

REGLAMENTO DE LA LEY N.3529 (ESTATUTO DEL DOCENTE)

DECRETO N.1217/91

RESISTENCIA, 3 DE SEPTIEMBRE DE 1991.-

VISTO:

LA LEY N.3529 -T.A.- QUE CONSAGRA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/ DOCENTES PROVINCIALES DE LOS DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES DE LA ENSEÑANZA Y EL ARTICULO 137, INCISO 3 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL;

LA NECESIDAD DE COMPLEMENTAR DICHA LEY EN TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE LAS CIRCUNSTANCIAS Y ELLA MISMA SEÑALAN, PARA LOGRAR ASI SU PLENA APLICACION Y VIGENCIA; Y

CONSIDERANDO:

QUE EL ESPIRITU Y EL CONTENIDO DE LA LEY HA SIDO RESPETADO Y / CONSOLIDADO MEDIANTE UNA ESTRICTA ADECUACION DE ESTA REGLAMENTACION A LOS / PRECEPTOS DE LA MISMA;

QUE ESTE ORDENAMIENTO JURIDICO AL SEÑALAR LAS RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE Y EN CONSONANCIA CON ELLAS, SUS DERECHOS, PERMITE EL DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA EN UN PLANO DE MAYOR JERARQUIA, QUE REDUNDARA / INDUDABLEMENTE EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
D E C R E T A :

ARTICULO 1.- APRUEBASE LA ADJUNTA "REGLAMENTACION DE LA LEY 3529 -T.A.- ESTATUTO DEL DOCENTE", QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DEL / PRESENTE DECRETO.

ARTICULO 2.- REFRENDE EL PRESENTE DECRETO EL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO, / JUSTICIA Y EDUCACION.

ARTICULO 3.- COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO PROVINCIAL, PUBLIQUESE EN FORMA/ SINTETIZADA EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVESE.-

REGLAMENTACION DE LA LEY N.3529 -ESTATUTO DEL DOCENTE-

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- REGLAMENTACION:

- 
- I) GUIAN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE LOS QUE TIENEN A SU CARGO EN FORMA PERMANENTE Y DIRECTA, LA EDUCACION / DE LOS ALUMNOS;
  - II) DIRIGEN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE LOS QUE TIENEN A SU CARGO FUNCIONES DE ASESORAMIENTO, CONTRALOR Y / COORDINACION EN FORMA PERMANENTE Y DIRECTA DEL PERSONAL / ENCARGADO DE GUIARLO;
  - III) SUPERVISAN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE LOS QUE TIENEN A SU CARGO FUNCIONES DE ASESORAMIENTO, CONTRALOR Y COORDINACION EN FORMA PERMANENTE Y DIRECTA DEL PERSONAL / ENCARGADO DE GUIARLOS O DIRIGIRLOS;
  - IV) ORIENTAN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE EL PERSONAL/ DIRECTIVO SUPERIOR QUE TIENE A SU CARGO EL GOBIERNO Y LA/ ADMINISTRACION DE LOS ORGANISMOS EDUCATIVOS, CON SUJECION A LAS NORMAS QUE REGULAN SU ACCIONAR;
  - V) REEDUCAN LOS QUE TIENEN A SU CARGO, EN FORMA DIRECTA LA / ATENCION DE LOS ALUMNOS QUE PRESENTEN INCAPACIDADES FISICAS O MENTALES, TRANSITORIAS O PERMANENTES;
  - VI) COLABORAN EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE LOS QUE, CON SUJECION A NORMAS PEDAGOGICAS COMPLEMENTAN Y APOYAN / ACTUANDO DIRECTAMENTE A LAS ORDENES DE QUIENES GUIAN, DIRIGEN, SUPERVISAN U ORIENTAN LA ACCION EDUCATIVA.

ARTICULO 2.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 3.- REGLAMENTACION:

- 
- I) CUANDO LOS PROYECTOS ESPECIALES O A TERMINO PROGRAMADOS POR LOS INSTITUTOS DE NIVEL TERCARIO O DE EDUCACION TECNICA / REQUIERAN DE PERSONAL IDONEO ESPECIALIZADO, CON PUBLICA Y / NOTORIA VERSACION EN LA MATERIA, SE LO DESIGNARA EN CALIDAD DE CONTRATADO EN CARGO U HORAS CATEDRA, POR EL PLAZO DE DURACION DEL PROYECTO.

CAPITULO I  
DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 4.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL PERSONAL DOCENTE, AL HACERSE CARGO DE SU FUNCION COMO / TITULAR, INTERINO O SUPLENTE, SE ENCUENTRA EN SITUACION ACTIVA;
  - II) EL DOCENTE EN COMISION DE SERVICIOS QUE CUMPLE ALGUNA DE / LAS FUNCIONES REFERIDAS EN EL ARTICULO 1 Y SU REGLAMENTACION, ASI COMO EL QUE SE DESEMPEÑA AFECTADO O RELEVADO EN / SUS FUNCIONES EN CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DEPENDIENTES / DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA / SE ENCUENTRA EN SITUACION ACTIVA;
  - III) LA REMUNERACION QUE CORRESPONDIERE ABONAR AL DOCENTE QUE, / POR RAZONES EXCEPCIONALES Y POR DISPOSICION DE AUTORIDAD / COMPETENTE, SEA DESTACADO EN COMISION DE SERVICIO O AFECTADO EN FUNCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 1 DEL ESTATUTO / DEL DOCENTE Y SU REGLAMENTACION, SERA IGUAL A LA QUE CO- / RRESPONDA SEGUN SU SITUACION DE REVISTA, EXCEPTO LA BONIFI- / CACION POR ZONA, QUE SERA ABONADA DE ACUERDO CON SU NUEVO / DESTINO;
  - IV) EL PERSONAL QUE PASE A REVISTAR EN SITUACION PASIVA POR / PERDIDA DE SUS CONDICIONES PARA LA DOCENCIA ACTIVA EN UN / NIVEL, MODALIDAD O FUNCION DE LA ENSEÑANZA, PODRA MANTENER / SU SITUACION ACTIVA EN OTRO NIVEL, MODALIDAD O FUNCION EN / EL QUE SE DESEMPEÑA SIMULTANEAMENTE, SIEMPRE QUE LA JUNTA / MEDICA QUE INTERVENGA LA AUTORICE.

ARTICULO 5.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LAS CAUSALES DE LOS INCISOS B) Y C) DE ESTE ARTICULO NO EXTINGUEN EL DERECHO DE JUBILACION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO M) DEL ARTICULO 362 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

CAPITULO II  
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE

ARTICULO 6.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EN EL CASO EN QUE UN DOCENTE HICIERE UNA PRESENTACION ANTE / EL SUPERIOR INMEDIATO, Y ESTA NO FUERA TRAMITADA EN TIEMPO / Y FORMA, EL DOCENTE TENDRA DERECHO A OBIAR LA JERARQUIA / PRESENTANDO LA CONSTANCIA DE SU TRAMITACION.

ARTICULO 7.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL CAMBIO DE FUNCIONES PARA LA DOCENTE EN ESTADO DE GRAVI- / DEZ PREVISTO EN LOS ARTICULOS 314 Y 315 NO EXIGIRA ANTIGUE- / DAD ALGUNA;
  - II) LAS LICENCIAS POR RESIDENCIA DE CARRERA AFIN CON LA EDUCA- / CION QUEDAN INCLUIDAS EN EL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO 8.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL RECONOCIMIENTO DE LOS DOCENTES COMPRENDIDOS EN ESTE AR- / TICULO, SERA PRACTICADO POR UNA JUNTA MEDICA OFICIAL, INTE-

GRADA POR LO MENOS POR UN ESPECIALISTA DE LA ENFERMEDAD QUE PADECE EL AGENTE, LA CUAL ESTABLECERA: A) LA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD FISICA O MENTAL; B) EL CARACTER DE LA MISMA, / PERMANENTE O TRANSITORIO; EN ESTE ULTIMO CASO SE DETERMINARA EL TIEMPO PROBABLE; C) EL TIPO DE TAREAS QUE EL AGENTE / NO PODRA REALIZAR; D) EL HORARIO DE TRABAJO QUE PODRIA CUMPLIR.

- II) EL DOCENTE PODRA RECHAZAR LA CONSTITUCION DE LA JUNTA MEDICA CUANDO ESTA NO ESTE INTEGRADA POR UN MEDICO ESPECIALISTA DE LA ENFERMEDAD QUE PADECIERE.
- III) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA / PODRA SOLICITAR AL ORGANISMO MEDICO OFICIAL LA VERIFICACION PERIODICA DE LA EVOLUCION DE LA ENFERMEDAD. EL DOCENTE QUE DEBA PROLONGAR SU ASIGNACION EN TAREAS ESPECIALES DEBERA SOMETERSE DURANTE EL MES DE DICIEMBRE A UNA / NUEVA JUNTA MEDICA OFICIAL. SI LA JUNTA MEDICA DETERMINARA QUE LA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD ES DE CARACTER PERMANENTE, EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA OTORGARA TAREAS ESPECIALES EN FORMA DEFINITIVA HASTA QUE EL DOCENTE SE JUBILE. / ELLO NO IMPIDE QUE EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, / CIENCIA Y TECNOLOGIA Y/O EL DOCENTE SOLICITE UN CONTROL MEDICO EN EL MOMENTO EN QUE LO CONSIDERE NECESARIO Y CONVENIENTE PARA REVEER SU SITUACION;
- IV) LA RESOLUCION QUE DICTE EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA ASIGNANDO LAS TAREAS ESPECIALES, / DEBERA CONSIGNAR, EL CARACTER (PERMANENTE O TRANSITORIO), / LAS QUE NO PUEDA DESEMPEÑAR, LUGAR EN QUE LAS DESEMPEÑARA / (LAS QUE PODRAN SER CUMPLIDAS EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO O AMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, QUE NO IMPLIQUE MAYORES GASTOS DE TRASLADO) Y TERMINO DE LA MISMA;
- V) EL PEDIDO DE DESIGNACION DE TAREAS ESPECIALES PODRA HACERSE POR PARTE DEL INTERESADO, DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE / ALGUN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, DE MANERA FUNDADA. ANTE DENUNCIAS DE CONDUCTAS QUE PUEDAN HACER PELIGRAR LA / CONVIVENCIA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, LAS DIRECCIONES REGIONALES, DE MODALIDAD O GENERAL DE NIVEL, ESTAN OBLIGADAS / A SOLICITAR LA CONSTITUCION DE LA JUNTA MEDICA OFICIAL, / QUIEN DETERMINARA LA EXISTENCIA O NO DE DISMINUCION O ALTERACION DE FACULTADES PSIQUICAS DEL DOCENTE INVOLUCRADO;
- VI) SI EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DETERMINARA UNA REDUCCION DEL HORARIO DE TRABAJO DEL / DOCENTE, LA MISMA NO PRODUCIRA MERMA EN LOS HABERES;
- VII) LAS TAREAS ESPECIALES DEL DOCENTE EN SITUACION PASIVA TERMINAN POR HABER DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON O / POR HABER ALCANZADO LA JUBILACION.

### CAPITULO III

#### DE LA FUNCION, CATEGORIA Y UBICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS

##### ARTICULO 9.- REGLAMENTACION:

- I) A LOS EFECTOS DE CONSIDERAR LA CLASIFICACION CON QUE SE VALORA AL DOCENTE EN LOS DISTINTOS NIVELES, MODALIDADES O / FUNCIONES, POR UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO, SE TENDRAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES EQUIVALENCIAS:
  - GRUPO "A": U-1; U-2.
  - GRUPO "B": U-3; U-4; U-5; E-1; R-1; R-2.
  - GRUPO "C": E-2; E-3; R-3; R-4.
  - GRUPO "D": E-4; R-5; R-6.
  - GRUPO "E": R-7; R-8.
  - GRUPO "F": R-9.

### CAPITULO IV DEL ESCALAFON

##### ARTICULO 10.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO V  
DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACION

ARTICULO 11.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA/ PONDRA EN FUNCIONAMIENTO EL NUMERO DE JUNTAS DE CLASIFICACION NECESARIAS, SEGUN LOS NIVELES, MODALIDADES O FUNCIONES, POR REGIONES EDUCATIVAS Y DE ACUERDO CON EL NUMERO DE LEGAJOS POR ATENDER Y NECESIDADES DE ORDENAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO;
  - II) CUANDO EN UNA REGION EDUCATIVA EL NUMERO DE LEGAJOS A ATENDER POR NIVEL, MODALIDAD O FUNCION NO JUSTIFIQUE LA HABILITACION DE OTRA U OTRAS ESPECIFICAS, DICHS LEGAJOS SERAN INCORPORADOS A OTRA U OTRAS JUNTAS UBICADAS EN REGIONES EDUCATIVAS PROXIMAS;
  - III) EN EL CASO DE CONSTITUIRSE NUEVAS JUNTAS DE CLASIFICACION, EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA/ DETERMINARA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION ENTRE TODAS Y EL AMBITO DE ACTUACION DE CADA UNA DE ELLAS.  
SI FUERA NECESARIO CREAR JUNTAS DE CLASIFICACION EN UN MOMENTO DETERMINADO Y FALTARE MENOS DE DOS (2) AÑOS PARA QUE SE CUMPLA EL MANDATO DE LAS OTRAS JUNTAS EXISTENTES, EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA NO CONVOCARA A ELECCIONES PARA SU COBERTURA SINO QUE DESIGNARA JUNTAS AD-HOC QUE TENDRAN TODOS LOS DERECHOS Y DEBERES/ DE UNA JUNTA ELECTA HASTA QUE TERMINE EL MANDATO DE LAS ELECTAS;
  - IV) LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACION SE REALIZARA EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA TOMA DE POSESION DEL MANDATO QUE SE EFECTIVIZARA EL PRIMER DIA HABIL DE ABRIL;
  - V) LA FECHA DEL ACTO ELECTORAL SERA FIJADA POR EL MINISTERIO/ DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS DE ANTICIPACION Y SE LE DARA LA MAS AMPLIA PUBLICIDAD;
  - VI) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA / DESIGNARA UNA JUNTA ELECTORAL INTEGRADA POR CINCO (5) DOSCIENTES, -DOS DE LOS CUALES DESEMPEÑARAN LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, ELEGIDOS POR LOS DEMAS INTEGRANTES- PARA ATENDER Y RESOLVER EN TODO LO CONCERNIENTE A LA APROBACION DE PADRONES, LISTAS DE CANDIDATOS, IMPUGNACIONES PREVIAS, ACTO ELECCIONARIO, ESCRITUNIO Y PROCLAMACION DE LOS ELECTOS.  
EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA/ SELECCIONARA A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ELECTORAL SOBRE LA BASE DE UNA LISTA POR ORDEN DE MERITO DEL PERSONAL DIRECTIVO TITULAR DE TODOS LOS NIVELES, MODALIDADES O FUNCIONES;
  - VII) LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL, SERAN CONSIDERADOS EN COMISIO DE SERVICIOS CON GOCE DE HABERES, MIENTRAS DUREN/ EN SUS FUNCIONES. EL DOCENTE QUE TUVIERE QUE TRASLADARSE / FUERA DEL LUGAR DONDE DESEMPEÑA SUS FUNCIONES HABITUALES, / COBRARA EL VIATICO CORRESPONDIENTE;
  - VIII) LA JUNTA ELECTORAL SERA DESIGNADA CON UNA ANTICIPACION DE/ NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS, CON RESPECTO A LA FECHA FIJADA PARA EL ACTO ELECCIONARIO Y DISPONDRA DE INMEDIATO LA CONFECION DE LOS PADRONES Y LA DESIGNACION DE LAS AUTORIDADES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS, PUDIENDO SOLICITAR / PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO LA INFORMACION Y COLABORACION DE LOS ORGANISMOS ESCOLARES;
  - IX) LOS ELECTORES FIGURARAN EN EL PADRON DEL NIVEL, MODALIDAD/ O FUNCION DE LA ENSEÑANZA A LA QUE PERTENEZCAN O POR EL / QUE SE LOS CLASIFIQUE. LOS QUE EJERCAN EN DOS O MAS NIVELES, MODALIDAD O FUNCION, FIGURARAN EN LOS RESPECTIVOS PADRONES; IGUALMENTE LOS QUE SE DESEMPEÑAN EN MAS DE UNA RE-

- GION;
- X) EN EL PADRON ELECTORAL CONSTARA, ADEMAS DEL NOMBRE DEL VOTANTE, EL NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EL DOMICILIO, / EL CARGO, LA SITUACION DE REVISTA Y EL ESTABLECIMIENTO O / REPARTICION EN QUE SE DESEMPEÑA;
- XI) LOS DOCENTES EN CONDICIONES DE EMITIR SU VOTO, EN NUMERO / NO INFERIOR A CIEN (100) EN LOS NIVELES PRIMARIO Y SECUN- / DARIO Y NO INFERIOR A CINCUENTA (50) EN LOS OTROS NIVELES, MODALIDADES O FUNCIONES, PRESENTARAN A LA JUNTA ELECTORAL / LAS LISTAS DE LOS CANDIDATOS TITULARES Y SUPLENTE, ANTES / DE LOS SESENTA (60) DIAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA ELEC- / CION.
- LOS CANDIDATOS NO PODRAN INTEGRAR MAS DE UNA LISTA, CUA- / LESQUIERA FUERAN LOS NIVELES A QUE PERTENEZCAN O POR LOS / QUE SE LOS CLASIFIQUE. LA JUNTA ELECTORAL VERIFICARA SI A- / QUELLOS REUNEN LOS REQUISITOS NECESARIOS, DISPONDRA LA IN- / MEDIATA PUBLICACION DE LAS LISTAS, A LOS EFECTOS DEL CONO- / CIMIENTO POR LOS INTERESADOS, CONSIDERARA LAS IMPUGNACIO- / NES QUE SE HUBIERAN FORMULADO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION, Y APROBARA O RECHAZARA / LAS MISMAS POR RESOLUCION FUNDADA EN UN PLAZO DE CINCO (5) DIAS HABILES;
- XII) LOS CANDIDATOS PODRAN ACREDITAR DOS APODERADOS O REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA ELECTORAL QUE REUNAN LAS CONDICIONES / REQUERIDAS PARA SER ELECTOR, MEDIANTE INSTRUMENTO PRIVADO / SUSCRITO POR LOS INTEGRANTES TITULARES DE LA LISTA RES- / PECTIVA;
- XIII) LOS PADRONES DEBERAN SER EXHIBIDOS CON UNA ANTICIPACION / MINIMA DE SESENTA (60) DIAS RESPECTO DE LA ELECCION, EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL Y EN TODOS LOS LUGARES DE TRA- / BAJO DONDE EXISTAN VOTANTES, DURANTE QUINCE (15) DIAS, / LAPSO EN EL CUAL PODRAN FORMULARSE LAS IMPUGNACIONES DEBI- / DAMENTE FUNDADAS.
- LA JUNTA ELECTORAL SE EXPEDIRA SOBRE LAS MISMAS EN UN PLA- / ZO DE CINCO (5) DIAS HABILES, DEBIENDO EXHIBIR LOS PADRO- / NES DEFINITIVOS QUINCE (15) DIAS ANTES DEL ACTO ELECCIONA- / RIO. CUALQUIER INCLUSION O ENMIENDA SOLICITADA EN EL PE- / Riodo DE TACHAS Y NO CONTEMPLADA EN EL PADRON DEFINITIVO / DEBERA SER ATENDIDA POR LA JUNTA ELECTORAL A PEDIDO DEL / INTERESADO;
- XIV) LA JUNTA ELECTORAL DETERMINARA EL NUMERO DE MESAS RECEPTORAS DE VOTOS DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE VOTANTES Y LA / UBICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y REPARTICIONES. DEBERA / CONTEMPLARSE LA SITUACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS O REPAR- / TICIONES DISTANTES ENTRE SI, HABILITANDOSE MESAS RECEPTO- / RAS EN FORMA EQUIDISTANTE;
- XV) LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS ESTARAN CONSTITUIDAS POR UN / PRESIDENTE Y DOS SUPLENTE (1 Y 2), LOS QUE SERAN DESIGNA- / DOS POR LA JUNTA ELECTORAL.
- LOS CANDIDATOS INSCRIPTOS PODRAN DESIGNAR FISCALES GENERA- / LES Y UN FISCAL POR CADA MESA ELECTORAL EN LA FORMA PRE- / VISTA EN EL APARTADO XII), LOS QUE SE PRESENTARAN EN SU / OPORTUNIDAD CON LAS CREDENCIALES PERTINENTES;
- XVI) EL DIA DEL COMICIO, A LAS OCHO Y TREINTA HORAS, LAS AUTO- / RIDADES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS SE CONSTITUIRAN / EN EL LOCAL DONDE SE REALIZA LA VOTACION Y ADOPTARAN LOS / RECAUDOS NECESARIOS PARA QUE A LAS NUEVE HORAS SE INICIE / NORMALMENTE EL ACTO ELECTORAL. A ESTA HORA SE LABRARA EL / ACTA RESPECTIVA EN LOS FORMULARIOS CORRESPONDIENTES. EL / ACTO ELECTORAL TERMINARA A LAS DIECINUEVE HORAS, DEBIENDO / LABRARSE EL ACTA DE CLAUSURA EN LOS FORMULARIOS REMITIDOS / POR LA JUNTA ELECTORAL, QUE SERA FIRMADA POR LAS AUTORIDA- / DES DE LA MESA Y LOS FISCALES PRESENTES, SI ESTOS DESEAN / HACERLO;
- XVII) EL ACTA DE APERTURA ESTARA REDACTADO EN LOS SIGUIENTES / TERMINOS:
- "EN ..... (LOCALIDAD)... A ... (LETRAS) DIAS DEL MES DE ... / (AÑO EN LETRAS)... SIENDO LAS ... (HORAS EN LETRAS)..... /

SE DECLARA ABIERTO EL ACTO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL /  
DIA.... DEL MES .... DEL AÑO ... (EN LETRAS)..... PARA LA /  
ELECCION DE LA JUNTA .... (CLASIFICACION)... EN PRESENCIA /  
DE LAS AUTORIDADES DE LA MESA NUMERO ..... QUE FUNCIONA /  
EN... (NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO Y DIRECCION)..... SEÑORES /  
... (NOMBRE DEL PRESIDENTE Y SUPLENTE 1 Y 2)... Y ANTE LOS /  
FISCALES ... (NOMBRE DE LOS PRESENTES)..... QUE FIRMAN AL /  
PIE."

EL ACTA DE CLAUSURA SE REDACTARA EN FORMA SIMILAR Y SE IN-  
DICARA EN ELLA EL NUMERO DE INSCRIPTOS EN EL PADRON, EL DE  
SUFragANTES, LOS VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNA DE LAS LIS-  
TAS PRESENTADAS, LOS SUFRAGIOS EN BLANCO, LOS VOTOS ANULA-  
DOS O IMPUGNADOS Y TODA OTRA CIRCUNSTANCIA ATINENTE AL CO-  
MICIO.

LAS ACTAS SE HARAN POR DUPLICADO Y DEBERA QUEDAR UN EJEM-  
PLAR ARCHIVADO EN LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE/  
FUNCIONE LA MESA;

XVIII) LAS BOLETAS SERAN DE PAPEL BLANCO, TENDRAN UN FORMATO UNI-  
FORME Y LLEVARAN IMPRESO, SOLAMENTE, EL NUMERO ASIGNADO /  
POR LA JUNTA ELECTORAL Y LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A /  
TITULARES Y SUPLENTE. QUEDA PROHIBIDA LA INCLUSION DE TO-  
DA OTRA DENOMINACION, LEYENDA O SIGNO DISTINTIVO.  
EN EL CUARTO OSCURO SOLO HABRA BOLETAS OFICIALIZADAS;

XIX) LOS VOTANTES ACREDITARAN SU IDENTIDAD ANTE LA MESA RECEP-  
TORA DE VOTOS MEDIANTE LA PRESENTACION DEL DOCUMENTO RES-  
PECTIVO (L.E., L.C. O D.N.I.) O CONSTANCIA DE DOCUMENTO EN  
TRAMITE, REQUISITO SIN EL CUAL NO PODRAN VOTAR.  
COMPROBADA LA IDENTIDAD DEL VOTANTE, EL PRESIDENTE LE EN-  
TREGARA EL SOBRE PARA EL VOTO QUE FIRMARA EN SU PRESENCIA.  
UNA VEZ EMITIDO EL VOTO EL PRESIDENTE DE LA MESA LE ENTRE-  
GARA UN COMPROBANTE DE HABER VOTADO, REGISTRANDO LA CONS-  
TANCIA PERTINENTE EN EL PADRON;

XX) TERMINADA LA ELECCION LAS AUTORIDADES DE CADA MESA HARAN /  
EL ESCRUTINIO DE LAS URNAS, SACARAN LOS COMPUTOS TOTALES, /  
LOS CONSIGNARAN EN EL ACTA DEFINITIVA Y DEJARAN CONSTANCIA  
EN ELLA DE LAS IMPUGNACIONES QUE HUBIERA. TODA DOCUMENTA-  
CION UTILIZADA EN EL ACTO ELECCIONARIO SERA ENVIADA DE IN-  
MEDIATO A LA JUNTA ELECTORAL;

XXI) LA JUNTA ELECTORAL CONSIDERARA LAS IMPUGNACIONES Y HARA EL  
ESCRUTINIO DEFINITIVO DENTRO DE LOS QUINCE DIAS DEL ACTO /  
ELECTORAL;

XXII) EN CASO DE QUE LA DOCUMENTACION DE ALGUNA MESA RECEPTORA /  
DE VOTOS NO LLEGARA EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR CAUSA DE-  
BIDAMENTE JUSTIFICADA, LA JUNTA ELECTORAL QUEDA FACULTADA/  
PARA PRORROGAR DICHO TERMINO HASTA UN MAXIMO DE DIEZ (10) /  
DIAS HABILES.

EN CASO DE EMPATE, LA JUNTA ELECTORAL DEBERA CONVOCAR, EN/  
UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA (30) DIAS, A UNA NUEVA ELEC-  
CION DE LA QUE PARTICIPARAN LAS LISTAS GANADORAS EMPATADAS  
Y VOTARA LA TOTALIDAD DEL PERSONAL EN LAS MISMAS CONDICIO-  
NES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO XVI. LA JUNTA ELECTORAL /  
PROCLAMARA A LOS ELECTOS Y ELEVARA AL MINISTERIO DE EDUCA-  
CION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA LAS NOMINAS DE LOS RE-  
PRESENTANTES ELEGIDOS PARA QUE LES EXTIENDA EL NOMBRAMIENTO;

XXIII) CUANDO LAS MESAS NO HAYAN PODIDO CONSTITUIRSE EN LA FECHA/  
INDICADA O SEAN ANULADAS, LA JUNTA ELECTORAL LLAMARA A E-  
LECCIONES COMPLEMENTARIAS DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE /  
(15) DIAS DE REALIZADAS AQUELLAS;

XXIV) EL PERSONAL DESIGNADO PARA ACTUAR EN LAS MESAS RECEPTORAS/  
DE VOTOS NO PODRA EXCUSARSE DEL CUMPLIMIENTO DE DICHAS /  
FUNCIONES, SALVO EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LA REGLAMEN-  
TACION DE LICENCIAS E INASISTENCIAS VIGENTE;

XXV) EL PERSONAL IMPEDIDO DE EMITIR SU VOTO, DEBERA JUSTIFICAR/  
ESA CIRCUNSTANCIA ANTE LA JUNTA ELECTORAL, POR NOTA ACOM-  
PAÑADA DE LAS CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS;

XXVI) EL PERSONAL DESIGNADO PARA INTEGRAR LAS MESAS RECEPTORAS /  
DE VOTOS QUE NO CONCURRA A DESEMPEÑAR SU FUNCION, ASI COMO

LOS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACION DE VOTAR SIN CAUSA / JUSTIFICADA, SERAN PASIBLES DE LA SANCION DISCIPLINARIA / QUE SE ESTABLECE EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 54 DE LA LEY N.3529.

EL PERSONAL EN USO DE LICENCIA Y/O QUE SE HALLARE FUERA / DEL LUGAR DE ASIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DONDE PRESTA SERVICIO, SERA LIBERADO DE LA OBLIGACION DE VOTAR;

- XXVII) LA JUNTA ELECTORAL HARA ENTREGA AL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NOMINA DE LOS AGENTES QUE NO VOTARON Y DE LOS QUE NO CONCURRIERON A DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES EN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS, ASI COMO LOS JUSTIFICATIVOS PRESENTADOS POR LOS MISMOS A LOS EFECTOS DE SU CONSIDERACION Y POSTERIOS DICTAMEN;
- XXVIII) LAS JUNTAS DE CLASIFICACION CONSERVARAN MIENTRAS DURE SU MANDATO, LA TOTALIDAD DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL ACTO ELECCIONARIO POR EL CUAL FUERON ELEGIDAS;
- XXIX) EL MANDATO DE LA JUNTA ELECTORAL TERMINA AL CONCLUIR LAS TAREAS PARA LAS QUE FUE DESIGNADA, NO MAS DE ALLA DE LA FINALIZACION DEL CICLO ESCOLAR.
- XXX) DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA JUNTA ELECTORAL PODRA INTERPONERSE, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES DE NOTIFICADOS, RECURSOS DE REPOSICION O DE REVOCATORIA Y APELACION EN SUBSIDIO ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA;
- XXXI) LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ELECTORAL NO PODRAN SER, SIMULTANEAMENTE, CANDIDATOS PARA LA JUNTA DE CLASIFICACION;
- XXXII) LA PRESIDENCIA DE CADA JUNTA DE CLASIFICACION SERA ROTATIVA, EJERCIDA POR PERIODOS DE UN (1) AÑO, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE DISTRIBUCION: EL 1ER. Y EL 3ER. PERIODO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA Y EL 2DO. Y 4TO. POR LOS REPRESENTANTES DE LA MAYORIA. EN REUNION DE CONSTITUCION LA JUNTA DETERMINARA EL ORDEN EN QUE EJERCERAN LA PRESIDENCIA LOS MIEMBROS QUE ESTAN HABILITADOS PARA ESE FIN.
- EN CASO DE VACANTE DE LOS CARGOS DESEMPEÑADOS POR LOS MIEMBROS TITULARES ELECTOS, PASARAN A OCUPAR ESAS VACANTES LOS SUPLENTE DE LAS LISTAS CORRESPONDIENTES, EN EL ORDEN EN QUE FUERON PROCLAMADOS. EN CASO DE ACEFALIA O LICENCIA DEL MIEMBRO QUE PRESIDE LA JUNTA, LA PRESIDENCIA DE LA MISMA SERA EJERCIDA POR EL SUPLENTE REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA O EL OTRO REPRESENTANTE TITULAR DE LA MAYORIA, SEGUN CORRESPONDA. NO PODRA SER CAMBIADA LA SITUACION DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS EN LOS RESPECTIVOS ESTABLECIMIENTOS O REPARTICIONES, EN CUANTO A TURNOS Y HORARIOS DE TRABAJO SE REFIERE, COMO TAMPOCO DISPONERSE EL PASE O CUALQUIER OTRA MEDIDA QUE IMPLIQUE MODIFICACION DE SU JERARQUIA Y UBICACION. SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACION Y/O TRIBUNAL DE DISCIPLINA POSEE HORAS INTERINAS O UN CARGO INTERINO DEL PRIMER GRADO DEL ESCALAFON, AJUSTADO A LOS TERMINOS DE LA LEY DE INCOMPATIBILIDAD, ESAS VACANTES SERAN CONGELADAS HASTA LA FINALIZACION DE SU MANDATO O RENUNCIA DEL MISMO;
- XXXIII) LAS LICENCIAS E INASISTENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACION SE REGIRAN POR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGIMEN DE LICENCIAS E INASISTENCIAS DEL PERSONAL DOCENTE CONTEMPLADO EN EL TITULO XVI DE LA LEY N.3529. LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACION HARAN USO DE SESENTA (60) DIAS DE LICENCIA ANUAL EN FORMA ESCALONADA, DE MODO QUE AQUELLAS NO INTERRUMPAN SU NORMAL FUNCIONAMIENTO; ESTA LICENCIA NO SERA ACUMULATIVA.
- DURANTE LAS AUSENCIAS TRANSITORIAS O POR LICENCIAS DE LOS MIEMBROS TITULARES ACTUARAN LOS SUPLENTE, SIEMPRE QUE AQUELLAS SE PROLONGUEN POR UN TIEMPO NO MENOR A TREINTA (30) DIAS, EXCEPTO EN CASO DE EXCUSACION O RECUSACION DEL TITULAR;
- XXXIV) LAS JUNTAS DE CLASIFICACION DICTARAN SU REGLAMENTO INTERNO, EL QUE ESTABLECERA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES DISPO-

SICIONES:

- 1) ESTARAN INTEGRADAS PERMANENTEMENTE POR CUATRO (4) MIEMBROS;
- 2) LAS DECISIONES SE TOMARAN POR SIMPLE MAYORIA; EN CASO / DE DISIDENCIA, ESTA DEBERA SER FUNDADA Y SE DEJARA / CONSTANCIA EN EL DICTAMEN Y EN EL ACTA RESPECTIVA;
- 3) EL QUORUM LO FORMAN TRES (3) DE SUS MIEMBROS;
- 4) TRAZARAN UN CRONOGRAMA DE TAREAS FIJADAS PARA EL AÑO, / LO DARAN A CONOCER Y LO CUMPLIRAN ESTRICTAMENTE Y FIJARAN LOS DIAS DE SESIONES.

TENIENDO EN CUENTA EL CRITERIO DE REGIONALIZACION, LAS / JUNTAS DE CLASIFICACION DE TODOS LOS NIVELES, MODALIDADES O FUNCIONES, SE AJUSTARAN A LAS SIGUIENTES PAUTAS / UNIFICADAS:

- A) REGLAMENTO INTERNO;
- B) CRITERIO DE VALORACION DE ANTECEDENTES;
- C) CRONOGRAMA DE TAREAS;
- D) AMPLIA Y PUBLICA DIFUSION EN TODA LA PROVINCIA DE / LOS PERIODOS DE INSCRIPCION A LOS CONCURSOS DE IN- / GRESO, ACRECENTAMIENTO, TRASLADO, PERMUTAS, ASCENSO, INTERINATOS Y SUPLENCIAS.

- XXXV) LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACION, PODRAN SER / REMOVIDOS DE SUS CARGOS SI PERDIERAN LAS CONDICIONES QUE / PARA EL EDUCADOR EXIGE LA LEY N.3529 -ESTATUTO DEL DOCEN- / TE- O INCURRIEREN EN UN NUMERO DE INASISTENCIAS SUPERIORES AL DIEZ (10%) POR CIENTO DE LAS SESIONES ANUALES. EL MIEM- / BRO OFICIAL PODRA SE REMOVIDO, ADEMAS, POR DECISION DEL / MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN CUALQUIER TIEMPO.
- XXXVI) EL MAL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES POR LOS INTEGRANTES DE / LAS JUNTAS, DARA ORIGEN A LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA / LEY N.3529;
- XXXVII) EL PERSONAL QUE EJERZA FUNCIONES EN LA JUNTA DE CLASIFICA- / CION LO HARA CON DEPENDENCIA JERARQUICA Y FUNCIONAL DE E- / LLA.
- XXXVIII) A LOS FINES DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA RESPECTIVA AL PROCESO ELECCIONARIO PREVISTO PARA LA CONFORMACION DE LA JUNTA DE CLASIFICACION DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES Y TRIBUNAL DE DISCIPLINA, SE ESTABLECE EL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACION:
- A) LEY N°3529 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N°1217/91.
  - B) CODIGO ELECTORAL PROVINCIAL.
  - C) CODIGO ELECTORAL NACIONAL.

ARTICULO 12.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 13.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 14.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PARA EL NIVEL TERCARIO, LA NOMINA A LA QUE HACE REFEREN- / CIA EL INCISO C) SE COMUNICARA A LOS ESTABLECIMIENTOS. LAS LISTAS POR ORDEN DE MERITOS DE ASPIRANTES A INTERINATOS Y / SUPLENCIAS DE LOS NIVELES SECUNDARIO Y TERCARIO SERAN ENVIADAS A LOS ESTABLECIMIENTOS, EN DONDE SERAN EXHIBIDAS EN LUGAR VISIBLE DURANTE TODO EL PERIODO ESCOLAR;
  - II) ADEMAS DE LOS CASOS PREVISTOS EN EL INCISO CH), LA JUNTA / DICTAMINARA EN LOS PEDIDOS DE PERMUTA DE CARGOS EN ESTA- / BLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION, / CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA;
  - III) LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACION O LOS JURADOS / SOLO PODRAN SER RECUSADOS PARA INTERVENIR EN LAS CLASIFI- / CACIONES DE ALGUN CANDIDATO CUANDO SE ENCONTRAREN EN ALGU- / NA DE LAS SITUACIONES PREVISTAS:
    - 1) SEAN PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD / Y TERCERO DE AFINIDAD, CON EL QUE DEBAN CLASIFICAR;
    - 2) TENGAN SOCIEDAD CON EL QUE SE DEBA CLASIFICAR;
  - IV) SI LOS MIEMBROS MENCIONADOS EN EL PUNTO PRECEDENTE SE EN- /



CONTRAREN EN ALGUNAS DE LAS SITUACIONES PREVISTAS, DEBERAN EXCUSARSE. EL PLAZO PARA HACERLO SERA DE DOS (2) DIAS HABILES, DESDE EL MOMENTO EN QUE RECIBIEREN LAS ACTUACIONES. SI NO LO HICIEREN PODRA RESOLVERSE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DE SU INTERVENCION.

LA EXCUSACION DE LOS MIEMBROS SERA RESUELTA SIN SUSTANCIACION ALGUNA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES; SI SE LE ACEPTARE, SE NOMBRARA REEMPLAZANTE; SI SE LE DESESTIMARE, DEVOLVERA LAS ACTUACIONES AL FUNCIONARIO PARA QUE SIGA INTERVINIENDO EN EL TRAMITE.

EL PEDIDO DE NULIDAD PODRA EFECTUARLO CUALQUIERA DE LOS INTERESADOS, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS DE PUBLICADAS LAS CLASIFICACIONES;

- V) LA RECUSACION O LA EXCUSACION DE UN MIEMBRO TRAMITADA POR INCIDENTE SERA RESUELTA POR LA JUNTA DE CLASIFICACION;
- VII) INTERPUESTA LA RECUSACION DE UN MIEMBRO, LA JUNTA DE CLASIFICACION QUE CORRESPONDA, CORRERA VISTA POR DOS (2) DIAS HABILES AL RECUSADO; SI ESTE ADMITIERE LA CAUSAL Y ELLA FUERA PROCEDENTE, SE LE DESIGNARA REEMPLAZANTE, CASO CONTRARIO, RESOLVERA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES; SI ESTIMARE NECESARIO PRODUCIR PRUEBAS, ESTE PLAZO PODRA EXTENDERSE HASTA CINCO (5) DIAS MAS;
- VIII) LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTAREN CON MOTIVO DE LOS INCIDENTES DE RECUSACION O EXCUSACION, SERAN RECURRIBLES ANTE LAS INSTANCIAS JERARQUICAS QUE CORRESPONDAN;
- IX) LOS PEDIDOS DE NULIDAD DE LO ACTUADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TOMO INTERVENCION UN MIEMBRO QUE SE ENCONTRARE EN ALGUNA DE LAS SITUACIONES PREVISTAS EN EL APARTADO III Y QUE NO SE HUBIERE EXCUSADO SERAN RESUELTOS POR LA AUTORIDAD JERARQUICA SUPERIOR, CON INTERVENCION DEL SERVICIO JURIDICO CORRESPONDIENTE;
- X) LAS JUNTAS DE CLASIFICACION FORMARAN LOS LEGAJOS DEL PERSONAL QUE DEBERA SER CLASIFICADO POR ELLAS, SOBRE LA BASE DE LAS COPIAS AUTENTICADAS DE LOS ANTECEDENTES QUE OBRAREN EN LAS HOJAS DE SERVICIOS, CON LAS HOJAS DE CONCEPTO Y DEMAS ELEMENTOS DE JUICIOS OFICIALES QUE VAYAN REGISTRANDOSE ANUALMENTE. CUALQUIER ANTECEDENTE QUE EL DOCENTE INCORPORARE A SU LEGAJO ANTES DEL 23 DE DICIEMBRE SERA VALORADO PARA ELABORAR LA CLASIFICACION QUE SE TENDRA EN CUENTA EN EL AÑO SIGUIENTE; LO AGREGADO CON POSTERIORIDAD SE VALORARA PARA LA PROXIMA CLASIFICACION;
- XI) LA HOJA DE CONCEPTO ANUAL MENCIONADA EN EL PUNTO ANTERIOR SERA EL EJEMPLAR ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE AUTENTICADA, A QUE SE REFIERE EL CAPITULO X DEL ESTATUTO DEL DOCENTE;
- XII) LAS JUNTAS DE CLASIFICACION ADOPTARAN LOS RECAUDOS NECESARIOS PARA QUE SE MANTENGAN EN ORDEN, CLASIFICADOS Y DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS LOS LEGAJOS DEL PERSONAL, EMPLEANDO AL EFECTO UN FICHERO ADECUADO Y REGISTROS COMPLEMENTARIOS. EL TRASPASO DE LOS LEGAJOS DE UNA JUNTA A LA QUE DEBA SUCEDERLE SE HARA BAJO INVENTARIO;
- XIII) DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA PODRA PRESENTARSE RECURSO DE REPOSICION O REVOCATORIA Y DE APELACION EN SUBSIDIO, EL QUE DEBERA EJERCITARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES DE LA NOTIFICACION DE LOS INTERESADOS. VENCIDO ESE PLAZO LA RESOLUCION QUEDARA FIRME;
- XIV) LAS JUNTAS DE CLASIFICACION DEBERAN EXPEDIRSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PRESENTACION DEL AGENTE QUE EJERCITO EL RECURSO DE REPOSICION O REVOCATORIA Y CONCEDER LA APELACION ANTE LA SUPERIORIDAD, SI NO SE HICIERE LUGAR A LO SOLICITADO;
- XV) LAS JUNTAS DE CLASIFICACION VALORARAN ANUALMENTE LOS ANTECEDENTES DEL PERSONAL TITULAR, AJUSTANDOSE A LA NORMATIVA VIGENTE, A LOS EFECTOS DE LA CONFECCION DE LAS LISTAS POR ORDEN DE MERITO, LOS QUE DEBERAN SER COMUNICADAS A LAS DIRECCIONES REGIONALES O SUPERVISIONES ZONALES Y A LOS ESTABLECIMIENTOS O A LAS REPARTICIONES ANTES DEL 5 DE MARZO DE CADA AÑO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO I DEL ARTICULO 14 DE LA LEY N.3529. LA LISTA DEBERA ACTUALIZARSE

DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE PRODUCIDA CUALQUIER TOMA DE /  
POSESION CON POSTERIORIDAD.

LOS DOCENTES TITULARES SERAN VALORADOS CON LOS CRITERIOS /  
APLICADOS PARA LOS ASCENSOS EN CADA NIVEL, MODALIDAD O /  
FUNCION. PARA EL COMPUTO DE ANTIGUEDAD LA JUNTA DE CLASI- /  
FICACION TOMARA COMO FECHA TOPE EL 23 DE DICIEMBRE;

- XV) LAS JUNTAS DE CLASIFICACION PODRAN SOLICITAR, A LOS EFEC- /  
TOS DE LA REALIZACION DE SUS TAREAS ESPECIFICAS EL ASESO- /  
RAMIENTO DE LAS REPARTICIONES TECNICAS CORRESPONDIENTES O /  
DE DOCENTES COMPETENTES EN EL AREA;
- XVI) LAS NOMINAS DE ASPIRANTES A INGRESO, ACRECENTAMIENTO DE /  
HORAS SEMANALES, TRASLADO, SERAN EXHIBIDAS EN LUGAR VISI- /  
BLE EN LAS DIRECCIONES REGIONALES Y SUPERVISIONES ZONALES.  
EN LOS NIVELES SECUNDARIO Y TERCARIO SERAN EXPUESTAS EN /  
LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES;
- XVII) EL PERSONAL PODRA CONSULTAR EL LEGAJOS DE SU ACTUACION PRO- /  
FESIONAL CUANDO ASI LO DESEE, PREVIA SOLICITUD FORMULADA A  
LA JUNTA DE CLASIFICACION RESPECTIVA DENTRO DEL HORARIO /  
QUE ESTA HABILITE. CUANDO PARTICIPE EN UN CONCURSO PODRA /  
SOLICITAR VER TAMBIEN EL LEGAJOS DE LOS OTROS CONCURSANTES.  
DICHA SOLICITUD SE HARA EN FORMA PERSONAL O POR MEDIO DE /  
TERCEROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR ESCRITO;
- XVIII) EL PERSONAL QUE IMPUGNARE UNA DECISION DE LA JUNTA DE CLA- /  
SIFICACION LO HARA DIRECTAMENTE ANTE ESE ORGANISMO, DE- /  
BIENDO COMUNICAR TAL CIRCUNSTANCIA AL SUPERIOR INMEDIATO Y  
PODRA ANTEPONER RECURSO DE APELACION ANTE EL MINISTERIO DE  
EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA.  
LA RESOLUCION DEFINITIVA SERA INCLUIDA EN SU LEGAJOS PER- /  
SONAL;
- XIX) RECEPCIONADAS LAS VACANTES EXISTENTES EN LOS DISTINTOS ES- /  
TABLECIMIENTOS, LAS JUNTAS DE CLASIFICACION, PREVIA UBICA-  
CION DEL PERSONAL EN DISPONIBILIDAD, CONFORME CON LO DE- /  
TERMINADO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY N.3529, PROCEDERAN /  
A OFRECER LAS VACANTES EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO /  
PARA CADA NIVEL, MODALIDAD O FUNCION, EN UN PLAZO NO MAYOR  
DE TREINTA (30) DIAS;
- XX) LAS JUNTAS DE CLASIFICACION ELEVARAN LAS PROPUESTAS DE /  
CONVOCATORIAS DE LOS DISTINTOS CONCURSOS, DE ACUERDO CON /  
LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA CADA NIVEL, MODALIDAD Y FUN- /  
CION.

ARTICULO 15.- REGLAMENTACION:

- I) LAS JUNTAS DE CLASIFICACION EXHIBIRAN EN SUS SEDES LAS /  
LISTAS POR ORDEN DE MERITO DE LOS CONCURSOS DE INGRESO, /  
TRASLADO, ACRECENTAMIENTO DE HORAS SEMANALES, CONCENTRA- /  
CION DE TAREAS, INTERINATOS Y SUPLENCIAS DURANTE UN PLAZO /  
MINIMO DE QUINCE (15) DIAS CORRIDOS;
- II) SE CONSIDERARA PERIODO DE TACHAS EL LAPSO DURANTE EL CUAL,  
EL DOCENTE NOTIFICADO DE SU PUNTAJE PODRA EFECTUAR LOS RE-  
CLAMOS QUE ESTIME NECESARIOS. DURANTE EL MISMO NO PODRA /  
INCORPORAR NINGUNA DOCUMENTACION A SU LEGAJOS PARA LA MODI-  
FICACION DE ESE PUNTAJE.

CAPITULO VI  
DE LA CARRERA DOCENTE

ARTICULO 16.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO VII  
DEL INGRESO A LA DOCENCIA

ARTICULO 17.- REGLAMENTACION:

- I) EL PERSONAL DOCENTE QUE INGRESE CON CARACTER DE TITULAR, /  
PREVIO A LA TOMA DE POSESION DEL CARGO, DEBE PRESENTAR UN /  
CERTIFICADO DE CAPACIDAD PSICOFISICA, QUE ACREDITE POSEER /  
LA CAPACIDAD INHERENTE A LA FUNCION EDUCATIVA, EL QUE DE- /

- BERA SER EXPEDIDO POR EL ORGANISMO MEDICO OFICIAL CORRES- /  
PONDIENTE Y CON FECHA POSTERIOR A LA ADJUDICACION;
- II) PARA EL CASO DE DISCAPACITADOS FISICOS, EL ORGANISMO OFI- /  
CIAL DETERMINARA LA APTITUD DEL POSTULANTE PARA LA FUNCION  
DOCENTE;
- III) EL PERSONAL DOCENTE DESIGNADO EN CARACTER TITULAR QUE OMI- /  
TIERE LA PRESENTACION DEL CERTIFICADO DE CAPACIDAD PSICO- /  
FISICA, NO PODRA TOMAR POSESION DEL CARGO U HORAS CATEDRA.  
EL INCUMPLIMIENTO DARA LUGAR, SIN MAS TRAMITE, A LA ANULA- /  
CION DE LA DESIGNACION. EL DOCENTE QUE SE ENCUENTRE EN /  
TRATAMIENTO MEDICO POR CAUSA DE UNA AFECCION TRANSITORIA Y  
NO PUDIERE OBTENER EL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA /  
PODRA SOLICITAR PRORROGA DE PRESENTACION;
- IV) LA VALORACION DE LOS TITULOS, A LOS FINES DE LOS CONCURSOS  
SERA LA SIGUIENTE:
- 1) TITULO DOCENTE PARA EL CARGO O ASIGNATURA CORRES- /  
DIENTE: 9 (NUEVE) PTS.;
  - 2) TITULO HABILITANTE PARA EL CARGO O ASIGNATURA CORRES- /  
PODIENTE: 6 (SEIS) PTS.;
  - 3) TITULO SUPLETORIO PARA EL CARGO O ASIGNATURA CORRES- /  
PONDIENTE: 3 (TRES) PTS.;
- V) CUANDO LOS TITULOS SE HALLAREN EN TRAMITE, LAS JUNTAS DE /  
CLASIFICACION ADMITIRAN PARA LA INSCRIPCION, LA CONSTANCIA  
EXPEDIDA POR EL ESTABLECIMIENTO AL QUE HAYA PERTENECIDO EL  
ASPIRANTE.  
LOS TITULOS SERAN PRESENTADOS INDEFECTIBLEMENTE ANTES DE /  
LA FECHA DE ADJUDICACION DE CARGOS;
- VI) EL PERSONAL DOCENTE QUE FUERA DESIGNADO TITULAR Y SE EN- /  
CONTRARE EN ESTADO DE GRAVIDEZ, DEBERA PRESENTAR EL CERTI- /  
FICADO DE APTITUD PSICOFISICA EN OPORTUNIDAD DE FINALIZAR /  
SU LICENCIA POR MATERNIDAD, SIN CUYO REQUISITO SE APLICARA  
LO DETERMINADO EN EL PUNTO III.

ARTICULO 18.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO VIII  
DE LA EPOCA DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 19.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL PERSONAL DESIGNADO DEBERA TOMAR POSESION DEL CARGO U /  
HORAS CATEDRA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES DE INI- /  
CIADO EL PERIODO ESCOLAR, EXCEPTO LOS NIVELES SECUNDARIO /  
Y TERCARIO CUYO PERSONAL LO HARA DENTRO DE LOS CINCO (5) /  
DIAS HABILES DE INICIADO EL PERIODO LECTIVO. LOS DOCENTES QUE  
HUBIEREN EFECTUADO EL DERECHO DE RESERVA TOMARAN POSESION /  
DE SU CARGO U HORAS CATEDRA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) /  
DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACION.  
SI NO PUDIEREN HACERLO POR RAZONES DEBIDAMENTE FUNDADAS, /  
DEBERAN COMUNICAR ESA CIRCUNSTANCIA A LA DIRECCION DEL ES- /  
TABLECIMIENTO O REPARTICION EN LA QUE FUEREN DESIGNADOS, /  
SOLICITANDO PRORROGA ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACION, /  
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, DENTRO DEL TERMINO MENCIO- /  
NADO ANTERIORMENTE; EL ORGANISMO RESPONSABLE RESOLVERA /  
DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABILES. LAS CAUSALES QUE EL MI- /  
NISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA CON- /  
TEMPLARA COMO MOTIVO DE PRORROGA SON:
- A- LICENCIA POR ENFERMEDAD DEL AGENTE;
  - B- LICENCIA POR MATERNIDAD;
  - C- LICENCIA POR DESEMPEÑO DE CARGOS ELECTIVOS, DE REPRE- /  
SENTACION POLITICA O DOCENTE;
  - D- CAUSAS NO IMPUTABLES AL AGENTE;
  - E- PARA LOS AGENTES SIN RELACION DE DEPENDENCIA QUE RESUL- /  
TAREN GANADORES DE UN CONCURSO DE INGRESO SE CONCEDERA /  
PRORROGA SOLO POR RAZONES DE ENFERMEDAD O LESION COMUN- /  
O POR MATERNIDAD, CON CARACTER RESTRICTIVO. EL MINISTE- /  
RIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA CONCE- /  
DERA PRORROGA DE PRESENTACION EN SITUACIONES DE EXCEP- /

- CION QUE CONSIDERE DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS. SI LA PRORROGA FUERE DENEGADA, EL ORGANISMO INTIMARA AL DOCENTE/ A TOMAR POSESION DE SU CARGO EN UN PLAZO NO MAYOR DE / CINCO (5) DIAS HABILES, A PARTIR DE SU NOTIFICACION.
- II) EN LOS CASOS EN QUE EL PERSONAL DESIGNADO TITULAR, POR / CUALQUIER RAZON, NO TOMARE POSESION DE SU CARGO U HORAS / CATEDRA NI SOLICITARE PRORROGA EN LOS TERMINOS FIJADOS POR LA LEY, EL NOMBRAMIENTO QUEDARA SIN EFECTO Y SE PROCEDERA/ A DESIGNAR AL ASPIRANTE QUE SIGUE EN ORDEN DE MERITO Y QUE HUBIERE EFECTUADO EL DERECHO DE RESERVA DE ESA VACANTE EN/ EL ACTO DE ADJUDICACION CORRESPONDIENTE, SIEMPRE QUE NO / HUBIERE ACCEDIDO A CARGO O A LA TOTALIDAD DE HORAS CATEDRA PERMITIDOS POR EL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD, POR PROPIA/ VOLUNTAD O POR FALTA DE VACANTES. EL ASPIRANTE SOLO PODRA/ HACER RESERVA EN UN SOLO CARGO O EN HASTA TREINTA (30) HORAS CATEDRA Y POR CADA VACANTE SE PODRA EFECTUAR UNA SOLA/ RESERVA. SI EL PRIMERO EN EL ORDEN DE MERITO DE LA LISTA / DE DOCENTES QUE HUBIEREN EFECTUADO EL DERECHO DE RESERVA,/ NO ACEPTARE EL CARGO O LAS HORAS CATEDRA, ESTOS QUEDARAN / LIBERADOS PARA EL PROXIMO CONCURSO. ESTA DESIGNACION DEBERA EFECTUARSE DURANTE EL AÑO DE TOMA DE POSESION DEL CO- / CURSO EN CUESTION; VENCIDO DICHO PLAZO, QUEDARA SIN EFECTO EL DERECHO DE RESERVA, PASANDO LA VACANTE AL PROXIMO CON- / CURSO. EL DIRECTOR, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS, DEBERA COMUNICAR DIRECTAMENTE A LA JUNTA DE CLASIFICACION LA NOMINA DE DOCENTES QUE NO TOMAREN POSESION / DE LOS CARGOS U HORAS CATEDRA ADJUDICADOS, NI SOLICITAREN/ PRORROGA DE PRESENTACION. EL DOCENTE QUE HUBIERE EFECTUADO EL DERECHO DE RESERVA, TENDRA UN PLAZO DE CINCO (5) DIAS / HABILES, A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACION, PARA / ACEPTAR EL CARGO O LAS HORAS CATEDRA.
- III) EL PERSONAL QUE FUERA DESIGNADO Y QUE NO TOMARE POSESION / DE SU CARGO U HORAS CATEDRAS NO PODRA CONCURSAR EN NINGUN/ NIVEL, AREA, REGIMEN ESPECIAL O FUNCION POR EL TERMINO DE/ DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU DESIGNACION.
- IV) EN CASO DE DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL INTERINO POR PERSONAL TITULAR DESIGNADO EN VACANTES DEL MISMO ORIGEN, DEBERA CESAR:
- 1- EL DE MENOR PUNTAJE;
  - 2- EL DE MENOR ANTIGUEDAD;
  - 3- EL DE MENOR CONCEPTO DEL ULTIMO AÑO;
  - 4- EL QUE NO RESIDA EN LA LOCALIDAD;
  - 5- POR SORTEO, FISCALIZADO POR EL SUPERIOR JERARQUICO IN- / MEDIATO EN PRESENCIA DE LOS INTERESADOS.

#### CAPITULO IX DE LA ESTABILIDAD

ARTICULO 20.- SIN REGLAMENTACION.-

ARTICULO 21.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTICULO QUEDARA EN/ DISPONIBILIDAD EL DOCENTE TITULAR DE ACUERDO AL SIGUIENTE / ORDEN DE PRELACION: 1) DE MENOR PUNTAJE; 2) DE MENOR ANTI- GUEDAD; 3) DE MENOR CONCEPTO EN EL ULTIMO AÑO; 4) NO RESI- DENTE EN LA LOCALIDAD O 5) POR SORTEO. EN LOS CASOS DE / CONCURSOS O DIVISION EN LOS NIVELES SECUNDARIO O TERCIA- / RIO, SE CERRARA EL DE LA ULTIMA CREACION;
- II) EL DOCENTE EN CONDICION DE SER DECLARADO EN DISPONIBILIDAD POR: REBAJA DE CATEGORIA, CAMBIO DE PLANES DE ESTUDIO O DE MODALIDAD, CLAUSURA DE ESCUELAS, CURSOS, DIVISIONES, SEC- / CIONES, GRADOS, GRUPOS DE ALUMNOS O REESTRUCTURACION DE A- REAS EN ESCUELAS DEL REGIMEN DE PROFESORES DESIGNADOS POR/ CARGOS DOCENTES, DEBERA PRESENTAR AL SUPERIOR INMEDIATO U- NA NOTA DONDE INDIQUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA LOCALIDAD DONDE PRESTA SERVICIOS SI LOS HUBIERA O DE OTRAS LOCALIDA- DES, EN LOS QUE DESEE SER UBICADO EN LA MISMA U OTRA ASIG-

- NATURA O ESPECIALIDAD, DE ACUERDO CON SUS TITULOS Y ANTE-/CEDENTES;
- III) EL SUPERIOR INMEDIATO ELEVARA A LA JUNTA DE CLASIFICACION/ LA NOTA PRESENTADA POR EL DOCENTE TITULAR EN DISPONIBILI-/ DAD Y DE EXISTIR VACANTE EN LAS CONDICIONES SOLICITADAS / POR EL RECURRENTE, PROPONDRA AL CONSEJO GENERAL DE EDUCA-/ CION LA UBICACION DEFINITIVA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES;
- IV) LA DISCONFORMIDAD FUNDADA, A LA UBICACION QUE SE LE OFRE-/ CE, OTORGA AL DOCENTE TITULAR EL DERECHO DE PERMANECER EN/ DISPONIBILIDAD. EL TERMINO DE UN (1) AÑO FIJADO EN LA LEY/ N.3529, SE CONTARA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL DOCENTE/ SEA NOTIFICADO;
- V) LAS JUNTAS DE CLASIFICACION CONSIDERARAN CADA TREINTA (30) DIAS LA SITUACION DE LOS DOCENTES EN DISPONIBILIDAD, Y DE-/ JARAN CONSTANCIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS HASTA LA RESOLU-/ CION DEFINITIVA DE CADA CASO. LA EFECTIVIZACION DE ESTA / DEBERA PRODUCIRSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES DE/ LA NOTIFICACION;
- VI) SI LA SITUACION DEL AGENTE SOLO PUDIERA RESOLVERSE PAR- / CIALMENTE, EL AFECTADO DEBERA DESEMPEÑAR LAS CLASES SEMA-/ NALES O CARGOS QUE SE ASIGNEN, CONTINUANDO EN DISPONIBILI-/ DAD EN LOS RESTANTES O DESEMPEÑANDO LAS TAREAS ASIGNADAS / POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL NIVEL O AREA CORRESPON- / DIENTE POR EL PLAZO QUE FIJA ESTE ARTICULO PARA LA DISPO-/ NIBILIDAD CON GOCE DE HABERES. LA UBICACION TRANSITORIA NO SERA DESCOTADA EN LOS PLAZOS DE DISPONIBILIDAD PREVISTOS;
- VII) EL DOCENTE INTERINO CON NO MENOS DE SEIS (6) MESES DE AN-/ TIGUEDAD QUE FUERA DADO DE BAJA POR LAS RAZONES ESTABLECI-/ DAS EN EL ARTICULO 20 TENDRA PRIORIDAD PARA UNA NUEVA DE-/ SIGNACION EN VACANTES QUE EXISTIERAN O SE PRODUJERAN DEN-/ TRO DEL AÑO CALENDARIO EN LA ZONA O ESTABLECIMIENTO EN QUE ESTUVIERA INSCRIPTO, SIEMPRE QUE REUNA LAS CONDICIONES / EXIGIDAS EN EL ARTICULO 17 O LAS DISPOSICIONES ESPECIALES/ PARA CADA NIVEL.
- VIII) PARA EL PERIODO DE TRANSICION DE LOS INSTITUTOS DE NIVEL / TERCIARIO/SUPERIOR Y HASTA QUE CULMINE EL PROCESO DE RE-/ CONVERSION POR APLICACION DE LAS LEYES NROS. 24.195 -FEDE-/ RAL DE EDUCACION-; 24.521 -EDUCACION SUPERIOR- Y 4.449 / -GENERAL DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO- SERA DE / APLICACION:
- I) LOS DOCENTES TITULARES PODRAN SER REUBICADOS EN AQUELLA O AQUELLAS ASIGNATURAS Y/O ESPACIOS CURRICULARES ANALOGOS Y HOMOLOGOS DE LOS NUEVOS PLANES EN LA INSTITUCION/ QUE SE DESEMPEÑAN. ASIMISMO AQUELLOS QUE REVISTEN EN / HORAS CATEDARA CORRESPONDIENTES A PLANES DE ESTUDIO DE/ CARRERAS DE FORMACION DOCENTE PODRAN SER REUBICADOS EN/ LA TOTALIDAD O EN PARTE DE LAS HORAS CATEDRA EN QUE RE-/ VISTAN, PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACI-/ TACION, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACION DOCENTE Y/O / PROMOCION E INVESTIGACION Y DESARROLLO. EN CASO DE NO / ACEPTAR LA FUNCION ASIGNADA, SERA DE APLICACION LO ES-/ TABLECIDO EN LOS APARTADOS I), II), III), IV), V), VI)/ Y VII) DEL PRESENTE ARTICULO;
- II) EL DOCENTE INTERINO O SUPLENTE SIN TERMINO QUE CESE CO-/ MO CONSECUENCIA DE LA SUPRESION DE LA ASIGNATURA O / ASIGNATIURAS POR CAMBIO O MODIFICACIONES DE PLANES DE / ESTUDIO, MANTENDRA SU SITUACION DE REVISTA Y PODRA SER/ SER REUBICADO EN AQUELLA O AQUELLAS ASIGNATURAS Y/O ES-/ PACIOS CURRICULARES ANALOGOS Y HOMOLOGOS DE LOS NUEVOS/ PLANES EN LA INSTITUCION QUE SE DESEMPEÑAN. ASIMISMO / LOS DOCENTES INTERINOS O SUPLENTES SIN TERMINOS QUE RE-/ VISTEN EN HORAS CATEDRA CORRESPONDIENTES A PLANES DE / ESTUDIOS DE CARRERAS DE FORMACION DOCENTE PODRAN SER / REUBICADOS EN LA TOTALIDAD Y/O EN PARTE DE LAS HORAS / CATEDRA EN QUE REVISTAN, PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTI-/ VIDADES DE CAPACITACION, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZA-/ CION DOCENTE Y/O PROMOCION E INVESTIGACION Y DESARROLLO

DE LA MISMA INSTITUCION. EN AMBOS CASOS SERA REQUISITO/ INDISPENSABLE CONTAR CON EL TITULO EXIGIDO REGLAMENTA- / RIAMENTE PARA LAS NUEVAS ASIGNATURAS Y/O FUNCIONES O / ALCANZAR DURANTE ESTE PERIODO LA TITULACION EXIGIDA PA- / RA MANTENER SU SITUACION SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECI- / DO EN EL ARTICULO 180 DE LA LEY 3529 (T.A.) Y SU REGLA- / MENTACION;

- III) EL PERSONAL SUPLENTE SIN TERMINO DEBERA AJUSTARSE A LA/ OPCION REALIZADA POR EL PERSONAL TITULAR O INTERINO;
- IV) LAS SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL MARCO LEGAL VI- / GENTE, SERAN RESUELTAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, / CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA CON INTERVENCION DE LAS / INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

#### CAPITULO X

#### DE LA CLASIFICACION DEL PERSONAL DOCENTE

#### ARTICULO 22.- REGLAMENTACION:

- I) EL LEGAJO PROFESIONAL CONSTARA DE UNA FICHA TIPO, DE LOS / CONCEPTOS ANUALES, LOS INFORMES DE LOS SUPERIORES QUE VI- / SITEN PERIODICAMENTE LOS ESTABLECIMIENTOS, SEGUN CORRES- / PONDA A LOS DISTINTOS NIVELES, MODALIDADES O FUNCIONES Y / DE TODOS LOS ELEMENTOS Y ANTECEDENTES UTILES PARA LA CLA- / SIFICACION. EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION DETERMINARA LA FICHA TIPO A UTILIZARSE PARA CADA NIVEL, MODALIDAD O FUN- / CION;
- II) EL DOCENTE QUE IMPUGNE O SOLICITE QUE SEA COMPLETADA LA / DOCUMENTACION DE SU LEGAJO DEBERA HACERLO POR LA VIA JE- / RARQUICA QUE CORRESPONDA. LA RESOLUCION DEFINITIVA SERA / INCLUIDA EN EL LEGAJO PERSONAL DEL RECURRENTE;
- III) LAS APRECIACIONES CONSIGNADAS EN LA FICHA TIPO Y LAS APRE- / CIACIONES DE SUPERVISORES PODRAN SER OBJETO DE RECURSOS.

#### ARTICULO 23.- REGLAMENTACION:

- I) LA CLASIFICACION ANUAL SE BASARA EN LA ESCALA DE CONCEPTO/ Y LA CORRELATIVA VALORACION NUMERICA DE ACUERDO CON LAS / DISPOSICIONES DE CADA NIVEL, MODALIDAD O FUNCION, QUE FIJE EL MINSITERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA/ EL DOCENTE PODRA SER CAFICADO CON SOBRESALIENTE, DISTIN- / GUIDO, MUY BUENO, BUENO,REGULAR O DEFICIENTE, SEGUN CO- / RRESPONDA.  
LA HOJA DE CONCEPTO SE BASARA EN EL RESUMEN DE LA FICHA DE SU ACTUACION PROFESIONAL CUMPLIMENTADA DURANTE EL TRANS- / CURSO DEL AÑO.  
LA ESCALA NUMERICA SERA TENIDA EN CUENTA SOLO A LOS EFEC- / TOS DE CONCURSO DE TRASLADOS Y ASCENSOS DE JERARQUIA;
- II) LA VALORACION CONCEPTUAL SERA TENIDA EN CUENTA PARA LOS / INGRESOS SEGUN LO EXPRESAMENTE INDICADO EN LAS DISPOSICIO- / NES ESPECIALES Y PARA EL PUNTAJE DE ASPIRANTES A INTERINA- / TOS Y SUPLENCIAS Y DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE ESCALA:
  - 40 PUNTOS: SOBRESALIENTE;
  - 36 PUNTOS A 39 PUNTOS: DISTINGUIDO;
  - 32 PUNTOS A 35 PUNTOS: MUY BUENO;
  - 28 PUNTOS A 31 PUNTOS: BUENO;
  - 20 PUNTOS A 27 PUNTOS: REGULAR;
  - MENOS DE 20 PUNTOS : DEFICIENTE.
- III) INCIDIRAN EN LA CONCEPTUACION ANUAL: LAS LICENCIAS, PERMI- / SOS E INASISTENCIAS ESPECIFICADAS EN LA LEY N.3529 CON LAS EXCEPCIONES DETALLADAS EN EL ARTICULO 351 Y SU REGLAMENTA- / CION;
- IV) SE TOMARA COMO REFERENCIA PARA DETERMINAR LA ASISTENCIA / PERFECTA, EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIA- / CION Y TERMINACION DEL PERIODO ESCOLAR FIJADO POR EL CA- / LENDARIO DE CADA AÑO.
  - 1- DEBE CONSIDERARSE CON ASISTENCIA PERFECTA AL DOCENTE / QUE DENTRO DEL PERIODO FIJADO EN EL PUNTO ANTERIOR, NO/

- HAYA INCURRIDO EN LICENCIAS, INASISTENCIAS, RETIROS, /  
FALTA DE PUNTUALIDAD NI ADHESION A PAROS O HUELGAS, EN/  
EL TOTAL DE LOS DIAS HABILES DE CLASES Y OBLIGACIONES /  
CONCURRENTES;
- 2- CUANDO EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO SE INI- /  
CIA DESPUES DEL COMIENZO DEL PERIODO ESCOLAR, SE CONSI- /  
DERARA CON ASISTENCIA PERFECTA AL DOCENTE QUE HAYA CUM- /  
PLIDO LA TOTALIDAD DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS;
- 3- EL DOCENTE QUE FUERA DESIGNADO CON POSTERIORIDAD AL /  
INICIO DEL PERIODO ESCOLAR, PODRA OBTENER EL MAXIMO DE /  
PUNTOS EN EL RUBRO DE ASISTENCIA PERO NO LA TOTALIDAD /  
DE LOS BENEFICIOS DE "ASISTENCIA PERFECTA". EL PUNTAJE /  
OTORGADO PARA ESTE RUBRO SERA PRORRATEADO DE ACUERDO /  
CON LA CANTIDAD DE MESES QUE TRABAJO EL DOCENTE.
- V) LAS APRECIACIONES DE LOS SUPERVISORES EN RELACION CON LA /  
FUNCION DOCENTE, CONSTITUIRAN UN ELEMENTO DE JUICIO PARA /  
LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO EN OPORTUNIDAD QUE DEBA /  
EMITIR EL CONCEPTO ANUAL RESPECTIVO;
- VI) LA HOJA DE CONCEPTO CONTENDRA ADEMAS, TODA INFORMACION QUE /  
SE CONSIDERE CONVENIENTE PROVISTA POR EL INTERESADO O EL /  
SUPERIOR JERARQUICO PARA FACILITAR EL TRABAJO DE LA JUNTA /  
DE CLASIFICACION Y DE ELLA SE HARAN CUATRO (4) EJEMPLARES, /  
LOS QUE SE DISTRIBUIRAN DEL MODO SIGUIENTE: UNO A LA JUNTA /  
DE CLASIFICACION, UNO A DIRECCION DE PERSONAL, UNO AL LE- /  
GAJO PROFESIONAL DEL DOCENTE QUE OBRA EN LA DIRECCION DEL /  
ESTABLECIMIENTO Y OTRO PARA EL INTERESADO. LA JUNTA PODRA /  
REQUERIR TODO ELEMENTO DE JUICIO CUANDO LO ESTIME NECESA- /  
RIO;
- VII) EL PERSONAL TITULAR, INTERINO O SUPLENTE SERA CALIFICADO /  
EN LAS TAREAS QUE HAYA DESEMPEÑADO, SEGUN EL PERIODO MINI- /  
MO DE TIEMPO ESTABLECIDO EN LA LEY N.3529, PARA EL PERSO- /  
NAL INTERINO Y SUPLENTE PARA CADA NIVEL, MODALIDAD O FUN- /  
CION. EL NIVEL TERCARIO SE REGIRA SEGUN LO ESTABLECIDO EN /  
TITULO IV PARA EL NIVEL SECUNDARIO;
- VIII) EL PERSONAL DOCENTE RELEVADO DE FUNCIONES, EN COMISION DE /  
SERVICIOS, AFECTADO O EN TAREAS PASIVAS, SERA CALIFICADO /  
CONFORME CON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑE EN SU NUEVO DES- /  
TINO. SERA RATIFICADO EL ULTIMO CONCEPTO DEL PERSONAL CON /  
LICENCIA GREMIAL Y LICENCIA POR MATERNIDAD QUE NO SE HAYA /  
DESEMPEÑADO EL PERIODO MINIMO SEÑALADO EN EL APARTADO /  
VII.
- IX) EN CASO DE DESEMPEÑO EN DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS DE /  
IGUAL NIVEL, MODALIDAD O FUNCION EN EL MISMO PERIODO LEC- /  
TIVO, EL DOCENTE SERA CALIFICADO EN EL ULTIMO DESTINO, EX- /  
CEPTO EN LOS NIVELES SECUNDARIO Y TERCARIO;
- X) EN CASO DE DESEMPEÑO SIMULTANEO EN MAS DE UN ESTABLECI- /  
MIENTO, LOS DOCENTES DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIO Y /  
BIBLIOTECAS, NO SERAN CALIFICADOS EN EL TURNO OPUESTO. EN /  
LOS DEMAS NIVELES O MODALIDADES SERAN CALIFICADOS EN TODOS /  
LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE PRESTEN SERVICIOS;
- XI) LOS DOCENTES DISCONFORMES CON LA CALIFICACION TENDRAN DE- /  
RECHO A RECURRIR FUNDADAMENTE INTERPONIENDO LOS RECURSOS /  
DE REPOSICION O REVOCATORIA Y DE APELACION EN SUBSIDIO. EL /  
RECURSO DE REPOSICION O REVOCATORIA, SERA RESUELTO POR LA /  
AUTORIDAD QUE OTORGO LA CALIFICACION Y EL DE APELACION, EN /  
SU CASO, POR LA JUNTA DE CLASIFICACION, LA CUAL RESOLVERA /  
PREVIO ASESORAMIENTO DEL SUPERVISOR TECNICO O LA AUTORIDAD /  
QUE CORRESPONDA CONFORME AL CARGO DEL CALIFICADO. DE LA /  
DECISION DE LA JUNTA DE CLASIFICACION PODRA APELARSE FUN- /  
DADAMENTE DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS A PARTIR DE SU NO- /  
TIFICACION ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIEN- /  
CIA Y TECNOLOGIA; LA RESOLUCION DEFINITIVA SERA INCLUIDA /  
EN LA HOJA DE CONCEPTO.

ARTICULO 24.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA/ IMPLEMENTARA EL SISTEMA DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE A LOS SIGUIENTES EFECTOS:
    - A) ADQUIRIR UNA MAYOR CAPACITACION PEDAGOGICA;
    - B) ADQUIRIR Y AMPLIAR LOS CONOCIMIENTOS SOBRE LAS NORMAS / REGLAMENTARIAS, ESTATUTO DEL DOCENTE, REGIMEN DE CONVIVENCIA, PAUTAS DE EVALUACION Y PROMOCION, NORMAS ADMINISTRATIVAS Y ADMINISTRACION ESCOLAR;
    - C) AMPLIAR CONOCIMIENTOS DE CARACTER CULTURAL O TECNICO.
  - II) EL SISTEMA PROVINCIAL DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE TENDRA/ LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:
    - A) UNIVERSAL: QUE PERMITA LA ASISTENCIA A TODOS LOS DOCENTES CUALQUIERA SEA LA ZONA O REGION DE LA PROVINCIA / DONDE TRABAJE, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE SERVICIO;
    - B) CONTINUIDAD: QUE PREVEA LA ORGANIZACION DE UN PROGRAMA/ PERMANENTE Y ORGANICO;
    - C) INTEGRAL: QUE ATIENDA A TODAS LAS DIMENSIONES PERFECTIBLES DEL DOCENTE, ESPECIALMENTE EN LO HUMANO, CULTURAL/ Y PROFESIONAL;
    - D) OBLIGATORIO: CUANDO SEA NECESARIO GARANTIZAR UN NIVEL / SATISFACTORIO DE CAPACITACION DE LOS DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO;
    - E) FUNCIONAL: QUE LOGRE AUNAR LA TEORIA PEDAGOGICA CON LA/ PRACTICA PROFESIONAL Y CONCILIE AMBAS EN FUNCION DEL / FIN Y LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA EDUCACION.
  - III) LAS AUTORIDADES COMUNICARAN OFICIALMENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS CORRESPONDIENTES, LA FINALIDAD, CONDICIONES DE INGRESO, PLAN Y DURACION DE LOS CURSOS, CON LA DEBIDA ANTICIPACION. AL TERMINO DE LOS MISMOS SE OTORGARAN CERTIFICADOS;
  - IV) EL PERSONAL EN ACTIVIDAD QUE SIN INTERRUPCION DE SUS TAREAS NORMALES DESEE SEGUIR ESTOS CURSOS DEBERA PRESENTAR / SU SOLICITUD DE INSCRIPCION ANTES DE LA INICIACION DE ELLOS;
  - V) EL PERSONAL EN ACTIVIDAD QUE DEBA INTERRUMPIR SUS TAREAS / NORMALES PARA SEGUIR ESTOS CURSOS, SE INSCRIBIRA ANTE EL / ORGANISMO QUE CORRESPONDA Y SERA RELEVADO DE SUS FUNCIONES CON GOCE DE HABERES DURANTE EL TIEMPO QUE DUREN LOS CURSOS;
  - VI) CUANDO EL PERSONAL EN ACTIVIDAD DESEE HACER USO DE LA LICENCIA PREVISTA EN EL INCISO K) DEL ARTICULO 7 DEL PRESENTE ESTATUTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PREVISTAS EN EL REGIMEN DE LICENCIAS E INASISTENCIAS, PARA SEGUIR ESTUDIOS / DE PERFECCIONAMIENTO DEBERA TENER CONCEPTO NO INFERIOR A / BUENO EN LOS DOS (2) ULTIMOS AÑOS DE SU ACTUACION;
  - VII) SERA REQUISITO INDISPENSABLE QUE LOS ASISTENTES A CURSOS / DE PERFECCIONAMIENTO TRANSMITAN A NIVEL INSTITUCIONAL LA / SUPERACION PEDAGOGICA Y TECNICA-CULTURAL QUE HUBIESEN ADQUIRIDO;
  - VIII) LA PARTICIPACION DE LOS DOCENTES SERA VALORADA POR LA ESCALA NUMERICA ESTABLECIDA EN LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 81 DE LA LEY N.3529;
  - IX) PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE ESTUDIOS O INVESTIGACIONES EN EL PAIS Y EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE QUE ESTAS DEBAN SER ACORDADAS POR LAS AUTORIDADES ESCOLARES, LA JUNTA DE / CLASIFICACION CONSIDERARA:
    - A) AFINIDAD DEL CURSO CON LAS TAREAS QUE DESEMPEÑE EL DOCENTE;
    - B) SELECCION DE LOS POSTULANTES POR RIGUROSO ORDEN DE MERITO, EXCEPTO EN LOS CASOS DE CORRELACION DE CURSOS;
    - C) EL DOCENTE QUE HAYA ACCEDIDO A UN CURSO EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO, PASARA A OCUPAR EL ULTIMO LUGAR DEL ORDEN DE MERITO, EXCEPTO EN LOS CASOS DE CORRELACION DE CURSOS.
  - X) EL DOCENTE SELECCIONADO PARA GOZAR DE BECAS EN EL PAIS O /



EN EL EXTRANJERO DEBERA TENER:

- A) CONCEPTO NO INFERIOR A MUY BUENO EN LOS DOS (2) ULTIMOS AÑOS DE SU ACTUACION;
- B) NO REGISTRAR EN SU LEGAJO LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS/ ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS C) Y D) DEL ARTICULO 54 EN/ LOS DOS (2) ULTIMOS AÑOS DE SERVICIOS NI LAS DE LOS INCISOS E), F), G) Y H) EN TODA SU CARRERA.
- XI) CUANDO LAS BECAS FUERAN ACORDADAS POR INSTITUCIONES AJENAS A LAS AUTORIDADES ESCOLARES PARA PERFECCIONAMIENTO O CAPACITACION CULTURAL, LAS JUNTAS DE CLASIFICACION DICTAMINARAN DE ACUERDO CON LOS MERITOS ACREDITADOS EN EL LEGAJO / PERSONAL DEL ASPIRANTE;
- XII) LAS JUNTAS DE CLASIFICACION DEBERAN PRONUNCIARSE EN LAS / SOLICITUDES DE BECAS DENTRO DE LOS VEINTE (20) DIAS HABI- / LES DE PRESENTADAS Y EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION DEN- / TRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES;
- XIII) EL DOCENTE BECADO, DEBERA PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES / RESPECTIVAS UN INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO, / MONOGRAFIAS, TRABAJOS O ESTUDIOS REALIZADOS DENTRO DE LOS / TRES (3) MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DE LA BECA. / DE NO HACERLO SERA PASIBLE DE APERCIBIMIENTO;
- XIV) DEROGADO POR D.1186/96.

ARTICULO 25.- REGLAMENTACION:

- I) ESTOS CURSOS SERAN OBLIGATORIOS PARA LOS DOCENTES DE CADA/ ESPECIALIDAD, TITULARES, INTERINOS O SUPLENTE, CON TITU- / LOS HABILITANTES O SUPLETORIOS;
- II) LAS AUTORIDADES COMUNICARAN A LOS ESTABLECIMIENTOS CORRES- / PONDIENTES LA FINALIDAD, CONDICIONES DE INGRESO, PLANES Y / DURACION DE LOS ESTUDIOS CON NO MENOS DE SESENTA (60) DIAS / DE ANTICIPACION DE LA FECHA DE SU INICIACION.

CAPITULO XII  
DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 26.- REGLAMENTACION:

- I) CUANDO UN ESTABLECIMIENTO SEA ELEVADO DE CATEGORIA EL PER- / SONAL DIRECTIVO TITULAR SERA PROMOVIDO AUTOMATICAMENTE A / ELLA.  
SI EL ESTABLECIMIENTO FUESE REBAJADO DE CATEGORIA EL PER- / SONAL DIRECTIVO TITULAR AFECTADO DEBERA SER REUBICADO EN / OTRO DE LA MISMA CATEGORIA EN QUE REVISTABA, SALVO QUE EX- / PRESAMENTE RENUNCIE A ELLA. CUANDO LOS ORGANISMOS RESPEC- / TIVOS NO PUEDAN REUBICAR DE INMEDIATO A LOS AFECTADOS, ES- / TOS SEGUIRAN REVISTANDO EN LA CATEGORIA QUE HABIA ALCANZA- / DO EL ESTABLECIMIENTO, HASTA QUE SEAN DEFINITIVAMENTE UBI- / CADOS, SIN MENGUA DE SU REMUNERACION. EL PERSONAL DIRECTI- / VO INTERINO O SUPLENTE AFECTADO POR REBAJA DE CATEGORIA / DEL ESTABLECIMIENTO SERA DADO DE BAJA SINO ACCEDE A LA / NUEVA CATEGORIZACION;
- II) LOS ASCENSOS DE JERARQUIA SE REGIRAN POR LO ESTABLECIDO EN / LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE CADA NIVEL, MODALIDAD O / FUNCION.

ARTICULO 27.- REGLAMENTACION:

- I) LAS JUNTAS DE CLASIFICACION SE CONSTITUIRAN EN JURADO DE / ANTECEDENTES -EXCEPTO EN EL NIVEL TERCARIO Y EN LOS SER- / VICIOS TECNICOS- Y SE AJUSTARAN A LAS VALORACIONES ESTA- / BLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CADA NIVEL, / MODALIDAD O FUNCION;
- II) EL PERSONAL DOCENTE QUE HUBIESE APROBADO EL EXAMEN O CURSO / DE PROMOCIÓN POR ENDE EL CONCURSO DE ASCENSO Y QUE NO ADJU- / DICARE CARGO, POR FALTA DE VACANTE EN EL CONCURSO OBJETO DE / LA DESIGNACIÓN, TENDRA PRIORIDAD HASTA PRÓXIMO CONCURSO DE / ASCENSO PARA EL DESEMPEÑO EN CARGO DE SUPLENTE O INTERINO.

- III) ANTE LA AUSENCIA DEL DIRECTOR AUTOMÁTICAMENTE E INMEDIATAMENTE QUEDARÁ A CARGO DE ESA FUNCIÓN EL VICEDIRECTOR. SI HAY / MÁS DE UN VICEDIRECTOR EN EL ESTABLECIMIENTO SE DETERMINAN / LAS SIGUIENTES PRIORIDADES:
- 1) EL VICEDIRECTOR TITULAR PREVALECE SOBRE EL INTERINO Y / ESTE SOBRE EL SUPLENTE.
  - 2) A IGUAL SITUACIÓN DE REVISTA, PREVALECE EL ORDEN DE / MÉRITO, ELABORADO ANUALMENTE POR LA JUNTA DE CLASIFICA- / CIÓN RESPECTIVA.
  - 3) SALVO QUE SE TRATE DE UN DOCENTE DEL 1ER. GRADO DEL ESCA- / LAFÓN, DICHO PERSONAL NO PODRÁ NEGARSE A DESEMPEÑAR LA SU- / PLENIA QUE LE CORRESPONDE.
- IV) CUANDO SE REQUIERA CUBRIR LA VICEDIRECCIÓN U OTRO CARGO DE / MENOR JERARQUÍA, O DE OTRO ESCALAFÓN, O LA DIRECCIÓN CUANDO NO HUBIERE VICEDIRECTOR, CORRESPONDERÁ EFECTUAR LAS DESIGNA- / CIONES DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE ORDEN DE PRIORIDAD:
- 1) EL DOCENTE DEL ESTABLECIMIENTO QUE HUBIERA APROBADO EL / EXAMEN O CURSO DE PROMOCIÓN POR ENDE EL CONCURSO DE ASCEN- / SO, DE ACUERDO CON EL ORDEN DE MÉRITO RESULTADO DEL ULTIMO CONCURSO DEL CARGO OBJETO DE LA DESIGNACIÓN.
  - 2) EL PERSONAL DOCENTE TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDO AL ORDEN DE MÉRITO ELABORADO POR LA JUNTA DE CLASIFICACION RESPECTIVA, QUE REÚNAN LAS CONDICIONES PARA SER TITULAR / DEL CARGO OBJETO DE LA DESIGNACIÓN.
- V) LA JUNTA DE CLASIFICACION RESPECTIVA CONFECCIONARA UNA / LISTA PROVINCIAL DE LOS DOCENTES QUE HUBIEREN APROBADO EL / CONCURSO Y NO ADJUDICARON CARGO, LAS QUE DEBERAN SER EXHI- / BIDAS EN LAS RESPECTIVAS JUNTAS DE CLASIFICACION Y DIREC- / CIONES REGIONALES.
- VI) EL DOCENTE QUE RECHACE UN OFRECIMIENTO AUTOMATICAMENTE PA- / SARA AL FINAL DE LA LISTA PROVINCIAL DEL ULTIMO CONCURSO / DEL CARGO OBJETO DE LA DESIGNACION.
- VII) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA / DETERMINARA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LAS DESIGNACIO- / NES ANTES MENCIONADAS.

ARTICULO 28.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PARA LOS ASCENSOS NO SE CONSIDERARA COMO "ANTIGUEDAD EN EL CARGO" NI EN "EJERCICIO EFECTIVO" AL PERIODO EN QUE EL DO- / CENTE ESTE AFECTADO O RELEVADO DE FUNCIONES;
  - II) LA CALIDAD DE "EJERCICIO EFECTIVO" O LA ANTIGUEDAD EN EL / CARGO PARA LOS ASCENSOS SE COMPUTARA EN CUALQUIER SITUA- / CION DE REVISTA Y CON SERVICIOS CONTINUOS O ALTERNADOS;
  - III) SI POR ORDEN DE MERITO, EL DOCENTE TITULAR PASARE A DESEM- / PEÑARSE COMO INTERINO O SUPLENTE EN CARGO JERARQUICO Y POR ESA RAZON NO ALCANZARE A CUMPLIR LOS AÑOS DE "EJERCICIO E- / FECTIVO" O DE ANTIGUEDAD EXIGIDOS PARA EL ASCENSO, LA AN- / TIGUEDAD QUE ACUMULE EN EL CARGO SUPERIOR LE SERA RECONO- / CIDA AL MOMENTO DEL CONCURSO PARA CUMPLIMENTAR TAL EXIGEN- / CIA.

CAPITULO XIII  
DE LAS PERMUTAS Y TRASLADOS

ARTICULO 29.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EN LAS SOLICITUDES DE PERMUTAS SE HARAN CONSTAR LOS NOM- / BRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS, TITULOS, ANTIGUEDAD / EN LA DOCENCIA, EN EL ESTABLECIMIENTO, CARGO Y HORAS CATE- / DRAS;
  - II) LA SOLICITUD DE PERMUTA SEGUIRA EL SIGUIENTE TRAMITE:
    - 1) SE PRESENTARA SUSCRIPTA POR LOS INTERESADOS, EN CUAL- / QUIERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE ESTOS PRESTEN SER- / VICIOS;
    - 2) EL DOCENTE AJENO AL ESTABLECIMIENTO DONDE SE PRESENTO / LA PERMUTA, AGREGARA UN INFORME DE LA DIRECCION DEL SU-

- YO;
- 3) LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DONDE FUE PRESENTADA / LA SOLICITUD DE PERMUTA, CON EL INFORME PERTINENTE, LA/ REMITIRA A LA JUNTA DE CLASIFICACION SIGUIENDO LA VIA / JERARQUICA CORRESPONDIENTE.  
LAS PERMUTAS INTERJURISDICCIONALES SERAN CONSIDERADAS / POR LAS JUNTAS DE CLASIFICACION RESPECTIVAS Y EL TRAMI- TE SE AJUSTARA AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS DISTIN- / TAS JURISDICCIONES.
- III) LA JUNTA DE CLASIFICACION ABRIRA UN REGISTRO EN EL QUE SE/ ANOTARAN LOS PEDIDOS INDIVIDUALES DE PERMUTAS DE PERSONAL. LOS INTERESADOS ENVIARAN LOS DATOS SIGUIENTES:
- 1) APELLIDO, NOMBRES Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD;
  - 2) NUMERO DE INSCRIPCION DE TITULO;
  - 3) ESTABLECIMIENTO DONDE ACTUA;
  - 4) ANTIGUEDAD EN LA DOCENCIA Y EN EL ESTABLECIMIENTO;
  - 5) NUMERO DE RESOLUCION POR LA QUE FUE NOMBRADO TITULAR;
  - 6) CARGO Y HORAS DE CATEDRA CON ESPECIFICACION DE LA ASIG- NATURA, CURSOS Y TURNO QUE DESEA PERMUTAR;
  - 7) LOCALIDAD Y ESTABLAMIENTO EN QUE DESEA LA PERMUTA.
- IV) LA DIRECCION DE REGION EDUCATIVA O AREA, DIRECCION DE MO- / DALIDAD, DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS O CONSEJO DE / RECTORES, TOMARA CONOCIMIENTO DE LA NOMINA DE DOCENTES / INSCRIPTOS PARA PERMUTAS PERTINENTES.  
EN CASO DE CARGOS DE IGUAL JERARQUIA ESCALAFONARIA PERO DE DISTINTA DENOMINACION, COMO POR EJEMPLO EL DIRECTOR DE / 2DA. Y EL VICEDIRECTOR, SE CONSIDERARA VIABLE LA PERMUTA;
- V) LA EFECTIVIZACION DE LAS PERMUTAS DEBERA PRODUCIRSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES DE SU NOTIFICACION Y POR EL/ TERMINO DE DOCE (12) MESES LOS PERMUTANTES NO PODRAN JUBI- LARSE NI RENUNCIAR AL CARGO;
- VI) PODRA DEJARSE SIN EFECTO EL PEDIDO DE LA PERMUTA O LA PER- MUTA ACORDADA CUANDO EXISTA DISSENTIMIENTO UNILATERAL, / SIEMPRE QUE NO SE HUBIERE TOMADO POSESION DE LOS CARGOS Y/ CON LA DEBIDA NOTIFICACION DE AMBAS PARTES.

ARTICULO 30.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LAS SOLICITUDES DE TRASLADOS POR RAZONES DE SALUD O DE IN- TEGRACION DEL NUCLEO FAMILIAR QUE APRECIARA LA SUPERIORI- / DAD DEBERAN SER ELEVADAS CON EL CERTIFICADO MEDICO OFI- / CIAL, EL DE DOMICILIO O CONSTANCIA DE TRABAJO SEGUN CO- / RRESPONDA OTORGADO POR AUTORIDAD COMPETENTE. EN LOS PEDI- / DOS DE TRASLADO POR INTEGRACION DEL GRUPO FAMILIAR SE TEN- DRAN EN CUENTA LOS FAMILIARES DE PRIMER GRADO. EN AMBOS / CASOS LA SITUACION QUE ORIGINE EL PEDIDO DEBE HABERSE PRO- DUCIDO CON POSTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION DEL CARGO;
- II) EL PERSONAL PRESENTARA LA SOLICITUD DE TRASLADO ANTE LA / JUNTA DE CLASIFICACION DURANTE EL PERIODO DE INSCRIPCION / ESTABLECIDO;
- III) PARA LA VALORACION DEL ASPIRANTE A TRASLADO SE TOMARA SU / PUNTAJE COMO TITULAR AL QUE SE LE AGREGARA LA SIGUIENTE / VALORACION POR SERVICIOS PRESTADOS SEGUN LA UBICACION DEL/ ESTABLECIMIENTO MAS LOS ANTECEDENTES QUE EL DOCENTE ANEXA- RA A SU LEGAJO EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCION:
- 1) POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE GRUPO "F": 1 PTO.;
  - 2) POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE GRUPO "E": 0,80 PTS.;
  - 3) POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE GRUPO "D": 0,60 PTS.;
  - 4) POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE GRUPO "C": 0,40 PTS.;
  - 5) POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE GRUPO "B": 0,20 PTS..
- CONFECIONADA LA LISTA POR ORDEN DE MERITO, LA JUNTA LA / PUBLICARA PERMITIENDO UN PERIODO DE TACHAS DE NO MAS DE / DIEZ (10) DIAS HABILES, DURANTE EL CUAL EL DOCENTE NO IN-

CLUIDO POR NO REUNIR LOS REQUISITOS, PODRA HACER EL RECLAMO CORRESPONDIENTE.

- IV) LOS TRASLADOS SE ADJUDICARAN EN ACTO PUBLICO, Y SE HARAN / EFECTIVOS CONFORME CON LO NORMADO EN LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 19 DE LA LEY N.3529.
- SI EL DOCENTE NO PUDIERA ESTAR PRESENTE PODRA AUTORIZAR A / UN TERCERO QUE LO REPRESENTA; EN CASO CONTRARIO LA JUNTA / DE CLASIFICACION CONSIDERARA LAS PRIORIDADES ENUMERADAS EN LA SOLICITUD DE TRASLADO.
- EN CASO DE EMPATE EN EL ORDEN DE MERITO Y SI AMBOS ASPI- / RANTES PRETENDIERAN LA MISMA VACANTE, TENDRA PRIORIDAD A- / QUEL PARA QUIEN EL TRASLADO SIGNIFIQUE UNA REBAJA DE JE- / RARQUIA, DE CATEGORIA O UNA DISMINUCION DE HORAS EN SU DE- / FECTO SE ESTABLECE EL SIGUIENTE ORDEN DE PRIORIDAD:
- A) EL DE MAYOR ANTIGUEDAD;
- B) POR SORTEO.
- V) LOS TRASLADOS SERAN ACORDADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCA- / CION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA;
- VI) LOS TRASLADOS DE PERSONAL DE CUALQUIER ESCALAFON SE EFEC- / TUARAN EN VACANTES DE IGUAL JERARQUIA, CATEGORIA, NIVEL Y / ESPECIALIDAD, SALVO QUE EL INTERESADO SOLICITE REBAJA DE / JERARQUIA O DISMINUCION DE CATEGORIA, EN EL NIVEL SECUNDA- / RIO, EL PERSONAL JERARQUICO TITULAR HASTA EL CARGO DE SE- / CRETARIO PODRA HACERLO EN CARGOS DE IGUAL NIVEL DE CUAL- / QUIER CATEGORIA Y MODALIDAD Y EL PERSONAL DIRECTIVO LO HA- / RA EN CARGOS DE IGUAL JERARQUIA (SIN CONSIDERACION DE CA- / TEGORIA), NIVEL Y MODALIDAD, EN EL NIVEL INICIAL Y BIBLIO- / TECAS, EL PERSONAL DIRECTIVO TITULAR PODRA HACERLO EN CAR- / GOS DE IGUAL NIVEL Y MODALIDAD DE CUALQUIER CATEGORIA, EN LA MODALIDAD TECNICA, EL PERSONAL DIRECTIVO SOLAMENTE PO- / DRA HACERLO, DENTRO DEL AREA AL QUE PERTENECE, EN CARGOS DE IGUAL JERARQUIA, NIVEL, MODALIDAD Y ESPECIALIDAD; SALVO QUE EL INTERESADO SOLICITE REBAJA DE JERARQUIA, CUANDO SE TRATA DE PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO Y/O PARCIAL, TEN- / DRAN DERECHO A SER TRASLADADOS EN NUMERO IGUAL DE UNIDADES HORARIAS SEMANALES O POR EL CARGO QUE POSEIAN O VICEVERSA, CUANDO EL GRUPO DE HORAS NO SEAN DIVISIBLES, PODRA EFEC- / TUARSE EL TRASLADO CON AUMENTO O DISMINUCION DE LA MINIMA CANTIDAD DE HORAS POSIBLES. SI EL DOCENTE TUVIERA DOS (2) AÑOS DE ANTIGUEDAD SOLO EN PARTE DEL TOTAL DE SUS HORAS DE CATEDRA, TENDRA DERECHO AL TRASLADO DE TODAS ELLAS; CON EL MISMO CRITERIO SE PROCEDERA SI EL DOCENTE SOLICITA TRASLA- / DO EN UN CARGO Y EN HORAS DE CATEDRA;
- VII) CUANDO POR CAUSA FUNDADA EL PERSONAL NO PUDIERA TOMAR PO- / SESION DEL NUEVO DESTINO EN LA FECHA ESTABLECIDA, COMUNI- / CARA DE INMEDIATO TAL CIRCUNSTANCIA A LA DIRECCION DEL ES- / TABLECIMIENTO ADONDE FUE TRASLADADO Y SOLICITARA PRORROGA / DE PRESENTACION; EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, / CIENCIA Y TECNOLOGIA RESOLVERA EN DEFINITIVA. VER REGLA- / MENTACION DEL ARTICULO 19;
- VIII) EN EL CASO EN QUE EL PERSONAL HUBIERE OBTENIDO UN TRASLADO Y POR CUALQUIER RAZON NO TOMARA POSESION DEL CARGO U HORA / CATEDRA, NI SOLICITARA PRORROGA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY N.3529, EL TRASLADO QUEDARA SIN EFECTO PASANDO / LAS VACANTES AL PROXIMO CONCURSO. SERA DE APLICACION EL A- / PARTADO III) DEL ARTICULO 19;
- IX) LAS RAZONES DE SALUD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 30 DEL / ESTATUTO DEL DOCENTE TENDRAN QUE SER ACREDITADAS POR LA / JUNTA MEDICA OFICIAL AUN CUANDO SE TRATE DE UN FAMILIAR, / CON CONSTANCIA DE LA ANTIGUEDAD DE LA AFECCION, NECESIDAD / DE TRASLADO PARA TRATARLA O MEJORARLA Y TODO OTRO DATO QUE JUSTIFIQUE EL USO DE LA FRANQUICIA ESTABLECIDA EN DICHO / ARTICULO;
- X) LAS VACANTES NO CUBIERTAS POR TRASLADOS Y/O REINCORPORA- / CIONES PASARAN A ENGROSAR AUTOMATICAMENTE LAS VACANTES A- / FECTADAS A CONCURSO DE ACRECENTAMIENTO DE HORAS, DE INGRE- / SO O ASCENSO, SEGUN CORRESPONDA, DEL MISMO MOVIMIENTO.

ARTICULO 31.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 33.

ARTICULO 32.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PARA TRASLADOS SE ACRECENTARAN LOS ANTECEDENTES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 30- / PUNTO III, DE LA LEY 3529;
  - II) EL TRASLADO DE CARGO DE MENOR JERARQUIA O CATEGORIA O CON/ DISMINUCION DE HORAS SOLO TENDRA LUGAR CON EL CONSENTI- / MIENTO DEL INTERESADO, EXCEPTO EL DISPUESTO POR MEDIDA / DISCIPLINARIA;
  - III) PARA LA CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS, COMO ESTA- / BLECIMIENTOS DE UBICACION DESFAVORABLE, MUY DESFAVORABLE, / INHOSPITA Y MUY INHOSPITA, LAS JUNTAS DE CLASIFICACION / TENDRAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES EQUIVALENCIAS:
    - 1) UBICACION DESFAVORABLE: CORRESPONDE A LOS ESTABLECI- / MIENTOS DEL GRUPO "C";
    - 2) UBICACION MUY DESFAVORABLE: CORRESPONDE A LOS ESTABLE- / CIMIENTOS DEL GRUPO "D";
    - 3) UBICACION INHOSPITA: CORRESPONDE A LOS ESTABLECIMIENTOS DEL GRUPO "E";
    - 4) UBICACION MUY INHOSPITA: CORRESPONDE A LOS ESTABLECI- / MIENTOS DEL GRUPO "F".

ARTICULO 33.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LOS TRASLADOS TRANSITORIOS SERAN RESUELTOS ANUALMENTE POR/ LA RESPECTIVAS JUNTAS DE CLASIFICACION, SEGUN CORRESPONDA, CONFORME CON LAS SIGUIENTES NORMAS, Y CON LAS QUE DICTARE/ EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA:
    - 1- PARA LOS TRASLADOS POR INTEGRACION DEL NUCLEO FAMILIAR/ Y RAZONES DE SALUD REGIRAN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN / LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 30 DE LA LEY N.3529;
    - 2- LOS TRASLADOS TENDRAN VIGENCIA HASTA LA PRIMERA OBLIGA- / CION DEL PERIODO LECTIVO SIGUIENTE Y PODRAN QUEDAR SIN/ EFECTO A SOLICITUD DEL INTERESADO, QUIEN DOCUMENTARA EL O LOS MOTIVOS DE SU RECHAZO O REINTEGRO AL CARGO ANTE- / RIOR;
    - 3- EN TODOS LOS CASOS DE PRESENTACION DEL TITULAR DEL CAR- / GO, CESARA AUTOMATICAMENTE EL PERSONAL QUE HUBIERE SIDO UBICADO TRANSITORIAMENTE, QUIEN SERA REUBICADO EN OTRO/ ESTABLECIMIENTO O EN EL MISMO O EN LA PRIMERA VACANTE O SUPLENCIA QUE SE PRODUZCA;
    - 4- UNA VEZ ACORDADOS LOS TRASLADOS TRANSITORIOS LOS INTE- / RESADOS DEBERAN TOMAR POSESION DE SU NUEVO DESTINO EN / FORMA INMEDIATA;
    - 5- TRANSCURRIDAS LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE LA NO- / TIFICACION SIN HACERSE EFECTIVO EL MISMO, AUTOMATICA- / MENTE QUEDARA SIN EFECTO;
    - 6- EL PERSONAL DOCENTE CON TRASLADO TRANSITORIO, NO TENDRA DERECHO A ASCENSOS QUE PUDIERAN PRODUCIRSE EN EL ESTA- / BLECIMIENTO DONDE SE HALLE EN TAL CARACTER;
    - 7- EN CASO DE SER UBICADOS EN ESTABLECIMIENTOS MAS FAVORA- / BLES AL DEL LUGAR DE ORIGEN, PERDERA LAS BONIFICACIONES Y PUNTAJE POR ZONA Y SE ASIMILARA A LA QUE CORRESPONDA/ A SU NUEVO DESTINO O VICEVERSA;
    - 8- EL HORARIO QUE CUMPLIRA SERA EL QUE RIJA EN EL ESTABLE- / CIMIENTO DONDE PRESTARA SERVICIOS, A EXCEPCION DEL PER- / SONAL DESIGNADO POR HORAS CATEDRA QUE CUMPLIRA EL HORA- / RIO CORRESPONDIENTE AL NUMERO DE HORAS EN QUE REVISTA;
    - 9- EL PERSONAL CON TRASLADO TRANSITORIO NO DESPLAZARA A / LOS INTERINOS O SUPLENTE EN EJERCICIO, EXCEPTO A AQUE- / LLOS QUE SE HALLEN EN INCOMPATIBILIDAD, O EN UN SEGUNDO CARGO, CESANDO EL DE MENOR PUNTAJE;
    - 10- CUANDO NO SE ENCONTRASE UBICACION, -SEGUN LO PREVISTO / ANTERIORMENTE- EL DOCENTE CON TRASLADO TRANSITORIO PO- / DRA SER UBICADO EN TAREAS SIMILARES A LAS QUE DESEMPE- / ÑABA O DE CARACTER DE APOYO ADMINISTRATIVO, UBICACION /

- QUE SOLO SE ADMITIRA DURANTE UN AÑO;
- 11- NO SE DARA TRAMITE A LOS PEDIDOS DE TRASLADOS TRANSITORIOS CUANDO LA DISTANCIA ENTRE EL LUGAR DE RESIDENCIA / DEL DOCENTE Y LA ESCUELA SOLICITADA SEA INFERIOR A / TREINTA (30) KILOMETROS, CON EXCEPCION DE LOS TRASLADOS TRANSITORIOS QUE SE SOLICITAREN POR RAZONES DE SALUD, / POR ESTA ULTIMA RAZON NO SE OTORGARA TRASLADO TRANSITORIO EN LA MISMA LOCALIDAD.

ARTICULO 34.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PARA LA UBICACION PROVISORIA DEL PERSONAL CON TRASLADO INTERJURISDICCIONAL DEFINITIVO, NO SE PODRA DESPLAZAR A LOS/ INTERINOS O SUPLENTE, SALVO AQUELLOS QUE SE HALLAREN EN / INCOMPATIBILIDAD O EN SEGUNDO CARGO DESPLAZABLE, CESANDO / EL DE MENOR PUNTAJE.

ARTICULO 35.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO XIV  
DE LAS REINCORPORACIONES

ARTICULO 36 .- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL PERSONAL TENDRA DERECHO A SOLICITAR SU REINCORPORACION CUANDO HAYA DESAPARECIDO LA CAUSAL QUE MOTIVO SU ALEJAMIENTO DEL CARGO U HORAS CATEDRA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY N.3529;
- II) LAS SOLICITUDES DE REINCORPORACION DEBERAN PRESENTARSE / ANTE LA JUNTA DE CLASIFICACION RESPECTIVA, EN LOS PLAZOS/ ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, DEBIENDO EL INTERESADO / CONSIGNAR EL INSTRUMENTO LEGAL POR EL CUAL HA SIDO DADO / DE BAJA;
- III) EL SOLICITANTE ACREDITARA SUS CONDICIONES PSICOFISICAS / CON CERTIFICADO EXPEDIDO POR AUTORIDAD OFICIAL;
- IV) LAS JUNTAS DE CLASIFICACION CONSIDERARAN LAS SOLICITUDES/ DE REINCORPORACIONES CONJUNTAMENTE CON LAS DE TRASLADO Y/ ELABORARAN UNA LISTA UNICA AL EFECTO.

CAPITULO XV  
DESTINO DE LAS VACANTES

ARTICULO 37.- REGLAMENTACION:

- 
- I) CONSIDERANSE VACANTES LOS CARGOS QUE CAREZCAN DE TITULAR;
- II) LAS DIRECCIONES DE NIVEL, MODALIDAD O FUNCION, DIRECCIONES REGIONALES, LAS DIRECCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS SECUNDARIOS O TERCARIOS, SEGUN CORRESPONDA, ENVIARAN A LAS / JUNTAS DE CLASIFICACION RESPECTIVAS, LA NOMINA DE VACANTES EXISTENTES AL 31 DE MARZO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SU / JURISDICCION, AUN AQUELLAS QUE A ESA FECHA CUENTEN CON EL/ INSTRUMENTO LEGAL EN TRAMITE. CUALQUIERA NUEVA VACANTE QUE SE PRODUZCA SERA COMUNICADA A LA JUNTA DE CLASIFICACION A/ LOS EFECTOS DE LA UBICACION DE LOS AGENTES EN DISPONIBILIDAD;
- III) EL PLAZO MAXIMO PARA LA RECEPCION DE LA NOMINA DE LAS VACANTES EN LAS JUNTAS DE CLASIFICACION RESPECTIVAS, SERA EL 30 DE ABRIL DE CADA AÑO, Y LOS RESPONSABLES DE LA FALTA DE ENVIO EN TERMINO SERAN PASIBLES DE LA SANCION PREVISTA EN/ EL PUNTO A) DEL ARTICULO 54 DE LA LEY N.3529;
- IV) LAS JUNTAS DE CLASIFICACION PROPONDRAN LA UBICACION DEL / PERSONAL EN DISPONIBILIDAD DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO / EN EL ARTICULO 21 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE Y SU REGLAMENTACION. PROCEDERAN LUEGO AL SORTEO DE LAS VACANTES QUE / CUENTEN CON INSTRUMENTO LEGAL. EL ACTO SERA PUBLICO, CON/ FORME CON LO DETERMINADO EN LAS DISPOSICIONES ESPECIALES / PARA CADA NIVEL, MODALIDAD O FUNCION.

CAPITULO XVI  
DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 38.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 39.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 40.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 41.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LA BONIFICACION POR ANTIGUEDAD SERA ABONADA EN FORMA AUTOMATICA SOBRE LA ASIGNACION BASICA POR CARGO, HORAS DE CATEDRA O FUNCION;
  - II) ESTA BONIFICACION SE ABONARA EN LOS SIGUIENTES CASOS:
    - A) EN TODOS LOS CARGOS QUE ACUMULE EL DOCENTE Y EN EL DE HORAS CATEDRA QUE DICTE, SEAN ESTAS TITULARES, INTERINAS O SUPLENTES;
    - B) AL PERSONAL EN ACTIVIDAD QUE HUBIERE OBTENIDO JUBILACION PARCIAL EN UN CARGO Y CONTINUE DESEMPEÑÁNDOSE EN OTRO O EN HORAS CATEDRAS;
    - C) AL PERSONAL JUBILADO QUE VUELVA AL SERVICIO ACTIVO.

ARTICULO 42.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LA BONIFICACION POR ZONA SE PAGARA EN TODOS LOS CARGOS Y EN CARGOS Y HORAS CATEDRA QUE ACUMULE EL DOCENTE Y SERA LA QUE CORRESPONDA A LA UBICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE DESEMPEÑE;
  - II) PARA LAS HORAS CATEDRA DEL NIVEL SECUNDARIO EL PUNTAJE POR ZONA CORRESPONDE A LAS QUINCE (15) HORAS. POR MAS O POR MENOS HORAS SE HARA UN PRORRATEO, HASTA UN TOPE DE TREINTA (30) HORAS;
  - III) PARA LAS HORAS CATEDRA DEL NIVEL TERCARIO EL PUNTAJE POR ZONA CORRESPONDE A LAS DOCE (12) HORAS. POR MAS O POR MENOS HORAS SE HARA UN PRORRATEO, HASTA UN TOPE DE VEINTICUATRO (24) HORAS.

ARTICULO 43.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DESIGNARA LOS ESTABLECIMIENTOS URBANOS Y RURALES QUE TENDRAN A SU CARGO LA ATENCION DE PRACTICANTES; DICHS ESTABLECIMIENTOS SERAN AFECTADOS POR NO MENOS DE CUATRO (4) AÑOS;
  - II) LA PERCEPCION DE LA BONIFICACION POR TRABAJO INSALUBRE ESTARA DESTINADA A PERSONAL DOCENTE EXPUESTO PERMANENTEMENTE A ELEMENTOS NOCIVOS PARA LA SALUD, COMO SER COMPUESTOS QUIMICOS, FUMIGACIONES, EMANACIONES INSALUBRES METALICAS O MATERIAL RADIOACTIVO O A PERSONAL DOCENTE QUE SE DESEMPEÑE EN ZONAS DECLARADAS ENDEMICAS POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.

ARTICULO 44.- REGLAMENTACION:

- 
- I) CUANDO EL DOCENTE PRESTE SERVICIOS EN MAS DE UN CARGO PROVINCIAL, MUNICIPAL, NACIONAL O PRIVADO, PERCIBIRA ESTADO DOCENTE EN UNO SOLO DE ELLOS. LA SUPERIORIDAD REQUERIRA CONSTANCIA DE NO PERCEPCION DE ESTA BONIFICACION EN LAS OTRAS JURISDICCIONES.

ARTICULO 45.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LA BONIFICACION POR ZONA DE LOS ANEXOS PODRA SER DISTINTA A LA QUE CORRESPONDA A LA ESCUELA CENTRAL, SI LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS PARA LA ZONIFICACION ASI LO DETERMINAN, SEGUN SU UBICACION;
  - II) LA UBICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LAS ZONAS PREVIS-

TAS EN EL ARTICULO 45 DEBERA SER ACTUALIZADA ANUALMENTE, /  
SEGUN LA VARIACION DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS PARA LA/  
ZONIFICACION.

ARTICULO 46.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 47.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LA COMISION DE POLITICA SALARIAL Y CONDICIONES DE TRABAJO/  
ESTARA INTEGRADA POR:
    - A) EL MINISTRO DE EDUCACION O QUIEN LO REEMPLACE CON PODER  
DE DECISION.
    - B) EL PRESIDENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, /  
CIENCIA Y TECNOLOGIA O A QUIEN LO REEMPLACE Y LOS VOCA-  
LES DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y /  
TECNOLOGIA ELECTOS POR LA DOCENCIA.
    - C) DOS (2) REPRESENTANTES POR CADA GREMIO RECONOCIDO EN LA  
PROVINCIA DEL CHACO Y CON INSCRIPCION ANTE LA DIRECCION  
DE TRABAJO DE LA PROVINCIA; EN BASE A PADRONES LOS CUA-  
LES DEBERAN SER ACTUALIZADOS. LOS GREMIOS PODRAN INCOR-  
PORAR UN (1) REPRESENTANTE MAS POR CADA MIL (1000) AFI-  
LIADO COTIZANTES.
  - II) EL QUORON PARA SESIONAR SE CONSTITUIRA CON DOS (2) DE LOS/  
TRES (3) SECTORES INCLUIDOS EN EL PUNTO I, SIENDO NECESA-/  
RIAMENTE UNO (1) DE ELLOS EL SECTOR GREMIAL, QUIEN DEBERA/  
ESTAR REPRESENTADO POR CINCO (5) ENTIDADES COMO MINIMO.
  - III) SI EN LA PRIMERA CONVOCATORIA Y PASADA MEDIA HORA DE LA /  
FIJADA PARA EL INICIO DE LA REUNION NO SE LOGRARA EL QUO-/  
RUM SEÑALADO, SE REALIZARA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA DENTRO  
DE LAS 72 HORAS QUE SESIONARA CON LOS PRESENTES.
  - IV) LOS REPRESENTANTES DE CADA GREMIO PODRAN SER PERMANENTES O  
ALTERNARSE EN LA INTEGRACION DE LA COMISION, SEGUN LOS TE-  
MAS QUE SE TRATEN; DEBERAN PRESENTAR CONSTANCIA DE LAS AU-  
TORIDADES DE SUS RESPECTIVOS GREMIOS, SALVO EL SECRETARIO/  
GENERAL.
  - V) LAS REUNIONES SERAN DE CARACTER PUBLICO, ES DECIR, LAS /  
PUERTAS ABIERTAS PARA TODOS LOS QUE DESEN CONCURRIR A PRE-  
SENTAR LAS MISMAS, QUIENES NO TENDRAN NI VOZ NI VOTO.
  - VI) LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES GREMIALES QUE NO CON-/  
TAREN CON LICENCIA GREMIAL DEBERAN SER REVELADOS DE FUN- /  
CIONES LOS DIAS QUE DEBAN CONCURRIR A LAS REUNIONES O A /  
CUMPLIR OTRAS TAREAS QUE LA COMISION DECIDIERA, CONFORME /  
A LAS NECESIDADES; EL RELEVO SERA PROCEDENTE SI SE INTER-/  
RESADO PRESENTA CONSTANCIA DE SU ASISTENCIA;  
FIEREN LAS OBLIGACIONES HABITUALES DEL DOCENTE Y SI EL IN-  
TERESADO PRESENTA CONSTANCIA DE SU ASISTENCIA.
  - VII) LA COMISION REUNIRA EN SESION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA./  
LAS PRIMERAS SE REALIZARAN CADA QUINCE (15) DIAS. LAS SE-/  
GUNDA SE REALIZARAN CUANDO LO SOLICITE AL MINISTERIO DE /  
EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA CUALQUIERA DE SUS  
INTEGRANTES. EN AMBOS CASOS SERA EL MINISTERIO DE EDUCA- /  
CION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA QUIEN REALIZARA LA /  
CONVOCATORIA, INDICANDO EN LA MISMA LA FECHA, HORA, LUGAR/  
Y TEMARIO A DESARROLLAR. ESTE ULTIMO SERA REDACTADO POR EL  
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA EN/  
BASE A LA PROPUESTAS QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION /  
ACERCARAN AL ORGANISMO CON TIEMPO SUFICIENTE PARA QUE PUE-  
DA HACERLO.
  - VIII) LA CONVOCATORIA SE HARA CON NO MENOS DE 48 HORAS DE ANTI-/  
CIPACION. PARA LOS GREMIOS CON SEDE EN EL INTERIOR DE LA /  
PROVINCIA PODRA RECURRIRSE A UNA CONVOCATORIA TELEGRAFICA/  
O TELEFONICA. EL TRATAMIENTO SOBRE TABLAS DE ALGUN TEMA /  
EXIGIRA EL VOTO DE LA MAYORIA DE LOS PRESENTES.
  - IX) LA COMISION DE POLITICA SALARIAL Y CONDICIONES DE TRABAJO/  
TRATARA TODO LO REFERENTE AL SALARIO DOCENTE, INCLUIDAS /  
LAS BONIFICACIONES, ASPECTOS RELACIONADOS A SUS CONDICIO-/  
NES DE TRABAJO Y CUESTIONES RELACIONADAS A NORMAS Y REGLA-  
MENTOS, RESOLUCIONES, LEYES, ETC., QUE REGULEN DEBERES Y /



DERECHOS DEL TRABAJADOR DE KA EDUCACION.

PODRA VERIFICAR QUE LOS DEPOSITOS ASIGNADOS POR LA LEY QUE ESTABLECE EL FONDO EDUCATIVO PROVINCIAL DE EMERGENCIA SE / REALICEN EN TIEMPO Y FORMA; VERIFICAR EL DESTINO DE LOS / FONDOS CREADOS POR ESA LEY Y DE TODO OTRO RECURSO DESTINA- DO A EDUCACION Y PROPONER CRITERIOS PARA LA INVERSION DE / LOS FONDOS MENCIONADOS. PARA ELLO LA COMISION -Y CADA UNO/ DE SUS INTEGRANTES- PODRA TENER ACCESO INMEDIATA A TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS. EN CADA SESION DE LA COMISION DE POLITICA SALARIAL Y CON- / DICIONES DE TRABAJOS EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, / CIENCIA Y TECNOLOGIA INFORMARA EN FORMA CERTIFICADA DE LOS MONTOS QUE INGRESEN PERIODICAMENTE AL FONDO CREADO POR LA/ LEY N.3682.

- X) LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DE LA COMISION DE POLITIFCA / SALARIAL Y CONDICIONES DE TRABAJO PODRAN REALIZAR CONSUL- / TAS AL MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS/ O AL PODER EJECUTIVO Y A LOS GREMIOS A SUS BASES, CUANDO / SEA NECESARIO DEFINIR POSICIONES, NO DEBIENDO PRORROGARSE/ LA RESOLUCION DEFINITIVA POR MAS DE SIETE (7) DIAS;
- XI) SUS DECISIONES IMPLICARAN UN COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO / PARA TODOS LOS SECTORES QUE LA INTEGRAN;
- XII) LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION DE POLITICA SALARIAL Y / CONDICIONES DE TRABAJO SERAN EL RESULTADO DEL CONSENSO EN- TRE SUS INTEGRANTES; EN CASO DE NO LLEGARSE AL MISMO SE / VOTARA. PARA LA APROBACION SE EXIGIRA LA MITAD MAS UNO (1) DE LOS VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES;
- XIII) SE DEJARA CONSTANCIA DE LOS TEMAS TRATADOS Y DE LAS CON- / CLUSIONES A LAS QUE SE ARRIBE EN CADA REUNION, EN UN LIBRO DE ACTAS DE LA COMISION DE POLITICA SALARIAL Y CONDICIONES DE TRABAJO;
- XIV) EL SECRETARIO DE ACTAS SERA DESIGNADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA Y CONSENSUADO POR EL RESTO DE LOS INTEGRANTES; LAS ACTAS SEAN LEIDAS Y PUES- TAS A CONSIDERACION PARA SU APROBACION.

ARTICULO 48.- REGLAMENTACION:

- I) EL PERSONAL INTERINO O SUPLENTE QUE CESARE EN CUALQUIER E- POCA DEL AÑO, TENDRA DERECHO A PERCIBIR EN CADA MES DE VA- CACIONES UN SALARIO PROPORCIONAL AL TIEMPO TRABAJADO QUE / SE LIQUIDARA TOMANDO COMO BASE EL BASICO DEL TITULAR AC- / TUALIZADO EL MES DE COBRO MAS TODAS LAS BONIFICACIONES Y / ASIGNACIONES QUE CORRESPONDAN;
- II) PARA DETERMINAR EL PROPORCIONAL, DEL TOTAL DE DIAS CORRI- / DOS, CONTINUOS O DISCONTINUOS QUE HAYA TRABAJADO EL DOCEN- TE, SE CALCULARA LA DECIMA PARTE;
- III) EL DOCENTE INTERINO O SUPLENTE QUE NO HAYA CESADO COBRARA/ EN FORMA INTEGRAL LOS MESES DE VACACIONES EXCLUIDO CUAL- / QUIER PROPORCIONAL QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO POR ALGUNA BAJA, SALVO QUE ESA BAJA CORRESPONDIERA A UN DOBLE TURNO, / A HORAS EN INCOMPATIBILIDAD O CARGO U HORAS CATEDRA DE MA- YOR MONTO SALARIAL, EN CUYO CASO SE LE ABONARA LA DIFEREN- CIA.

ARTICULO 49.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 50.- REGLAMENTACION:

- I) ANTE EL PRESUNTO FALSEAMIENTO DE DATOS EN LA DECLARACION / JURADA SE INICIARAN LAS ACCIONES SUMARIALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 51.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 52.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LOS MAESTROS ESPECIALES QUE SE DESEMPEÑEN HASTA EN TRES / (3) UNIDADES EDUCATIVAS, PERCIBIRAN LA BONIFICACION POR / ZONA CORRESPONDIENTE A LA ESCUELA BASE.
- EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO ES ÚNICAMENTE APLICABLE AL PERSONAL DOCENTE DE MATERIAS ESPECIALES, CORRESPONDIENDO A LOS AUXILIARES DOCENTES ABORÍGENES EL DESEMPEÑO DE SU ESPECIALIDAD EN UN (1) ESTABLECIMIENTO ESCOLAR.
- LOS AUXILIARES DOCENTES ABORÍGENES MENSIONADOS, SON AQUELLOS PERTENECIENTES A LAS NACIONES TOBA, WICHI, MOCOVÍ DE NUESTRO TERRITORIO PROVINCIAL. HABRÁ DE ENTENDERSE POR NACIÓN, AQUEL GRUPO ÉTNICO QUE SE HA ORGANIZADO Y MOVILIZADO PARA LA ACCIÓN POLÍTICA.

ARTICULO 53.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PARA LA DESIGNACION DEL AUXILIAR DOCENTE CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS CONTABLES, DEBERA CONSIDERARSE LA IDONEIDAD PARA LA TAREA A DESEMPEÑAR.

CAPITULO XVIII  
DE LA DISCIPLINA

ARTICULO 54.- REGLAMENTACION:

- 
- I) SE CONSIDERARAN ATENUANTES DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:
- 1) LA FALTA DE INTENCION DOLOSA EN LA COMISION DEL ACTO / IMPUTADO;
  - 2) EL CORRECTO COMPORTAMIENTO ANTERIOR. EN CASO CONTRARIO/ AMBAS CIRCUNSTANCIAS SON AGRAVANTES.
- II) LA SANCION DEL INCISO E) DEBERA ESPECIFICAR EL TERMINO DE/ LA POSTERGACION DEL ASCENSO;
- III) LAS SANCIONES APLICADAS, ASI COMO SU CUMPLIMIENTO, SERAN / COMUNICADAS DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS A LA JUNTA DE / CLASIFICACION RESPECTIVA PARA LO QUE HUBIERE LUGAR, EXCEPTO LA AMONESTACION QUE NO AFECTARA A LA CLASIFICACION DEL/ CAUSANTE. LAS DEMAS SANCIONES DETERMINARAN UN DESCUENTO EN EL PUNTAJE QUE LA JUNTA DE CLASIFICACION HARA SOBRE EL TOTAL DE PUNTOS QUE LE CORRESPONDIERE AL DOCENTE SANCIONADO/ EN LA FORMA Y MEDIDA QUE A CONTINUACION SE DETALLA:
- 1) APERCIBIMIENTO: 0,25 PUNTOS;
  - 2) SUSPENSION: DE UNO (1) A CINCO (5) DIAS: UN (1) DIA / 0,50 PUNTOS; DIAS SUBSIGUIENTES, MAS 0,10 PUNTOS POR / DIA;  
-DE 6 A 30 DIAS: SEIS (6) DIAS UN (1) PUNTO; DIAS SUBSIGUIENTES 0,15 PUNTOS POR DIA;  
-DE 31 A 60 DIAS: TREINTA Y UN (31) DIAS CUATRO (4) / PUNTOS; DIAS SUBSIGUIENTES MAS 0,20 PUNTOS POR DIA;  
-DE 61 A 90 DIAS: SESENTA Y UN (61) DIAS 7,50 PUNTOS; / DIAS SUBSIGUIENTES MAS 0,25 PUNTOS POR DIA.
  - 3) POSTERGACION DE ASCENSO: QUINCE (15) PUNTOS;
  - 4) RETROGRADACION DE JERARQUIA; DIECISEIS (16) PUNTOS.  
LOS DESCUENTOS DEL PUNTAJE CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE/ TENDRAN VIGENCIA POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO A CONTAR/ DESDE LA FECHA EN QUE QUEDO FIRME LA SENTENCIA Y SE APLICA LA MEDIDA. EN EL CASO DE POSTERGACION DE ASCENSO, EL DESCUENTO DE PUNTAJE COMPRENDERA EL TERMINO POR EL / CUAL FUERA APLICADA LA SANCION. VENCIDO EL MISMO, AUTOMATICAMENTE LA JUNTA DE CLASIFICACION PROCEDERA A ACtualizar el puntaje;
- IV) LAS SANCIONES DE LOS INCISOS A, B, C, D, E Y F DEL ARTICULO 54 DE LA LEY N.3529 SERAN APLICABLES A LOS DOCENTES SOLO EN EL CARGO EN QUE SE HAYA COMETIDO LA FALTA; LAS SANCIONES DE LOS INCISOS G Y H EN TODOS LOS CARGOS.

ARTICULO 55.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LAS SANCIONES DE LOS INCISOS A Y B DEL ARTICULO 54 DE LA /  
LEY N.3529 DEBERAN SER APLICADAS SOBRE LA BASE DE UNA IN- /  
FORMACION SUMARIA DOCUMENTADA POR EL FUNCIONARIO QUE APLI- /  
QUE LA SANCION.

ARTICULO 56.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 57.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 58.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 59.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PARA LA PRODUCCION DE LA PRUEBA SE FIJARA AL RECURRENTE UN  
PLAZO QUE NO PODRA SER MAYOR DE TREINTA (30) DIAS HABILES.  
LA PRUEBA DEBERA SER URGIDA POR ESCRITO POR EL INTERESADO/  
QUIEN PERDERA EL DERECHO DE PRODUCIRLA EN CASO DE NEGLI- /  
GENCIA.  
EXISTIENDO LA CONSTANCIA DEL RECURSO Y/O DE LA ACCION CON-  
TENCIOSO ADMINISTRATIVA, LA VACANTE NO PODRA SER AFECTADA/  
POR OTRA DESIGNACION TITULAR HASTA TANTO SE DICTE SENTEN- /  
CIA DEFINITIVA, ESTABLECIENDOSE QUE EL PERSONAL QUE SE DE-  
SIGNE EN REEMPLAZO DEL AGENTE CESANTE O EXONERADO ASUMIRA/  
EL CARACTER DE INTERINO.

ARTICULO 60.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 61.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO XIX  
DE LOS RECURSOS

ARTICULO 62.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO XX  
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 63.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA SE EXIGIRAN /  
LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 11 DEL ESTATUTO  
DEL DOCENTE PARA INTEGRAR LAS JUNTAS DE CLASIFICACION;
- II) LA ELECCION DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA SE HARA SIMULTANEA-  
MENTE CON LA DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACION.  
LA ELECCION SE HARA POR NIVELES. EN EL NIVEL PRIMARIO SE /  
INCLUIRA ADEMAS, A BIBLIOTECAS Y ESTABLECIMIENTOS DE EDU- /  
CACION ESPECIAL. EN EL NIVEL SECUNDARIO SE INCORPORARAN /  
LOS CENTROS DE EDUCACION FISICA Y TODOS LOS ESTABLECIMIEN- /  
TOS DE MODALIDAD TECNICA Y EN EL NIVEL TERCARIO LOS DO- /  
CENTES PERTENECIENTES AL ESCALAFON DE LOS SERVICIOS TECNI- /  
COS DOCENTES.  
EL DOCENTE TIENE DERECHO A VOTAR EN TODOS LOS NIVELES EN /  
QUE SE DESEMPEÑE, SI ESTA INCLUIDO EN EL PADRON CORRESPON- /  
DIENTE.
- III) EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
- 1- ACONSEJAR LAS MEDIDAS DE PROCEDIMIENTOS O DILIGENCIAS /  
QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA PERFECCIONAR LA SUSTAN- /  
CIACION DEL SUMARIO INSTRUIDO;
  - 2- EVACUAR LAS INFORMACIONES QUE SOLICITA LA SUPERIORIDAD;
  - 3- PROPONER TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES AL MEJOR DILIGEN- /  
CIAMIENTO DE LOS SUMARIOS;
  - 4- ACONSEJAR EN SUS DICTAMENES LAS SOLUCIONES PERTINENTES;
  - 5- RECARAR DE LOS RESPECTIVOS ORGANISMOS TECNICOS CUAL- /  
QUIER ANTECEDENTE O LAS ACTUACIONES INSTRUIDAS AL PER- /  
SONAL, A LOS FINES QUE ESTIME NECESARIOS;
  - 6- ELEVAR LAS ACTUACIONES SUMARIALES CON EL RESPECTIVO /

- DICTAMEN;
- 7- RESOLVER EN LOS PEDIDOS DE APELACION INTERPUESTOS DE / ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 55 DE LA LEY / N.3529;
  - 8- APLICAR LAS SANCIONES PERTINENTES CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 56;
  - 9- PRONUNCIARSE EN LOS PEDIDOS DE REVISION PREVISTOS POR / EL ARTICULO 56 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE;
  - 10- DICTAMINAR EN LOS PEDIDOS DE REHABILITACION PREVISTOS / EN EL ARTICULO 61;
- IV) LOS DICTAMENES QUE EXPIDA EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA SERAN/ SUSCRIPTOS COMO MINIMO POR CUATRO DE SUS MIEMBROS. LAS DECISIONES RESPECTO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS SE TOMARAN POR SIMPLE MAYORIA; EN CASO DE DISIDENCIA ESTA DEBERA SER FUNDADA Y SE DEJARA CONSTANCIA EN EL DICTAMEN Y / EN EL ACTA RESPECTIVA;
- V) EL QUORUM LO FORMAN CUATRO (4) MIEMBROS.
- VI) LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA PODRAN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS SI PERDIEREN LAS CONDICIONES QUE PARA EL EDUCADOR EXIGE LA LEY N.3529 -ESTATUTO DEL DOCENTE- O INCURRIEREN EN UN NUMERO DE INASISTENCIAS SUPERIORES AL DIEZ (10%) POR CIENTO DE LAS SESIONES ANULES. EL MIEMBRO OFICIAL PODRA SER REMOVIDO, ADEMAS, POR DECISION DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN CUALQUIER TIEMPO.

TITULO II  
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL NIVEL INICIAL

CAPITULO XXI  
DE LAS CATEGORIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 64.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO XXII  
DEL DESTINO DE LAS VACANTES

ARTICULO 65.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 80 DE LA LEY N.3529.

CAPITULO XXIII  
DEL INGRESO Y LOS TITULOS HABILITANTES

ARTICULO 66.- REGLAMENTACION:

- 
- I) SERA DE APLICACION EL ARTICULO 81, APARTADOS I); II), EXCEPTO EL INC. 7.6.; III); IV; V) Y VI) DE LA LEY 3529, / ADECUANDO LOS TERMINOS QUE CORRESPONDAN AL NIVEL INICIAL.
  - II) POR ANTIGUEDAD DE TITULO EN EJERCICIO EFECTIVO EN LA DO- / CENCIA SE COMPUTARA: 1 POR AÑO CALENDARIO;
  - III) POR PARTICIPACION EN CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES, FOROS, SEMINARIOS, CLINICAS, SIMPOSIOS, CONVENCIONES Y CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO DE PERFECCIONAMIENTO, CAPACITACION/ Y/O ACTUALIZACION, DE CARACTER PEDAGOGICO-DIDACTICO QUE SE ORGANICEN EN INSTANCIAS SUCESIVAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO RELACIONADOS CON EL NIVEL INICIAL, ORGANIZADOS Y/O / AUSPICIADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; ORGANIZADOS / POR OTROS ORGANISMOS OFICIALES DEL AREA DE OTRAS JURISDICCIONES, POR OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES, / PROVINCIALES, NACIONALES O PRIVADAS CON RECONOCIMIENTO / OFICIAL, SIEMPRE QUE BRINDEN FORMACION DE GRADO, POR INSTITUCIONES GREMIALES RECONOCIDAS CON EQUIPOS TECNICOS ORGANICAMENTE CONSTITUIDOS, Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE RECONOCIDA SOLVENCIA ACADEMICA Y PROFESIONAL - DE ACUERDO CON LA NORMATIVA QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO - SE VALORARA SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:

	ZONAL	REGIONAL	PROVINCIAL	REG. NACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL
EXPOSITOR	1	1,20	1,40	1,60	1,80	2

PRESIDENE DE COMISION		0,20	0,25	0,30	0,35	0,40	0,45
PARTICIPANTE		0,05	0,10	0,15	0,18	0,20	0,25

IV) PARA LOS CERTIFICADOS EXTENDIDOS CON ANTERIORIDAD AL PRE- /  
SENTE DECRETO SE EQUIPARARA EL PUNTAJE DEL MIEMBRO ACTIVO,  
ASISTENTE Y OBSERVADOR AL DE PARTICIPANTE.

EN CASO DE HABER COORDINADOR GENERAL Y COORDINADORES, PARA  
SU VALORACION SE ASIMILARAN: EL PRIMERO, AL DE INTEGRANTE/  
DE COMISION ORGANIZADORA Y EL SEGUNDO, AL DE PRESIDENTE DE  
COMISION.

LAS VALORACIONES ESTABLECIDAS PARA UNA MISMA INSTANCIA NO/  
SON ACUMULABLES, CORRESPONDIENDO EN TODOS LOS CASOS EL /  
PUNTAJE MAYOR AL QUE SE HUBIERE HECHO ACREEDOR CADA PARTI-  
CIPANTE.

V) LOS CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES, FOROS, SEMINARIOS, /  
CLINICAS, SIMPOSIOS, CONVENCIONES Y CUALQUIER OTRO DISPO- /  
SITIVO DE PERFECCIONAMIENTO, CAPACITACION Y/O ACTUALIZA- /  
CION PEDAGOGICO-DIDACTICO, ORGANIZADOS Y/O AUSPICIADOS POR  
EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA,  
QUE NO SE ORGANICEN EN INSTANCIAS SUCESIVAS DE CUMPLIMIEN-  
TO OBLIGATORIO Y QUE CUMPLAN CON OCHO (8) HORAS RELOJ DIA-  
RIAS COMO MINIMO, SERAN VALORADOS CON EL PUNTAJE EQUIVA- /  
LENTE AL DE LA INSTANCIA ZONAL, TANTO PARA EL PARTICIPANTE  
COMO PARA EL EXPOSITOR, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA QUE /  
ESTABLEZCA EL MINISTERIO.

LAS CHARLAS Y CONFERENCIAS SE VALORARAN CON 0,03 PUNTOS /  
PARA EL EXPOSITOR.

VI) POR PARTICIPACION EN CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES, FO-  
ROS, SEMINARIOS, CLINICAS, SIMPOSIOS, CONVENCIONES Y CUAL-  
QUIER OTRO DISPOSITIVO DE PERFECCIONAMIENTO, CAPACITACION/  
Y/O ACTUALIZACION PEDAGOGICO-DIDACTICO DE CARACTER NACIO- /  
NAL O INTERNACIONAL, ORGANIZADOS POR INSTITUCIONES EDUCA- /  
TIVAS NACIONALES E INTERNACIONALES CON RECONOCIMIENTO OFI-  
CIAL, SIEMPRE QUE BRINDEN FORMACION DE GRADO, POR INSTI- /  
TUCIONES NACIONALES O INTERNACIONALES, POR INSTI- /  
TUCIONES NACIONALES O INTERNACIONALES DE RECONOCIDA SOL- /  
VENCIA ACADEMICA Y PROFESIONAL DE ACUERDO CON LA NORMATIVA  
QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO.

SE VALORARA SEGUN LA ESCALA SIGUIENTE:

- PARTICIPANTE 0,10 PUNTOS
- EXPOSITOR 0,30 PUNTOS

ARTICULO 67.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO XXIV  
DEL ESCALAFON

ARTICULO 68.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 69.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO XXV  
DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 70.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 258 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 71.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 87 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 72.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 73.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 93 DE LA LEY N.3529.

CAPITULO XXVI  
DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

ARTICULO 74.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 94 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 75.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 94 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 76.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 23 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 77.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 97 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 78.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 94 DE LA LEY N.3529.

TITULO III  
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL NIVEL PRIMARIO

CAPITULO XXVII  
DE LAS CATEGORIAS DE LAS ESCUELAS DE NIVEL PRIMARIO

ARTICULO 79.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO XXVIII  
DEL DESTINO DE LAS VACANTES

ARTICULO 80.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LAS DIRECCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS ENVIARAN A LAS /  
JUNTAS DE CLASIFICACION, SIGUIENDO LA VIA JERARQUICA COR- /  
RESPONDIENTE, LAS VACANTES EXISTENTES AL 31 DE MARZO DE /  
CADA AÑO, AUN AQUELLAS QUE A ESA FECHA CONTAREN CON INS- /  
TRUMENTO LEGAL EN TRAMITE;
  - II) PREVIA UBICACION DEL PERSONAL EN DISPONIBILIDAD, LAS JUN- /  
TAS DE CLASIFICACION DESTINARAN A TRASLADOS Y REINCORPORA- /  
CIONES, ASCENSOS E INGRESOS, DE ACUERDO CON LA PROPORCION /  
CORRESPONDIENTE, LAS VACANTES QUE COENTAREN CON INSTRUMEN- /  
TO LEGAL, Y ELEVARAN DE INMEDIATO LAS PROPUESTAS AL MINIS- /  
TERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, QUIEN /  
LLAMARA A LOS CONCURSOS CORRESPONDIENTES.  
SE OFRECERA EL 100% DE LAS VACANTES, POR ESTRICTO ORDEN DE  
MERITO, PARA TRASLADO Y REINCORPORACIONES HASTA CUBRIR EL /  
PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY N.3529, Y LAS VACANTES /  
RENTANTES SE OFRECERAN PARA INGRESO O ASCENSO, SEGUN CO- /  
RRESPONDA;
  - III) LA DESIGNACION DEL PERSONAL TRASLADADO DEBERA EFECTUARSE /  
ANTES DE LA ADJUDICACION DE LOS CARGOS DE INGRESO Y ASCEN- /  
SO, RESPECTIVAMENTE;
  - IV) EN TODOS LOS CASOS LA ADJUDICACION DE CARGOS SE HARA INME- /  
DIATAMENTE DE PRODUCIDO EL PERIODO DE TACHAS;
  - V) LA ADJUDICACION DE CARGOS EN LOS CONCURSOS DE INGRESO DE- /  
BERA HACERSE EN ACTO PUBLICO, EN PRESENCIA DE LOS PARTICI- /  
PANTES; EN CASO DE AUSENCIA EL POSTULANTE PODRA SOLICITAR /  
LOS CARGOS POR ORDEN DE PREFERENCIA EN LA SOLICITUD O AU- /  
TORIZAR POR ESCRITO A UN TERCERO PARA REALIZAR LA ELECCION  
CORRESPONDIENTE;
  - VI) LAS VACANTES QUE SE AFECTAREN PARA CONCURSO NO PODRAN SER /  
DESAFECTADAS;
  - VII) LAS VACANTES NO CUBIERTAS POR TRASLADOS Y REINCORPORA- /  
CIONES PASARAN A ENGROSAR AUTOMATICAMENTE LAS VACANTES AFEC- /  
TADAS AL CONCURSO DE INGRESO O ASCENSO, SEGUN CORRESPONDA,  
DEL MISMO MOVIMIENTO;
  - VIII) EL CONCEPTO DE LOCALIDAD SERA LA CLASIFICACION MUNICIPAL, /  
EN CASO DE DUDA PREVALECERA EL CONCEPTO DE REGIONALIZACION  
EDUCATIVA.

CAPITULO XXIX  
DEL INGRESO Y TITULOS HABILITANTES

ARTICULO 81.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL INGRESO A LA DOCENCIA PRIMARIA SE EFECTUARA POR EL CARGO DE MENOR JERARQUIA DEL CORRESPONDIENTE ESCALAFON;
- II) PARA LA CLASIFICACION DEL PERSONAL DOCENTE DEL NIVEL PRIMARIO, LA JUNTA DE CLASIFICACION DEBERA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:
- 1) POR TITULO: CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO IV/ DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 17;
  - 2) POR PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES: EL CORRESPONDIENTE AL TITULO QUE LO HABILITA PARA EL INGRESO O / CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ESTABLECIMIENTO AL QUE HAYA PERTENECIDO EL ASPIRANTE;
  - 3) POR SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS CON ANTERIORIDAD EN EL NIVEL PRIMARIO: SE COMPUTARA 1 PUNTO POR AÑO O FRACCION NO MENOR DE SEIS (6) MESES, TRABAJADOS EN FORMA CONTINUA O DISCONTINUA, EN CUALQUIER SITUACION DE / REVISTA Y CON CONCEPTO NO INFERIOR A "BUENO";
  - 4) POR ANTIGUEDAD DE GESTION EN EL CARGO OBJETO DEL CON- / CURSO: 0,01 PUNTOS POR AÑO;
  - 5) EL DOMICILIO REAL SERA COMPROBADO CON EL DOCUMENTO DE / IDENTIDAD, CUYA FOTOCOPIA DEBERA SER DEBIDAMENTE AUTENT- / TICADA.  
LOS AÑOS DE RESIDENCIA COMENZARAN A CONTARSE A PARTIR / DEL ULTIMO DOMICILIO PROBADO POR DOCUMENTO DE IDENTI- / DAD.  
A LOS FINES DE LA DESIGNACION DEBERA REMITIRSE A LO ES- / TABLECIDO EN EL APARTADO VI DE LA PRESENTE REGLAMENTA- / CION.
  - 6) POR PUBLICACIONES, ESTUDIOS Y OTRAS ACTIVIDADES RELA- / CIONADAS CON LA ENSEÑANZA:
    - 6.1) POR PUBLICACIONES: LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, AR- / TICULOS EN REVISTAS O PERIODICOS, EVALUADOS Y VA- / LORADOS PREVIAMENTE POR UN JURADO INTEGRADO PARA / TAL FIN. EL MINISTERIO DESIGNARA EL JURADO Y FIJA- / RA EL CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACION Y EVALUA- / CION. SE VALORARAN LAS PUBLICACIONES QUE NO FORMEN / PARTE DE UNA TAREA ASIGNADA POR LA FUNCION QUE EL / DOCENTE CUMPLE DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO.
      - A- LIBROS HASTA UN MAXIMO DE 2,00 PUNTOS POR C/U / DE ELLOS.
      - B- ARTICULOS DE REVISTAS HASTA UN MAXIMO DE 1,00 / PUNTO POR C/U DE ELLOS.
      - C- FOLLETOS HASTA UN MAXIMO DE 0,25 PUNTO POR C/U / DE ELLOS,
      - D- ARTICULOS EN PERIODICOS HASTA UN MAXIMO DE 0,15 / PUNTOS POR C/U DE ELLOS.
    - 6.2) POR TRABAJOS: DE INVESTIGACION. SE VALORARAN LOS / TRABAJOS QUE HAYAN SIDO ACREDITADOS POR ORGANIZA- / CIONES O ENTIDADES OFICIALES COMPETENTES PARA LA / FUNCION DE ACREDITAR. EL INTERESADO DEBERA PRESEN- / TAR EL TRABAJO Y LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA / AUTORIDAD RESPECTIVA, EN LA QUE DEBERA CONSTAR LA / PRESENTACION, PUNTAJE: 2,50 PUNTOS POR CADA UNO DE / ELLOS. NO SE VALORARAN LOS TRABAJOS EXIGIDOS PARA LA / OBTENCION DE TITULOS O APROBACION DE ACCIONES DE CA- / PACITACION, COMO TAMPOCO LOS EMERGENTES DE SU FUNCION / ESPECIFICA PARA CUYA CONSIDERACION EXISTE LA HOJA DE / CONCEPTO.
      - 6.2.1) POR BECAS: DE ESTUDIOS. OBTENIDAS POR CON- / CURSO Y RELACIONADAS CON EL CARGO, CON PRE- / SENTACION DE TRABAJOS:

A) ACORDADAS POR ORGANISMOS OFICIALES EDUCATIVOS:

DE HASTA 3 MESES	0,60 PUNTOS
DE HASTA 6 MESES	1,20 PUNTOS

- |                      |             |
|----------------------|-------------|
| DE HASTA UN (1) AÑO  | 1,80 PUNTOS |
| DE MAS DE UN (1) AÑO | 2,00 PUNTOS |
- B) ACORDADAS POR OTROS ORGANISMOS:
- |                         |             |
|-------------------------|-------------|
| DE HASTA TRES (3) MESES | 0,50 PUNTOS |
| DE HASTA SEIS (6) MESES | 1,00 PUNTOS |
| DE HASTA UN (1) AÑO     | 1,40 PUNTOS |
| DE HASTA UN (1) AÑO     | 1,60 PUNTOS |
- 6.3) POR COMISIONES OFICIALES TECNICO - DOCENTES: PARA/ REALIZAR TAREAS QUE NO SEAN LAS ESPECIFICAS DE SU/ FUNCION O CARGO: HASTA UN MAXIMO DE 0,20 PUNTOS / POR CADA UNA DE ELLAS; LA ESTIMACION ESTARA A CAR- GO DE LA JUNTA DE CLASIFICACION CONSTITUIDA EN SE- SION ESPECIAL Y POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS.
- 7) OTROS TITULOS Y CERTIFICADOS O ANTECEDENTES VALORABLES:
- 7.1.A) POR TITULOS DE GRADO ACUMULADOS SE VALORARA DE / LA SIGUIENTE FORMA:
- |   |  |
|---|--|
| A) 2,50 PUNTOS POR CADA TITULO TECNICO PROFESIO-<br>NAL SUPERIOR UNIVERSITARIO O NO UNIVERSITA- /<br>RIO; |  |
| B) 3,60 PUNTOS POR CADA TITULO DOCENTE OBTENIDO/<br>EN UNA CARRERA INDEPENDIENTE;                         |  |
- 7.1.B) POR TITULOS DE POSTGRADO ACUMULADOS, SE VALORARA DE LA SIGUIENTE FORMA:
- |   |  |
|---|--|
| A) TRES CON CINCUENTA (3,50) PUNTOS POR CADA ES-<br>PECIALIDAD; |  |
| B) CUATRO CON CINCUENTA (4,50) PUNTOS POR CADA /<br>MAESTRA;    |  |
| C) CINCO CON CINCUENTA (5,50) PUNTOS POR CADA /<br>DOCTORADO.   |  |
- 7.2. POR OTROS TITULOS O CERTIFICADOS NO DOCENTES 0,15 / PUNTOS POR UNICA VEZ.
- 7.3. POR HOJA DE CONCEPTO: PARA LA VALORACION DEL CONCEPTO SE CONSIDERARAN LOS DOS (2) ULTIMOS AÑOS INMEDIATOS / ANTERIORES AL PERIODO LECTIVO DE CONVOCATORIA DEL / CONCURSO Y QUE CORRESPONDAN AL DESEMPEÑO EN EL MISMO/ CARGO O CARGO DE MAYOR JERARQUIA DEL MISMO ESCALAFON/ OBJETO DEL CONCURSO, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE ES- / CALA:
- |                     |           |
|---------------------|-----------|
| -SOBRESALIENTE..... | 1,00 PTS. |
| -DISTINGUIDO.....   | 0,75 PTS. |
| -MUY BUENO.....     | 0,50 PTS. |
| -BUENO.....         | 0,25 PTS. |
- 7.4. POR DESEMPEÑO SEGUN LA UBICACION DE LA ESCUELA: POR CADA AÑO O FRACCION NO MENOR DE SEIS (6) MESES/ DE SERVICIOS PRESTADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE:
- |                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| ZR 9 .....                        | 0,25 PTS. |
| ZR 7 Y 8 .....                    | 0,20 PTS. |
| ZE 4; ZR 5 Y 6 .....              | 0,15 PTS. |
| ZE 2, Y 3; ZR 3 Y 4 .....         | 0,10 PTS. |
| ZU 3, 4 Y 5; ZE 1; ZR 1 Y 2 ..... | 0,05 PTS. |
- 7.5.1 POR CURSOS O TALLERES DE PERFECCIONAMIENTO, CAPA- CITACION Y/O ACTUALIZACION, PEDAGOGICO-DIDACTICOS REFERENTES A SU NIVEL Y/O AL AREA DE SU ESPECIA- / LIDAD, ORGANIZADOS Y/O AUSPICIADOS POR EL MINIS- / TERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, ORGANIZADOS POR OTROS/ ENTES OFICIALES DEL AREA DE OTRAS JURISDICCIONES, POR OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES, / PROVINCIALES, NACIONALES O PRIVADAS CON RECONOCI- MIENTO OFICIAL, SIEMPRE QUE BRINDEN FORMACION DE/ GRADO, POR INSTITUCIONES GREMIALES RECONOCIDAS / CON EQUIPOS TECNICO ORGANICAMENTE CONSTITUIDOS, Y POR ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE / RECONOCIDA SOLVENCIA ACADEMICA Y PROFESIONAL; DE/ ACUERDO CON LA NORMATIVA QUE ESTABLEZCA EL MINIS- TERIO.
- A.1) COMO ALUMNO:
- A.1.1) POR CURSOS Y/O TALLERES REFERENTES A



SU NIVEL Y/O AL AREA DE SU ESPECIALIDAD:

	CON APROBACION	DE ASISTENCIA
DE 20 A 39 HS.	0,80 PTS.	0,10 PTS.
DE 40 A 59 HS.	1,00 PTS.	0,33 PTS.
DE 60 A 79 HS.	1,20 PTS.	0,40 PTS.
DE 80 A 100 HS.	1,40 PTS.	0,46 PTS.
DE 101 A 120 HS.	1,60 PTS.	0,53 PTS.
DE 121 A 140 HS.	1,80 PTS.	0,60 PTS.
DE 141 A 240 HS.	2,00 PTS.	0,66 PTS.
DE 241 A 360 HS.	2,20 PTS.	0,73 PTS.
DE 361 A 600 HS.	2,40 PTS.	0,80 PTS.

A.1.2) POR CURSOS Y/O TALLERES DE POST-GRADO CON RELACION A LA FORMACION DO- / CENTE Y/O CON ALGUNAS DE LAS AREAS / DE LA ESPECIALIDAD:

	CON APROBACION	DE ASISTENCIA
DE 20 A 39 HS.	1,30 PTOS.	0,25 PTS.
DE 40 A 59 HS.	1,50 PTOS.	0,50 PTS.
DE 60 A 79 HS.	1,70 PTOS.	0,56 PTS.
DE 80 A 100 HS.	1,90 PTOS.	0,63 PTS.
DE 101 A 120 HS.	2,10 PTOS.	0,70 PTS.
DE 121 A 140 HS.	2,30 PTOS.	0,76 PTS.
DE 141 A 240 HS.	2,50 PTOS.	0,83 PTS.
DE 241 A 360 HS.	2,70 PTOS.	0,90 PTS.
DE 361 A 600 HS.	2,90 PTOS.	0,96 PTS.

A.2) COMO PROFESOR

A.2.1) POR CURSOS Y/O TALLERES DE GRADO.

	PROF. DICTANTE O CAPACITADOR	POR AYUDANTE DE CATEDRA	PROF. AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS
DE 20 A 39 HS.	1,10 PTS.	0,90 PTS.	-----
DE 40 A 59 HS.	1,30 PTS.	1,10 PTS.	-----
DE 60 A 79 HS.	1,50 PTS.	1,30 PTS.	-----
DE 80 A 100 HS.	1,70 PTS.	1,50 PTS.	-----
DE 101 A 120 HS.	1,90 PTS.	1,70 PTS.	-----
DE 121 A 140 HS.	2,10 PTS.	1,90 PTS.	-----
DE 141 A 240 HS.	2,30 PTS.	2,10 PTS.	2,05 PTS.
DE 241 A 360 HS.	2,50 PTS.	2,30 PTS.	2,25 PTS.
DE 361 A 600 HS.	2,70 PTS.	2,50 PTS.	2,45 PTS.

A.2.2) POR CURSOS Y/O TALLERES DE POST-GRADO

	POR DICTANTE O CAPACITADOR	PROF. AYUDANTE DE CATEDRA	PROF. AYUDAN- TE TRABAJOS PRACTICOS
DE 20 A 39 HS.	1,05 PTS.	0,85 PTS.	-----
DE 40 A 59 HS.	1,80 PTS.	1,60 PTS.	-----
DE 60 A 79 HS.	2,00 PTS.	1,80 PTS.	-----
DE 80 A 100 HS.	2,20 PTS.	2,00 PTS.	-----
DE 101 A 120 HS.	2,40 PTS.	2,20 PTS.	-----
DE 121 A 140 HS.	2,60 PTS.	2,40 PTS.	-----
DE 141 A 240 HS.	2,80 PTS.	2,60 PTS.	2,55 PTS.
DE 241 A 360 HS.	3,00 PTS.	2,80 PTS.	2,75 PTS.
DE 361 A 600 HS.	3,20 PTS.	3,00 PTS.	2,95 PTS.

A.3) COMO DIRECTOR DE CURSO Y/O TALLER SOBRE EL / ASIGNADO AL PROFESOR: 0,20 PUNTOS.

7.5.2) POR CURSOS O TALLERES DE PERFECCIONAMIENTO, CAPACITACION Y/O ACTUALIZACION DE CARACTER TECNICO- / CULTURAL DE SU ESPECIALIDAD, ORGANIZADOS Y/O AUSPICADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; / ORGANIZADOS POR OTRO ORGANISMOS OFICIALES DEL / AREA DE OTRAS JURISDICCIONES; POR OTRAS INSTITU- / CIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES, PROVINCIALES, NA- / CIONALES O PRIVADAS CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, / SIEMPRE QUE BRINDEN FORMACION DE GRADO; POR INS- / TITUCIONES GREMIALES RECONOCIDAS CON EQUIPOS TEC-

NICOS ORGANICAMENTE CONSTITUIDOS Y POR ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE RECONOCIDA SOL- / VENCIA ACADEMICA Y PROFESIONAL; DE ACUERDO CON LA NORMATIVA QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO.

A.1) COMO ALUMNO: POR CURSOS Y/O TALLERES DE SU / ESPECIALIDAD:

	CON APROBACION	DE ASISTENCIA
DE 20 A 39 HS.	0,40 PTS.....	0,05 PTS.
DE 40 A 59 HS.	0,50 PTS.....	0,15 PTS.
DE 60 A 79 HS.	0,60 PTS.....	0,20 PTS.
DE 80 A 100 HS.	0,70 PTS.....	0,23 PTS.
DE 101 A 120 HS.	0,80 PTS.....	0,27 PTS.
DE 121 A 140 HS.	0,90 PTS.....	0,30 PTS.
DE 141 A 240 HS.	1,00 PTS.....	0,33 PTS.
DE 241 A 360 HS.	1,10 PTS.....	0,37 PTS.
DE 361 A 600 HS.	1,20 PTS.....	0,40 PTS.

A.2) COMO PROFESOR: POR CURSOS Y/O TALLERES DE SU ESPECIALIDAD.

	PROF. DICTANTE O CAPACITADOR	PROF. AYUDANTE DE CATEDRA	PROF. AYUDANTE DE TRABAJO PRACTICO
DE 20 A 39 HS.	0,65 PTS.	0,45 PTS.	-----
DE 40 A 59 HS.	0,85 PTS.	0,65 PTS.	-----
DE 60 A 79 HS.	0,95 PTS.	0,75 PTS.	-----
DE 80 A 100 HS.	1,05 PTS.	0,85 PTS.	-----
DE 101 A 120 HS.	1,15 PTS.	0,95 PTS.	-----
DE 121 A 140 HS.	1,25 PTS.	1,05 PTS.	-----
DE 141 A 240 HS.	1,35 PTS.	1,15 PTS.	1,10 PTS.
DE 241 A 360 HS.	1,45 PTS.	1,35 PTS.	1,20 PTS.
DE 361 A 600 HS.	1,55 PTS.	1,45 PTS.	1,30 PTS.

A.3) COMO DIRECTOR DE CURSO Y/O TALLER SOBRE EL / PUNTAJE ASIGNADO A PROFESORES: 0,20 PUNTOS. PARA LOS APARTADOS 7.5.1. Y 7.5.2. NO SERAN/ ACUMULATIVAS LAS VALORACIONES DE LAS ACCIO- / NES REPLICADAS DE DOS O MAS CURSOS SOBRE UN/ MISMO TEMA.

7.6. POR PARTICIPACION EN CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIO- NES, FOROS, SEMINARIOS, CLINICAS, SIMPOSIOS, CONVEN- CIONES Y CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO DE PERFECCIONA- / MIENTO, CAPACITACION Y/O ACTUALIZACION, DE CARACTER PEDAGOGICO-DIDACTICO QUE SE ORGANICEN EN INSTANCIAS/ SUCESIVAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, RELACIONADOS/ CON EL NIVEL INICIAL, ORGANIZADOS Y/O AUSPICIADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; ORGANIZADOS POR OTROS ORGA- NISMOS OFICIALES DEL AREA DE OTRAS JURISDICCIONES; POR OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES, PROVINCIA- LES, NACIONALES O PRIVADAS CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, SIEMPRE QUE BRINDEN FORMACION DE GRADO; POR INSTITU- CIONES GREMIALES RECONOCIDAS CON EQUIPOS TECNICOS OR- GANICAMENTE CONSTITUIDOS, Y POR ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE RECONOCIDA SOLVENCIA ACADEMICA Y PROFESIONAL. DE ACUERDO CON LA NORMATIVA QUE ESTABLEZ- CA EL MINISTERIO, SE VALORARA SEGUN LA SIGUIENTE / ESCALA: SE PROPONE PARA EL ITEM EXPOSITOR EL SIGUIENTE PUNTAJE:

	ZONAL	REGIONAL	PROVINCIAL	REG. NACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL
EXPOSITOR	1	1,20	1,40	1,60	1,80	2

PRESIDENTE

DE COMISION 0,20 PTS. 0,25 PTS. 0,30 PTS. 0,35 PTS. 0,40 PTS. 0,45 PTS

PARTICIPANTE 0,05 PTS. 0,10 PTS. 0,15 PTS. 0,18 PTS. 0,20 PTS. 0,25 PTS

7.6.1) EN CASO DE HABER COORDINADOR GENERAL Y COOR- /

DINADORES, PARA SU VALORACION SE ASIMILARA EL PRIMERO, AL DE INTEGRANTE DE COMISION ORGANIZADORA Y, EL SEGUNDO, AL PRESIDENTE DE COMISION.

LAS VALORACIONES ESTABLECIDAS PARA UNA MISMA/ INSTANCIA NO SON ACUMULABLES, CORRESPONDIENDO EN TODOS LOS CASOS EL PUNTAJE MAYOR AL QUE SE HUBIERA HECHO ACREEDOR CADA PARTICIPANTE.

PARA LOS CERTIFICADOS EMITIDOS CON ANTERIORIDAD SE EQUIPARARA EL PUNTAJE DE MIEMBRO ACTIVO, ASISTENTE Y OBSERVADOR AL DE PARTICIPANTE

- 7.6.2) LOS CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES, FOROS, SEMINARIOS, CLINICAS, SIMPOSIOS, CONVENCIONES Y CUALQUIER OTRO DISPOSITIVOS DE PERFECCIONAMIENTO, CAPACITACION Y/O ACTUALIZACION / PEDAGOGICO-DIDACTICO, ORGANIZADOS Y/O AUSPICADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, QUE NO SE ORGANICEN EN INSTANCIAS SUCESIVAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Y QUE CUMPLAN CON OCHO (8) HORAS RELOJ DIARIAS COMO MINIMO, SERAN VALORADOS CON EL PUNTAJE EQUIVALENTE AL DE LA INSTANCIA ZONAL, TANTO PARA EL PARTICIPANTE COMO PARA EL EXPOSITOR, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO.

LAS CHARLAS Y CONFERENCIAS SE VALORARAN CON 0,03 PUNTOS PARA EL EXPOSITOR.

VII) POR PARTICIPACION EN CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES, FOROS, SEMINARIOS, CLINICAS, SIMPOSIOS, CONVENCIONES Y CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO DE PERFECCIONAMIENTO, CAPACITACION Y/O ACTUALIZACION / PEDAGOGICO-DIDACTICO DE CARACTER NACIONAL O INTERNACIONAL, ORGANIZADOS POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS NACIONALES E INTERNACIONALES CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, SIEMPRE QUE BRINDEN FORMACION DE GRADO, POR INSTITUCIONES GREMIALES NACIONALES O INTRERNACIONALES, POR INSTITUCIONES NACIONALES O INTERNACIONALES DE RECONOCIDA SOLVENCIA ACADEMICA Y PROFESIONAL DE ACUERDO CON LA NORMATIVA QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO. SE VALORARA SEGUN LA ESCALA SIGUIENTE:

- PARTICIPANTE 0,10 PUNTOS
- EXPOSITOR 0,30 PUNTOS

- 7.7) POR PREMIOS CIENTIFICOS, LITERARIOS CON TRABAJOS ADJUNTO O CATALOGO, Y/O POR PREMIOS ARTISTICOS OTORGADOS POR ORGANISMOS O ENTIDADES CULTURALES OFICIALES.

7.7.A) PREMIOS:

	1.PREMIO	2.PREMIO	3.PREMIO
INTERNACIONAL	1,00 PTS.	0,75 PTS.	0,50 PTS.
NACIONAL	0,75 PTS.	0,50 PTS.	0,25 PTS.
REGIONAL	0,50 PTS.	0,25 PTS.	0,20 PTS.
PROVINCIAL	0,25 PTS.	0,20 PTS.	0,15 PTS.
LOCAL	0,20 PTS.	0,15 PTS.	0,10 PTS.

7.7.B) MENCIONES:

	1. MENCION	2. MENCION	3. MENCION
ESPECIALES	0,10 PTS.	0,08 PTS.	0,05 PTS.
HONORIFICAS	0,03 PTS.		

LOS GRANDES PREMIOS SE VALORARAN IGUAL QUE EL PRIEMR PREMIO.

- 7.8) POR PARTICIPACION EN ACTIVIDADES CULTURALES, CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS:

- 7.8.1) POR PARTICIPACION EN FERIAS DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA, OLIMPIADAS, CERTAMENES, CONCURSOS ORGANIZADOS Y/O AUSPICADOS POR EL MINISTERIO DE EDU-

CACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; ORGANIZADOS Y/O AUSPICIADOS / POR EL MINISTERIO CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION O MINISTERIOS PROVINCIALES; Y POR ASOCIACIONES PROFESIONALES DOCENTES CON PERSONERIA JURIDICA O POR ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE RECONOCIDA SOLVENCIA CIENTIFICA, TECNICA O ARTISTICA; DE ACUERDO CON LA NORMATIVA QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO.

CATEGORIA	FUNCIONES			
	JURADO O EVALUADOR ARTISTICO	JURADO O EVALUADOR NIVEL PRIMARIO O NIVEL INICIAL	ORGANIZADOR O COORDINADOR	PROF. O MAESTRO ASESOR U ORIENTADOR
INTERNACIONAL	3	3	2.50	3
NACIONAL	2.50	2.50	2	2.50
REG. NACIONAL	2.20	2.20	1.70	2.20
PROVINCIAL	2	2	1.50	2
ZONAL O REGIONAL	1.50	1.50	1	1.50
ESCOLAR	1	1	0.50	1

LAS ACTUACIONES EN LA MISMA CATEGORIA Y FUNCION SERAN / VALORADAS UNA SOLA VEZ POR CADA AÑO LECTIVO.

7.8.2) POR PARTICIPACION EN CONGRESOS JUVENILES, CAMPAMENTOS CIENTIFICOS Y ENCUENTROS JUVENILES ORGANIZADOS / POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O ORGANIZADOS Y/O / AUSPICIADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION O MINISTERIOS PROVINCIALES POR ASOCIACIONES PROFESIONALES DOCENTES CON PERSONERIA JURIDICA O POR ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE RECONOCIDA SOLVENCIA CIENTIFICA, TECNICA O ARTISTICA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO.

CATEGORIA	FUNCIONES	
	ORGANIZADOR, COORDINADOR O DISERTANTE	PROF. O MAESTRO ASESOR U ORIENTADOR
INTERNACIONAL	3 PTS	3 PTS
NACIONAL	2.50 PTS	2.50 PTS
REG. NACIONAL	2.20 PTS	2.20 PTS
PROVINCIAL	2 PTS	2 PTS
ZONAL O REGIONAL	1.50 PTS	1.50 PTS
ESCOLAR	1 PTS	1 PTS

NO SE ACUMULARA PUNTAJE POR DISERTACIONES REPETIDAS Y / DEBERAN ADJUNTARSE EL TRABAJO. LAS ACTUACIONES DE LAS / MISMA CATEGORIA Y FUNCION SERAN VALORADAS UNA SOLA VEZ / POR CADA AÑO LECTIVO.

7.8.3) POR PARTICIPACION COMO ASESOR U ORIENTADOR DEL / CLUB DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA REGISTRADO A NIVEL PROVINCIAL, QUE ESTE EN FUNCION DURANTE UN PERIODO LECTIVO, CON 1,50 PUNTOS; DE ACUERDO CON LA NORMATIVA QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO". SE PODRA ACUMULAR HASTA TRES (3) PUNTOS EN EL AÑO CALENDARIO POR ACCIONES DE PERFECCIONAMIENTO, CAPACITACION Y/O ACTUALIZACION REALIZADAS EN EN EL AÑO. EN CASO DE QUE UNA SOLA ACCION SUPERARE EL MAXIMO A ACUMULAR, SE VALORARA ESA UNICA ACCION CON EL PUNTAJE OBTENIDO.

III) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA LLAMARA A CONCURSO DE INGRESO POR EL TERMINO NO INFERIOR A DIEZ (10) DIAS HABILES NI /

SUPERIOR A VEINTE (20) DIAS HABILES.

- IV) LA JUNTA DE CLASIFICACION PRODUCIRA UN PERIODO DE TACHAS POR UN TERMINO NO INFERIOR A DIEZ (10) DIAS HABILES. CONCLUIDO EL PERIODO DE TACHAS, PROCEDERA A LA ADJUDICACION DE CARGOS CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO V DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 80 DE LA LEY N.3529 Y DE INMEDIATO ELEVARA/AL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y / TECNOLOGIA DE LA PROPEUSTA DE DESIGNACION.
- V) LOS ASPIRANTES PRESENTARAN LA SOLICITUD DE INGRESO EN LA JUNTA DE CLASIFICACION CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:
- A) FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL TITULO O CONSTANCIA / DE FINALIZACION DE ESTUDIOS;
  - B) FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DOS PRIMERAS HOJAS Y/O LA QUE CONTENGA EL ULTIMO DOMICILIO EN SU CASO);
  - C) CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS CON ANTERIORIDAD EN EL NIVEL;
  - D) CERTIFICADO CORRESPONDIENTE A OTROS TITULOS Y / ANTECEDENTES;
  - E) COMPROBANTES DE PUBLICACIONES, ESTUDIOS Y ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL CARGO, OBJETO DEL / CONCURSO;
  - F) COMPROBANTES DE INSCRIPCIONES A CONCURSOS DE / INGRESO, OTORGADOS POR LA JUNTA DE CLASIFICACION DE LA PROVINCIA;
  - G) FOTOCOPIA AUTENTICADA DE HOJAS DE CONCEPTO DE / LOS TRES (3) ULTIMOS AÑOS TRABAJADOS INMEDIATOS ANTERIORES AL PERIODO LECTIVO DE CONVOCATORIA / DE CONCURSO Y QUE CORRESPONDA AL DESEMPEÑO DEL/ MISMO CARGO O CARGO DE MAYOR JERARQUIA DEL MISMO ESCALAFON, OBJETO DEL CONCURSO.
- EL ASPIRANTE DEBERA INDICAR EN LA SOLICITUD, LAS / ESCUELAS POR ORDEN PREFERENTE DE UBICACION. LA / INSCRIPCION SE HARA PERSONALMENTE, POR TERCEROS / DEBIDAMENTE AUTORIZADOS O POR PIEZA CERTIFICADA DE CORREO.
- VI) LOS POSTULANTES INSCRIPTOS TENDRAN DERECHO, EN ACTO PUBLICO, A:
- A) ELEGIR UNA VACANTE EXISTENTE EN LA REGION EDUCATIVA DONDE TENGA DEMOSTRADA SU RESIDENCIA.
  - B) ELEGIR UNA VACANTE FUERA DE LA REGION EDUCATIVA DONDE TENGAN DEMOSTRADA SU RESIDENCIA.
- PARA EL PRIMER CASO, LA JUNTA DE CLASIFICACION DEBERA CONSIDERAR SU UBICACION EN LA LISTA EN LA QUE SE DEBIO ADICIONAR EL PUNTAJE QUE CORRESPONDE POR/ RESIDENCIA Y, PARA EL SEGUNDO CASO, SU UBICACION / EN LA MISMA LISTA DONDE NO SE COMPUTO ESTE ITEM. ANTE IGUALDAD DE PUNTAJE TENDRA PRIORIDAD EL DO- / CENTE RESIDENTE EN LA REGION EDUCATIVA DONDE EXISTE LA VACANTE ELEGIDA; CUANDO LA IGUALDAD DE PUN- / TAJE CORRESPONDIERE A DOCENTES CON LA MISMA RESI- / DENCIA, SE ADJUDICARA EL CARGO POR EL SISTEMA DE/ SORTEO, FISCALIZADO POR LA JUNTA DE CLASIFICACION.
- VIII) PARA EL INGRESO DE MAESTROS DE MATERIAS ESPECIALES EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y / TECNOLOGIA LLAMARA A CONCURSO DE TITULOS DOCENTES, HABILITANTES Y SUPLETORIOS. EL PRIMER LLAMADO SERA EXCLUSIVO PARA TITULOS DOCENTES; SI QUEDAREN VA- / CANTES SIN CUBRIR SE HARA UN SEGUNDO LLAMADO PARA/ TITULOS HABILITANTES QUE INCLUIRA LA OPOSICION O / CURSO DE PROMOCION. PARA EL CONCURSO DE OPOSICION/ O CURSO DE PROMOCION, SE APLICARA LA REGLAMENTA- / CION DEL ARTICULO 86 DE LA LEY N.3529 EN LO QUE / CORRESPONDA.
- XI) SERA DE APLICACION LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO / III DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 19 DE LA LEY

ARTICULO 82.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 83.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO XXX  
DEL ESCALAFON

ARTICULO 84.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 85.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO XXXI  
DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 86.- REGLAMENTACION:

- I) LOS ASCENSOS A CARGOS DIRECTIVOS Y/O JERARQUICOS SE HARAN/  
POR CONCURSO DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION O CURSO/  
DE PROMOCION, DEBIENDO EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTU-/  
RA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, DETERMINAR PARA CADA CASO LA AL-  
TERNATIVA QUE CONSIDERE CONVENIENTE EMPLEAR.  
PREVIAMENTE A LA PRUEBA DE OPOSICION O AL CURSO DE PROMO-/  
CION, LAS JUNTAS DE CLASIFICACION DEBERAN DISPONER EL PE-/  
RIODO DE TACHAS DE LOS ANTECEDENTES DE LOS POSTULANTES EN/  
CONDICIONES DE CONCURSAR.
- II) SI SE OPTARA POR CONCURSOS DE TITULOS, ANTECEDENTES Y CUR-  
SOS DE PROMOCION SE TENDRAN EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LA  
REGLAMENTACION DEL ARTICULO 258 DE LA LEY N.3529;
- III) SI SE OPTARA POR CONCURSOS DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPO-  
SICION, SE TENDRAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES NORMAS:
  - 1) LAS PRUEBAS SERAN PUBLICAS.
  - 2) LA PRUEBA DE OPOSICION DE CARACTER PEDAGOGICO-DIDACTICO  
SERA TEORICO-PRACTICA CON LAS MODALIDADES ESCRITA Y /  
ORAL. LOS CONTENIDOS POR EVALUAR EN CADA UNA DE LAS DOS  
MODALIDADES DE LA PRUEBA, DEBERAN GUARDAR RELACION EN-/  
TRE SI. EL JURADO DETERMINARA LAS CARACTERISTICAS DE /  
CADA UNA DE ELLAS.
  - 3) LAS BASES DEL CONCURSO Y EL PROGRAMA DE LA PRUEBA DE /  
OPOSICION SEAN CONOCIDOS POR LOS ASPIRANTES CUARENTAY/  
CINCO (45) DIAS CORRIDOS ANTES DE LA OPOSICION, COMO /  
ASI TAMBIEN LOS CRITERIOS DE EVALUACION Y LA BIBLIOGRA-  
FIA SUGERIDA, ACONSEJADOS POR EL JURADO.
  - 4) LOS TEMAS SE REFIERAN A ASUNTOS PEDAGOGICOS-DIDACTICOS/  
FUNDAMENTALES RELACIONADOS CON LA FUNCION Y ESPECIALI-/  
DAD DEL CARGO POR CUBRIR.
  - 5) LOS TEMAS DE LAS PRUEBAS ESCRITA Y PRACTICA SERAN SOR-/  
TEADOS EN PRESENCIA DE LOS ASPIRANTES EN EL MOMENTO DE/  
LA PRUEBA.
  - 6) EL TIEMPO PARA LA PRUEBA ESCRITA NO SERA SUPERIOR A /  
CIENTO OCHENTA (180) MINUTOS Y EL ORAL NO SUPERARA LOS/  
TREINTA (30) MINUTOS.
  - 7) SE ASEGURARA EL ANONIMATO DE UNA PRUEBA ESCRITAS.
  - 8) SE DEVELARA EL ANONIMATO DE LA PRUEBA EN ACTO PUBLICO /  
DONDE EL CONCURSANTE TENDRA DERECHO A INFORMARSE DEL /  
PUNTAJE OBTENIDO EN LAS PRUEBAS.
  - 9) EL JURADO EN SU TOTALIDAD PRESENCIARA Y EVALUARA TODAS/  
LAS PRUEBAS QUE RINDAN LOS CONCURSANTES.
  - 10) LA VALORACION DE LAS PRUEBAS SERA LA SIGUIENTE:
    - A) ESCRITA: 50% DEL TOTAL DE LOS PUNTOS;
    - B) ORAL: 50% DEL TOTAL DE LOS PUNTOS;
  - 11) AMBAS PRUEBAS SERAN ELIMINATORIAS Y REQUERIRAN, COMO /  
VALUACION MINIMA, EL 60% DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO PA-  
CADA UNA DE ELLAS.
  - 12) PARA APROBAR EL CONCURSO DE OPOSICION SERA MENESTER AL-  
CANZAR UNA CALIFICACION NO MENOR DEL SESENTA POR CIENTO  
(60%) DEL TOTAL DE LOS PUNTOS.
  - 13) EL MAXIMO PUNTAJE A ALCANZAR EN LA PRUEBA DE OPOSICION/

SE DETERMINARA DUPLICANDO EL MAYOR PUNTAJE DE ANTECEDENTES FINALIZADO EL PERIODO DE TACHAS. LA SUMATORIA DE AMBOS DETERMINARA EL PUNTAJE FINAL. ESTA RELACION ENTRE LOS ANTECEDENTES Y LA PRUEBA DEBERA MANTENERSE PARA LOS CURSOS DE PROMOCION.

- 14) LAS CLASIFICACIONES OTORGADAS POR EL JURADO DE OPOSICION SERAN INAPELABLES.
- IV) EL JURADO DE OPOSICION, ENVIARA A LA JUNTA DE CLASIFICACION EL PUNTAJE OBTENIDO POR LOS ASPIRANTES, CONFECCIONARA LA LISTA POR ORDEN DE MERITO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 12 DEL APARTADO III DEL PRESENTE ARTICULO, LA QUE SERA PUBLICADA. DE INMEDIATO CONVOCARA AL ACTO DE ADJUDICACION DE CARGOS, EL QUE SERA PUBLICO.
- V) LA ADJUDICACION DE VACANTES SE HARA POR RIGUROSO ORDEN DE MERITO. EN CASO DE AUSENCIA, EL POSTULANTE PODRA SOLICITAR/LOS CARGOS POR ORDEN DE PREFERENCIA EN LA SOLICITUD O AUTORIZAR POR ESCRITO A TERCEROS PARA REALIZAR LA ELECCION CORRISPONDIENTE;
- VI) CUANDO DOS O MAS CONCURSANTES HUBIERAN ALCANZADO IGUAL TOTAL DE PUNTOS, LA PRIORIDAD SE DETERMINARA EN LA FORMA EXCLUYENTE QUE SIGUE:
  - 1) EL DE MAYOR PUNTAJE EN EL CURSO DE PROMOCION O CONCURSO DE OPOSICION.
  - 2) EL DE MAYOR ANTIGUEDAD EN EL CARGO A CUBRIR.
  - 3) EL QUE RESIDA EN LA LOCALIDAD, SEGUN MATRICULA DE IDENTIDAD.
  - 4) EL DE MAYOR JERARQUIA EN LA DOCENCIA.
  - 5) EL DE MAYOR ANTIGUEDAD EN LA DOCENCIA.
  - 6) POR SORTEO FISCALIZADO POR LA JUNTA DE CLASIFICACION, EN PRESENCIA DE LOS INTERESADOS.
- VII) SERA DE APLICACION LO ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 19 DE LA LEY N.3529 EN LO QUE CORRESPONDA.
- VIII) EL PUNTAJE OBTENIDO POR LOS POSTULANTES QUE HUBIEREN APROBADO EL CURSO DE PROMOCION O EL CONCURSO DE OPOSICION Y NO ACCEDIEREN A LOS CARGOS, SERA VALORADO COMO ANTECEDENTE PARNUEVOS CONCURSOS.
- IX) LOS POSTULANTES QUE HUBIERAN APROBADO EL CURSO DE PROMOCION Y NO ACCEDIERAN A CARGOS, PODRAN INSCRIBIRSE EN EL PROXIMO CONCURSO DE ASCENSO. SI ES POR OPOSICION EL CURSO SE LE VALORARA SEGUN EL APARTADO I), PUNTO 3, DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 87. SI ES POR UN CURSO DE PROMOCION TENDRAN DOS OPCIONES:
  - A) MANTENER EL PUNTAJE OBTENIDO EN EL CURSO APROBADO;
  - B) PARTICIPAR DEL NUEVO CURSO, EN CUYO CASO EL NUEVO PUNTAJE OBTENIDO REEMPLAZARA AL DEL CURSO ANTERIOR, QUE PASARA A SER VALORADO COMO ANTECEDENTE.

ARTICULO 87.- REGLAMENTACION:

- I) PARA VALORAR LOS ANTECEDENTES EN LOS CONCURSOS DE ASCENSO, LA JUNTA DE CLASIFICACION SE AJUSTARA A LAS VALORACIONES ESTABLECIDAS EN EL PUNTO IV DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 17 DE LA LEY N.3529, EN LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 81 APARTADO II) - EXCEPTO LOS INCISOS 2, 3, 4 Y 5 - MAS LO SIGUIENTE:
  - 1) POR CONCEPTO: EL PROMEDIO DE LA CALIFICACION PROFESIONAL DE LOS DOS (2) ULTIMOS AÑOS EN QUE EL DOCENTE FUE VALORADO.  
EN CASO QUE EL DOCENTE TUVIERA EL ULTIMO CONCEPTO EN TRAMITE DE RECURSO SE PROMEDIARAN LOS ANTERIORES A ESTE.  
SI EL DOCENTE PRESENTARA EL CONCEPTO DE UN SOLO AÑO POR NO HABERSE DESEMPEÑADO EN LOS ANTERIORES EL TIEMPO REGLAMENTARIO PARA SER COMPUTADO, SE LE VALORARA ESE UNICO CONCEPTO, SIN PROMEDIAR.  
EN TODOS LOS CASOS EN QUE NO SE PRESENTEN CONCEPTOS DE LOS DOS ULTIMOS AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES AL DEL LLAMADO A CONCURSO SE DEBERA FUNDAMENTAR LA CAUSA.

2) POR ANTIGUEDAD DOCENTE:

- A) POR CADA AÑO O FRACCION NO MENOR DE SEIS (6) MESES, / EN EL DESEMPEÑO EFECTIVO, CONTINUOS O DISCONTINUOS, / NO SIMULTANEOS:
- MAESTRO DE GRADO O MAESTRO SECRETARIO: 1 PUNTO.
  - MAESTRO DE ETAPA: 1 PUNTO.
  - MAESTRO ESPECIAL: 1 PUNTO.
  - DIRECTOR DE 3RA. CATEGORIA: 1,20 PUNTOS.
  - DIRECTOR DE 2DA. CATEGORIA Y/O VICEDIRECTOR: 1,30/ PUNTOS.
  - DIRECTOR DE 1RA. CATEGORIA: 1,50 PUNTOS.
  - SUPERVISOR TECNICO DE ZONA Y SECRETARIO DE DIRECCION REGIONAL: 1,50 PUNTOS.
  - MIEMBRO DE JUNTA DE CLASIFICACION Y DE LA JUNTA DE DISCIPLINA: 1,50 PUNTOS.
  - MIEMBRO DEL CONSEJO DE EDUCACION: 1,20 PUNTOS SIEMPRE Y CUANDO NO SEA SIMULTANEO CON OTROS SERVICIOS.
  - DIRECTOR REGIONAL: 1,50 PUNTOS.
  - DIRECTOR GENERAL DEL NIVEL: 1,50 PUNTOS.
  - MIEMBRO DEL EX CONSEJO GENERAL DE EDUCACION: 1,50 PUNTOS.
- B) EN OTROS NIVELES, MODALIDAD O FUNCION POR CADA AÑO O FRACCION NO MENOR DE SEIS (6) MESES, NO SIMULTANEOS/ CON SERVICIOS PRESTADOS EN EL NIVEL PRIMARIO: 1 PUNTO
- C) MIEMBRO DE EDUCACION: 2,10 PUNTOS Y SUBSECRETARIO / DEL AREA: 1,80 PUNTOS.

ARTICULO 88.- REGLAMENTACION:

- I) PARA LAS PRUEBAS DE OPOSICION LA JUNTA DE CLASIFICACION / ORGANIZARA EL JURADO A SABER: DOS (2) DE SUS MIEMBROS SERAN ELEGIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, Y LOS TRES (3) RESTANTES POR LOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO, POR VOTO SECRETO Y POR SIMPLE MAYORIA, DE UNA LISTA DE 8 A 10 PERSONAS PROPUESTA TAMBIEN POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, PREVIA ACEPTACION DE LOS MISMOS. CON LOS MISMOS PROCEDIMIENTOS SE ELEGIRAN LOS RESPECTIVOS SUPLENTE. PRODUCIDA LA DESIGNACION, LA FUNCION SERA IRRENUNCIABLE. LOS INTEGRANTES DEL JURADO DEBERAN REVISTAR COMO TITULARES CON ANTIGUEDAD NO MENOR DE CINCO (5) AÑOS EN SU CARGO. EN CUALQUIER SITUACION DE REVISTA, Y NO REGISTRAR NINGUNA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS INCISOS D, E Y F DEL ARTICULO 54 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE. EL VOTO SERA ENTREGADO PERSONALMENTE O REMITIDO POR PIEZA CERTIFICADA. EL ESCRUTINIO SERA PUBLICO Y EN CASO DE EMPATE SE PROCEDERA A UN SORTEO.
- II) LOS MIEMBROS DEL JURADO DE OPOSICION PODRAN EXCUSARSE O SER RECUSADOS CON AJUSTES AL CAPITULO III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LEY N.1140.

ARTICULO 89.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 86 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 90.- REGLAMENTACION:

- I) EL SEGUNDO Y TERCER LLAMADO SERA EFECTUADO SI EL PRIMERO O SEGUNDO RESULTARE DESIERTO. UN CONCURSO SE CONSIDERA DESIERTO CUANDO NO TIENE NINGUN INSCRIPTO.

ARTICULO 91.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 90 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 92.- REGLAMENTACION:

- I) PARA CONCURSAR EL CARGO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO EL DOCENTE DEBE SER TITULAR EN EL 1ER. GRADO DEL ESCALAFON CORRESPONDIENTE Y POSEER TITULO DOCENTE;
- II) VER REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 86 Y 87 EN LO QUE CORRRESPONDA;



III) VER REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 230 Y 231.

ARTICULO 93.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL DOCENTE ADJUDICADO DEBERA TOMAR POSESION EFECTIVA DEL / CARGO DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS, CASO CONTRARIO SU / DESIGNACION QUEDARA AUTOMATICAMENTE SIN EFECTO Y CON LAS / CONSECUENCIAS SEÑALADAS EN EL APARTADO III DE LA REGLA- / MENTACION DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 3529 -ESTATUTO DEL DO- / CENTE-;
  - II) EN CASO DE IMPEDIMENTO PARA LA TOMA DE POSESION DEBERA SO- / LICITAR PRORROGA DE PRESENTACION SEGUN LO NORMADO EN EL / APARTADO I DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 19 DE LA LEY/ / 3529 -ESTATUTO DEL DOCENTE-;
  - III) EFECTIVIZADA LA TOMA DE POSESION, EL DOCENTE DEBERA NECE- / SARIAMENTE DESEMPEÑAR EL CARGO, ENCUADRANDOSE EN EL REGI- / MEN DE INCOMPATIBILIDADES VIGENTE.

CAPITULO XXXII  
DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

ARTICULO 94.- REGLAMENTACION:

- 
- I) A LOS EFECTOS DE LA DESIGNACION DEL PERSONAL INTERINO Y / SUPLENTE PARA EL PRIMER GRADO DE LOS ESCALAFONES DE LAS / ESCUELAS PRIMARIAS Y DE ADULTOS, LAS JUNTAS DE CLASIFICA- / CION LLAMARAN A INSCRIPCION DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE HAS- / TA EL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO.  
EL PERIDO DE TACHAS SERA EN LOS PRIMEROS DIAS HABILES DEL / MES DE DICIEMBRE Y LAS DESIGNACIONES SE REALIZARAN DURANTE / LOS CINCO (5) DIAS HABILES ANTERIORES AL PERIODO LECTIVO / SIGUIENTE, PARA HACERSE CARGO EL PRIMER DIA DE CLASES. LAS / DESIGNACIONES EN LOS CARGOS DE BASE SE REALIZARAN HASTA LA FI- / FINALIZACION DEL PERIODO LECTIVO. SE HARA UN SEGUNDO LLAMADO A / INSCRIPCION DESDE EL 15 DE MARZO HASTA EL 15 DE ABRIL DE CADA / AÑO, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS DOCENTES QUE EGRESAN AL FINALIZAR / EL PERIODO LECTIVO ANTERIOR O DESPUES DE LOS EXAMENES COMPLE- / MENTARIOS, CON LOS QUE SE CONFECCIONARA UNA NOMINA PARA SER / TENIDA EN CUENTA A CONTINUACION DE LA FORMADA CON LOS INSCRIP- / TOS EN EL PRIMER PERIODO;
  - II) 1) LOS DOCENTES PODRAN INSCRIBIRSE EN LA JUNTA DE CLASIFICA- / CION QUE CORRESPONDA Y SE CONFECCIONARA UNA LISTA PROVIN- / CIAL.  
2) CLASIFICADOS LOS ASPIRANTES DE ACUERDO CON LAS VALORACIONES / A QUE SE REFIERE LA REGLAMENTACION PARA EL INGRESO A LA DO- / CENCIA, LA/S JUNTA/S DE CLASIFICACION CONFECCIONARA LAS / LISTAS POR ORDEN DE MERITO, LAS QUE SE EXHIBIRAN EN LA SEDE / DE LAS JUNTAS, EN LUGARES VISIBLES, DEBIENDO ENVIAR COPIAS / A LAS DIRECCIONES REGIONALES, SUBSEDES ZONALES O ESCUELAS / SEDE DE DESIGNACION, EN LAS CUALES ESTARAN EXPUESTAS DURANTE / NO MENOS DE DIEZ (10) DIAS HABILES, TERMINO DURANTE EL CUAL / LOS INTERESADOS PODRAN FORMULAR LOS RECLAMOS QUE CONSIDEREN / NECESARIOS.  
DE PRESENTARSE ALGUN DOCENTE ADUCIENDO EN FORMA FUNDADA, / ERRORES U OMISION EN EL PUNTAJE ASIGNADO, LA JUNTA DE CLA- / SIFICACION HARA CONOCER A LAS DIRECCIONES REGIONALES, SUB- / SEDES ZONALES O ESCUELAS SEDE DE DESIGNACION LAS MODIFICA- / CIONES REALIZADAS.
  - 3) PODRAN INSCRIBIRSE PARA EJERCER INTERINATOS Y/O SUPLENCIAS / LOS ASPIRANTES SIN CARGO/HORAS CATEDRAS -HASTA DOCE / (12) HORAS-, TITULARES EN CUALQUIERA DE LOS NIVELES, MODALI- / DADES O FUNCIONES EN LA ENSEÑANZA NACIONAL, PROVINCIAL O / PRIVADA. NO PODRAN INSCRIBIRSE QUIENES POSEAN CARGOS Y/O / CONTRATOS DE SERVICIOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIO- / NAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, ORGANISMOS AUTARQUICOS, ENTES / DESCENTRALIZADOS, Y AQUELLOS RETIRADOS, JUBILADOS, PENSIONA- / DOS Y LOS INCLUIDOS EN EL ARTICULO 179 DE LA LEY N°1887-E

(ANTES LEY N°6691) Y EXONERADOS DE CUALQUIER ORGANISMO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL O PRIVADO.

- 4) LAS JUNTAS DE CLASIFICACION CONFECCIONARAN OTRA LISTA DE ASPIRANTES QUE POSEAN CARGOS O MAS DE DOCE (12) HORAS CATEDRAS TITULARES EN CUALQUIERA DE LOS NIVELES, MODALIDADES O FUNCIONES DE LA ENSEÑANZA NACIONAL, PROVINCIAL O PRIVADA Y QUIENES POSEAN CARGO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, ORGANISMOS AUTARQUICOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS QUE DESEEN TRABAJAR EN TURNO OPUESTO. ESTA LISTA SERA PUESTA EN VIGENCIA CUANDO NO EXISTIESE PERSONAL DOCENTE DE LA INSTITUCION EN CONDICIONES DE DESEMPEÑARSE EN TURNO OPUESTO.

III) EL PRIMER ACTO DE ADJUDICACION DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS, SERA CONVOCADO POR TODOS LOS MEDIOS DE DIFUSION Y ESTE TENDRA CARÁCTER DE UNICA CITACION. LOS OFRECIMIENTOS SE HARAN POR RIGUROSO ORDEN DE MERITO. A IGUALDAD DE PUNTAJE SE TENDRA EN CUENTA LA RESIDENCIA Y DE PERSISTIR LA IGUALDAD SE DEFINIRA POR SORTEO. AL POSTULANTE EN TURNO DE SER DESIGNADO SE LE OFRECERAN TODOS LOS CARGOS DISPONIBLES, AUN LOS CUBIERTOS POR PERSONAL EN DOBLE TURNO. EL DOCENTE INTERINO O SUPLENTE DESIGNADO POR LISTAS DE AÑOS ANTERIORES PODRA OPTAR POR EL NUEVO CARGO QUE LE CORRESPONDIERE SEGÚN EL ORDEN DE MERITO DEL AÑO EN CURSO. PARA TENER DERECHO A ESA OPCION, AL RECIBIR EL OFRECIMIENTO PRESENTARA AL RESPONSABLE DE LA DESIGNACION, UNA COPIA DE LA RENUNCIA A SU CARGO ANTERIOR, CUYO ORIGINAL ENTREGARA EN EL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDIENTE. FINALIZADA LA ADJUDICACION, EL RESPONSABLE DE LA MISMA HARA LLEGAR A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CORRESPONDA LOS DUPLICADOS DE LAS RENUNCIAS RECIBIDAS. EL CARGO AL QUE RENUNCIA EL DOCENTE SE INCLUIRA DE INMEDIATO ENTRE LOS CARGOS DISPONIBLES; EN EL PRIMER ACTO PUBLICO DE DESIGNACION. SI EL CARGO QUE RENUNCIARE PERTENECIERA A OTRA SEDE DE DESIGNACION, SE DEBERA INFORMAR INMEDIATAMENTE PARA QUE SEA INCORPORADO EN LAS VACANTES DE LAS MISMAS. LOS ACTOS DE ADJUDICACION POSTERIORES SE HARAN A PARTIR DE LA 08:30 PARA EL TURNO MAÑANA Y 13:30 PARA EL TURNO TARDE, LOS QUE SERAN DIARIOS Y PUBLICOS. TODOS LOS CARGOS SOLICITADOS EN EL RANGO DE LOS HORARIOS DE INICIO DE DESIGNACION DEBEN SER OFRECIDOS A LOS ASPIRANTES ASISTENTES.

IV) LAS DESIGNACIONES DEL PERSONAL INTERINO Y SUPLENTE SERAN / EFECTUADAS POR:

- 1) EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION EDUCATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA EN LOS CASOS DE SUPERVISOR TECNICO DE ZONA.
- 2) LAS DIRECCIONES REGIONALES A TRAVES DEL DIRECTOR O VICEDIRECTOR DE LAS INSTITUCIONES ELEGIDAS COMO SEDE DE DESIGNACION, EN LOS CARGOS DE BASE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SU JURISDICCION.
- 3) EL SUPERVISOR TECNICO DE ZONA PARA LOS CARGOS DE DIRECTOR. LOS CARGOS DE VICEDIRECTOR, SERA EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO.

V) PARA LA DESIGNACION DE SUPERVISOR TECNICO DE ZONA INTERINO O SUPLENTE, SE TENDRA EN CUENTA LA LISTA DE DIRECTORES TITULARES DE TODA LA PROVINCIA QUE HUBIERAN APROBADO EL CONCURSO DE OPOSICION O CURSO DE PROMOCION DE SUPERVISORES Y/ QUE POR FALTA DE CARGO NO ACCEDIERON A LA TITULARIDAD DE / DICHS CARGOS, CONFORME LO ESTABLECE LA REGLAMENTACION DE LA LEY N.647-E (ANTES LEY N° 3529). AGOTADA DICHA LISTA DE DESIGNACION RECAERA EN EL DIRECTOR DE PRIMERA CATEGORIA, MEJOR CLASIFICADO DE TODA LA PROVINCIA. A IGUALDAD DE PUNTAJE ENTRE DIRECTORES SE DARA PRIORIDAD AL QUE SE DESEMPEÑE EN LA REGION EDUCATIVA DONDE EXISTE EL INTERINATO O SUPLENCIA O EN SU DEFECTO EN LA ZONA Y POR ULTIMO POR SORTEO. AL PRODUCIRSE LA AUSENCIA DE UN SUPERVISOR POR TREINTA / (30) DIAS O MAS LA SUPERIORIDAD PROCEDERA A DESIGNAR EN / FORMA AUTOMATICA E INMEDIATA AL SUPLENTE;

- VI) PARA LA DESIGNACION DE DIRECTOR INTERINO O SUPLENTE, SE /  
TENDRA EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL INCISO A) DEL ARTICULO  
27 DE LA LEY N°647-E (ANTES LEY N°3529), EXCEPTO PARA LA DE-  
SIGNACION DEL DIRECTOR INTERINO O SUPLENTE DE ESCUELAS DE TER-  
CERA CATEGORIA DE PERSONAL UNICO EN CUYO CASO SE DEBERA RECU-  
RRIR A LA LISTA DE ASPIRANTES A INTERINATOS Y SUPLENCIAS CON-  
FECCIONADAS POR LA JUNTA DE CLASIFICACION.  
ANTE LA AUSENCIA DEL DIRECTOR, AUTOMATICA E INMEDIATAMENTE  
QUEDA A CARGO DE ESA FUNCION EL VICEDIRECTOR. SI HUBIERE /  
MAS DE UN VICEDIRECTOR EN EL ESTABLECIMIENTO, PREVALECERA/  
EL TITULAR SOBRE EL INTERINO, Y ESTE SOBRE EL SUPLENTE. A/  
IGUAL SITUACION DE REVISTA, PREVALECERA EL ORDEN DE MERITO.  
SI LA AUSENCIA DEL DIRECTOR FUERA DE TREINTA (30) DIAS O MAS,  
EL VICEDIRECTOR SOLICITARA SU DESIGNACION COMO SUPLENTE O CO-  
MO INTERINO SI CORRESPONDIERE, EXCEPTO EN LAS ESCUELAS DE /  
TERCERA CATEGORIA, DONDE SE DESIGNARA AL SUPLENTE CUANDO LA  
AUSENCIA DEL DIRECTOR FUERE A PARTIR DE UN (1) DIA HABIL.
- VII) EN TODOS LOS CASOS, PARA SER DESIGNADO INTERINO O SUPLENTE  
EN CARGOS DE ASCENSO, EL PERSONAL DEBERA ENCONTRARSE EN E-  
JERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y EN SITUACION ACTIVA DE ACUERDO A  
LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4°, INCISO A) DE LA LEY N°647-E  
(ANTES LEY N° 3529), A LA FECHA DE GENERARSE LA VACANTE O SU-  
PLENCIA. EL REINTEGRO O EL INGRESO POSTERIOR DE PERSONAL MEJOR  
CLASIFICADO NO MODIFICARA LA SITUACION EXISTENTE. EN CASO QUE  
EL DOCENTE ESTE EN USO DE LICENCIA, AFECTADO, EN COMISION/  
DE SERVICIOS O RELEVADO DE FUNCIONES, Y SIEMPRE Y CUANDO /  
POR ESA RAZON NO HAYA ESTADO ALEJADO POR MAS DE SEIS (6) /  
MESES DEL ESTABLECIMIENTO, SE LE HARA EL OFRECIMIENTO Y /  
DEBERA TOMAR POSESION INMEDIATAMENTE; SU NEGATIVA O IMPO-/  
SIBILIDAD IMPORTARA LA RENUNCIA AL DESEMPEÑO DEL INTERINA-  
TO O SUPLENCIA. SI EL CARGO OFRECIDO FUERA UN INTERINATO Y A  
QUIEN LE CORRESPONDIERE SER DESIGNADO, SE TRATARE DE UN DOCEN-  
TE CON LICENCIA POR ENFERMEDAD QUE NO LE INSUMA MAS DE TREINTA  
(30) DIAS CORRIDOS POSTERIORES AL OFRECIMIENTO, O ESTUVIERE  
CON LICENCIA POR MATERNIDAD, SI ACEPTARE SE LE RESERVARA EL  
MISMO. ANTE TAL SITUACION SE CONTINUARA EL OFRECIMIENTO Y A  
QUIEN ACEPTARE SE LO DESIGNARA "SUPLENTE EN CARGO RESERVADO POR  
(NOMBRE DEL DOCENTE QUE REALIZA LA RESERVA -APARTADO VII) DE  
LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 94)" Y CESARA POR PRESENTACION  
DEL DOCENTE QUE EFECTUO LA RESERVA.
- VIII) SE PODRA DESIGNAR PERSONAL SUPLENTE EN EL PRIMER GRADO DEL  
ESCALAFON, Y EN LAS DIRECCIONES DE ESCUELAS DE TERCERA CATE-  
GORIA A PARTIR DE UN (1) DÍA HÁBIL, LAS QUE SERÁN REMUNERA-  
DAS. LAS SUPLENCIAS EN CARGOS JERARQUICOS, EN AQUELLAS ESCUE-  
LAS QUE NO POSEAN DIRECTORES Y/O VICEDIRECTORES CON TIEMPO  
COMPLETO O AQUELLAS QUE CAREZCAN DE CARGOS DE VICEDIRECTORES  
CUANDO SU DESEMPEÑO SEA DE QUINCE (15) DÍAS CORRIDOS COMO MÍ-  
NIMO. EN LAS INSTITUCIONES QUE POSEAN DIRECTORES Y VICEDIREC-  
TORES CON TIEMPO COMPLETO, SE DESIGNARÁ SU REEMPLAZO CUANDO  
SU DESEMPEÑO SEA DE TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS COMO MÍNIMO.
- IX) EN LOS CASOS DE PROLONGACION DE SUPLENCIAS SE DILIGENCIA-/  
RAN NUEVOS FORMULARIOS DE ALTA DONDE SE HARA CONSTAR ESA /  
CIRCUNSTANCIA;
- X) EN EL MES DE AGOSTO LAS DIRECCIONES REGIONALES CONFECCIONARAN  
UNA LISTA DE ASPIRANTES SIN CARGO, EN LA QUE INCLUIRAN UNICA-  
MENTE A DOCENTES QUE HAYAN OBTENIDO SU TITULO A POSTERIORI DEL  
PERIODO DE INSCRIPCION DE ABRIL. PARA DETERMINAR EL ORDEN DE  
MERITO SE TENDRAN EN CUENTA EL PROMEDIO GENERAL DE LA CERTIFI-  
CACION DE ESTUDIO.
- XI) EL ASPIRANTE QUE RECHACE UNA DESIGNACION PASARA AL FINAL /  
DE LA LISTA CORRESPONDIENTE, IGUAL QUE QUIEN, HABIENDO /  
ACEPTADO UN INTERINATO O SUPLENCIA, RENUNCIA AL CARGO;
- XII) A POSTERIORI DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN LOS OFRECIMIENTOS SE /  
HARÁN TENIENDO EN CUENTA AL SIGUIENTE ORDEN DE PRIORIDADES:  
1)LISTA DE LA INSCRIPCIÓN DE SEPTIEMBRE-OCTUBRE DEL AÑO AN-  
TERIOR.  
2)LISTA DE ABRIL.  
3)LISTA DE AGOSTO.

- XIII) EL DOCENTE QUE HAYA FINALIZADO SU INTERINATO O SUPLENCIA Y SE PRESENTARE AL PRIMER DIA HABIL POSTERIOR EN LA SEDE EN QUE FUE DESIGNADO, TENDRA PRIORIDAD PARA SU NUEVA DESIGNACION EN LAS VACANTES O SUPLENCIAS EXISTENTES DE ACUERDO A SU ORDEN DE MERITO, POR SOBRE LOS ASPIRANTES PRESENTES EN EL ACTO, DURANTE EL MISMO PERIODO LECTIVO, CASO CONTRARIO PASARA AL FINAL DE LA LISTA.
- SI DICHO DOCENTE OPTA POR PRESENTARSE EN OTRA SEDE DE DESIGNACION, TENDRA DERECHO A SER DESIGNADO AL MOMENTO QUE CORRESPONDA POR SU ORDEN DE MERITO DE LA LISTA CORRESPONDIENTE.
- XIV) LAS PRIORIDADES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO XII) SOLO PODRAN SER ALTERADAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:
- 1) POR RAZONES DE CONVENIENCIA ESCOLAR TODAS LAS SUPLENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO CON EL MISMO GRUPO DE ALUMNOS Y DURANTE EL MISMO AÑO LECTIVO PODRAN SER OFRECIDOS AL MISMO PERSONAL DEBIENDO MEDIAR CERTIFICACION EXPRESA DE LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO QUE SOLICITA LA DESIGNACION DEBIDAMENTE FUNDADA.
  - 2) EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL APARTADO VII) DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 DE LA LEY N° 647-E (ANTES LEY N° 3529).
- XV) LA DESIGNACION DEL DOCENTE EN TURNO OPUESTO SE REALIZARA / CON AJUSTE A LA LEY DE INCOMPATIBILIDAD DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES PRIORIDADES:
- 1) EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO, INCLUIDO LOS MAESTROS DE MATERIAS ESPECIALES QUE POSEAN TITULO DOCENTE PARA EL CARGO A CUBRIR.
    - 1.1) EL PERSONAL TITULAR TENDRA PRIORIDAD EN RELACION CON EL PERSONAL INTERINO Y ESTE SOBRE EL SUPLENTE.
    - 1.2) A IGUALDAD DE CONDICIONES POR ESTRICTO ORDEN DE MERITO.
  - 2) DOCENTES CON CARGOS TITULARES INSCRIPTOS EN LA JUNTA DE CLASIFICACION EN LA OTRA LISTA PREVISTA EN EL APARTADO II), 4) DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 94.
- XVI) PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL EN TURNO OPUESTO POR / ASPIRANTE SIN CARGO, SE SEGUIRA UN ORDEN DE PRIORIDAD IN- / VERSO AL DEL INCISO ANTERIOR, PARA EL CASO QUE HAYA MAS DE / UNO EN DOBLE TURNO EN LA MISMA INSTITUCION. EN LA SEDE DE DESIGNACION ANTE LA POSIBILIDAD DE ELEGIR ENTRE SUPLENCIAS O INTERINATOS DE DISTINTAS INSTITUCIONES, SERA DE ACUERDO A LA DECISION DEL PERSONAL SIN CARGO. EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL / EN DOBLE TURNO, EN CARGO DE MAESTROS DE MATERIAS ESPECIALES, SOLO SE EFECTUARA SI EL ASPIRANTE POSEE TITULO DOCENTE EN LA ESPECIALIDAD. TODOS LOS DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAL EN TURNO OPUESTO PODRAN REALIZARSE DURANTE EL PERIODO LECTIVO.
- XVII) PARA OFRECIMIENTOS DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS A DOCENTES / EMBARAZADAS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:
- A) SI LA DOCENTE ESTUVIERE EN USO DE LICENCIA POR MATERNIDAD Y EN ESE INTERIN FINALIZARA SU SUPLENCIA O FUERA / DESPLAZADA DE SU CARGO, DEBERA SER NOTIFICADA DE INMEDIATO. A PARTIR DE ESE MOMENTO -Y AUNQUE CONTINUARA / PERCIBIENDO HABERES- TENDRA DERECHO A NUEVAS DESIGNACIONES. SI ACEPTARE UN INTERINATO O SUPLENCIA, DEBERA PRESENTARSE AL NUEVO ESTABLECIMIENTO CON LA CERTIFICACION MEDICA CORRESPONDIENTE, Y TRAMITAR LA LICENCIA OBLIGATORIA POR MATERNIDAD, ENTREGANDO CONJUNTAMENTE UNA NOTA POR LA CUAL RENUNCIA AL COBRO DE HABERES QUE LE CORRESPONDIA POR EL CARGO QUE VENIA DESEMPEÑANDO -INCISO C) DEL ARTICULO 331 (ANTES ARTICULO 334 DE LA LEY N° 3529) E INCISO C) DEL ARTICULO 340 (ANTES ARTICULO 343 DE LA LEY N° 3529) DE LA LEY N° 647-E.
  - B) SI LA DOCENTE ESTUVIERA INSCRIPTA PARA INTERINATOS Y / SUPLENCIAS Y ACEPTARE UN OFRECIMIENTO Y EN ESE MOMENTO / LE CORRESPONDIERE ESTAR EN USO DE LICENCIA OBLIGATORIA / POR MATERNIDAD, SE PRESENTARA AL NUEVO ESTABLECIMIENTO / CON LA CERTIFICACION MEDICA CORRESPONDIENTE PARA INICIAR DE INMEDIATO SU LICENCIA;
  - C) SI LA DOCENTE EN USO DE LICENCIA POR MATERNIDAD SE ENCONTRARE EN CONDICIONES DE OPTAR TAL LO PREVISTO EN EL APARTADO III) DE ESTA REGLAMENTACION, PODRA HACERLO DEBIENDO PRESENTAR CONSTANCIA DE SU ANTERIOR DESTINO Y EL /

PERIODO DE LICENCIA OCUPADO, PARA CONTINUAR CON EL QUE/  
DEBA COMPLETAR;

- D) EN CUALQUIERA DE LOS CASOS DESCRIPTOS, LA DESIGNACION SERA POSIBLE SOLAMENTE SI EL INTERINATO O SUPLENCIA ABARCA UN LAPSO MAYOR QUE EL DE LA LICENCIA DE LA DOCENTE. EXCEPTUADO CUANDO SE DIERA EL CASO DE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 97 DE LA LEY N° 647-E (ANTES LEY N° 3529).

- XVIII) 1.- EL PERSONAL CON TITULO DOCENTE DE MATERIAS ESPECIALES PODRA DESPLAZAR AL DOCENTE INTERINO O SUPLENTE QUE CAREZCA DE EL DESDE EL PRIMER DIA DE CLASE Y HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE CADA AÑO.
- 2.- PARA EL DESPLAZAMIENTO POR TITULO, DEBERA ESTAR INSCRIPTO ANTE LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y DEBERA PRESENTAR CONSTANCIA DE ELLO ANTE LA ESCUELA SEDE DE DESIGNACION Y/O RESPONSABLE DE DESIGNACION.
- 3.- ANTE LA PRESENTACION DE DOS O MAS POSTULANTES PARA EL DESPLAZAMIENTO, SE DEFINIRA TENIENDO COMO ORDEN DE PRIORIDAD:
- A) ORDEN DE MERITO
  - B) RESIDENCIA
  - C) POR SORTEO
- 4.- EL DESPLAZAMIENTO NO PODRA EFECTUARSE SOBRE INTERINOS O SUPLENTEDES DESIGNADOS CON ANTERIORIDAD AL 05 DE OCTUBRE DE 2015.

ARTICULO 95.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EXCEPCIONALMENTE PODRAN CUBRIRSE CARGOS INTERINOS O SUPLENTEDES DE MAESTROS ESPECIALES DE EDUCACION FISICA CON TITULOS HABILITANTES LUEGO DE HABER AGOTADO LAS POSIBILIDADES DE DESIGNACION CON TITULO DOCENTE;
- II) SE CONSIDERA TITULO HABILITANTE PARA MAESTROS ESPECIALES DE EDUCACION FISICA, AL TITULO DE MAESTRO NORMAL O PROFESOR PARA LA ENSEÑANZA PRIMARIA O SUS EQUIVALENTES, OTORGADO POR ESTABLECIMIENTOS OFICIALES O PRIVADOS RECONOCIDOS Y CURSOS DE CAPACITACION EN EDUCACION FISICA CON UNA DURACION NO MENOR A CIENTO VEINTE (120) HORAS CATEDRA.

ARTICULO 96.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 23 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 97.- REGLAMENTACION:

- 
- I) SI UN DOCENTE FUERE AFECTADO O RELEVADO DE FUNCIONES, TRASLADADO TRANSITORIAMENTE O SE LE ASIGNARE TAREAS ESPECIALES - TAREAS PASIVAS-, EN FORMA SUCESIVA AÑO A AÑO, SE DARA PRIORIDAD EN LA SUPLENCIA AL MISMO DOCENTE QUE LO REEMPLAZO EL AÑO ANTERIOR.
- EL PERSONAL SUPLENTE DE LOS CASOS MENCIONADOS TENDRA DERECHO A REEMPLAZARLO NUEVAMENTE SI LA SITUACION SE REPITIERA EN EL SIGUIENTE PERIODO ESCOLAR.
- II) VER REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 27 Y 94 DE LA LEY / N.3529;
- III) CUANDO LA SUPLENCIA SE TRANSFORMARA EN INTERINATO POR RENUNCIA O BAJA DEL TITULAR, EL DIRECTOR PROCEDERA AL CAMBIO DE SITUACION DE REVISTA -A PARTIR DE LA FECHA DE RENUNCIA- EN EL MOMENTO DE RECIBIR EL INSTRUMENTO LEGAL DE BAJA.

ARTICULO 98.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 94 DE LEY N.3529.

#### TITULO IV

#### DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL NIVEL SECUNDARIO

#### CAPITULO XXXIII

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO

ARTICULO 99.- REGLAMENTACION:

- I) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA/ ESTABLECERA LA CATEGORIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL/ SECUNDARIO Y DETERMINARA SU PLANTA FUNCIONAL BASICA. LOS / SERVICIOS ESPECIALES SERANFIJADOS SEGUN LAS NECESIDADES / POR ESTABLECIMIENTOS O POR ZONA.

CAPITULO XXXIV  
DESTINO DE LAS VACANTES

ARTICULO 100.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LAS DIRECCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMUNICARAN A LAS JUNTAS DE CLASIFICACION LAS LISTAS DE LAS VACANTES EXIS- / TENTES AL 31 DE MARZO DE CADA AÑO. LAS NOMINAS DEBEN / OBRAR EN LA JUNTA DE CLASIFICACION AL 15 DE ABRIL DE CADA AÑO;
- II) LA JUNTA DE CLASIFICACION PROPONDRA LA UBICACION DEL PERSONAL EN DISPONIBILIDAD DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN/ LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 DE LA LEY N.3529;
- III) PARA PROVEER LAS VACANTES DE HORAS CATEDRA DE CADA ESPE- / CIALIDAD O CARGOS DE TIEMPO PARCIAL O COMPLETO DE LOS ES- TABLECIMIENTOS DE TODAS LAS MODALIDADES DEL NIVEL SECUN- / DARIO SE CONSIDERARA EL 100% EN CADA MOVIMIENTO, SE CU- / BRIRAN LOS PORCENTAJES PREVISTOS EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY N.3529 (T.O.) POR LA LEY N.5525 Y SE ADJUDICARAN POR/ ESTRICTO ORDEN DE MERITO DE LOS ASPIRANTES PROCEDIENDOSE/ DE LA SIGUIENTE MAMERA:
- A) EL 100% DE LAS VACANTES SERA OFRECIDO A LOS ASPIRANTES A TRASLADOS Y REINCORPORACIONES QUE CUMPLAN CON LOS / REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CAPITULOS XIII Y XIV DE LA LEY N.3529 Y POR ESCTRICTO ORDEN DE MERITO DE LOS / ASPIRANTES, HASTA QUE LAS VACANTES SELECCIONADAS POR / ESTOS CONSTITUYAN EL 20% DEL TOTAL OFRECIDO DE CADA / ESPACIO CURRICULAR/ASIGNATURA;
- B) EL 100% DE LAS VACANTES RESTANTES SERA OFRECIDO A LOS/ ASPIRANTES A ACRECENTAMIENTO, POR ESTRICTO ORDEN DE / MERITO, HASTA QUE LAS VACANTES SELECCIONADAS POR LOS / MISMOS CONSTITUYAN EL 30% DEL TOTAL OFRECIDO INICIAL- / MENTE, DE CADA ESPACIO CURRICULAR/ASIGNATURA, A LO QUE SE LE SUMARAN, CUANDO EXISTIEREN, LAS VACANTES NO AD- / JUDICADAS DEL 20% SE|ALADO EN EL INCISO A);
- C) LAS VACANTES RESTANTES SERAN DESTINADOS A INGRESOS Y / OFRECIDAS POR ESTRICTO ORDEN DE MERITO.
- IV) CON EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE EL ESTABLECIDO PRECEDENTE- / MENTE, SE PROVEERAN LAS VACANTES DE LOS CARGOS MENCIONA- / DOS EN LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTICULO 100.
- A) EL 100% DE LAS VACANTES SERA OFRECIDA A LOS ASPIRANTES A TRASLADOS Y REINCORPORACIONES QUE CUMPLIEREN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CAPITULOS XIII Y XIV/ POR ESTRICTO ORDEN DE MERITO DE LOS ASPIRANTES, HASTA QUE LAS VACANTES SELECCIONADAS POR ESTOS CONSTITUYAN / EL 40% DEL TOTAL OFRECIDO DE CADA ESPECIALIDAD Y ESPA- CIO/ASIGNATURA.
- B) EL TOTAL DE VACANTES DE CARGOS JERARQUICOS SE OFRECE- / RA A LOS ASPIRANTES A TRASLADOS Y REINCORPORACIONES / POR ESTRICTO ORDEN DE MERITO. CUBIERTO EL 40% DE ESE / TOTAL, LAS VACANTES RESTANTES SE DESTINARAN A ASCENSO/ DE JERARQUIA.
- V) LA ADJUDICACION DE VACANTES SE HARA EN ACTO PUBLICO, EN / EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO, PARA TOMAR POSESION EN LOS / PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DEL PERIODO LECTIVO SIGUIEN- / TE.

CAPITULO XXXV  
DEL INGRESO. TITULOS HABILITANTES Y ACRECENTAMIENTO DE CLASES SEMANALES

ARTICULO 101.- REGLAMENTACION:

- 
- I) SE INGRESARA A LA DOCENCIA SECUNDARIA POR LOS SIGUIENTES/

CARGOS, LOS QUE SE CONSIDERARAN DE INICIACION DE LA CARRERA:

- A) PROFESOR;
- B) ASESOR PEDAGOGICO;
- C) PROFESOR GUIA;
- D) PROFESOR A CARGO DE INTERNADO O RESIDENCIA;
- E) AUXILIAR DOCENTE;
- F) AUXILIAR DE TRABAJOS PRACTICOS;
- MAS LOS SIGUIENTES DE LAS ESCUELAS CON REGIMEN LABORAL DE PROFESORES DESIGNADOS POR CARGOS:
- G) PSICOPEDAGOGO;
- H) PSICOLOGO;
- I) ASISTENTE SOCIAL;
- J) MEDICO.
- K) AUXILIAR DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO;
- L) AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE TIEMPO COMPLETO;
- M) AUXILIAR DOCENTE DE LABORATORIO;
- N) AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACION;
- Ñ) ODONTOLOGO;

- II) LOS CARGOS DE AUXILIAR DE TRABAJOS PRACTICOS, PSICOPEDAGOGO, PSICOLOGO, ASISTENTE SOCIAL, MEDICO, ODONTOLOGO Y / AUXILIAR DOCENTE DE LABORATORIO NO PODRAN ASPIRAR A ASCENSOS JERARQUICOS DENTRO DE LA UNIDAD ESCOLAR;
- III) INGRESARAN EN LA DOCENCIA SECUNDARIA QUIENES POSEAN TITULOS DOCENTES, -OTORGADOS POR INSTITUCIONES, ESTABLECIMIENTOS Y/O UNIVERSIDADES OFICIALMENTE RECONOCIDAS- EN LA ASIGNATURA O CARGO PARA LOS QUE SE POSTULAN, CON EXCEPCION DE LOS AUXILIARES DOCENTES, QUIENES PODRAN INGRESAR/ CON TITULOS HABILITANTES Y SUPLETORIOS;
- IV) CON LA NOMINA DE VACANTES EXISTENTES AL 31 DE MARZO, EXCLUIDAS LAS UTILIZADAS POR APLICACION DEL ARTICULO 21, DE LA LEY N.3529, LA JUNTA DE CLASIFICACION ELEVARA AL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, LAS PROPUESTAS DE LLAMADOS A CONCURSOS A REALIZARSE EN EL AÑO, PARA QUE ESTOS LOS EFECTIVICE. ESA NOMINA DE VALORES -CON ESPECIFICACION DE ORIGEN, ESTABLECIMIENTO, TURNO, CURSO, DIVISION, ESPECIALIDAD- JUNTO A CADA LLAMADO A CONCURSO, SE HARA CONOCER A LOS DOCENTES DE CADA ESTABLECIMIENTO, DIFUSION QUE SERA DE RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE CLASIFICACION Y DE LOS DIRECTORES DE ESOS ESTABLECIMIENTOS;
- V) LOS CONCURSOS SE CONVOCARAN POR UN TERMINO NO INFERIOR A DIEZ (10) DIAS HABILES NI SUPERIOR A VIENTE (20) DIAS HABILES;
- VI) LOS CONCURSOS DE TITULOS Y ANTECEDENTES ESTARAN A CARGO DE LA JUNTA DE CLASIFICACION. LAS VACANTES SE ADJUDICARAN EN ACTO PUBLICO ATENDIENDO AL ORDEN DE MERITO. CUANDO DOS (2) O MAS DOCENTES CON IGUAL PUNTAJE PRETENDAN LA MISMA VACANTE SE DARA PREFERENCIA A:
  - 1) AL DE MAYOR ANTIGUEDAD;
  - 2) AL DOCENTE QUE RESIDA EN LA LOCALIDAD DONDE EXISTA LA VACANTE, SEGUN MATRICULA DE IDENTIDAD;
  - 3) A QUIEN ESTE INTERINO EN LA CATEDRA O CARGO DISPUTADO;
  - 4) POR SORTEO, FISCALIZADO POR LA JUNTA DE CLASIFICACION, EN PRESENCIA DE LOS INTERESADOS.EL ASPIRANTE QUE NO PUEDA ASISTIR AL ACTO PUBLICO PODRA AUTORIZAR A OTRA PERSONA PARA QUE LO REPRESENTE. EN CASO CONTRARIO LA JUNTA DE CLASIFICACION OBRARA EN BASE A LAS VACANTES SOLICITADAS EN LA FICHA DE INSCRIPCION.
- VII) PARA LA ASIGNACION DE LOS PUNTOS QUE CORRESPONDAN A LOS POSTULANTES, REGIRA LA SIGUIENTE VALORACION:
  - 1) POR TITULO: LO PREVISTO EN EL APARTADO IV DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 17 DE LA LEY N.3529.
  - 2) POR EL PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES DEL TITULO DOCENTE, EL QUE SE COMPUTARA EN BASE A LA ESCALA SIGUIENTE:

P R O M E D I O

P U N T O S

-----

-----

7 A 7,99	0,25
8 A 8,99	0,50
9 A 9,99	0,75
10	1

PARA LOS AUXILIARES DOCENTES, SE APLICARA LA ESCALA DE / CALIFICACIONES DE TITULO DOCENTE Y HABILITANTE SEGUN CO- / RRESPONDA.

- 3) POR ANTIGUEDAD EN LA DOCENCIA SECUNDARIA O SUPERIOR ESTATA- / L O PRIVADA OFICIALMENTE RECONOCIDA, DE CUALQUIER JU- / RISDICCION POR CADA AÑO O FRACCION NO MENOR DE SEIS (6) / MESES: 1 PUNTO.

NO SE CONSIDERARAN SERVICIOS SIMULTANEOS A OTRO YA VALO- / RADOS. SI EL ASPIRANTE TUVIERE DESEMPEÑO EN CARGOS JERAR- / QUICOS COMO INTERINO O SUPLENTE, SE VALORARA DE / ACUERDO CON EL PUNTO B-1 DEL APARTADO IV DEL ARTICULO / 107 DE LA LEY N.3529.

EL LAPSO DE SEIS (6) MESES SE PUEDE LOGRAR POR ACUMU- / LACION DE SUPLENCIAS DISCONTINUAS.

- 4) POR ACTUACION PROFESIONAL: PARA LA VALORACION DE CON- / CEPTOS SE CONSIDERARAN LOS DE LOS TRES (3) ULTIMOS / AÑOS TRABAJADOS POR EL DOCENTE, INMEDIATOS ANTERIORES / AL PERIODO LECTIVO DE CONVOCATORIA AL CONCURSO, QUE / CORRESPONDIEREN AL DESEMPEÑO EN EL MISMO CARGO A CON- / CURSAR O EN CARGO DE MAYOR JERARQUIA O EN HORAS CATE- / DRA, SI SE TRATARE DE INGRESOS O ACRECENTAMIENTOS, DE / ACUERDO CON LA SIGUIENTE ESCALA:

- SOBRESALIENTE, 1 PUNTO.
- DISTINGUIDO, 0,75 PUNTOS.
- MUY BUENO, 0,50 PUNTOS.
- BUENO, 0,25 PUNTOS.

SI EL DOCENTE ES CONCEPTUADO EN MAS DE UN ESTABLECI- / MIENTO TIENE DERECHO A PRESENTAR EL DE MAYOR VALORA- / CION.

- 5) POR OTROS TITULOS DE GRADO ACUMULADOS AL TITULO DOCEN- / TE, SE VALORARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

A.1 UN (1) PUNTO POR CADA TITULO TECNICO SUPERIOR UNIVER- / SITARIO O NO UNIVERSITARIO

A.2 DOS (2) PUNTOS POR CADA TITULO PROFESIONAL SUPERIOR / UNIVERSITARIO O NO UNIVERSITARIO.

A.3 DOS (2) PUNTOS POR CADA LICENCIATURA.

A.4 TRES (3) PUNTOS POR CADA TITULO DOCENTE.

EN CASO DE POSEER TITULOS HABILITANTES Y/O SUPLETO- / RIO, SE BONIFICARA CON:

B.1 DOS (2) PUNTOS POR CADA TITULO DOCENTE PARA EL NI- / VEL SECUNDARIO Y/O TERCARIO.

B.2 UN (1) PUNTO POR TITULO DOCENTE PARA EL NIVEL PRI- / RIO EQUIVALENTE.

C) POR TITULO DE POSTGRADO ACUMULADOS: VINCULADOS CON / LA ESPECIALIDAD A CONCURSAR, SE VALORARA DE LA SI- / GUIENTE FORMA:

A) TRES (3) PUNTOS POR CADA DIPLOMATURA.

B) TRES CINCUENTA (3,50) PUNTOS POR CADA ESPECIALI- / ZACION.

C) CUATRO CINCUENTA (4,50) PUNTOS POR CADA MAESTRIA.

D) CINCO CINCUENTA (5,50) PUNTOS POR CADA DOCTORADO.

D) POR TITULOS DE POSTGRADO NO VINCULADOS CON LA ESPE- / CIALIDAD DEL CARGO A CONCURSAR:

A) DOS (2) PUNTOS POR CADA ESPECIALIZACION;

B) TRES (3) PUNTOS POR CADA MAESTRIA;

C) CUATRO (4) PUNTOS POR CADA DOCTORADO.

- 6) POR CERTIFICADOS: 0,30 PUNTOS AL TITULO O CERTIFICADO DE / DACTILOGRAFIA Y 0,50 PUNTOS AL TITULO O CERTIFICADO DE / OPERADOR DE P.C., CUANDO SE CONCURSA EL CARGO DE AUXI- / LIAR DOCENTE EN TODAS SUS VARIANTES.

7) POR CURSOS:

7.A) POR CURSOS O TALLERES DE PERFECCIONAMIENTO, / CAPACITACION Y/O ACTUALIZACION, PEDAGOGICO-DI- / DACTICOS REFERENTES A SU NIVEL Y/O AL AREA DE /



SU ESPECIALIDAD, ORGANIZADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, ORGANIZADOS POR OTROS/ENTES OFICIALES DEL AREA DE OTRAS JURISDICCIONES, POR OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES, PROVINCIALES, NACIONALES O PRIVADAS / CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, SIEMPRE QUE BRINDEN FORMACION DE GRADO, POR INSTITUCIONES GREMIALES RECONOCIDAS CON EQUIPOS TECNICOS ORGANICAMENTE CONSTITUIDOS, Y POR ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE RECONOCIDA SOLVENCIA ACADEMICA Y PROFESIONAL; DE ACUERDO CON LA NORMATIVA QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO.

A.1) COMO ALUMNO

A.1.1) POR CURSOS Y/O TALLERES REFERENTES A SU NIVEL Y/O AL AREA DE SU ESPECIALIDAD.

	CON APROBACION	DE ASISTENCIA
DE 20 A 39 HS.	0,80 PTS.	0,10 PTS.
DE 40 A 59 HS.	1,00 PTS.	0,33 PTS.
DE 60 A 79 HS.	1,20 PTS.	0,40 PTS.
DE 80 A 100 HS.	1,40 PTS.	0,46 PTS.
DE 101 A 120 HS.	1,60 PTS.	0,53 PTS.
DE 121 A 140 HS.	1,80 PTS.	0,60 PTS.
DE 141 A 240 HS.	2,00 PTS.	0,66 PTS.
DE 241 A 360 HS.	2,20 PTS.	0,73 PTS.
DE 361 A 600 HS.	2,40 PTS.	0,80 PTS.

A.1.2) POR CURSOS Y/O TALLERES DE POST-GRADO / CON RELACION A LA FORMACION DOCENTE Y/O CON ALGUNAS DE LA AREAS DE LA ESPECIALIDAD.

	CON APROBACION	DE ASISTENCIA
DE 20 A 39 HS.	1,30 PTS.	0,25 PTS.
DE 40 A 59 HS.	1,50 PTS.	0,50 PTS.
DE 60 A 79 HS.	1,70 PTS.	0,56 PTS.
DE 80 A 100 HS.	1,90 PTS.	0,63 PTS.
DE 101 A 120 HS.	2,10 PTS.	0,70 PTS.
DE 121 A 140 HS.	2,30 PTS.	0,76 PTS.
DE 141 A 240 HS.	2,50 PTS.	0,83 PTS.
DE 241 A 360 HS.	2,70 PTS.	0,90 PTS.
DE 361 A 600 HS.	2,90 PTS.	0,96 PTS.

A.2) COMO PROFESOR

A.2.1) POR CURSOS Y/O TALLERES DE GRADO.

	PROFESOR DICTANTE O CAPACITADOR	PROF. AYUDANTE DE CATEDRA	PROF. AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS
DE 20 A 39 HS.	1,10 PTS.	0,90 PTS.	-----
DE 40 A 59 HS.	1,30 PTS.	1,10 PTS.	-----
DE 60 A 79 HS.	1,50 PTS.	1,30 PTS.	-----
DE 80 A 100 HS.	1,70 PTS.	1,50 PTS.	-----
DE 101 A 120 HS.	1,90 PTS.	1,70 PTS.	-----
DE 121 A 140 HS.	2,10 PTS.	1,90 PTS.	-----
DE 141 A 240 HS.	2,30 PTS.	2,10 PTS.	2,05 PTS.
DE 241 A 360 HS.	2,50 PTS.	2,30 PTS.	2,25 PTS.
DE 361 A 600 HS.	2,70 PTS.	2,50 PTS.	2,45 PTS.

A.2.2) POR CURSOS Y/O TALLERES DE POST-GRADO

	PROFESOR DICTANTE O CAPACITADOR	PROF. AYUDANTE DE CATEDRA	PROF. AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS
DE 20 A 39 HS.	1,05 PTS.	0,85 PTS.	-----
DE 40 A 59 HS.	1,80 PTS.	1,60 PTS.	-----
DE 60 A 79 HS.	2,00 PTS.	1,80 PTS.	-----
DE 80 A 100 HS.	2,20 PTS.	2,00 PTS.	-----
DE 101 A 120 HS.	2,40 PTS.	2,20 PTS.	-----
DE 121 A 140 HS.	2,60 PTS.	2,40 PTS.	-----

DE 141 A 240 HS.	2,80 PTS.	2,60 PTS.	2,55 PTS.
DE 241 A 360 HS.	3,00 PTS.	2,80 PTS.	2,75 PTS.
DE 361 A 600 HS.	3,20 PTS.	3,00 PTS.	2,95 PTS.

A.3) COMO DIRECTOR DE CURSO Y/O TALLER SOBRE / EL ASIGNADO AL PROFESOR 0,20 PUNTOS.

"POR CURSOS Y TALLERES DE PERFECCIONA- / MIENTO, CAPACITACION Y/O ACTUALIZACION DE CARACTER TECNICO-CULTURAL DE SU ESPECIALIDAD, ORGANIZADOS Y/O AUSPICIADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO: / ORGANIZADOS POR OTROS ORGANISMOS OFICIA- / LES DEL AREA DE OTRAS JURISDICCIONES: POR OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES, PROVINCIALES, NACIONALES O PRIVADAS/ CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, SIEMPRE QUE / BRINDEN FORMACION DE GRADO; POR INSTITU- / CIONES GREMIALES RECONOCIDAS CON EQUIPOS/ TECNICOS ORGANICAMENTE CONSTITUIDOS Y POR ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES / DE RECONOCIDA SOLVENCIA ACADEMICA Y PRO- / FESIONAL: DE ACUERDO CON LA NORMATIVA QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO.

A.1) COMO ALUMNO POR CURSOS Y/O TALLERES DE SU ESPECIALIDAD.

	CON APROBACION	DE ASISTENCIA
DE 20 A 39 HS.	0,40 PTS.	0,05 PTS.
DE 40 A 59 HS.	0,50 PTS.	0,15 PTS.
DE 60 A 79 HS.	0,60 PTS.	0,20 PTS.
DE 80 A 100 HS.	0,70 PTS.	0,23 PTS.
DE 101 A 120 HS.	0,80 PTS.	0,27 PTS.
DE 121 A 140 HS.	0,90 PTS.	0,30 PTS.
DE 141 A 240 HS.	1,00 PTS.	0,33 PTS.
DE 241 A 360 HS.	1,10 PTS.	0,37 PTS.
DE 361 A 600 HS.	1,20 PTS.	0,40 PTS.

A.2) COMO PROFESOR. POR CURSOS Y/O TALLERES DE SU ESPECIALIDAD.

	PROF. DICTANTE O CAPACITADOR	PROF. AYUDANTE DE CATEDRA	PROF. AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS
DE 20 A 39 HS.	0,65 PTS.	0,45 PTS.	-----
DE 40 A 59 HS.	0,85 PTS.	0,65 PTS.	-----
DE 60 A 79 HS.	0,95 PTS.	0,75 PTS.	-----
DE 80 A 100 HS.	1,05 PTS.	0,85 PTS.	-----
DE 101 A 120 HS.	1,15 PTS.	0,95 PTS.	-----
DE 121 A 140 HS.	1,25 PTS.	1,05 PTS.	-----
DE 141 A 240 HS.	1,35 PTS.	1,15 PTS.	1,10 PTS.
DE 241 A 360 HS.	1,45 PTS.	1,35 PTS.	1,20 PTS.
DE 361 A 600 HS.	1,55 PTS.	1,45 PTS.	1,30 PTS.

A.3) COMO DIRECTOR DE CURSO Y/O TALLER SOBRE / EL PUNTAJE ASIGNADO A PROFESORES: 0,20 / PUNTOS.

PARA LOS APARTADOS 7.5.1 Y 7.5.2, NO SE- / RAN ACUMULATIVAS LAS VALORACIONES DE LAS/ ACCIONES REPLICADAS DE DOS O MAS CURSOS / SOBRE UN MISMO TEMA.

7.B) POR BECAS DE ESTUDIO O INVESTIGACION, CON PRE- / SENTACION DE TRABAJO AFIN CON EL CONTENIDO DE/ LA ASIGNATURA QUE DICE:

B.1) ACORDADAS POR ORGANISMOS OFICIALES EDUCA- / TIVOS:

DE HASTA 3 MESES	0,60 PUNTOS
DE HASTA 6 MESES	1,20 PUNTOS
DE HASTA UN (1) AÑO	1,80 PUNTOS
DE MAS DE UN (1) AÑO	2,00 PUNTOS

8) POR PARTICIPACION EN CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIO- / NES, FOROS, SEMINARIOS, CLINICAS, SIMPOSIOS, CONVEN- / CIONES Y CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO DE PERFECCIONA-

MIENTO, CAPACITACION Y/O ACTUALIZACION, DE CARACTER PEDAGOGICO-DIDACTICO, QUE SE ORGANICEN EN INSTANCIAS SUCESIVAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIA RELACIONADOS CON EL NIVEL INCIAL, ORGANIZADOS Y/O AUSPICIADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; ORGANIZADOS POR OTROS ORGANISMOS OFICIALES DEL AREA DE OTRAS JURISDICCIONES, POR OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES, PROVINCIALES, NACIONALES O PRIVADAS CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, SIEMPRE QUE BRINDEN FORMACION DE GRADO, POR INSTITUCIONES GREMIALES RECONOCIDAS CON EQUIPOS TECNICOS ORGANICAMENTE CONSTITUIDOS, Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE RECONOCIDA SOLVENCIA ACADEMICA Y PROFESIONAL. DE ACUERDO CON LA NORMATIVA QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO SE VALORARA SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:

	ZONAL	REGIONAL	PROVINCIAL	REG. NACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL
EXPOSITOR	1 PTS	1.20 PTS	1.40 PTS	1.60 PTS	1.80 PTS	2 PTS

PRESIDENTE						
DE COMISION		0,20 PTS	0,25 PTS	0,30 PTS	0,35 PTS	0,40 PTS
PARTICIPANTE		0,05 PTS	0,10 PTS	0,15 PTS	0,18 PTS	0,20 PTS

- 8.1. EN CASO DE HABER COORDINADOR GENERAL Y COORDINADORES, A LOS FINES DE LA VALORACION SE ASIMILARA: EL PRIMERO, AL INTETRANTE DE COMISION ORGANIZADORA Y, EL SEGUNDO AL PRESIDENTE DE COMISION. LAS VALORACIONES ESTABLECIDAS PARA UNA MISMA INSTANCIA NO SON ACUMULABLES, CORRESPONDIENDO EN TODOS LOS CASOS EL PUNTAJE MAYOR AL QUE SE HUBIERE/ HECHO ACREEDOR CADA PARTICIPANTE. PARA LOS CERTIFICADOS COMN ANTERIORIDAD AL PRESENTE DECRETO SE EQUIPARARA EL PUNTAJE DE MIEMBRO ACTIVO, ASISTENTE Y OBSERVADOR, AL DE PARTICIPANTE.
- 8.2. LOS CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES, FOROS, SEMINARIOS, CLINICAS, SIMPOSIOS, CONVENCIONES, Y CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO DE PERFECCIONAMIENTO, CAPACITACION Y/O ACTUALIZACION DE CARACTER PEDAGOGICO-DIDACTICO QUE NO SE ORGANICEN EN INSTANCIAS SUCESIVAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Y QUE CUMPLA CON OCHO HORAS DE RELOJ DIARIAS COMO MINIMO, SERAN VALORADOS CON EL PUNTAJE EQUIVALENTE AL DE LA INSTANCIA ZONAL, TANTO PARA EL PARTICIPANTE COMO PARA EL EXPOSITOR; DE ACUERDO CON LA NORMATIVA QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO.
- 8.3. SERA DE APLICACION EL APARTADO VI DE LA REGLAMEN TACION DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 3529.
- 9) POR PREMIOS CIENTIFICOS, LITERARIOS CON TRABAJO ADJUNTO O CATALOGO, Y/O PREMIOS ARTISTICOS OTORGADOS/ POR ORGANISMOS O ENTIDADES CULTURALES OFICIALES

	1ER. PREMIO	2DO. PREMIO	3ER. PREMIO
INTERNAC.	1,00 PTS.	0,75 PTS.	0,50 PTS.
NACIONAL	0,75 PTS.	0,50 PTS.	0,25 PTS.
REGIONAL	0,50 PTS.	0,25 PTS.	0,20 PTS.
PROVINCIAL	0,25 PTS.	0,20 PTS.	0,15 PTS.
LOCAL	0,20 PTS.	0,15 PTS.	0,10 PTS.

B) MENCIONES:

	1 <sup>o</sup> MENCION	2 <sup>o</sup> MENCION	3 <sup>o</sup> MENCION
ESPECIALES	0,10 PTS.	0,08 PTS.	0,05 PTS.
HONORIFICAS	0,03 PTS.		

LOS GRANDES PREMIOS SE VALORARAN IGUAL QUE EL PRI-

MER PREMIO.

CATEGORIA

F U N C I O N E S

	JURADO EVALUADOR ARTISTICO	JURADO O EVALUADOR	ORGANIZADOR O COORDINADOR	PROF. O MAESTRO ASESOR U ORIENTADOR
INTERNACIONAL	0,35 PTS.	0,30 PTS.	0,35 PTS.	0,30 PTS.
NACIONAL	0,30 PTS.	0,25 PTS.	0,30 PTS.	0,25 PTS.
REGIONAL - NAC.	0,25 PTS.	0,20 PTS.	0,25 PTS.	0,20 PTS.
PROVINCIAL	0,20 PTS.	0,15 PTS.	0,20 PTS.	0,15 PTS.

INTERESCOLAR  
(ZONAL O REG.)  
ESCOLAR

- 0,15 PTS.    0,10 PTS.    0,15 PTS.    0,10 PTS.
- 0,10 PTS.    0,05 PTS.    0,12 PTS.    0,08 PTS.
- 10) POR PUBLICACIONES: LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, ARTICULOS EN REVISTAS O PERIODICOS: EVALUADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA RESPECTIVA CONTINUARA UN JUZGADO INTEGRADO PARA TAL FIN: EL MINISTERIO DESIGNARA AL JURADO Y FIJARA EL CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACION Y EVALUACION. SE VALORARAN LAS PUBLICACIONES QUE NO FORMEN PARTE DE UNA TAREA ASIGNADA POR LA FUNCION / QUE EL DOCENTE CUMPLE DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO:
- A- LIBROS HASTA UN MAXIMO DE 2,00 PUNTOS POR C/U DE ELLOS.
- B- ARTICULOS DE REVISTAS HASTA UN MAXIMO DE 1,50 / PUNTOS POR C/U DE ELLOS.
- C- FOLLETOS HASTA UN MAXIMO DE 1,00 PUNTO EN TODA / CARRERA.
- D- ARTICULOS EN PERIODICOS HASTA UN MAXIMO DE 1,00/ PUNTO EN TODA LA CARRERA.
- 11) POR TRABAJOS: DE INVESTIGACION SE VALORARAN LOS / TRABAJOS QUE HAYAN SIDO ACREDITADOS POR ORGANIZA- / CIONES O ENTIDADES OFICIALES COMPETENTES PARA LA / FUNCION DE ACREDITAR. EL INTERESADO DEBERA PRESEN- / TAR EL TRABAJO Y LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA / AUTORIDAD RESPECTIVA, EN LA QUE DEBERA CONSTAR LA / PRESENTACION; PUNTAJE: DOS COMA CINCUENTA (2,50) PUN- / TOS POR CADA UNO DE ELLOS.
- 12) POR PARTICIPACION EN ACTIVIDADES CULTURALES, ARTIS- / TICAS, CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS.
- 12.1) POR PARTICIPACION EN FERIAS DE CIENCIAS Y TECNO- / LOGIA, OLIMPIADAS, CERTAMENES, CONCURSOS: ORGANI- / ZADOS Y/O AUSPICIADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCA- / CION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PROVIN- / CIA DEL CHACO; ORGANIZADOS Y/O AUSPICIADOS POR EL / MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION O / MINISTERIOS PROVINCIALES; POR ASOCIACIONES PROFE- / SIONALES DOCENTES CON PERSONERIA JURIDICA O POR / ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE RECO- / NOCIDA SOLVENCIA CIENTIFICA, TECNICA O ARTISTICA, / DE ACUERDO CON LA NORMATIVA QUE ESTABLEZCA EL MI- / NISTERIO.

CATEGORIA	FUNCIONES			
	JURADO O EVALUADOR ARTISTICO	JURADO O EVALUADOR	ORGANIZADOR O COORDINADOR	PROF. O MAESTRO ASESOR U ORIENTADOR
INTERNACIONAL	3 PTS	3	2.50	3
NACIONAL	2.50 PTS	2.50	2	2.50
REG. NACIONAL	2.20 PTS	2.20	1.70	2.20
PROVINCIAL	2 PTS	2	1.50	2
ZONAL O REGIONAL	1.50 PTS	1.50	1	1.50
ESCOLAR	1 PTS	1	0.50	1

- 12.2) POR PARTICIPACION EN CONGRESOS JUVENILES, CAMPA- /  
 MENTOS CIENTIFICOS Y ENCUENTROS JUVENILES ORGANI-  
 ZADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, /  
 CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/  
 U ORGANIZADOS Y/O AUSPICIADOS POR EL MINISTERIO DE  
 CULTURA DE LA NACION O MINISTERIOS PROVINCIALES, Y  
 POR ASOCIACIONES PROFESIONALES DOCENTES CON PERSONE-  
 RIA JURIDICA O POR ORGANISMOS NACIONALES E INTERNA-  
 CIONALES DE RECONOCIDA SOLVENCIA CIENTIFICA, TECNICA  
 O ARTISTICA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA QUE ESTA-  
 BLEZCA EL MINISTERIO.

CATEGORIA	FUNCIONES	
	ORGANIZADOR, COORDINADOR O DISERTANTE	PROF. O MAESTRO ASESOR U ORIENTADOR
INTERNACIONAL	3 PTS	3 PTS
NACIONAL	2.50 PTS	2.50 PTS
REG. NACIONAL	2.20 PTS	2.20 PTS
PROVINCIAL	2 PTS	2 PTS
ZONAL O REGIONAL	1.50 PTS	1.50 PTS
ESCOLAR	1 PTS	1 PTS

NO SE ACUMULARA PUNTAJE POR DISERTACIONES REPETI-  
 DAS Y DEBERA ADJUNTARSE EL TRABAJO.

LAS ACTUACIONES DE LA MISMA CATEGORIA Y FUNCION /  
 SERAN VALORADAS UNA SOLA VEZ POR CADA AÑO LECTI- /  
 VO.

- 12.3) POR PARTICIPACION COMO ASESOR U ORIENTADOR DEL /  
 CLUB DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA REGISTRADA A NIVEL /  
 PROVINCIAL QUE ESTUVIEREN EN FUNCIONES DURANTE UN /  
 PERIODO LECTIVO, CON 1,50 PUNTOS, DE ACUERDO CON LA  
 NORMATIVA QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO.
- 12.4) POR PARTICIPACION COMO PROFESOR COORDINADOR DE /  
 PASANTIA, CON 0,25 PUNTOS POR CADA PERIODO CUA- /  
 TRIMESTRAL, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA QUE ESTA-  
 BLEZCA EL MINISTERIO. SE VALORARA, SOLO CUANDO /  
 ENTRE EN VIGENCIA UNA LEY O DECRETO PROVINCIAL /  
 QUE REGULE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PASANTIAS.
- 13) SE PODRA ACUMULAR HASTA TRES (3) PUNTOS EN EL AÑO /  
 CALENDARIO POR ACCIONES DE PERFECCIONAMIENTO, CAPA-  
 CITACION Y/O ACTUALIZACION REALIZADAS EN ESE AÑO. /  
 EN CASO DE QUE UNA SOLA ACCION SUPERARE EL MAXIMO /  
 A ACUMULAR, SE VALORARA ESA UNICA ACCION CON EL /  
 PUNTAJE OBTENIDO.
- 14) SE VALORARA EL DESEMPEÑO COMO JEFE DE DEPARTAMENTO /  
 ELECTO POR CADA TERMINO LECTIVO CON 0,15 PUNTO.
- 15) SERA DE APLICACION LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO /  
 81 APARTADO II, PUNTO 6.3 DE LA LEY N.3529
- 16) LOS ANTECEDENTES QUE SE VALORARAN EN TODOS LOS CA- /  
 SOS, SERAN LOS RELACIONADOS CON LA ASIGNATURA O EL /

CARGO AL QUE SE ASPIRA.

- VIII) LA JUNTA DE CLASIFICACION DEBERA EXPEDIRSE DENTRO DE /  
LOS CUARENTA (40) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA /  
DEL CIERRE DEL CONCURSO Y SU DICTAMEN ESTABLECERA EL /  
ORDEN DE MERITO, DEL QUE SE NOTIFICARA DEBIDAMENTE AL /  
INTERESADO EN UN PERIODO DE TACHA NO MAYOR DE DIEZ (10)  
DIAS HABILES. ADJUDICADAS LAS VACANTES Y DENTRO DE LOS/  
DIEZ (10) DIAS HABILES, LA JUNTA DE CLASIFICACION ELE-/  
VARA EL ANTEPROYECTO PARA LAS CORRESPONDIENTES DESIGNA-  
CIONES.
- IX) PARA LOS CONCURSOS DE ACRECENTAMIENTO SE PROCEDERA EN /  
FORMA SIMILAR A LOS CONCURSOS DE INGRESO. LA VALORACION  
DE TITULOS SE HARA DE ACUERDO CON EL APARTADO IV DE LA/  
REGLAMENTACION DEL ARTICULO 17 Y LA DE ANTECEDENTES, SE  
HARA CONFORME A LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 101, /  
APARTADO VII, EXCEPTO EL PUNTO 2, PROMEDIO DE CALIFICA-  
CIONES.
- X) PARA LA ADJUDICACION EN LOS CONCURSOS DE ACRECENTAMIE-  
TO SE DARA PRIORIDAD AL TITULO DOCENTE SOBRE EL HABILIT-  
TANTE Y A ESTE SOBRE EL SUPLETORIO, DEL PERSONAL INGRE-  
SADO CON ANTERIORIDAD A LA LEY N.3529;
- XI) EN EL ACTO DE ADJUDICACION EL DOCENTE NO PODRA ELEGIR, /  
PARA ACRECENTAR, MAS HORAS CATEDRA QUE LAS QUE LE FAL-/  
TAREN PARA LLEGAR AL MAXIMO DE ACUMULACION PERMITIDA. /  
SI SE EXCEDIERA -EN NO MAS DE TRES HORAS- SE ENCUADRARA  
EN LO PREVISTO EN EL APARTADO II DE LA REGLAMENTACION /  
DEL ARTICULO 102 O REGULARIZARA SU SITUACION EN EL MO-/  
MENTO DE LA TOMA DE POSESION.
- XII) COMO UNA EXCEPCION A LAS NORMAS DE ACRECENTAMIENTO Y A/  
FIN DE PERMITIR ALCANZAR UNO DE LOS OBJETIVOS DE LAS /  
ESCUELAS CON REGIMEN LABORAL DE PROFESORES DESIGNADOS /  
POR CARGOS Y DE POSIBILITAR EL ACCESO A SUS BENEFICIOS/  
A LOS PROFESORES DE MAYOR PUNTAJE, SE ESTABLECE QUE:  
- LOS PROFESORES TITULARES QUE NO TENGAN 30 HORAS O MAS  
MAS Y QUE DESEAREN ACRECENTAR EN ESTABLECIMIENTO DEL/  
REGIMEN MENCIONADO, PODRAN ACCEDER A UN CARGO DE /  
TIEMPO COMPLETO O DE TIEMPO PARCIAL, AJUSTANDOSE A LA  
INCOMPATIBILIDAD EN EL MOMENTO DE LA TOMA DE POSE- /  
SION.  
- EL TITULAR DE UN TIEMPO PARCIAL EN UN ESTABLECIMIENTO  
DEL REGIMEN MENCIONADO SOLO PODRA ABANDONAR SU CARGO/  
PARA TOMAR OTRO EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO, CUANDO /  
NO PUDIERE LLEGAR AL MAXIMO DE HORAS QUE PRETENDIERE,  
ACRECENTANDO CON OTRO TIEMPO PARCIAL DE LA MISMA ES- /  
CUELA.
- XIII) EL DOCENTE TITULAR EN CARGOS DE TIEMPO PARCIAL PODRA /  
ACRECENTAR OTRO CARGO DE TIEMPO PARCIAL HASTA UN EQUI-/  
VALENTE DE TREINTA Y SEIS (36) HORAS, SI TODOS FUEREN/  
EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO. CASO CONTRARIO SOLO PODRA/  
ACRECENTAR UN EQUIVALENTE A TREINTA (30) HORAS.
- XIV) SERA DE APLICACION LOS ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTACION  
DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 3529.

ARTICULO 102.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EXCEPCIONALMENTE, EL DOCENTE INGRESARA CON MENOS DE DOCE/  
(12) HORAS CATEDRA CUANDO NO DISPONGA DE MAS VACANTES DE/  
SU ESPECIALIDAD EN UNA LOCALIDAD O EN LOCALIDADES ENTRE /  
LAS QUE PUDIERA DESPLAZARSE;
- II) CUANDO EL NUMERO DE HORAS DE LOS CURSOS SEA INDIVISIBLE, /  
SE PERMITIRA UN EXCEDENTE DE NO MAS DE TRES (3) HORAS SO-  
BRE LAS TREINTA (30) HORAS.

ARTICULO 103.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LA VALORACION DE TITULOS A LOS FINES DEL CONCURSO SE /  
AJUSTARA AL APARTADO IV DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO

17, Y LA DE ANTECEDENTES, SE AJUSTARA A LA VALORACION ESTABLECIDA EN EL PUNTO VII DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 101 DE LA LEY N.3529 Y LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

- II) LAS VACANTES SE ADJUDICARAN DE ACUERDO CON EL ORDEN DE MERITO, RESPETANDO LA PRIORIDAD DE TITULOS: DOCENTE, HABILITANTE Y SUPLETORIO, Y DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS APARTADOS IV Y V DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 100 DE LA LEY N.3529.
- III) EN CASO DE EMPATE SE PROCEDERA SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO VI DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 101 DE LA LEY N.3529;
- IV) SERA DE APLICACION LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO VIII DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 101 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 104.- REGLAMENTACION:

- I) PARA LOS INGRESOS PREVISTOS EN ESTE ARTICULO SE PROCEDERA EN FORMA SIMILAR A LO REGLAMENTADO EN EL ARTICULO 101 PARA LOS INGRESOS A HORAS DE CATEDRA. PARA LOS CARGOS MENCIONADOS EN LOS APARTADOS A Y D DEL ARTICULO 104 DE LA LEY N.3529 TAMBIEN SE REALIZARA UNA PRUEBA DE OPOSICION.
- II) PARA LA VALORACION DE TITULOS Y ANTECEDENTES, QUE ESTARA A CARGO DE LA JUNTA DE CLASIFICACION, SERA DE APLICACION LO REGLAMENTADO EN EL APARTADO VII DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 101 DE LA LEY N.3529, EN TODO LO QUE CORRESPONDA. CONOCIDA LA LISTA POR ORDEN DE MERITO, SE ABRIRA UN PERIODO DE TACHAS NO MAYOR DE DIEZ (10) DIAS HABILES.
- III) PARA LAS PRUEBAS DE OPOSICION LA JUNTA DE CLASIFICACION ORGANIZARA EL JURADO A SABER: DOS (2) DE SUS MIEMBROS SERAN ELEGIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, Y LOS TRES (3) RESTANTES POR LOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO, POR VOTO SECRETO Y POR SIMPLE MAYORIA, DE UNA LISTA DE 8 A 10 PERSONA PROPUESTA TAMBIEN POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, PREVIA ACEPTACION DE LOS MISMOS. CON LOS MISMOS PROCEDIMIENTOS SE ELIGIRAN LOS RESPECTIVOS SUPLENTE. PRODUCIDA LA DESIGNACION, LA FUNCION SERA IRRENUNCIABLE. LOS INTEGRANTES DEL JURADO DEBERAN REVISTAR COMO TITULARES. CON ANTIGUEDAD NO MENOR DE CINCO (5) AÑOS EN SU CARGO EN CUALQUIER SITUACION DE REVISTA, Y NO REGISTRAR NINGUNA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS INCISOS D, E Y F DEL ARTICULO 54 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE. EL VOTO SERA ENTREGADO PERSONALMENTE O REMITIDO POR PIEZA CERTIFICADA. DEL ESCRUTINIO SERA PUBLICO Y EN CASO DE EMPATE SE PROCEDERA A UN SORTEO.
- IV) LOS MIEMBROS DEL JURADO DE OPOSICION PODRAN EXCUSARSE O SER RECUSADOS CON AJUSTE AL CAPITULO III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LEY N.1140
  - 1- LOS INTEGRANTES DEL JURADO DEBERAN REVISTAR COMO TITULAR EN EL MISMO CARGO O ESPECIALIDAD OBJETO DEL CONCURSO. CON ANTIGUEDAD MNO MENOR DE CINCO (5) AÑOS EN LA DOCENCIA OFICIAL Y NO REGISTRAR NINGUNA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS INCISOS D, E Y F DEL ARTICULO/ 54. EN CASO DE NO EXISTIR DOCENTES QUE REUNAN LOS REQUISITOS PARA SER JURADO, SE RECURIRA A DOCENTES DE RECONOCIDO PRESTIGIO QUE SE DESEMPEÑEN EN CARGOS O FUNCIONES RELACIONADAS CON EL CARGO A CONCURSAR, AUN EN OTRAS JURISDICCIONES.
  - 2- EL VOTO PODRA SER ENTREGADO PERSONALMENTE O REMITIDO POR PIEZA CERTIFICADA.
  - 3- EL ESCRUTINIO SERA PUBLICO, Y EN CASO DE EMPATE SE PROCEDERA A UN SORTEO.
- V) EL JURADO FIJARA EL CONTENIDO Y LOS CRITERIOS DE EVALUACION, ATENDIENDO A LAS CARACTERISTICAS DEL CARGO OBJETO DEL CONCURSO, EN UN PLAZO MAXIMO DE QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE SU CONSTITUCION;

- V) TODOS LOS PARTICIPANTES DEBERAN CONOCER CONJUNTAMENTE CON LOS CONTENIDOS, LOS CRITERIOS DE EVALUACION QUE CONSIDERARA EL JURADO, Y LA BIBLIOGRAFIA SUGERIDA, CON LA DEBIDA ANTICIPACION;
- VI) TODOS LOS PARTICIPANTES DEBERAN CONOCER CONJUNTAMENTE CON LOS CONTENIDOS, LOS CRITERIOS DE EVALUACION QUE CONSIDERARA EL JURADO, Y LA BIBLIOGRAFIA SUGERIDA, 45 DIAS CORRIDOS ANTES DE LA OPOSICION.
- VII) REMITASE A LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 86 APARTADO III
- VIII) PARA LOS CARGOS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES, LOS ASPIRANTES PRESENTARAN LA SOLICITUD DE INGRESO EN LA JUNTA DE CLASIFICACION, CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:
  - A. TITULO;
  - B. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DOS PRIMERAS HOJAS Y LA QUE CONTENGA EL ULTIMO DOMICILIO EN SU CASO);
  - C. CERTIFICACIONES DE SERVICIOS PRESTADOS CON ANTERIORIDAD EN EL NIVEL;
  - D. CERTIFICADOS CORRESPONDIENTE A OTROS TITULOS Y CURSOS/ DE CAPACITACION O PERFECCIONAMIENTO RELACIONADOS CON EL CARGO SOLICITADO;
  - E. COMPROBANTES DE PUBLICACIONES, ESTUDIOS Y ACTIVIDADES/ VINCULADAS CON EL NIVEL SECUNDARIO O PROFESION;
  - F. CONSTANCIA DE DESEMPEÑO EN LA PROFESION DURANTE CUATRO AÑOS COMO MINIMO;

LA VALORACION PARA LOS CARGOS SERVICIOS ESPECIALES SE AJUSTARA A LO ESTABLECIDO PARA EL INGRESO DE PROFESORES, EN LO QUE CORRESPONDA Y SE RELACIONE CON LA ESPECIALIDAD. EL INGRESO SERA POR CONCURSO DE TITULOS Y ANTECEDENTES Y ESTARA A CARGO DE LA JUNTA DE CLASIFICACION DE NIVEL SECUNDARIO.

CAPITULO XXXVI  
DEL ESCALAFON

ARTICULO 105.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 106.- REGLAMENTACION:

- I) EL DOCENTE PODRA DESEMPEÑARSE COMO JEFE DE UN SOLO DEPARTAMENTO POR ESTABLECIMIENTO;
- II) LA ELECCION DEL JEFE SE REALIZARA EN LA PRIMERA REUNION ANUAL DE REORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO Y SE LO RELEVARA DE SUS FUNCIONES A PARTIR DEL PRIMER DIA DE CLASES. EN ESA MISMA REUNION SE DEBERA ELEGIR AL PROFESOR QUE REEMPLAZARA AL JEFE CUANDO ESTE SOLICITE LICENCIA POR MAS DE QUINCE (15) DIAS;
- III) PARA DETERMINAR EL NUMERO DE HORAS EN QUE SE RELEVARA AL DOCENTE SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE TABLA:

INTEGRANTES!	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	MAS DE 12	PROF.
5 A 10 DIV.	6HS!	6HS!	6HS!	6HS!	6HS!	6HS!	8HS!	8HS!	8HS!	8HS!		8HS
11 A 19	!	!	!	!	!	!	!	!	!	!		
DIVISIONES	6HS!	6HS!	6HS!	8HS!	8HS!	8HS!	8HS!	9HS!	9HS!	9HS!		10HS
20 O MAS	!	!	!	!	!	!	!	!	!	!		
DIVISIONES	6HS!	6HS!	8HS!	8HS!	9HS!	9HS!	9HS!	10HS!	10HS!	12HS!		12HS

Y LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- SI EL ESTABLECIMIENTO TIENE MENOS DE CINCO DIVISIONES EL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO NO SERA RENTADO.
- EL PROFESOR ELEGIDO JEFE NO PODRA QUEDAR SIN HORAS DE CLASE FRENTE A ALUMNOS, ES DECIR QUE NO SE PUEDE DEDICAR EL TOTAL DE HORAS DEL DOCENTE A LA COBERTURA DEL CARGO DE JEFE.
- PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE INTEGRANTES DE CADA DE-



PARTAMENTO SE TENDRA EN CUENTA SOLO LOS PROFESORES TITULARES E INTERINOS; NO SE CONTABILIZARA LOS SUPLENTE, / PERO SI A QUIENES REEMPLACE.

- IV) SI EL JEFE DE DEPARTAMENTO SOLICITARE LICENCIA NO SE / OFRECERAN LAS HORAS QUE DEDIQUE A ESA FUNCION; EN LOS / ESTABLECIMIENTOS DEL REGIMEN LABORAL DE PROFESORES DE- / SIGNADOS POR CARGO SE TRATARA DE HACER UNA REUBICACION / INTERNA DE LOS GRUPOS DE HORAS YA QUE QUIEN LO REEMPLACE EN LAS HORAS DE CATEDRA NO LO REEMPLAZARA EN LA FUNCION/ DE JEFE, DE ACUERDO CON EL INCISO II, DE ESTA REGLAMEN- / TACION.

CAPITULO XXXVII  
DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 107.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LOS ASCENSOS TRATADOS EN ESTE ARTICULO SON DE JERARQUIA;
- II) DETERMINADAS LAS VACANTES Y RECORDANDO QUE ES DE APLICACION EL INCISO B DEL APARTADO IV DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 100 DE LA LEY N.3529, EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, A PROPUESTA DE LA JUNTA DE CLASIFICACION, LLAMARA A CONCURSO POR UN TERMINO NO INFERIOR A DIEZ (10) DIAS NI SUPERIOR A VEINTE (20) DIAS HABILES;
- III) PODRAN PRESENTARSE AL CONCURSO DE ASCENSO TODOS LOS DOCENTES QUE REUNIEREN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 28, 108 Y 109 DE LA LEY 3529 Y PODRAN INSCRIBIRSE EN TODAS LAS VACANTES;
- IV) PARA LA VALORACION DE TITULOS Y ANTECEDENTES, QUE ESTARA A CARGO DE LA JUNTA DE CLASIFICACION SE TENDRA EN CUENTA/ LO SIGUIENTE:
- A. POR TITULOS: LA FIJADA PARA EL INGRESO AL PRIMER GRADO DEL ESCALAFON EN QUE SE CONCURSA.
- B. POR ANTECEDENTES: LA FIJADA PARA EL INGRESO AL PRIMER/ GRADO DEL ESCALAFON EN QUE SE CONCURSA, SALVO EL RUBRO "PROMEDIO DE CALIFICACIONES", MAS LO SIGUIENTE:
- B.1. POR ANTIGUEDAD EN LA DOCENCIA: POR CADA AÑO O / FRACCION NO MENOR DE SEIS (6) MESES, SIN LIMITE, / EN EL DESEMPEÑO EFECTIVO, CONTINUO O DISCONTI- / NUOS, NO SILMULTANEOS.
- COMO PROFESOR: 1 PTO.
- COMO VICEDIRECTOR: 1,30 PTS.
- COMO REGENTE: 1,30 PTS.
- COMO DIRECTOR REGIONAL POLINIVEL: 1,50 PTS.
- COMO SUPERVISOR TECNICO - DOCENTE O ADMINISTRATIVO: 1,50 PTS.
- COMO SUPERVISORES DE ESPECIALIDAD O COORDINADORES: 1,50 PTS.
- COMO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TITULOS Y EQUIVALENCIAS: 1,50 PTS.
- COMO DIRECTOR DE MODALIDAD, DIRECTOR DE EDUCACION FISICA O CARGO EQUIVALENTE ANTERIOR: 1,50 PTS.
- COMO DIRECTOR GENERAL DE NIVEL SECUNDARIO O CARGO EQUIVALENTE ANTERIOR: 1,50 PTS.
- COMO MIEMBRO DE JUNTA DE CLASIFICACION O TRIBUNAL DE DISCIPLINA: 1,50 PTS.
- COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE EDUCACION, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA SIMULTANEO CON OTROS SERVICIOS: 1,20 PTS.
- AUXILIAR DOCENTE PRINCIPAL: 1 PTS.
- PROSECRETARIO: 1,00 PTS.
- SECRETARIO: 1 PTS.
- SECRETARIO DE DIRECCION DE MODALIDAD: 1,20 PTS.
- REGENTE DE MODALIDAD TECNICA, REGENTE DE TECNICOS AGROPECUARIOS: 1,30 PTS.
- MAESTRO GENERAL DE ENSEÑANZA PRACTICA: 1 PTO.

- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA  
(ART.233, APART.I DE REG.): 1 PTO.  
COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA  
(ART.233, APART.II DE REG.): 1 PTS.  
COMO VICEDIRECTOR DE CENTROS DE EDUCACION FISICA:  
1,30 PTS.  
COMO DIRECTOR DE CENTROS DE EDUCACION FISICA: 1,50  
PTS.  
COMO SUPERVISOR DE EDUCACION FISICA: 1,50 PTS.  
COMO MIEMBRO DE EX CONSEJO GENERAL DE EDUCACION:  
1,50 PTS
- B.2. MINISTRO DE EDUCACION: 2,10 PUNTOS Y SUBSECRETA-  
RIO DEL AREA: 1,80 PUNTOS.
- B.3. POR EXAMEN DE OPOSICION O POR CURSO DE PROMOCION/  
APROBADO, PERO SIN ADJUDICAR CARGO: 1 PUNTO /  
POR CADA UNO DE ELLOS.
- B.4) POR ASISTENCIA PERFECTA, POR CADA AÑO 2 PUNTOS
- V) CONFECCIONADA LA LISTA POR ORDEN DE MERITO POR PARTE DE LA  
JUNTA DE CLASIFICACION EN BASE A LOS ANTECEDENTES, SE PU-  
BLICITARA CONVENIENTEMENTE Y SE HABILITARA UN PERIODO DE /  
TACHAS NO MAYOR A DIEZ (10) DIAS HABILES;
- VI) REMITIRSE A LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 86, APARTADO /  
III DE LA LEY N.3529.
- VII) SERA DE APLICACION LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 104 DE /  
LA LEY N.3529.
- VIII) SERA DE APLICACION LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 86 DE LA  
LEY N.3529, APARTADOS III, IV Y VI.
- IX) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA/  
FIJARA LOS MECANISMOS DEL CURSO DE PROMOCION ATENDIENDO A/  
LAS CARACTERISTICAS DEL CARGO A CONCURSAR. PARA PARTICIPAR  
EN EL, LOS ASPIRANTES DEBERAN CERTIFICAR SU INSCRIPCION /  
EN EL LLAMADO A CONCURSO, LO QUE IMPLICARA REUNIR LOS RE-  
QUISITOS PARA ESE CARGO.
- X) REMITIRSE A LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 86, APARTADO /  
VIII DE LA LEY N.3529. OBTENIENDO EL RESULTADO DEL CURSO /  
DE PROMOCION SE PROCEDERA COMO LA FIJA EL APARTADO XII) /  
DE ESTA REGLAMENTACION.
- XI) SERA DE APLICACION LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO II DE LA/  
REGLAMENTACION DEL ARTICULO 109 DE LA LEY 3529.
- XII) ADJUDICADAS LAS VACANTES, LA JUNTA DE CLASIFICACION ELEVA-  
RA EL ANTEPROYECTO DE RESOLUCION AL M.E.C.C.Y T. PARA LAS/  
DESIGNACIONES CORRESPONDIENTES.
- XIII) LOS CARGOS Y HORAS CATEDRA QUE DEBIEREN ABONAR LOS DOCEN-  
TES PARA ASUMIR CARGOS DE ASCENSOS QUEDARAN AUTOMATICAMEN-  
TE VACANTES, SIN NECESIDAD DE SU RENUNCIA, SALVO QUE DE- /  
BIERE OPTAR ENTRE UNA DETERMINADA CANTIDAD DE HORAS CATE- /  
DRA PARA ENCUADRARSE EN LA INCOMPATIBILIDAD.

ARTICULO 108.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PARA OPTAR POR LOS CARGOS DE ASCENSO EN EL ESCALAFON A O/  
E DEL ARTICULO 105 DE LA LEY N.3529 SE DEBERA POSEER EL /  
TITULO DOCENTE PARA EL PRIMER GRADO DE LOS MISMOS Y CUM- /  
PLIR CON LOS PASOS SEÑALADOS EN LA REGLAMENTACION DEL AR-  
TICULO 107 DE LA MISMA LEY;
- II) SERA DE APLICACION LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 93 DE LA  
LEY N.3529 Y SU REGLAMENTACION.

ARTICULO 109.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EN EL APARTADO 1.A. Y EN EL 2.B. DEL ARTICULO 109 DE LA /  
LEY 3529 DEBEN INCLUIRSE TODOS LOS CARGOS DEL GRADO 1 DEL  
ESCALAFON A DEL ARTICULO 105 DE LA MENCIONADA LEY.

ARTICULO 110.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PARA OPTAR A LOS CARGOS DE ASCENSO DEL ESCALAFON B DEL /  
ARTICULO 105 SE DEBERA APROBAR UN CONCURSO DE TITULO, AN-

TECEDENTES Y OPOSICION O CURSO DE PROMOCION, SEGUN LO DETERMINE EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y / TECNOLOGIA;

- II) PARA LA VALORACION DE ANTECEDENTES Y LOS CONCURSOS DE OPOSICION O LOS CURSOS DE PROMOCION SE PROCEDERA CONFORME A LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 107, EN LO QUE CORRESPONDA;
- III) PODRAN PRESENTARSE A CONCURSO DE ASCENSO LOS DOCENTES QUE REUNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 28, 108/ Y 110 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE Y PODRAN INSCRIBIRSE EN TODAS LAS VACANTES;
- IV) LA ADJUDICACION DE VACANTES SE HARA POR ORDEN DE MERITO Y POR PRIORIDAD DE TITULO DOCENTE SOBRE EL HABILITANTE Y DE ESTE SOBRE EL SUPLETORIO;
- V) SERA DE APLICACION LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY N.3529 Y SU REGLAMENTACION.

ARTICULO 111.- REGLAMENTACION:

- I) PODRAN PRESENTARSE A CONCURSO DE ASCENSO LOS DOCENTES QUE REUNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 28, 108/ Y 111 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE Y PODRAN INSCRIBIRSE EN TODAS LAS VACANTES;
- II) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 110, EXCEPTO EL APARTADO/ III.

ARTICULO 112.- REGLAMENTACION:

- I) PODRAN PRESENTARSE A CONCURSO DE ASCENSO LOS DOCENTES QUE REUNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 28, 108/ Y 112 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE Y PODRAN INSCRIBIRSE EN TODAS LAS VACANTES;
- II) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 110, EXCEPTO EL APARTADO/ III.

CAPITULO XXXVIII  
DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

ARTICULO 113.- REGLAMENTACION:

- I) ADEMÁS DE LOS DOCENTES CON TÍTULO DOCENTE, PODRAN INSCRIBIRSE PARA INTERINATOS Y SUPLENCIAS EN HORAS CATEDRA Y EN LOS DEMAS CARGOS DE BASE DE LOS ESCALAFONES A, B Y C, LOS ASPIRANTES CON TITULOS HABILITANTES Y SUPLETORIOS. LOS TITULARES, ASPIRANTES A INTERINATOS Y SUPLENCIAS EN OTROS CARGOS U HORAS, DEBERAN INSCRIBIRSE IGUAL QUE LOS ASPIRANTES SIN CARGOS U HORAS;
- II) LOS ASPIRANTES CON TITULOS HABILITANTE Y SUPLETORIO PODRAN INSCRIBIRSE EN NO MAS DE TRES (3) ESTABLECIMIENTOS POR PERIODO LECTIVO, Y EN NO MAS DE TRES (3) MATERIAS, QUE DEBERAN SER AFINES. LOS ASPIRANTES CON TITULO DOCENTE SE INSCRIBIRAN SIN RESTRICCION DE ESTABLECIMIENTOS;
- III) HABRA DOS PERIODOS DE INSCRIPCION EN EL AÑO:
  - A- DESDE EL PRIMERO DEL MES DE JUNIO DE CADA AÑO Y SE REALIZARA EN CADA ESTABLECIMIENTO. EN UNO ENTREGARA EL LEGAJO COMPLETO O DOCUMENTACION Y EN LOS DEMAS SOLO LA FICHA DE INSCRIPCION; Y LOS ASPIRANTES CON TITULO DOCENTE TAMBIEN PODRAN HACERLO ANTE LA JUNTA DE CLASIFICACION RESPECTIVA.
  - B- DESDE EL 01 AL 15 DE ABRIL DE CADA AÑO PARA LOS DOCENTES CON TITULO DOCENTE NO INSCRIPTOS EN EL PERIODO DE JUNIO Y SE EFECTUARA ANTE LA JUNTA DE CLASIFICACION CORRESPONDIENTE.  
EN LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EL DOCENTE EXPLICARA LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE DESEA DESEMPEÑARSE;
- IV) CERRADA LA INSCRIPCION A), LAS DIRECCIONES DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERAN REMITIR LOS LEGAJOS Y SOLICITUDES DE INSCRIPCION A LA JUNTA DE CLASIFICACION DENTRO DE/

LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES.

PARA LA VALORACION DE TITULOS Y ANTECEDENTES SE UTILIZARAN LOS MISMOS CRITERIOS QUE PARA EL INGRESO COMO TITULAR, EXCEPTO EL PROMEDIO DE CALIFICACION DEL TITULO, Y EL PUNTO IV DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 17.

LA JUNTA DE CLASIFICACION CONFECCIONARA LA LISTA POR ORDEN DE MERITO, PRIORIZANDO EL TITULO DOCENTE SOBRE EL HABILITANTE Y ESTE SOBRE EL SUPLETORIO;

- V) LA JUNTA DE CLASIFICACION ENVIARA AL 15 DE FEBRERO A CADA ESTABLECIMIENTO LAS NOMINAS POR ORDEN DE MERITO, LAS CUALES SERAN EXHIBIDAS PERMANENTEMENTE PARA CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS.
- DEL SEGUNDO LLAMADO A INSCRIPCION LA JUNTA ENVIARA EL ORDEN DE MERITO DE LOS POSTULANTES ANTES DEL 30 DE MAYO, Y DEBERA SER INTERCALADO CON LA NOMINA ENVIADA EN EL MES DE FEBRERO. LOS INTERESADOS PODRAN RECLAMAR DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS DE SU NOTIFICACION POR VIA JERARQUICA SI CONSIDERAN LESIONADOS SUS DERECHOS, CADUCANDO ESTE DERECHO A LOS TREINTA DIAS DE RECIBIDA LA LISTA EN LA UNIDAD EDUCACIONAL;
- VI) EL PERSONAL CON TITULO DOCENTE PODRA DESPLAZAR AL DOCENTE QUE CAREZCA DE EL DESDE EL PRIMER DIA DE CLASE Y HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE CADA AÑO. PARA ELLO DEBERA ESTAR INSCRIPTO ANTE LA JUNTA DE CLASIFICACION, A TRAVES DE UN ESTABLECIMIENTO (PERIODO A) O DIRECTAMENTE (PERIODO B). EL DESPLAZAMIENTO NO PODRA EFECTUARSE SOBRE INTERINOS Y SUPLENTE DESIGNADOS CON ANTERIORIDAD A LA PUESTA EN VIGENCIA DE LA LEY N.3529;
- VII) EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL SIN TITULO DOCENTE, INTERINO O SUPLENTE EN CARGOS JERARQUICOS DEL ESCALAFON A O E DEL ARTICULO 105 SOLO PODRA PRODUCIRSE POR UN DOCENTE CON TITULO, TITULAR EN EL ESTABLECIMIENTO;
- VIII) EL INTERINO O SUPLENTE EN CARGOS JERARQUICOS DEL ESCALAFON B, CON TITULOS HABILITANTES O SUPLETORIOS NO PODRA

J

SER DESPLAZADO SI ES TITULAR EN EL CARGO DE BASE;

- IX) EXCEPCIONALMENTE Y AGOTADA LA POSIBILIDAD DE DESIGNAR PERSONAL CON TITULO DOCENTE, SE PODRAN OFRECER INTERINOS Y SUPLENCIAS A AQUELLOS QUE POSEAN TITULOS HABILITANTES O SUPLETORIOS.

ARTICULO 114.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PRODUCIDO UN INTERINATO O SUPLENCIA DEL PRIMER GRADO DEL ESCALAFON, A PARTIR DE UN (1) DIA HÁBIL, EL DIRECTOR PROCEDERA A DESIGNAR AL INTERINO O SUPLENTE POR ORDEN DE MERITO DE LAS LISTAS QUE AL EFECTO LE ENVIA LA JUNTA DE CLASIFICACION. LA TOTALIDAD DE LAS HORAS CATEDRA DISPONIBLES SE LE OFRECERA A QUIEN CORRESPONDA POR LISTA; DE NO PODER ACUMULARLAS RECIEN SE LE OFRECERA LAS QUE QUEDAN AL SIGUIENTE. EN CASO DE IGUALDAD DE PUNTAJE LA PRIORIDAD SERA:
- A- PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO (PRIORIZANDO TITULAR, INTERINO, SUPLENTE).
- B- MAYOR ANTIGUEDAD DOCENTE.
- C- POR SORTEO.
- II) EL DOCENTE TIENE DERECHO A OPTAR -ANTE CUALQUIER NUEVO OFRECIMIENTO- PARA ENCUADRARSE EN EL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD;
- III) CUANDO POR DIFICULTADES HORARIAS DEBIDAMENTE FUNDADAS NO LE FUERA POSIBLE AL ASPIRANTE DESEMPEÑAR EL INTERINATO O SUPLENCIA QUE LE CORRESPONDA SEGUN EL ORDEN DE MERITO, DEBERA RENUNCIAR POR ESCRITO CONSERVANDO EL DERECHO PARA LA OPORTUNIDAD INMEDIATA;
- IV) EL ASPIRANTE QUE RECHACE LA DESIGNACION DE SUPLENTE O INTERINO, SALVO LO EXPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR, PASARA AL FINAL DE LA LISTA;
- V) EL INTERINO O SUPLENTE QUE NO COMPLETE EN EL ESTABLECIMIENTO UN DESEMPEÑO DE NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS (CONTI-

- NUOS O ALTERNADOS) DENTRO DEL PERIODO ESCOLAR O NO HAYA / CUBIERTO EL TOTAL DE HORAS QUE LE PERMITE LA INCOMPATIBILIDAD (SEGUN SU DECLARACION JURADA) MANTENDRA SU LUGAR EN LA LISTA DE ASPIRANTES DE ESE ESTABLECIMIENTO;
- VI) SI HUBIERA EXISTIDO UN DESEMPEÑO POR UN LAPSO MAYOR A NOVENTA (90) DIAS, O RENUNCIA O BAJA DEBIDO A INASISTENCIAS, EL DOCENTE PASARA AL FINAL DE LA LISTA;
- VII) AGOTADA LA NOMINA DE ASPIRANTES CON TITULO DOCENTE, HABILITANTE O SUPLETORIO ENVIADA POR LA JUNTA DE CLASIFICACION, EL DIRECTOR PODRA DESIGNAR AL PERSONAL DOCENTE INSCRIPTO EN EL REGISTRO PROVISORIO HABILITADO EN CADA ESTABLECIMIENTO, DANDO PRIORIDAD AL TITULO DOCENTE. SI HUBIERA MAS DE UN ASPIRANTE CON TITULO DOCENTE EL CONSEJO CONSULTIVO ELABORARA UN ORDEN DE MERITO EN BASE A LA VALORACION DE ANTECEDENTES QUE APLICA LA JUNTA DE CLASIFICACION;
- VIII) PARA OFRECIMIENTOS DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS A DOCENTES EMBARAZADAS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:
- A- IGUAL QUE EL APARTADO XVII - INCISO A) DEL ARTICULO 94 DE LA LEY N.3529.
- B- IGUAL QUE EL APARTADO XVII - INCISO B) DEL ARTICULO 94 DE LA LEY N.3529.
- C- SI LA DOCENTE EN USO DE LICENCIA POR MATERNIDAD SE ENCONTRARE EN CONDICIONES DE OPTAR, TAL LO PREVISTO EN EL APARTADO II DE ESTA REGLAMENTACION, PODRA HACERLO, DEBIENDO PRESENTAR CONSTANCIA DE SU ANTERIOR DESTINO DEL PERIODO DE LICENCIA OCUPADO, PARA CONTINUAR CON EL QUE DEBA COMPLETAR.
- D- EN CUALQUIERA DE LOS CASOS DESCRIPTOS, LA DESIGNACION/ SERA POSIBLE SOLAMENTE SI EL INTERINATO O LA SUPLENCIA ABARCA UN LAPSO MAYOR QUE EL DE LA LICENCIA DE LA DOCENTE.
- IX) PARA CUBRIR CARGOS U HORAS CATEDRA EN ESCUELAS DE RECIENTE CREACION SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:
- A- LA JUNTA DE CLASIFICACION LLAMARA A INSCRIPCION Y CONFECCIONARA UNA LISTA POR ORDEN DE MERITO Y CON PRIORIDAD DE TITULOS PARA CADA CARGO DEL PRIMER GRADO DEL ESCALAFON Y PARA HORAS CATEDRA POR ASIGNATURA.
- B- PARA CUBRIR EL INTERINATO EN CARGO DIRECTIVO LA JUNTA/ DE CLASIFICACION ABRIRA UNA INSCRIPCION DE LA QUE PODRAN PARTICIPAR PROFESORES TITULARES EN OTROS ESTABLECIMIENTOS SECUNDARIOS DE LA PROVINCIA CON TITULO DOCENTE, VICEDIRECTORES TITULARES Y LOS PROFESORES CON TITULO DOCENTE DESIGNADOS INTERINOS EN LA NUEVA ESCUELA. EN LA NOMINA DE ASPIRANTES A CARGOS DE ASCENSO SE/ PRIORIZARA EL CARGO DE VICEDIRECTOR SOBRE EL PROFESOR/ Y A IGUALDAD DE JERARQUIA LA SITUACION DE REVISTA TITULAR SOBRE EL INTERINO O SUPLENTE.
- C- PARA CUBRIR EL INTERINATO EN EL CARGO DE SECRETARIO / PODRAN INSCRIBIRSE LOS ASPIRANTES TITULARES EN OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 111 Y LOS AUXILIARES DOCENTES DESIGNADOS INTERINOS/ EN LA NUEVA ESCUELA. LA JUNTA DE CLASIFICACION PRIORIZARA LOS CARGOS ESCALAFONARIOS Y LA SITUACION DE REVISTA.
- D- UNA VEZ CUBIERTA LA PLANTA FUNCIONAL DEL ESTABLECIMIENTO DE RECIENTE CREACION, LOS SUCEIVOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS SE CUBRIRAN AJUSTANDOSE A LO REGLAMENTADO EN EL CAPITULO XXXVIII.

ARTICULO 115.- REGLAMENTACION:

- 
- I) SI EL DOCENTE TOMA LICENCIA Y -SIN LAPROS DE REPRESENTACION- CONTINUA TOMANDO LICENCIA POR LA MISMA O DISTINTA CAUSAL, ES UN MISMO DOCENTE EL QUE CONTINUA DESEMPEÑANDO LA SUPLENCIA;
- II) SI NO HAY CONTINUIDAD EN LAS LICENCIAS, PERO SON SUCESIVAS, EN LA MISMA ASIGNATURA, CURSOS O CARGOS, TENDRA PRI-

ORIDAD EN LA DESIGNACION DE LA SIGUIENTE EL SUPLENTE QUE/  
FUERA DESIGNADO EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD, SI TIENE TITU-  
LO DOCENTE;

- III) SI UN DOCENTE FUERA AFECTADO O RELEVADO DE FUNCIONES, TRAS-  
LADADO TRANSITORIAMENTE O SE LE ASIGNARE TAREAS ESPECIALES -  
TAREAS PASIVAS-, EN FORMA SUCESIVA, AÑO A AÑO, SE DARA PRIO-  
RIDAD EN LA SUPLENCIA AL MISMO DOCENTE QUE LO REEMPLAZO EL  
AÑO ANTERIOR.

EL PERSONAL SUPLENTE DE LOS CASOS MENCIONADOS TENDRA DERECHO  
A REEMPLAZARLO NUEVAMENTE SI LA SITUACIÓN SE REPITIERA EN EL  
SIGUIENTE PERIODO ESCOLAR, SI TIENE TITULO DOCENTE.

- IV) CUANDO LA SUPLENCIA SE TRANSFORME EN INTERINATO POR RE- /  
NUNCIA O BAJA DEL TITULAR, EL DIRECTOR PROCEDERA AL CAM- /  
BIO DE SITUACION DE REVISTA -A PARTIR DE LA FECHA DE LA /  
BAJA O RENUNCIA- EN EL MOMENTO DE RECIBIR EL INSTRUMENTO/  
LEGAL DE BAJA O ACEPTACION DE RENUNCIA.

ARTICULO 116.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 23 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 117.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LA DESIGNACION DE INTERINOS O SUPLENTES POR SUPLENCIAS NO  
INFERIORES A QUINCE (15) DIAS CORRIDOS EN AQUELLAS INSTITU-  
CIONES QUE NO POSEAN VICEDIRECTORES O DIRECTORES Y VICEDI-  
RECTORES; CON TIEMPO COMPLETO, RECAERA EN EL PERSONAL CON  
TITULO DOCENTE DE LA JERARQUIA INMEDIATA INFERIOR A LA DEL  
CARGO POR CUBRIR, MEJOR CLASIFICADO DEL ESTABLECIMIENTO. EN  
LAS INSTITUCIONES QUE POSEAN DIRECTOR Y VICEDIRECTOR CON  
TIEMPO COMPLETO SE DESIGNARA SU REEMPLAZO CUANDO LAS SUPLEN-  
CIAS COMPENDAN TREINTA (30) DIAS COMO MINIMO.
- II) LA JUNTA DE CLASIFICACION CONFECCIONARA LA NOMINA DE PER-  
SONAL QUE PUEDE ASPIRAR A INTERINATOS Y SUPLENCIAS EN /  
CARGOS DE ASCENSO EN CADA ESTABLECIMIENTO, PRIORIZANDO /  
LAS JERARQUIAS EN CUALQUIER SITUACION Y A IGUALDAD DE JE-  
RARQUIA LA SITUACION DE REVISTA TITULAR, INTERINO Y SU- /  
PLLENTE EN ESE ORDEN. EN EL PRIMER GRADO DEL ESCALAFON SO-  
LO INCLUIRA A LOS DOCENTES TITULARES;
- III) IGUAL QUE EL PUNTO VII DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO/  
94 DE PRIMARIA;
- IV) ANTE LA AUSENCIA DEL DIRECTOR AUTOMATICAMENTE E INMEDIA- /  
TAMENTE QUEDA A CARGO DE ESA FUNCION EL VICEDIRECTOR. SI /  
HAY MAS DE UN VICEDIRECTOR EN EL ESTABLECIMIENTO PREVALE-  
CERA EL TITULAR SOBRE EL INTERINO Y ESTE SOBRE EL SUPLEN-  
TE; A IGUAL SITUACION DE REVISTA PREVALECERA EL ORDEN DE /  
MERITO. SI LA AUSENCIA DEL DIRECTOR FUERA POR TREINTA /  
(30) DIAS O MAS, EL VICEDIRECTOR SOLICITARA SU DESIGNA- /  
CION COMO SUPLENTE O COMO INTERINO SI CORRESPONDIERE;
- V) SI SE PRODUJERA LA AUSENCIA DE UN SUPERVISOR POR TREINTA /  
(30) DIAS O MAS, LA SUPERIORIDAD DESIGNARA EN FORMA AUTO-  
MATICA E INMEDIATA AL SUPLENTE O INTERINO CONFORME CON EL  
ARTICULO 27 DE LA LEY N.3529 Y SU REGLAMENTACION.
- LA JUNTA DE CLASIFICACION NIVEL SECUNDARIO CON SEDE EN /  
RESISTENCIA, CONFECCIONARA LA LISTA POR ORDEN DE MERITO /  
CONTANDO PARA ELLO CON LA COLABORACION DE LAS JUNTAS DE /  
CLASIFICACION NIVEL SECUNDARIO CON SEDE EN OTRAS LOCALI- /  
DADES DE LA PROVINCIA Y ATENTO AL ARTICULO 27 DE LA LEY /  
N.3529 Y SU REGLAMENTACION.

ARTICULO 118.- REGLAMENTACION:

- 
- I) APLICAR LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA REGLAMENTACION /  
DEL ARTICULO 117 DE LA LEY N.3529, EXCEPTO LA EXIGENCIA /  
DEL TITULO DOCENTE;
- II) LAS SUPLENCIAS O INTERINATOS EN EL CARGO DE SECRETARIO DE  
LA DIRECCION DE MODALIDAD SE CUBRIRAN CON EL SECRETARIO /  
TITULAR MEJOR CLASIFICADO DE ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL /  
SECUNDARIO DE TODA LA PROVINCIA.
- LA NOMINA DE ASPIRANTES SE CONFECCIONARA TAL LO PREVISTO/

EN EL ULTIMO PARRAFO DEL APARTADO V DE LA REGLAMENTACION/  
DEL ARTICULO 117.

CAPITULO XXXIX  
DE LOS BACHILLERATOS LIBRES PARA ADULTOS

ARTICULO 119.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO XL  
DEL INGRESO

ARTICULO 120.- VER REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 101, 102, 103 Y 104 DE /  
LA LEY N.3529;

ARTICULO 121.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO XLI  
DE LAS CATEGORIAS

ARTICULO 122.- REGLAMENTACION:

- 
- I) SE CATEGORIZARA A LOS BACHILLERATOS LIBRES PARA ADULTOS /  
CONSIDERANDOSE EL NUMERO DE ALUMNOS EN CADA ESTABLECI- /  
MIENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:
- PRIMERA CATEGORIA: CON MAS DE 350 ALUMNOS;
  - SEGUNDA CATEGORIA: CON 350 ALUMNOS HASTA 200 ALUMNOS;
  - TERCERA CATEGORIA: CON MAS DE 100 ALUMNOS;
  - CON MENOS DE 100 ALUMNOS FUNCIONARAN ANEXOS A LAS ESCUE-  
LAS DE NIVEL SECUNDARIO.

CAPITULO XLII  
DESTINO DE LAS VACANTES

ARTICULO 123.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO XLIII  
DEL REGIMEN LABORAL DE PROFESORES DESIGNADOS POR CARGOS DOCENTES

ARTICULO 124.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EN EL CASO DE SUPLENCIA O INTERINATOS EL DIRECTOR AGOTARA  
TODOS LOS MEDIOS PARA DESIGNAR PERSONAL CON TITULO DOCEN-  
TE RESPETANDO EL NUMERO TOTAL DE UNIDADES HORARIAS DEL /  
CARGO OFRECIDO. ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CUBRIRLO EN ES- /  
TAS CONDICIONES PODRA FRACCIONARLO EN CARGOS DE TIEMPOS /  
PARCIALES MENORES.

ARTICULO 125.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO XLIV  
DE LOS CARGOS

ARTICULO 126.- REGLAMENTACION:

- 
- I) SI UN PROFESOR TITULAR EN UN CARGO DE TIEMPO COMPLETO O /  
DE TIEMPO PARCIAL EQUIVALENTE A 30 O 24 HORAS, DESEARE /  
DISMINUIR SU TIEMPO DE TRABAJO POR RAZONES PERSONALES O /  
PARA DEDICARSE A LA DOCENCIA EN OTRO NIVEL, PODRA SOLICIT-  
TAR UN REORDENAMIENTO DE LOS CARGOS DEL ESTABLECIMIENTO /  
-DENTRO DE SU AREA O ESPECIALIDAD- QUE LE PERMITA RENUN- /  
CIAR AL NUMERO DE HORAS NECESARIAS PARA MANTENER UN CARGO  
DE TIEMPO PARCIAL DE NO MENOS DE 18 HORAS, SI NO PUDIERA/  
LOGRAR SU OBJETIVO POR PERMUTA O TRASLADO CON DISMINUCION  
DE HORAS.

CAPITULO XLV  
DEL INGRESO Y ACRECENTAMIENTO DE CLASES SEMANALES

ARTICULO 127.- REGLAMENTACION:

- 
- I) VER REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 101, 102, 103 Y 104 / DE LA LEY N.3529, SEGUN CORRESPONDA;
  - II) LOS CARGOS DE AUXILIAR DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE TIEMPO COMPLETO (ARTICULO 128) SON EQUIVALENTES AL CARGO DE AUXILIAR DOCENTE (ARTICULO 105). EL CARGO DE AUXILIAR DOCENTE DE LABORATORIO (ARTICULO / 128) ES EQUIVALENTE AL DE AUXILIAR DE TRABAJOS PRACTICOS/ (ARTICULO 105);
  - III) PARA EL CARGO DE AUXILIAR DOCENTE DE LABORATORIO SE EXIGIRAN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA EL AUXILIAR DOCENTE, Y EN LA VALORACION DE ANTECEDENTES LA JUNTA DE CLASIFICACION PRIORIZARA A QUIEN TENGA ANTECEDENTES EN EL MANEJO / DE UN LABORATORIO, CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO SOBRE TECNICAS DE LABORATORIO O ESTUDIOS REALIZADOS EN ESA TAREA.

ARTICULO 128.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 127 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 129.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO XLVI  
DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 130.- VER REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 107, 108, 109, 110, 111, 112 Y 132 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE LEY N.3529.

CAPITULO XLVII  
DE LOS TITULOS EXIGIDOS

ARTICULO 131.- SIN REGLAMENTACION

CAPITULO XLVIII  
DEL ESCALAFON

ARTICULO 132.- REGLAMENTACION:

- 
- I) TAMBIEN SON DE APLICACION EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS CON EL REGIMEN LABORAL DE PROFESORES DESIGNADOS POR CARGOS, / LOS ESCALAFONES DEL ARTICULO 105 DE LA LEY N.3529.

CAPITULO XLIX  
DE LAS OBLIGACIONES HORARIAS

ARTICULO 133.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO L  
DE LAS CATEGORIAS

ARTICULO 134.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO LI  
DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

ARTICULO 135.- VER CAPITULO XXXVIII DE LA LEY N.3529 Y SU REGLAMENTACION Y/ LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 124 DE LA LEY N.3529.

CAPITULO LII  
DEL CAMBIO DE REGIMEN

ARTICULO 136.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PARA PRODUCIR EN UNA ESCUELA SECUNDARIA EL CAMBIO AL REGIMEN LABORAL DE PROFESORES DESIGNADOS POR CARGOS DOCENTES, EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DESAFECTARA TODOS LOS CARGOS Y HORAS CATEDRA QUE/ QUE TENIA Y LE AFECTARA LOS CARGOS, CARGOS DE TIEMPO PARCIAL, CARGOS DE TIEMPO COMPLETO Y HORAS CATEDRA QUE RE- /



- QUIERE SU FUNCIONAMIENTO CON EL NUEVO REGIMEN LABORAL;
- II) CONOCIDO EL INSTRUMENTO LEGAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIECNIA Y TECNOLOGIA SE APLICARA EL ARTICULO 21; LOS DOCENTES TITULARES QUEDARAN EN DISPONIBILIDAD Y LOS INTERINOS Y SUPLENTE SERAN DADOS DE BAJA;
  - III) EL PERSONAL TITULAR SERA REUBICADO AUTOMATICAMENTE EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO AJUSTADO AL NUEVO REGIMEN LABORAL;
  - IV) LOS PROFESORES TITULARES EN HORAS CATEDRA, CON TITULO DOCENTE, TENDRAN PRIORIDAD -POR ESTRICTO ORDEN DE MERITO- PARA CUBRIR LOS CARGOS DE TIEMPO COMPLETO O TIEMPO PARCIAL QUE CONTEMPLA LA NUEVA ORGANIZACION, PUDIENDO DARSE CASOS DE ACRECENTAMIENTO DEL NUMERO DE HORAS SI FUERA NECESARIO;
  - V) LUEGO DE UBICADO EL PERSONAL TITULAR, LOS CARGOS U HORAS QUE QUEDARAN VACANTES SE CUBRIRAN CON EL PERSONAL INTERINO COMPRENDIDO EN EL ARTICULO 21, PRIORIZANDO A LOS DADOS DE BAJA EN EL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 137.- SIN REGLAMENTACION.

TITULO V  
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL NIVEL TERCARIO  
CAPITULO LIII  
DE LOS INSTITUTOS DEL NIVEL TERCARIO

ARTICULO 138.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 139.- REGLAMENTACION:

- 
- I) DEBERA MANTENERSE UNA COORDINACION PERMANENTE Y FLUIDA ENTRE LOS INSTITUTOS DE NIVEL TERCARIO Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE OTROS NIVELES, MODALIDADES Y FUNCIONES QUE SIRVAN DE APOYATURA PARA LA OBSERVACION, PRACTICA Y RESIDENCIA DE SUS ALUMNOS.

ARTICULO 140.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO LIV  
DE LAS CATEGORIAS

ARTICULO 141.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA ESTABLECERA LA PLANTA FUNCIONAL DE CADA INSTITUTO ATENDIENDO A LA COMPLEJIDAD, CARACTERISTICAS Y NECESIDADES DEL MISMO, A PROPUESTA DE SU CONSEJO DIRECTIVO Y CON APROBACION DEL COMITE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE RECTORES.

CAPITULO LV  
DEL REGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 142.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL PERSONAL SERA CONTRATADO CUANDO POR SU RECONOCIDA COMPETENCIA Y ANTECEDENTES RELEVANTES SEA NECESARIO SU APORTAR EN:
    - A) PROYECTOS O PROGRAMAS A TERMINO ELABORADOS POR INSTITUTOS;
    - B) PARA EL DICTADO DE HORAS CATEDRA DE UNA ASIGNATURA PARA LA CUAL NO SEA POSIBLE CONSEGUIR DOCENTES, PARA DESSEMPEÑARSE COMO INTERINOS O SUPLENTE. EN ESTE CASO EL CONTRATO NO PODRA SER POR MAS DE DIEZ (10) MESES. PARA LA REALIZACION DE EVALUACIONES FINALES, SE PODRA RENOVAR EL CONTRATO POR LOS DIAS QUE ESTAS ABARQUEN;
  - II) LA PROPUESTA DE DESIGNACION DEL PERSONAL CONTRATADO SURGIRA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CADA INSTITUTO, PREVIA SELECCION ENTRE QUIENES SE PRESENTAN A UN LLAMADO AL EFECTO.

ARTICULO 143.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 144.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE COMO CONTRATADO GOZARA DE /  
LOS DERECHOS Y CUMPLIRA LOS DEBERES QUE SE ESTABLEZCAN EN  
LOS RESPECTIVOS CONTRATOS.

ARTICULO 145.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL TOTAL DE HORAS QUE EL DOCENTE DEDIQUE AL DICTADO DE /  
CLASES PODRA FLUCTUAR -EN LOS CASOS DE INDIVISIBILIDAD DE  
LA CARGA HORARIA SEMANAL- ENTRE MENOS O MAS DE TRES (3) /  
HORAS CATEDRA DE LOS DOS TERCIOS MENCIONADOS;
  - II) LOS PLANES DE TRABAJO QUE SE PRESENTEN AL CONSEJO DIREC- /  
TIVO DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS MINIMOS:
    - II.1. TEMA O ASUNTO.
    - II.2. OBJETIVOS.
    - II.3. TIEMPO DE REALIZACION.
    - II.4. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS.
    - II.5. DESCRIPCION DE SUS FASES.
  - III) EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERA EVALUAR LOS BENEFICIOS QUE /  
REPORTARIA EL TRABAJO Y LA FACTIBILIDAD HUMANA Y MATERIAL  
DE SU REALIZACION Y CULMINACION, PARA DECIDIR SU APROBA- /  
CION;
  - IV) TODO DOCENTE RESPONSABLE DE UN PLAN DE TRABAJO DEBERA /  
PRESENTAR INFORMES POR ESCRITO DE LOS RESULTADOS ALCANZA-  
DOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, QUIEN LO EVALUARA DE POR /  
SI O CON EL ASESORAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CONSIDERE /  
IDONEAS PARA LA TAREA;
  - V) CADA CONSEJO DIRECTIVO FIJARA EL NUMERO Y LAS FECHAS DE /  
PRESENTACION DE LOS INFORMES, COMO ASI TAMBIEN LA INCI- /  
DENCIA DE LAS EVALUACIONES QUE EFECTUARA DE LOS MISMOS;
  - VI) LOS RECHAZOS SUCESIVOS DE LOS PLANES DE TRABAJO DE UN DO-  
CENTE O LAS EVALUACIONES NEGATIVAS DE SUS INFORMES PODRAN  
ORIGINAR, POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O A PEDIDO DEL/  
DOCENTE INTERESADO, LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESA- /  
RIAS QUE LLEVEN A SU DESAFECTACION EN LAS HORAS DESTINA- /  
DAS A ESOS PLANES O A REVER LAS MEDIDAS DE RECHAZO DE LOS  
MISMOS, RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 146.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL CONSEJO DIRECTIVO DE CADA INSTITUTO ELEVARA LAS PRO- /  
PUUESTAS DE CARGOS DE DEDICACION EXCLUSIVA Y SEMIEXCLUSIVA  
A LA DIRECCION GENERAL DE NIVEL TERCARIO EN LA SEGUNDA /  
QUINCENA DE OCTUBRE DE CADA AÑO, PARA SU COBERTURA EN EL/  
AÑO ESCOLAR SIGUIENTE.

ARTICULO 147.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 145 DE LA LEY N.3529;

ARTICULO 148.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 146 DE LA LEY N.3529;

ARTICULO 149.- VER ARTICULO 322 DE LA LEY N.3529;

ARTICULO 150.- REGLAMENTACION:

- 
- I) ENTIENDASE COMO ASIGNATURAS IDENTICAS POR SU ESPECIALIZA-  
CION, AQUELLAS QUE TIENEN EL MISMO CAMPO DE ANALISIS RES-  
PECTO DE UN DETERMINADO OBJETO DE ESTUDIO, AUNQUE VARIEN/  
EN GRADOS DE COMPLEJIDAD.

ARTICULO 151.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL REGIMEN DE LAS INCOMPATIBILIDADES SE APLICARA SOBRE LA  
CANTIDAD DE HORAS A LAS QUE EQUIVALE EL CARGO.

ARTICULO 152.- REGLAMENTACION:

- 
- I) SI EL CONSEJO DIRECTIVO PROPONE UNA MODIFICACION DE LA /  
ESTRUCTURA DE LA PLANTA FUNCIONAL Y CON ESA MODIFICACION/  
SE PERJUDICA LA ESTABILIDAD DE UN DOCENTE, DEBERA FUNDA-/  
MENTARLA FEHACIENTEMENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DE EDU-/  
CACION.

ARTICULO 153.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO LVI  
DEL INGRESO

ARTICULO 154.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 155.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 156.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PARA OFERTAS DE FORMACION DOCENTE:

I) SE CONSIDERARA TITULO DOCENTE AL DE PROFESOR DE ENSEÑANZA  
MEDIA Y/O SUPERIOR EN LA ESPECIALIDAD QUE CORRESPONDA, EX-  
PEDIDO POR INSTITUTOS SUPERIORES DEL PROFESORADO OFICIALES  
O PRIVADOS RECONOCIDOS, O UNIVERSIDADES NACIONALES, PRO-  
VINCIALES O PRIVADAS RECONOCIDAS

- II) VER APARTADO IV DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 17° DE  
LA LEY N° 5125 -TEXTO ORDENADO DE LA LEY 3529-

- II) PARA OFERTAS TECNICO-PROFESIONALES:

SE OTORGARA VALORACION DE 9 (NUEVE) PUNTOS: AL TITULOS /

-----

PROFESIONAL DE GRADO EN LA ESPECIALIDAD QUE CORRESPONDA /  
O AQUELLOS DE GRADO QUE ESTEN RELACIONADOS CON LOS CONTE-  
NIDOS DEL ESPACIO CURRICULAR A DESARROLLAR EXPEDIDOS POR/  
UNIVERSIDADES ESTATALES O PRIVADAS RECONOCIDAS.

SE OTORGARA VALORACION DE 6 (SEIS) PUNTOS: AL TITULO DE /

-----

PROFESOR DE EDUCACION SUPERIOR, DE ENSEÑANZA MEDIA Y/O DE  
E.G.B. 3 Y POLIMODAL EN LA ESPECIALIDAD QUE CORRESPONDA, /  
O AL DE TECNICO SUPERIOR QUE POR SU ESPECIALIDAD ESTEN /  
RELACIONADOS CON LOS CONTENIDOS DEL ESPACIO CURRICULAR A/  
DESARROLLAR, EXPEDIDOS POR UNIVERSIDADES ESTATALES O PRI-  
VADAS RECONOCIDAS O POR INSTITUTOS DE NIVEL SUPERIOR NO /  
UNIVERSITARIO OFICIALES O PRIVADOS RECONOCIDOS.

ARTICULO 157.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 158.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PARA PRESENTARSE A UN SEGUNDO O SUCESIVO CONCURSO DE IN-/  
GRESO, EL DOCENTE DEBERA CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS  
DEL PRIMER INGRESO, AUN CUANDO SE TRATE DE LA MISMA CATE-  
DRA.

ARTICULO 159.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 160.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA  
DESIGNARA EL JURADO PARA CADA ASIGNATURA Y CADA CARGO A /  
CONCURSAR;
- II) SE LLAMARA A CONCURSO EN FORMA SIMULTANEA PARA CUBRIR LAS  
VACANTES DE LA MISMA ESPECIALIDAD Y/O CARGO EN TODOS LOS/  
INSTITUTOS DE NIVEL TERCARIO DE LA PROVINCIA;
- III) EL JURADO DESIGNADO POR ASIGNATURA Y/O POR CARGO TENDRA /

- BAJO SU RESPONSABILIDAD LA ORGANIZACION DE LOS CONCURSOS/  
RESPECTIVOS DE TODOS LOS INSTITUTOS.  
PODRA CONSTITUIRSE EN CUALQUIER LOCALIDAD DE LA PROVINCIA  
EN QUE FUNCIONE UN INSTITUTO DE NIVEL TERCARIO;
- IV) DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO (45) DIAS DE SU CONSTITU- /  
CION DARA A CONOCER A LOS POSTULANTES LOS ANTECEDENTES /  
QUE VALORARA PARA EL CONCURSO DE ANTECEDENTES, TENIENDO /  
EN CUENTA SOLO AQUELLOS QUE GUARDEN RELACION CON LAS A- /  
SIGNATURAS Y/O CARGOS QUE SE CONCURSEN;
- V) LA INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES SE HARA DIRECTAMENTE AN- /  
TE EL JURADO, PERSONALMENTE O POR PIEZA CERTIFICADA;
- VI) CONFECCIONADA LA LISTA DE PUNTAJES CORRESPONDIENTES A TI- /  
TULOS Y ANTECEDENTES, EL JURADO LA DARA A PUBLICIDAD A /  
TRAVES DE LA JUNTA DE CLASIFICACION DE NIVEL TERCARIO Y/  
LOS INTERESADOS TENDRAN UN PERIODO DE TACHAS NO MAYOR DE/  
DIEZ (10) DIAS HABILIS PARA EFECTUAR LOS RECLAMOS QUE /  
CONSIDEREN PERTINENTES;
- VII) LAS BASES DEL CONCURSO, PROGRAMAS, CRITERIOS DE EVALUA- /  
CION, BIBLIOGRAFIA SUGERIDA, ETC. SERAN CONFECCIONADAS /  
POR EL JURADO Y DADOS A CONOCER NO MENOS DE TREINTA (30) /  
DIAS ANTES DE LA REALIZACION DE LA OPOSICION, SALVO QUE /  
SE CONCURSE POR UN CURSO DE PROMOCION, EN CUYO CASO LOS /  
PROGRAMAS, CRITERIOS DE EVALUACION Y DEMAS, SERAN RESPON- /  
SABILIDAD DE LA DIRECCION DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE;
- VIII) LOS CONCURSOS DE OPOSICION SE AJUSTARAN A LAS SIGUIENTES /  
NORMAS:
- 1) LAS PRUEBAS SERAN PUBLICAS.
  - 2) CUANDO SE TRATE DE PRUEBAS ESCRITAS SE ASEGURARA EL A- /  
NONIMATO DE LOS CONCURSANTES. UNA VEZ CLASIFICADAS LAS /  
PRUEBAS SE IDENTIFICARA AL CONCURSANTE EN PRESENCIA DE /  
LOS POSTULANTES.
- IX) EN CASO DE QUE SE IMPLEMENTARA UN EXAMEN ESCRITO, LOS /  
CONTENIDOS SERAN LOS MISMOS PARA TODOS LOS PARTICIPANTES /  
Y SE DETERMINARAN POR SORTEO DEL TEMARIO PREPARADO POR EL /  
JURADO, EN PRESENCIA DE TODOS LOS PARTICIPANTES, CUARENTA /  
Y OCHO (48) HORAS ANTES DE LA OPOSICION;
- X) CUANDO EL EXAMEN DE OPOSICION ESTE INTEGRADO POR VARIAS /  
MODALIDADES, NINGUNA DE ELLAS SERA ELIMINATORIA. LA VALO- /  
RIZACION FINAL DE LA OPOSICION SERA EL PROMEDIO DE TODAS /  
LAS PRUEBAS QUE LA INTEGRARON;
- XI) EL RESULTADO FINAL DEL CONCURSO, ASI COMO TAMBIEN EL OR- /  
DEN DE MERITO DE LOS CONCURSANTES, SERA DETERMINADO POR /  
LA SUMA DE LOS PUNTOS OBTENIDOS EN EL CONCURSO DE ANTECE- /  
DENTES Y EN EL DE OPOSICION O CURSO DE PROMOCION. EN CASO /  
DE EMPATE EN EL PUNTAJE, LA PRIORIDAD SE DETERMINARA EN /  
BASE A LOS SIGUIENTES CRITERIOS Y EN EL ORDEN QUE SE DE- /  
TALLA A CONTINUACION:
- 1) RESULTADO DEL EXAMEN DE OPOSICION O CURSO DE PROMO- /  
CION.
  - 2) ANTIGUEDAD EN EL NIVEL O ESPECIALIDAD PARA LA QUE SE /  
FORMA.
  - 3) RESIDENCIA EN EL LUGAR DE LA VACANTE DISPUTADA.
  - 4) EXAMEN COMPLEMENTARIO, TIPO COLOQUIAL.
- XII) RESUELTOS LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 166 DE LA /  
LEY N.3529 Y SU REGLAMENTACION, EL JURADO ENVIARA A LA /  
JUNTA DE CLASIFICACION DEL NIVEL TERCARIO EL RESULTADO /  
FINAL DEL CONCURSO. LA JUNTA ELABORARA EL PROYECTO DE RE- /  
SOLUCION Y LO ELEVARA AL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTU- /  
RA, CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA LA DESIGNACION CORRESPON- /  
DIENTE.

ARTICULO 161.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 162.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LOS DISTINTOS INSTITUTOS ENVIARAN /  
A LA JUNTA DE CLASIFICACION DEL NIVEL TERCARIO LAS VACANTES /  
EXISTENTES AL 30 DE MARZO DE CADA AÑO Y UN CRONOGRAMA DE AC-

- TIVIDADES PARA PROVEER A LOS DIFERENTES CONCURSOS;
- II) LA JUNTA DE CLASIFICACION DEL NIVEL TERCARIO, PROPONDRÁ LA/ UBICACION DEL PERSONAL EN DISPONIBILIDAD DE ACUERDO CON LO / ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 DE LA LEY / N.3529;
  - III) EL CONTROL DEFINITIVO DE LAS VACANTES A CONCURSAR Y EL CRO- / NOGRAMA PROVINCIAL FINAL ESTARA A CARGO DE LA JUNTA DE CLA- / SIFICACION, QUIEN ELEVARA LAS PROPUESTAS DE LLAMADOS A CON- / CURSO EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNO- / LOGIA;
  - IV) PARA PROVEER LAS VACANTES DE LAS CATEDRAS Y CARGOS SE CONSI- / DERARA EL 100% DE VACANTES DE CADA MOVIMIENTO Y SEGUN EL SI- / GUIENTE PROCEDIMIENTO:
    - A- EL 100% DE LAS VACANTES SERA OFRECIDO A LOS ASPIRANTES A/ TRASLADOS Y REINCORPORACIONES QUE CUMPLAN CON LOS REQUI- / SITOS ESTABLECIDOS EN LOS CAPITULOS XIII, XIV Y LX DE LA/ LEY N.3529, Y POR ESTRICTO ORDEN DE MERITO, HASTA QUE LAS VACANTES SELECCIONADAS POR ELLOS CONSTITUYAN EL 20% DEL / TOTAL OFRECIDO.
    - B- EL 100% DE LAS VACANTES RESTANTES SERA OFRECIDO A LOS AS- / PIRANTES A UN SEGUNDO INGRESO (ARTICULO 158), POR ESTRIC- / TO ORDEN DE MERITO, HASTA QUE LAS VACANTES SELECCIONADAS/ POR LOS MISMOS CONSTITUYAN EL 30% DEL TOTAL OFRECIDO INI- / CIALMENTE, A LOS QUE SE LE SUMARAN -CUANDO EXISTIERAN- / LAS VACANTES NO ADJUDICADAS DEL 20% SEÑALADO EN EL INCI- / SO A.
    - C- LAS VACANTES RESTANTES SERAN DESTINADAS A INGRESO Y OFRE- / CIDAS POR ESTRICTO ORDEN DE MERITO.
  - V) PARA PROVEER LAS VACANTES DE CARGOS SEGUN SU FUNCION, SE / PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:
    - A- EL TOTAL DE LAS VACANTES DEL PRIMER GRADO DE LOS ESCALA- / FONES SE OFRECERA A LOS ASPIRANTES A TRASLADOS Y REINCOR- / PORACIONES, POR ESTRICTO ORDEN DE MERITO. CUBIERTO EL 20% DE ESE TOTAL, LAS VACANTES RESTANTES SE DESTINARAN A IN- / GRESO.
    - B- EL TOTAL DE VACANTES PARA CARGOS JERARQUICOS SE OFRECERA/ A LOS ASPIRANTES A TRASLADOS, REINCORPORACIONES, POR ES- / TRICTO ORDEN DE MERITO. CUBIERTO EL 20% DE ESE TOTAL, LAS VACANTES RESTANTES SE / DESTINARAN A ASCENSOS DE JERARQUIA.

ARTICULO 163.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 160 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 164.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL DOCENTE QUE DESEE PRESENTARSE EN MAS DE UNA ASIGNATURA O CARGO DE INGRESO EN EL MISMO LLAMADO, DEBERA INFORMAR / DE SU DECISION A LA JUNTA DE CLASIFICACION DEL NIVEL TER- / CIARIO PARA QUE SE PREVEA EL LAPSO SEÑALADO EN ESTE ARTI- / CULO AL FIJAR EL CRONOGRAMA FINAL DE CONCURSOS.

ARTICULO 165.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LOS JURADOS A DESIGNAR POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, / CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA SE CONSTITUIRAN DE LA SI- / GUIENTE MANERA:
    - A) UN INTEGRANTE TITULAR Y UN SUPLENTE, A PROPUESTA DEL / COMITE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE RECTORES.
    - B) DOS INTEGRANTES TITULARES Y UN SUPLENTE POR ELECCION / DIRECTA Y SECRETA DE LOS PARTICIPANTES, DE UNA LISTA / DE DIEZ (10) PROFESORES PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE / RECTORES.
  - II) EL VOTO PODRA SER ENTREGADO PERSONALMENTE O REMITIDO POR/ PIEZA CERTIFICADA. EL ESCRUTINIO SERA PUBLICO Y EN CASO / DE EMPATE, SE PROCEDERA A UN SORTEO.
  - III) LOS MIEMBROS DEL JURADO DE OPOSICION PODRAN EXCUSARSE O / SER RECUSADOS CON AJUSTES AL CAPITULO III DEL CODIGO DE / PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -LEY N.1140.

ARTICULO 166.- REGLAMENTACION:

- 
- I) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 160 DE LA LEY N.3529 A- / PARTADO VI;
  - II) LA JUNTA DE CLASIFICACION SOLO ACTUARA COMO ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS; LOS RECLAMOS DE REVOCATORIA SERAN ATENDIDOS POR LOS RESPECTIVOS JURADOS; LAS APELACIONES SERAN RESUELTAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

ARTICULO 167.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LOS TRES (3) AÑOS DE ANTIGUEDAD EN EL NIVEL TERCARIO Y / LOS CINCO (5) EN EL NIVEL O ESPECIALIDAD PARA EL QUE FORMA DEBE SER AL FRENTE DE UN CARGO, CLASE O CATEDRA, EN / FORMA REAL Y EFECTIVA.

ARTICULO 168.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL TITULO DE AUXILIAR DOCENTE SERA CONSIDERADO TITULO DOCENTE;
  - II) LA VALORACION DE LOS TITULOS, A LOS FINES DE LOS CONCURSOS, SERA LA SIGUIENTE:
    - 1) TITULO DOCENTE PARA EL CARGO O ASIGNATURA CORRESPONDIENTE: NUEVE (9) PUNTOS.
    - 2) TITULO HABILITANTE PARA EL CARGO O ASIGNATURA CORRESPONDIENTE: SEIS (6) PUNTOS.

ARTICULO 169.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PARA EL AYUDANTE DE PRACTICA DE LA ENSEÑANZA VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 167 DE LA LEY N.3529.

CAPITULO LVII  
DEL ESCALAFON

ARTICULO 170.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO LVIII  
DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 171.- REGLAMENTACION:

- 
- I) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 162 DE LA LEY N.3529, EN LOS QUE CORRESPONDA A "VACANTES";
  - II) PARA LOS CONCURSOS DE ASCENSO SE ORGANIZARAN CURSOS DE PROMOCION. CUANDO ELLO NO SEA POSIBLE, EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION IMPLEMENTARA SOLO EXAMENES DE OPOSICION;
  - III) VER REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 160, 165 Y 166 DE LA LEY N.3529;
  - IV) PARA LOS CURSOS DE PROMOCION SE TENDRA EN CUENTA LO SIGUIENTE:
    - A) SERAN ORGANIZADOS POR LA DIRECCION DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE Y PODRAN TENER CARACTER DE PRESENCIAL O A DISTANCIA. AMBAS MODALIDADES VERSARAN SOBRE TEMAS COMUNES PARA TODOS LOS PARTICIPANTES A IGUAL CARGO;
    - B) SERAN APROBADAS POR RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA;
    - C) LOS TEMAS SE REFERIRAN A LA PROBLEMÁTICA DE LOS CARGOS A CONCURSAR;
    - D) LOS ASPIRANTES DEBERAN CERTIFICAR PREVIAMENTE SU INSCRIPCION EN EL CONCURSO DE ASCENSO;
    - E) LA DIRECCION DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE ENVIARA AL JURADO CORRESPONDIENTE LOS PUNTAJES DE LOS PARTICIPANTES EN EL CURSO DE PROMOCION PARA SER VALORADOS DE ACUERDO AL APARTADO XI DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 160 DE LA LEY N.3529;

- F) PARA LOS CARGOS DE ASCENSO POR ELECCION TAMBIEN SE IMPLEMENTARAN CURSOS DE PROMOCION, A LOS QUE PODRAN ASISTIR LOS DOCENTES QUE REUNAN LOS REQUISITOS PARA ESTOS CARGOS.
- V) PARA LOS ASCENSOS EN EL NIVEL TERCARIO ES DE APLICACION/ EL ARTICULO 93 DE LA LEY N.3529 Y SU REGLAMENTACION.

ARTICULO 172.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 173.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 174.- REGLAMENTACION:

- I) PARA POSTULARSE A LOS CARGOS DE RECTOR Y VICERRECTOR, EL DOCENTE DEBERA REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
  - A) POSEER TITULO DOCENTE SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 156 DE LA LEY N.3529 Y SU REGLAMENTACION;
  - B) SER PROFESOR, DIRECTOR DE ESTUDIOS O COORDINADOR PEDAGOGICO TITULAR EN EL INSTITUTO PARA EL QUE SE POSTULA;
  - C) ACREDITAR COMO MINIMO CINCO (5) AÑOS DE ANTIGUEDAD EN EL NIVEL TERCARIO PROVINCIAL Y TRES (3) AÑOS DE ANTIGUEDAD EN EL INSTITUTO EN EL QUE SE POSTULA;
  - D) PARA LOS INSTITUTOS DE NIVEL TERCARIO DE EDUCACION FISICA Y EDUCACION ARTISTICA, SE EXIGIRA TAMBIEN EL TITULO DOCENTE DE LA ESPECIALIDAD DEL INSTITUTO Y EN LUGAR DEL REQUISITO DEL INCISO C) DEBERA ACREDITAR COMO MINIMO CINCO (5) AÑOS DE ANTIGUEDAD EN EL INSTITUTO DONDE SE POSTULA.
- II) PARA POSTULARSE COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE RECTORES, EL DOCENTE DEBE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
  - A) REVISTAR COMO SECRETARIO TITULAR EN EL NIVEL TERCARIO PROVINCIAL;
  - B) ACREDITAR COMO MINIMO CINCO (5) AÑOS DE ANTIGUEDAD EN LA FUNCION DE SECRETARIO EN ALGUN INSTITUTO DE NIVEL TERCARIO PROVINCIAL.
- III) SI EL INSTITUTO CUENTA CON EL CARGO DE VICERRECTOR EN SU PLANTA FUNCIONAL SE ELEGIRAN UN RECTOR, UN VICERRECTOR Y UN SUPLENTE DE ESTE. SI NO CUENTA CON EL CARGO DE VICERRECTOR, SE ELEGIRA UN RECTOR Y UN SUPLENTE;
- IV) LA ELECCION DE RECTORES Y VICERRECTORES SERA SIMULTANEA EN TODOS LOS INSTITUTOS Y SERA CONVOCADA POR LA DIRECCION GENERAL DE NIVEL TERCARIO CON NOVENTA (90) DIAS DE ANTICIPACION;
- V) PARA ATENDER TODO LO CONCERNIENTE AL PROCESO ELECTORAL SE CONSTITUIRA UNA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL, QUE SERA DESIGNADA POR LA DIRECCION GENERAL DE NIVEL TERCARIO, A PROPUESTA DEL COMITE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE RECTORES EN EL MISMO MOMENTO DE LA CONVOCATORIA;
- VI) LA JUNTA ELECTORAL ESTARA INTEGRADA POR TRES (3) MIEMBROS TITULARES Y DOS (2) SUPLENTES, DOCENTES TITULARES O INTERINOS CON NO MENOS DE UN (1) AÑO DE ANTIGUEDAD EN EL NIVEL TERCARIO PROVINCIAL Y QUE NO SE POSTULEN PARA NINGUN CARGO;
- VII) EL PROCESO ELECTORAL SE AJUSTARA, EN LO QUE CORRESPONDA, A LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 11 Y LA JUNTA ELECTORAL/REGLAMENTARA LO NO PREVISTO;
- VIII) LA ELECCION SE HARA POR VOTO DIRECTO, SECRETO Y OBLIGATORIO Y SOBRE EL TOTAL DE VOTOS EMITIDOS EN CADA UNO DE LOS CUATRO (4) SECTORES DEL CUERPO ELECTORAL, SE CALCULARA EL PORCENTAJE QUE OBTUVO CADA LISTA. LA SUMATORIA DE LOS PORCENTAJES QUE OBTUVO CADA LISTA EN CADA SECTOR DEFINIRA LA ELECCION, POR SIMPLE MAYORIA;
- IX) EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE RECTORES DEL NIVEL TERCARIO Y SU SUPLENTE SERAN ELEGIDOS POR DICHO CONSEJO, POR SIMPLE MAYORIA, DEL TOTAL DE POSTULANTES QUE REUNAN LOS REQUISITOS DEL APARTADO II DE ESTA REGLAMENTACION. EN CASO DE EMPATE, DECIDIRA LA DIRECCION GENERAL DE NIVEL TERCARIO;

- X) EL PRIMER SECRETARIO DEL CONSEJO DE RECTORES Y SU SUPLENTE SERAN ELEGIDOS DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS DE APROBADA ESTA REGLAMENTACION;
- XI) EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE RECTORES DESARROLLARA SUS FUNCIONES EN LA SEDE DE LA DIRECCION GENERAL DE NIVEL TERCARIO Y TENDRA DEPENDENCIA DIRECTA DEL CONSEJO DE RECTORES A TRAVES DEL DIRECTOR GENERAL DE NIVEL TERCARIO.

ARTICULO 175.- REGLAMENTACION:

- I) SE ORGANIZARA EL CUERPO ELECTORAL DE CADA INSTITUTO DE LA SIGUIENTE MANERA:
  - 1) SECTOR DE DOCENTES INCLUIDOS EN LOS ESCALAFONES A, B, C, D Y G DEL ARTICULO 170 DE LA LEY N.3529.
  - 2) SECTOR DE DOCENTES INCLUIDOS EN LOS ESCALAFONES E, F, H, I Y J DEL ARTICULO 170 DE LA LEY N.3529.
  - 3) SECTOR DE ESTUDIANTES.
  - 4) SECTOR DE EGRESADOS.

ARTICULO 176.- REGLAMENTACION:

- I) VER REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 28 Y 171 DE LA LEY N.3529.
- II) ES DE APLICACION EL ARTICULO 93 DE LA LEY N.3529.
- III) ES DE APLICACION EL ARTICULO 93 DE LA LEY N.3529 Y SU REGLAMENTACION.

ARTICULO 177.- IDEM REGLAMENTACION DEL ARTICULO 176 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 178.- IDEM REGLAMENTACION DEL ARTICULO 176 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 179.- IDEM REGLAMENTACION DEL ARTICULO 176 DE LA LEY N.3529.

CAPITULO LIX  
DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

ARTICULO 180.- REGLAMENTACION:

- I) EL PERSONAL CON TITULO DOCENTE DE NIVEL SUPERIOR (ARTICULO 156 - LEY N.3529) PODRA DESPLAZAR AL DOCENTE QUE CAREZCA DE EL, DESDE EL PRIMER DIA DE CLASE Y HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE CADA AÑO.
- II) EL DESPLAZAMIENTO PODRA EFECTUARSE EN EL CARGO DE BASE Y/U HORAS EN QUE EL DOCENTE SE HAYA INSCRIPTO PARA INTERINATOS Y SUPLENCIAS DEL AÑO EN CURSO. EXCEPCIONALMENTE PODRAN PRODUCIR DESPLAZAMIENTOS LOS DOCENTES TITULADOS CUANDO ESTOS NO ESTEN INSCRIPTOS PARA INTERINATOS Y SUPLENCIAS EN EL CARGO U HORAS SOLICITADO. EN TAL CASO SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:
  - A) ANTE LA PRESENTACION DE UN (1) POSTULANTE QUE REUNA EL REQUISITO DE TITULO EXIGIDO EN EL APARTADO I), EL RECTOR PROCEDERA AL DESPLAZAMIENTO.
  - B) ANTE LA PRESENTACION DE DOS (2) O MAS POSTULANTES QUE REUNAN EL REQUISITO EXIGIDO EN EL APARTADO I), EL RECTOR DETERMINARA QUIEN PRODUCIRA EL DESPLAZAMIENTO PREVIO DICTAMEN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESE INSTITUTO.
- III) EL DESPLAZAMIENTO NO PODRA EFECTUARSE SOBRE INTERINATOS O SUPLENTEDES DESIGNADOS CON ANTERIORIDAD A LA PUESTA EN VIGENCIA DE LA LEY 4490.

ARTICULO 181.- REGLAMENTACION:

- HABRA DOS (2) PERIODOS DE INSCRIPCION EN EL AÑO:
  - A) DESDE EL PRIMERO AL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE JUNIO Y SE REALIZARA EN CADA INSTITUTO. EN UNO SE ENTREGARA EL LEGAJO O DOCUMENTACION COMPLETO Y EN LOS DEMAS SOLO LA



FICHA DE INSCRIPCION.

- B) DESDE EL 01 AL 15 DE ABRIL Y SE EFECTUARA DE LA MISMA MANERA QUE EL ANTERIOR. ESTE SERA EXCLUSIVO PARA TITULOS / DOCENTES.

ARTICULO 182.- REGLAMENTACION:

- I) LA JUNTA DE CLASIFICACION VALORARA LOS TITULOS Y ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES Y CONFECCIONARA LAS LISTAS POR / ORDEN DE MERITO PARA CADA ASIGNATURA O CARGO, PRIORIZANDO EL TITULO DOCENTE SOBRE EL HABILITANTE.

PARA LA VALORACION DE TITULOS SE AJUSTARA AL ARTICULO 156 DE LA LEY N.3529 Y SU REGLAMENTACION Y PARA LOS ANTECEDENTES UTILIZARA LA VALORACION ENUMERADA EN LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 101 DE LA LEY N.3529, APARTADO VII Y/ EN LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 107 DE LA MISMA LEY, / APARTADO IV, EN LO QUE CORRESPONDA Y CON LA ADECUACION / CONVENIENTE:

COMO PROFESOR .....	0,55 PTS.
DIRECTOR DE ESTUDIOS .....	0,60 PTS.
COORDINADOR PEDAGOGICO .....	0,70 PTS.
VICE-RECTOR .....	0,80 PTS.
RECTOR .....	1,00 PTS.
BEDEL .....	0,55 PTS.
JEFES DE BEDELES .....	0,60 PTS.
PRO-SECRETARIO .....	0,65 PTS.
SECRETARIO .....	0,70 PTS.
SECRETARIO DEL CONSEJO .....	0,75 PTS.
JEFE DE TALLER .....	0,60 PTS.
MIEMBRO DEL EX-CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION ..	1,50 PTS.
DIRECTOR GENERAL DE NIVEL TERCARIO O CARGO EQUIVALENTE ANTERIOR (JEFE DE NIVEL) .....	1,40 PTS.
MIEMBRO DE JUNTA DE CLASIFICACION DE NIVEL TERCARIO Y/O TRIBUNAL DE DISCIPLINA .....	1,30 PTS.
EX-SUPERVISOR DE NIVEL TERCARIO .....	1,20 PTS.
MIEMBRO DEL COMITE EJECUTIVO DE RECTORES (POR SOBRE EL CARGO DE RECTOR) .....	0,20 PTS.
MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS INSTITUTOS (SOBRE LA ANTIGUEDAD EN LAS CATEDRAS Y/O CARGOS QUE DESEMPEÑA) .....	0,05 PTS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACION .....	1,00 PTS.

- II) ENVIARA EN CADA INSTITUTO, ANTES DEL 25 DE FEBRERO DE CADA AÑO, EL RESULTADO DE LA INSCRIPCION DE JUNIO. NOTIFICADO EL PERSONAL DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS HABILES / DE SU RECEPCION TENDRA UN PERIODO DE NO MAS DE DIEZ (10) / DIAS HABILES A PARTIR DE SU NOTIFICACION PARA EFECTUAR / LOS RECLAMOS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

- III) LA RECTORIA INTERCALARA EN LA LISTA MENCIONADA EN EL / APARTADO II, LA NOMINA QUE ANTES DEL 30 DE MAYO LE ENVIE/ LA JUNTA DE CLASIFICACION DE LOS INSCRIPTOS EN ABRIL, POR Estricto ORDEN DE MERITO; LOS DOCENTES DE ESTA NUEVA LISTA TAMBIEN TENDRAN DERECHO A UN PERIODO DE TACHAS.

ARTICULO 183.- REGLAMENTACION:

- I) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 114 DE LA LEY N.3529, / APARTADOS I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII;
- II) PARA CUBRIR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA EN INSTITUTOS DE / RECIENTE CREACION SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:
- A) LA JUNTA DE CLASIFICACION LLAMARA A INSCRIPCION Y CONFECCIONARA UNA LISTA POR ORDEN DE MERITO Y CON PRIORIDAD DE TITULOS, PARA CADA CARGO DE PRIMER GRADO DEL / ESCALAFON Y PARA HORAS CATEDRA POR ASIGNATURA;
- B) PARA CUBRIR INTERINATOS EN CARGOS DIRECTIVOS HASTA QUE SE EFECTUE LA ELECCION, LA JUNTA DE CLASIFICACION / ABRIRA UNA PREINSCRIPCION DE LA QUE PODRAN PARTICIPAR/ PROFESORES CON TITULO DOCENTE TITULARES EN OTROS ESTABLECIMIENTOS TERCARIOS PROVINCIALES Y LOS DESIGNADOS/

INTERINOS EN EL NUEVO INSTITUTO. EN LA NOMINA DE ASPIRANTES A CARGOS DE ASCENSOS SE PRIORIZARA LA SITUACION DE REVISTA TITULAR SOBRE LA INTERINA;

- C) PARA CUBRIR EL INTERINATO EN LOS CARGOS DE SECRETARIO/ PODRAN INSCRIBIRSE LOS ASPIRANTES TITULARES EN OTROS / ESTABLECIMIENTOS TERCARIOS DE LA PROVINCIA QUE REUNAN LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 178 DE LA LEY N.3529 Y LOS BEDELES DESIGNADOS INTERINOS EN EL NUEVO INSTITUTO;
- D) UNA VEZ CUBIERTA LA PLANTA FUNCIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECIENTE CREACION, LOS SUCEIVOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS SE CUBRIRAN SEGUN LO ESTABLECIDO EN / LOS CAPITULOS LIX Y LX DE LA LEY N.3529 Y SUS REGLAMENTACIONES.

ARTICULO 184.- REGLAMENTACION:

- I) SI NO HAY CONTINUIDAD EN LAS LICENCIAS, PERO SON SUCESIVAS, EN LA MISMA ASIGNATURA, CURSO O CARGO, TENDRA PRIORIDAD EN LA DESIGNACION DE LAS SIGUIENTES EL SUPLENTE QUE FUERA DESIGNADO EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD;
- II) SI UN DOCENTE FUERA AFECTADO O RELEVADO DE FUNCIONES, TRASLADADO TRANSITORIAMENTE O SE LE ASIGNARE TAREAS ESPECIALES - TAREAS PASIVAS-, EN FORMA SUCESIVA, AÑO A AÑO, SE DARA PRIORIDAD EN LA SUPLENCIA AL MISMO DOCENTE QUE LO REEMPLAZO EL AÑO ANTERIOR.  
EL PERSONAL SUPLENTE DE LOS CASOS MENCIONADOS TENDRA DERECHO A REEMPLAZARLO NUEVAMENTE SI LA SITUACION SE REPITIERA EN EL SIGUIENTE PERIODO ESCOLAR.
- III) CUANDO LA SUPLENCIA SE TRANSFORME EN INTERINATO POR RENUNCIA O BAJA DEL TITULAR, EL RECTOR PROCEDERA AL CAMBIO/ DE SITUACION DE REVISTA -A PARTIR DE LA FECHA DE BAJA O / RENUNCIA- EN EL MOMENTO DE RECIBIR EL INSTRUMENTO LEGAL / DE BAJA O ACEPTACION DE RENUNCIA.

ARTICULO 185.- REGLAMENTACION:

- I) LA JUNTA DE CLASIFICACION DEL NIVEL TERCARIO CONFECCIONARA LA NOMINA DE ASPIRANTES A INTERINATOS Y SUPLENCIAS / EN CARGOS DE ASCENSO, AJUSTANDOSE AL ARTICULO 185 DE LA / LEY N.3529, Y A LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 182 DE LA / LEY N.3529, APARTADO I.

ARTICULO 186.- REGLAMENTACION:

- I) VER APARTADO VII DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 94 DE / LA LEY N.3529.

CAPITULO LX  
DEL MOVIMIENTO DEL PERSONAL

ARTICULO 187.- REGLAMENTACION:

- I) EN AUSENCIA DEL RECTOR QUEDARA A CARGO DE LA RECTORIA EL VICERRECTOR, Y SI ESTE CARGO NO EXISTIERA, EL RECTOR SU SUPLENTE. SI LA AUSENCIA FUERA SUPERIOR A QUINCE (15) DIAS CORRIDOS, EL INTERINATO O SUPLENCIA SERA CUBIERTO DE LA MISMA-MANERA, CON DESIGNACION.
- II) EN AUSENCIA DEL VICERRECTOR QUEDARA A CARGO DE LA VICE RECTORIA SU SUPLENTE; SI LA AUSENCIA FUERA SUPERIOR A QUINCE (15) DIAS CORRIDOS, EN EL INTERINATO O SUPLENCIA DEL VICE RECTOR SERA DESIGNADO EL VICERRECTOR SUPLENTE.
- III) EN CASO DE AGOTAR LAS POSIBILIDADES DE REEMPLAZO SEÑALADAS, SE DESIGNARA AL PERSONAL DE LA INSTITUCION QUE OCUPE CARGOS EN ORDEN DECRECIENTE O POR PROFESOR TITULAR MEJOR CLASIFICADO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO.  
EN CASO DE RENUNCIA O ACEFALIA POR CUALQUIER MOTIVO, LA DIRECCION DE NIVEL SUPERIOR CONVOCARA A ELECCIONES PARA CUBRIR

- CARGOS EN UN TERMINO NO SUPERIOR A SESENTA (60) DIAS Y POR EL PERIODO QUE FALTARE HASTA COMPLETAR EL MANDATO.
- IV) EN AUSENCIA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE RECTORES POR UN LAPSO SUPERIOR A TREINTA (30) DIAS OCUPARA LA SUPLENCIA / EL SECRETARIO SUPLENTE ELEGIDO CONFORME A LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 174, APARTADO IX. DE AGOTAR ESTA POSIBILIDAD SE CONVOCARA PARA ESA TAREA AL SECRETARIO DE INSTITUTOS DE NIVEL TERCARIO DE MAYOR PUNTAJE SEGUN ORDEN / DE MERITO CONFECCIONADO POR LA JUNTA DE CLASIFICACION. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO TITULAR SE / PROCEDERA A UNA NUEVA ELECCION, EN UN TERMINO NO SUPERIOR A TREINTA (30) DIAS;
- V) EL CARGO DE RECTOR O DE VICERRECTOR PUEDE SER:
- A) TITULAR, SI HA SIDO ELECTO PARA ESE CARGO.
- B) SUPLENTE, SI REEMPLAZA AL TITULAR DEL CARGO.
- C) INTERINO, SI ESTA EFECTIVO EN EL CARGO, POR RENUNCIA O BAJA DEL TITULAR PERO SIN HABER SIDO ELECTO.
- VI) PARA LA FUNCION DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE RECTORES NO EXISTIRA LA SITUACION DE REVISTA INTERINO.

ARTICULO 188.- VER REGLAMENTACION DE LOS CAPITULOS XIII Y XIV DEL ARTICULO/ 162 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 189.- VER REGLAMENTACION DE LOS CAPITULOS XIII Y XIV DEL ARTICULO/ 162 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 190.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA ESTABLECERA LAS NORMAS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICION CERRADOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, A PROPUESTA DEL / COMITE EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTORES.

CAPITULO LXI  
DEL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE Y NO DOCENTE

ARTICULO 191.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LA OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE PERFECCIONAMIENTO IMPLICARA EL RECONOCIMIENTO DE VIATICOS Y MOVILIDAD PARA EL DOCENTE QUE LO REALICE.

CAPITULO LXII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 192.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 193.- SIN REGLAMENTACION.

TITULO VI  
DEL CONSEJO DE RECTORES DEL NIVEL TERCARIO

CAPITULO LXIII

ARTICULO 194.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 195.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA A PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE NIVEL TERCARIO, / ESTABLECERA LAS REGIONES EDUCATIVAS EN QUE SE DIVIDE LA / PROVINCIA PARA EL NIVEL TERCARIO, TENIENDO A UNA PROPORCIONAL DISTRIBUCION DE INSTITUTOS POR REGION;
- II) LOS RECTORES INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO SERAN RELEVADOS DE LAS FUNCIONES QUE CUMPLEN EN SUS INSTITUTOS EN / LOS LAPROS Y CONDICIONES QUE RESUELVA EL MINISTERIO DE / EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, A PROPUESTA DE / LA DIRECCION GENERAL DE NIVEL TERCARIO, PARA CUMPLIR TA-

- REAS INHERENTES A AQUEL CUERPO;
- III) LOS RECTORES INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO RECIBIRAN / VIATICOS Y MOVILIDAD PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES;
  - IV) EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE RECTORES OFICIARA DE SECRE- / TARIO DEL COMITE EJECUTIVO Y PARA EJERCER ESTA FUNCION, / RECIBIRA VIATICOS Y MOVILIDAD SI EL COMITE EJECUTIVO SE / REUNE FUERA DEL LUGAR DE ASIENTO DE SUS FUNCIONES;
  - V) EL COMITE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE RECTORES TENDRA DEPENDENCIA DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE NIVEL TERCIA- / RIO.

ARTICULO 196.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL RECTOR QUE FUERE ELEGIDO PRESIDENTE DEL COMITE EJECU- / TIVO ACTUARA COMO NEXO ENTRE DICHO CUERPO Y LA DIRECCION / GENERAL DE NIVEL TERCARIO;
  - II) EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE RECTORES ESTABLECERA QUIEN REEMPLAZARA A SU PRESIDENTE EN LOS CASOS DE QUE EL / MISMO ESTE EN USO DE LICENCIA, ESTE AUSENTE, O SE PRODUZ- / CA LA VACANTE DE ESTA FUNCION.

ARTICULO 197.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 198.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE EJECUTIVO DETERMINARA LA DISTRIBUCION DE TAREAS Y/O FUNCIONES POR COMISIONES O A / TRAVES DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ORGANIZACION INTERNA DEL COMITE QUE ASEGURE EL MAS RAPIDO Y EFICAZ SISTEMA PARA / CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL / ARTICULO 198 DE LA LEY N.3529.

TITULO VII  
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS DEPARTAMENTOS DE APLICACION

CAPITULO LXIV  
DE LA FUNCION

ARTICULO 199.- REGLAMENTACION:

- 
- I) BRINDARAN APOYATURA TECNICO-PEDAGOGICA Y DIDACTICA, EN / FORMA PERMANENTE, A LOS INSTITUTOS DE NIVEL TERCARIO, / LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS SELECCIONADOS POR EL MI- / NISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIECNIA Y TECNOLOGIA, ME- / DIANTE RESOLUCION. EN CASO DE QUE LA APOYATURA SEA BRIN- / DADA EN FORMA TRANSITORIA, EL MINISTERIO DE EDUCACION, / CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA REGLAMENTARA LA AFECTACION / PARA POSIBILITAR EL COBRO DE LA BONIFICACION PREVISTA EN / EL APARTADO I DEL ARTICULO 43 DE LA LEY N.3529.
  - II) LOS DEPARTAMENTOS DE APLICACION QUE A LA FECHA FUNCIONEN / COMO ESTABLECIMIENTOS ESPECIFICOS SE INCORPORARAN A LOS / DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES COMPRENDIDAS EN EL ESTA- / TUTO DEL DOCENTE;
  - III) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA TRANSFORMARA A LOS DEPARTAMENTOS DE APLICACION EN UNIDA- / DES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES, LAS ORGANIZARA Y CATEGORIA ZARA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE CADA / NIVEL Y MODALIDAD ESTABLECIDOS EN LA LEY N.3529.

TITULO VIII  
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ENSEÑANZA ARTISTICA

CAPITULO LXV  
DE LA FUNCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA ENSEÑANZA ARTISTICA

ARTICULO 200.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LA UNIDAD EDUCATIVA SERA DIRIGIDA POR EL RECTOR DEL NIVEL

TERCIARIO, PERO CADA CICLO SE AJUSTARA A LAS NORMAS QUE /  
PARA ELLOS SE FIJAN EN LA LEY N.3529 Y OTRAS VIGENTES, /  
UBICANDO EL CICLO INICIAL Y TALLERES LIBRES Y EL CICLO /  
MEDIO EN EL NIVEL SECUNDARIO Y EL CICLO SUPERIOR EN EL /  
NIVEL TERCIARIO.

CAPITULO LXVI  
DEL INGRESO Y ACRECENTAMIENTO DE CLASES SEMANALES

ARTICULO 201.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EN LOS INSTITUTOS DE NIVEL TERCIARIO DE LA ESPECIALIDAD /  
DANZA EL CARGO DE ACOMPAÑANTE MUSICAL SE ASIMILA AL DE /  
AYUDANTE DE CATEDRA Y ES POR LO TANTO, CARGO DE INGRESO.  
SE INGRESA COMO AYUDANTE DE CATEDRA PARA CUMPLIR FUNCIO- /  
NES DE ACOMPAÑANTE MUSICAL;
  - II) EL TITULO EXIGIDO PARA EL CARGO DESCRIPTO EN EL APARTADO /  
ANTERIOR ES EL DE PROFESOR DE MUSICA, ESPECIALIDAD PIANO.

ARTICULO 202.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LAS VACANTES DE LOS CARGOS DE INGRESO DEL CICLO INICIAL Y  
TALLERES LIBRES Y DEL CICLO MEDIO SE INCLUIRAN EN EL TO- /  
TAL DE VACANTES DEL NIVEL SECUNDARIO DEL MISMO CARGO Y /  
LAS DEL CICLO SUPERIOR SE INCLUIRAN EN EL TOTAL DE VACAN-  
TES DEL NIVEL TERCIARIO DEL MISMO CARGO O DENOMINACION. /  
LOS DE MAESTRO ESPECIAL DE TALLER Y AYUDANTE DE CATEDRA /  
DEL CICLO MEDIO TAMBIEN SE INCLUIRAN ENTRE LAS VACANTES /  
DEL NIVEL SECUNDARIO;
  - II) POR SIMILITUD DE TAREAS SE CONSIDERAN CARGOS IGUALES EL /  
DE BEDEL DEL CICLO INICIAL CON EL DE AUXILIAR DOCENTE DEL  
NIVEL SECUNDARIO;
  - III) PARA LOS CARGOS DE LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTICULO 201 /  
DE LA LEY N.3529 EL INGRESO Y EL ACRECENTAMIENTO SE HARA /  
CONFORME A LAS NORMAS DE INGRESO Y ACRECENTAMIENTO DEL /  
NIVEL SECUNDARIO. PARA LOS CARGOS DEL INCISO C) DEL ARTI-  
CULO 201 DE LA LEY N.3529 EL INGRESO SE HARA CONFORME A /  
LAS NORMAS DEL NIVEL TERCIARIO.

ARTICULO 203.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LA PROPUESTA DE CONTRATACION DE PERSONAL SURGIRA DEL CON-  
SEJO DIRECTIVO DE CADA INSTITUTO, PREVIA SELECCION ENTRE /  
QUIENES SE PRESENTEN A UN LLAMADO AL EFECTO;
  - II) EL CONTRATO NO PODRA SER POR MAS DE DIEZ (10) MESES Y SE /  
RENOVARA SEGUN LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO.

CAPITULO LXVII  
DEL ESCALAFON

ARTICULO 204.- REGLAMENTACION:

- 
- I) HASTA QUE NO SE PRODUZCA UNA REESTRUCTURACION DE LA PLAN-  
TA FUNCIONAL DE LOS INSTITUTOS DE NIVEL TERCIARIO, EL ES-  
CALAFON E SERA DE APLICACION EN LOS DOS NIVELES;
  - II) EL SECRETARIO DEL ESCALAFON E QUE SE RIGE POR LAS NORMAS /  
DEL NIVEL SECUNDARIO PODRA ASPIRAR AL ASCENSO A SECRETA- /  
RIO DE LA DIRECCION DE MODALIDAD DEL ARTICULO 105.

ARTICULO 205.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 174 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 206.- REGLAMENTACION:

- 
- I) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 175 DE LA LEY N.3529;
  - II) EN EL CUERPO ELECTORAL PARTICIPARAN LOS DOCENTES DE CUAL-  
QUIERA DE LOS TRES CICLOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 201 /  
DE LA LEY N.3529;

- III) LOS INTEGRANTES DEL CUERPO ELECTORAL QUE SE DESEMPEÑEN /  
COMO DOCENTES EN EL CICLO INICIAL Y TALLERES LIBRES Y/O /  
CICLO MEDIO Y ADEMAS COMO ALUMNOS EN EL CICLO SUPERIOR /  
FORMARAN PARTE DEL PADRON DE DOCENTES;
- IV) EL SECTOR ESTUDIANTE DEL CUERPO ELECTORAL ESTARA INTEGRA-  
DO SOLAMENTE POR TODOS LOS ALUMNOS DEL CICLO SUPERIOR Y /  
LOS DEL CICLO MEDIO CON 15 AÑOS CUMPLIDOS Y CURSANTES DEL  
3ER. AÑO NIVEL SECUNDARIO COMO MINIMO.

CAPITULO LXVIII  
DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 207.- REGLAMENTACION:

- I) EL PROFESOR QUE ES CARGO DE BASE DE LOS ESCALAFONES A, B,  
C Y D DEL ARTICULO 204 DE LA LEY N.3529 PUEDE DESEMPEÑAR-  
SE EN CUALQUIERA DE LOS CICLOS DEL INSTITUTO;
- II) EL REQUISITO DE TITULO DEL INCISO C) DEL ARTICULO 17 DE /  
LA LEY N.3529 ES EL QUE SE ESTABLECE PARA CADA CARGO O /  
FUNCION EN LOS NIVELES SECUNDARIOS Y TERCARIO SEGUN CO-/  
RRESPONDA;
- III) ES DE APLICACION EL ARTICULO 93 Y SU REGLAMENTACION.

ARTICULO 208.- VER ARTICULO 165 DE LA LEY N.3529 Y SU REGLAMENTACION.

CAPITULO LXIX  
DE LOS CONCURSOS

ARTICULO 209.- REGLAMENTACION:

- I) LAS VACANTES DE ASCENSO DE LOS INSTITUTOS DE ENSEÑANZA /  
ARTISTICA FORMARAN PARTE DEL TOTAL DE VACANTES DEL NIVEL/  
SECUNDARIO O TERCARIO SEGUN LA SIGUIENTE DISTRIBUCION Y/  
PARA CUBRIRLAS SE UTILIZARAN LOS MECANISMOS DE CONCURSOS/  
DE ESOS NIVELES ACORDES CON LA MISMA DISTRIBUCION:
  - A- DEL NIVEL SECUNDARIO: JEFE DE TALLER Y CARGOS DEL ES-/  
CALAFON E DEL ARTICULO 204 DE LA LEY N.3529 HASTA LA /  
REESTRUCTURACION DE LA PLANTA FUNCIONAL DE LOS INSTI-/  
TUTOS;
  - B- DEL NIVEL TERCARIO: LAS RESTANTES VACANTES DE CARGOS/  
DE ASCENSO DEL ARTICULO 204 DE LA CITADA LEY;
- II) VER REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 100 Y 162 DE LA LEY /  
N.3529;
- III) VER REGLAMENTACION DE LOS CAPITULOS XXXVII Y LVIII DE LA/  
LEY N.3529.

ARTICULO 210.- REGLAMENTACION:

- I) EL TITULO DOCENTE DE LA ESPECIALIDAD DEL INSTITUTO Y TO-/  
DOS LOS ANTECEDENTES RELACIONADOS CON ESA ESPECIALIDAD, /  
SOLO SE EXIGIRAN A LOS DOCENTES QUE OCUPEN CARGOS O DIC-/  
TEN CATEDRAS ESPECIFICAS DE LA MISMA. PARA LOS DEMAS SE /  
TENDRA EN CUENTA EL APARTADO II DE LA REGLAMENTACION DEL/  
ARTICULO 207 DE LA LEY N.3529 Y LOS DEMAS ANTECEDENTES /  
LABORALES. PERO SI ADEMAS, PRESENTAREN TITULO O ANTECE- /  
DENTES DE LA ESPECIALIDAD DEL INSTITUTO, TENDRAN PRIORI- /  
DAD A IGUALDAD DE SITUACIONES.
- II) LA PARTICIPACION EN EVENTOS DE CARACTER ARTISTICO: ACTUA-  
CIONES, EXPOSICIONES, PRODUCCIONES, ESPECTACULOS ARTISTI-  
COS O PROFESIONALES, DE CARACTER OFICIAL O PRIVADO RECO- /  
NOCIDO, RELACIONADOS CON LA ESPECIALIDAD Y AVALADOS POR /  
LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION, SERA VALORADA.  
CADA ACCION DE CARACTER ARTISTICO SERA VALORADA UNA SOLA/  
VEZ. POR CADA EVENTO DE CARACTER ARTISTICO EL ASPIRANTE /  
SERÁ VALORADO EN LA FUNCION Y CATEGORIA DE MAYOR PUNTAJE.  
CADA CATEGORIA SERA VALORADO UNA SOLA VEZ. SE DEBERA PRE-  
SENTAR EL CATALOGO Y/O PROGRAMA CORRESPONDIENTE, DONDE /  
DEBERAN FIGURAR LOS NOMBRES DE LAS OBRAS. EN CASO DE /

OBRAS REPETIDAS EN DIFERENTES EVENTOS DE CARACTER ARTIS- /  
TICO, SE VALORARA EN LA CATEGORIA DE MAYOR PUNTAJE.

A. BELLAS ARTES

A.1. EXPOSICIONES Y SALONES

F U N C I O N E S

CATEGORIA	EXPOSITOR	EXPOSITOR	EXPOSITOR
	INDIVIDUAL	COLECTIVO	EN SALON
INTERNACIONAL	1,00	0,75	0,85
NACIONAL	0,75	0,50	0,60
REGIONAL	0,50	0,25	0,40
PROVINCIAL	0,35	0,15	0,25
LOCAL	0,15	0,08	0,12

B. DANZAS

B.1. PRODUCCION DE ESPECTACULOS O EQUIVALENTES

F U N C I O N

CATEGORIA	ORGANIZADOR	SONIDISTA Y/O		AYUDANTE O
	DIRECTOR O COORDINADOR	ESCENOGRAFO	ILUMINADOR	ASISTENTE EN ALGUNA FUNCION
INTERNACIONAL	1,00	0,75	0,50	0,25
NACIONAL	0,75	0,50	0,25	0,15
REGIONAL	0,50	0,25	0,15	0,08
PROVINCIAL	0,25	0,15	0,08	0,04
LOCAL	0,15	0,08	0,04	0,02

B.2.1. ACTUACIONES EN BALLETS OFICIALES O EN GRUPOS AR- /  
TISTICOS AVALADOS POR ENTIDADES OFICIALES:

CATEGORIA	F U N C I O N					
	1ER. DIRECTOR	BAILARIN	SOLISTA	GRUPO DE BAILE	AYUDANTE O ASIST. MAQUILLADOR DE DIRECTOR VESTUARIST	ASISTENTE
INTERNACIONAL	1,00	0,75	0,60	0,50	0,50	0,25
NACIONAL	0,75	0,50	0,40	0,25	0,25	0,15
REGIONAL	0,50	0,25	0,20	0,15	0,15	0,08
PROVINCIAL	0,25	0,15	0,12	0,08	0,08	0,04
LOCAL	0,15	0,08	0,06	0,04	0,04	0,02

B.2.2. COREOGRAFO

INDIVIDUAL: 0,20

EN EQUIPO: 0,10

C. MUSICA

C.1. ACTUACIONES EN COROS, BANDAS, ORQUESTAS Y RECITALES/  
MUSICALES O EQUIVALENTES:

CATEGORIA	F U N C I O N		
	DIRECTOR	SOLISTA	ASISTENTE Y/O ASISTENTE DE DIRECTOR
INTERNACIONAL	1,00	0,75	0,50
NACIONAL	0,75	0,50	0,25
REGIONAL	0,50	0,25	0,15
PROVINCIAL	0,25	0,15	0,08
LOCAL	0,15	0,08	0,04

C.2. COMPOSITOR

INDIVIDUAL: 0,20

EN EQUIPO: 0,10

III) PARA LOS NIVELES SECUNDARIOS Y TERCARIO SOLO SE CONSIDE-  
RARAN ESTAS VALORACIONES CUANDO LOS PROFESORES COMPITIE- /  
REN ENTRE SI.

CAPITULO LXX

DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

ARTICULO 211.- VER LOS CAPITULOS XXXVIII Y LIX DE LA LEY N.3529 Y SUS RE- /  
GLAMENTACIONES.

CAPITULO LXXI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 212.- SIN REGLAMENTACION.

TITULO IX  
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EDUCACION TECNICA, TECNICO  
AGROPECUARIA Y FORMACION PROFESIONAL

CAPITULO LXXII  
DE LA CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 213.- REGLAMENTACION:

- 
- I) SEGUN SU MODALIDAD Y DE ACUERDO CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS LAS ESCUELAS DE ENSEÑANZA TECNICA SERAN:
- 1) ESCUELAS DE EDUCACION TECNICA Y ESCUELAS DE EDUCACION/ TECNICO-AGROPECUARIAS: AQUELLAS EN LAS CUALES SE IMPARTEN UNA ENSEÑANZA INTEGRAL CON ORIENTACIONES TECNICAS, AGROPECUARIAS O EMPRESARIALES, QUE PERMITAN AL EDUCANDO CONCLUIR ESTUDIOS DE NIVEL SECUNDARIO, OBTENIENDO POR ELLO UN TITULO TECNICO-PROFESIONAL PARA SU INSERCIÓN EN EL MUNDO LABORAL, COMO ASI TAMBIEN POSIBILITAR SU INGRESO A ESTUDIOS SUPERIORES EN EL NIVEL TERCARIO O UNIVERSITARIO;
  - 2) ESCUELAS DE FORMACION PROFESIONAL: AQUELLAS EN LAS CUALES SE CAPACITA PROFESIONALMENTE AL ALUMNO A TRAVES DE OFICIOS, CUYAS TECNICAS OPERATIVAS ESTAN ORIENTADAS AL LOGRO DE APRENDIZAJES DE TAREAS INDUSTRIALES, AGROPECUARIAS, COMERCIALES, ARTESANALES, EMPRESARIALES O DE SERVICIOS, CONTEMPLANDO LOS DISTINTOS GRADOS DE ESCOLARIDAD PRIMARIA ALCANZADOS POR EL EDUCANDO, FAVORECIENDO SU FORMACION INTEGRAL PARA UNA INSERCIÓN EN EL MUNDO DEL TRABAJO COMO OPERARIO CALIFICADO EN FORMA COOPERATIVA O INDIVIDUALMENTE. FINALIZADO EL PROGRAMA DE CURSOS O CARRERAS, EL PARTICIPANTE OBTENDRA UN CERTIFICADO EN LA ESPECIALIDAD ELEGIDA, EL CUAL EN ALGUNOS CASOS, LE POSIBILITARA ARTICULACION DE ESTUDIOS CON EL NIVEL SECUNDARIO O TERCARIO.

CAPITULO LXXIII  
DE LAS CATEGORIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 214.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LAS CATEGORIAS DE LAS ESCUELAS DE FORMACION PROFESIONAL SERAN:
- 1) PRIMERA CATEGORIA: LAS ESCUELAS DE FORMACION PROFESIONAL QUE TENGAN CINCO O MAS ESPECIALIDADES, CON CICLOS/ COMPLETOS Y UNA DE ELLAS CUENTE CON PLAN DE ESTUDIOS/ TERMINALES DE TRES O MAS AÑOS DE DURACION, CON ARTICULACION DEL PLAN DE ESTUDIOS A LOS DE NIVEL SECUNDARIO, Y TENGAN UN MINIMO DE ONCE (11) DIVISIONES.  
SEGUNDA CATEGORIA: LAS ESCUELAS DE FORMACION PROFESIONAL QUE TENGAN UN MINIMO DE TRES (3) ESPECIALIDADES, / CON CICLOS COMPLETOS Y UNO DE ELLOS CUENTE CON PLAN DE ESTUDIOS DE DOS O MAS AÑOS DE DURACION Y TENGAN COMO / MINIMO OCHO (8) DIVISIONES.  
TERCERA CATEGORIA: LAS ESCUELAS DE FORMACION PROFESIONAL QUE NO ALCANCEN LAS CONDICIONES ANTERIORES Y CUENTEN CON UN MINIMO DE DOS ESPECIALIDADES Y CINCO (5) / DIVISIONES.  
SI NO CUENTAN CON EL MINIMO SEÑALADO, FUNCIONARAN COMO CURSOS ANEXOS AL ESTABLECIMIENTO DE LA MODALIDAD MAS / CERCANO.

CAPITULO LXXIV  
DEL INGRESO Y ACRECENTAMIENTO DE CLASES SEMANALES

ARTICULO 215.- REGLAMENTACION:



- I) SE CONSIDERARA AL MAESTRO DE FORMACION PROFESIONAL COMO / MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA.

ARTICULO 216.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PARA INGRESAR EN LA ENSEÑANZA TECNICA, TECNICO-AGROPECUARIA O FORMACION PROFESIONAL EL ASPIRANTE DEBE REUNIR LOS/ REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N.3529 Y POSEER TITULOS QUE PARA CADA CASO SE INDICAN EN EL ANEXO QUE TRATA DE LA COMPETENCIA DE TITULOS.  
PARA EL CARGO DE MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA O MAESTRO/ DE FORMACION PROFESIONAL SE VALORARA CON DOS (2) PUNTOS / EL CERTIFICADO DE CAPACITACION;
- II) EN LAS ESCUELAS TECNICO-AGROPECUARIAS, PARA EL INGRESO AL CARGO DE AUXILIAR CONTABLE SE REQUERIRA COMO CONDICION / MINIMA POSEER EL TITULO DE PERITO MERCANTIL, BACHILLER / CON ORIENTACION COMERCIAL O SUS EQUIVALENTES O TECNICO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS;
- III) EN LAS ESCUELAS TECNICAS, TECNICO-AGROPECUARIAS Y DE FORMACION PROFESIONAL, PARA SER DESIGNADOS EN LOS CARGOS DE/ ASESOR PEDAGOGICO PROFESOR A CARGO DE RESIDENCIA Y AYU- / DANTE DE TRABAJOS PRACTICOS SE DARA PRIORIDAD, A IGUALDAD DE PUNTAJE, A QUIEN TENGA ANTIGUEDAD EN LA MODALIDAD EN- / SEÑANZA TECNICA.

ARTICULO 217.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA LLAMARA A CONCURSO DE TITULOS Y ANTECEDENTES PARA EL PERSONAL CON TITULO DOCENTE.SI QUEDAREN VACANTES SIN CUBRIR SE EFECTUARA UN SEGUNDO LLAMADO PARA TITULOS HABILITANTES SUPLETORIOS, QUE INCLUIRA UN EXAMEN DE OPOSICION. EN LA / JUDICACION DE CARGOS SE PRIORIZARA AL TITULO HABILITANTE/ SOBRE EL SUPLETORIO;
- II) VER ARTICULOS 101, 102, 103 Y 104 DE LA LEY N.3529 Y SUS/ REGLAMENTACIONES;
- III) LAS JUNTAS DE CLASIFICACIONES NO VALORARAN EL PROMEDIO DE CALIFICACIONES DEL TITULO CUANDO SE TRATE DE EGRESADOS / DEL NIVEL SECUNDARIO;
- IV) EL JURADO PARA LA OPOSICION SE CONSTITUIRA SEGUN LO PRE- / VISTO EN LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 104 DE LA LEY / N.3529;
- V) CUANDO LOS PROYECTOS ESPECIALES O CURSOS A TERMINO LO RE- QUIERAN, SE PODRA CONTRATAR PERSONAL IDONEO ESPECIALIZADO PARA LA MODALIDAD;
- VI) EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN CARACTER DE CONTRATADO / GOZARA DE LOS DERECHOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS RESPEC- / TIVOS CONTRATOS Y CUMPLIRA LOS DEBERES QUE ALLI SE FIJAN;
- VII) LA DESIGNACION DE PERSONAL EN CALIDAD DE CONTRATADO LA / EFECTUARA EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y/ TECNOLOGIA, PREVIA PARTICIPACION DE LAS INSTANCIAS TECNI- CAS CORRESPONDIENTES, PUDIENDO DELEGAR DICHAS FUNCIONES / EN LA DIRECCION DE MODALIDAD.

ARTICULO 218.- REGLAMENTACION:

- 
- I) VER ARTICULOS 355 Y 360 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 219.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL INGRESO A LAS ESCUELAS DE FORMACION PROFESIONAL SE HA- RA POR CONCURSO DE TITULOS Y ANTECEDENTES PARA EL PROFE- / SOR CON TITULOS DOCENTES Y DE TITULOS, ANTECEDENTES Y / OPOSICION PARA TITULOS HABILITANTES Y SUPLETORIOS, CON- / FORME A LO REGLAMENTADO PARA EL ARTICULO 217 DE LA LEY / N.3529.

DEL ESCALAFON

ARTICULO 220.- REGLAMENTACION:

- 
- I) AREA DE SERVICIO DE APOYO TECNICO-ADMINISTRATIVO:  
EL AUXILIAR CONTABLE SERA CONSIDERADO EN EL MISMO GRADO /  
DEL ESCALAFON QUE EL AUXILIAR DOCENTE O AUXILIAR DOCENTE/  
DE INTERNADO.

CAPITULO LXXVI  
DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 221.- REGLAMENTACION:

- 
- I) VER ARTICULO 107 DE LA LEY N.3529 Y SU REGLAMENTACION.

ARTICULO 222.- REGLAMENTACION:

- 
- I) VER ARTICULO 28 DE LA LEY N.3529 Y SU REGLAMENTACION;
  - II) ES DE APLICACION PARA LOS ASCENSOS EL ARTICULO 93 DE LA /  
LEY N.3529 Y SU REGLAMENTACION.

CAPITULO LXXVII  
DESTINO DE LAS VACANTES

ARTICULO 223.- REGLAMENTACION:

- 
- I) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 100 DE LA LEY N.3529.

CAPITULO LXXVIII  
DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

ARTICULO 224.- REGLAMENTACION:

- 
- I) VER ARTICULO 113 DE LA LEY N.3529 Y SU REGLAMENTACION.

ARTICULO 225.- REGLAMENTACION:

- 
- I) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 114 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 226.- REGLAMENTACION:

- 
- I) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 115 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 227.- REGLAMENTACION:

- 
- I) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 116 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 228.- REGLAMENTACION:

- 
- I) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 117 DE LA LEY N.3529;
  - II) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 118 DE LA LEY N.3529.

TITULO X  
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EDUCACION FISICA DE LA  
EDUCACION FISICA EN LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIO Y EDUCACION ESPECIAL

CAPITULO LXXIX  
DEL INGRESO Y LOS TITULOS

ARTICULO 229.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL INGRESO EN LA DOCENCIA COMO MAESTRO ESPECIAL DE EDUCA-  
CION FISICA EN LOS NIVELES INICIAL Y PRIMARIO Y EN ESCUE- /  
LAS DE EDUCACION ESPECIAL SE AJUSTARA A LAS CONDICIONES /  
ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES ESPECIALES CORRESPON- /  
DIENTES DE LA LEY N.3529 - TITULO X - CAPITULO LXXIX;
  - II) EL TITULO EXIGIDO PARA EL INGRESO COMO MAESTRO ESPECIAL /

DE EDUCACION FISICA ES:

- A- EN EL NIVEL INICIAL: TITULO DE MAESTRO ESPECIAL DE EDUCACION FISICA O PROFESOR DE EDUCACION FISICA OTORGADO/POR INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS RECONOCIDAS.
- B- EN EL NIVEL PRIMARIO: TITULO DE MAESTRO ESPECIAL DE / EDUCACION FISICA OTORGADO POR INSTITUCIONES OFICIALES/ O PRIVADAS RECONOCIDAS.
- C- EN ESCUELAS DE EDUCACION ESPECIAL: TITULO DE MAESTRO / ESPECIAL DE EDUCACION FISICA O PROFESOR DE EDUCACION / FISICA EN CONCURRENCIA CON EL TITULO DE PROFESOR DE / EDUCACION ESPECIAL DE LA MODALIDAD ASISTENCIAL CORRESPONDIENTE, TODOS ELLOS OTORGADOS POR ESTABLECIMIENTOS/ OFICIALES O PRIVADOS RECONOCIDOS.

III) LA JUNTA DE CLASIFICACION CORRESPONDIENTE VALORARA LOS / SIGUIENTES ANTECEDENTES:

- A- TITULO DOCENTE: NUEVE (9) PUNTOS.
- B- PROMEDIO DE CALIFICACIONES DEL TITULO DOCENTE: VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 81 DE LA LEY N.3529 - APARTADO II - INCISO 2;
- C- POR ANTIGUEDAD DE GESTION EN EL NIVEL O MODALIDAD: 0,5 PUNTOS POR AÑO;
- D- POR SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS CON ANTERIORIDAD: /
  - EN EL AREA Y EN EL NIVEL O MODALIDAD PARA EL QUE SE/ INSCRIBE: 0,20 PUNTOS.
  - EN EL AREA, EN CUALQUIER NIVEL O MODALIDAD: 0,15 / PUNTOS;
- E- POR RESIDENCIA: VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 81 DE/ LA LEY N.3529 APARTADO II - INCISO 5;
- F- POR PUBLICACIONES, ESTUDIOS Y ACTIVIDADES VINCULADAS / CON LA ENSEÑANZA: VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 81 / DE LA LEY N.3529 - APARTADO II - INCISO 6.
- G- OTROS TITULOS, CERTIFICADOS Y ANTECEDENTES VALORABLES: VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 81 DE LA LEY N.3529 / - APARTADO II - INCISO 7.
- H- POR ANTECEDENTES ESPECIFICOS DEL AREA (SIN LIMITE DE / PUNTAJE):
  - 1- COLONIAS DE VACACIONES ORGANIZADAS O AUSPICIADAS / POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y/ TECNOLOGIA.
    - DIRECTOR DE COLONIA: 0,20 PUNTOS;
    - PROFESOR DE COLONIA: 0,15 PUNTOS;
    - SECRETARIO DE COLONIA: 0,10 PUNTOS;
    - MAESTRO DE COLONIA: 0,10 PUNTOS;
    - AUXILIAR DOCENTE DE COLONIA: 0,05 PUNTOS.
  - 2- CAMPAMENTOS EDUCATIVOS, ORGANIZADOS POR ORGANISMOS/ OFICIALES:
    - DIRECTOR DE CAMPAMENTO DE MAS DE 72 HS.: 0,20 PUN-/ TOS.
    - PROFESOR DE CAMPAMENTO DE MAS DE 72 HS.: 0,10 PUN-/ TOS.
    - SECRETARIO DE CAMPAMENTO DE MAS DE 72 HS.: 0,10 / PUNTOS.
    - AUXILIAR DOCENTE DE CAMPAMENTO DE MAS DE 72 HS.: / 0,05 PUNTOS.
    - DIRECTOR DE CAMPAMENTO DE MENOS DE 72 HS.: 0,10 / PUNTOS.
    - PROFESOR DE CAMPAMENTO DE MENOS DE 72 HS.: 0,05 / PUNTOS.
    - SECRETARIO DE CAMPAMENTO DE MENOS DE 72 HS.: 0,05 / PUNTOS.
  - 3- TORNEOS O ENCUENTROS DEPORTIVOS DE NIVEL PRIMARIO.
    - A- DIRECTOR TECNICO DE EQUIPO EN TORNEOS LOCALES O/ ZONALES: 0,10 PUNTOS.
    - DIRECTOR TECNICO DE EQUIPO EN TORNEOS PROVINCIA- LES O NACIONALES: 0,15 PUNTOS.
    - DIRECTOR DE TORNEOS O ENCUENTROS LOCALES: 0,15 / PUNTOS.
    - DIRECTORES DE TORNEOS O ENCUENTROS ZONALES: 0,25

PUNTOS.

SECRETARIO DE TORNEOS O ENCUENTROS LOCALES: 0,10 PUNTOS.

SECRETARIO DE TORNEOS O ENCUENTROS ZONALES: 0,15 PUNTOS.

SECRETARIO DE TORNEOS O ENCUENTROS PROVINCIALES: 0,20 PUNTOS.

B- DESEMPEÑO COMO JUEZ O ARBITRO EN CUALQUIER DEPORTE: 0,07 PUNTOS.

DESEMPEÑO EN MESA DE CONTROL EN CUALQUIER DEPORTE: 0,05 PUNTOS.

ESTE ULTIMO ANTECEDENTE SE VALORARA POR CADA TORNEO EN QUE PARTICIPE EL DOCENTE.

4- PRESENTACION DE TRABAJOS CON EQUIPOS GIMNASTICOS O DEPORTIVOS OFICIALES, EN EVENTOS NACIONALES, PROVINCIALES O INTERNACIONALES: 0,50 PUNTOS.

CAPITULO LXXX  
DEL ESCALAFON

ARTICULO 230.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO LXXXI  
DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 231.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL CONCURSO DE TITULOS Y ANTECEDENTES ESTARA A CARGO DE LA JUNTA DE CLASIFICACION RESPECTIVA QUIEN APLICARA LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 229, APARTADO III, EXCEPTO LOS PUNTOS B, C, D, E, Y LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 87, PUNTOS 1, 2, 3 Y 4;
  - II) EL CONCURSO DE OPOSICION SE AJUSTARA A LA REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 286 Y 287;
  - III) EL JURADO SE CONSTITUIRA CON SUPERVISORES DE EDUCACION FISICA TITULARES DE CUALQUIER NIVEL O MODALIDAD;
  - IV) ES DE APLICACION LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 28 Y EL ARTICULO 93 Y SU REGLAMENTACION;
  - V) PARA EL CARGO DE SUPERVISOR DE EDUCACION FISICA DE ESCUELAS ESPECIALES ES NECESARIO LA CONCURRENCIA DE TITULOS EXIGIDA PARA EL INGRESO. (VER ARTICULO 285 DE LA LEY N.3529 - INCISO E);
  - VI) ADEMAS DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 28 Y EN EL 231 DE LA LEY N.3529, EL ASPIRANTE AL ASCENSO DEBE SER TITULAR EN EL GRADO INMEDIATO INFERIOR Y TENER NO MENOS DE 10 AÑOS DE ANTIGUEDAD EN EL AREA DE EDUCACION FISICA Y NO MENOS DE 5 AÑOS EN EL NIVEL O MODALIDAD.

DE LA EDUCACION FISICA EN EL NIVEL SECUNDARIO  
CAPITULO LXXXII  
DEL INGRESO

ARTICULO 232.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA, EN LA ASIGNATURA EDUCACION FISICA DE NIVEL SECUNDARIO, SE EXIGIRA TITULO DOCENTE;
  - II) EL CONCURSO DE INGRESO SERA DE TITULO Y ANTECEDENTES;
  - III) SERA DE APLICACION LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 101, EXCEPTO LOS APARTADOS I, II Y III, MAS LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES A VALORAR, QUE SOLO SE CONSIDERARAN CUANDO LOS PROFESORES DE EDUCACION FISICA CONCURSEN ENTRE SI:
    - A- POR PARTICIPACION EN CAMPAMENTOS EDUCATIVOS ORGANIZADOS O AUSPICIADOS POR ORGANISMOS OFICIALES O RECONOCIDOS OFICIALMENTE.  
DIRECTOR DE CAMPAMENTOS DE MAS DE 72 HS.: 0,20 PUNTOS.  
DIRECTOR DE CAMPAMENTOS DE HASTA 72 HS.: 0,15 PUNTOS.  
PROFESOR DE CAMPAMENTOS DE MAS DE 72 HS.: 0,10 PUNTOS.  
PROFESOR DE CAMPAMENTOS DE HASTA 72 HS.: 0,05 PUNTOS.

- EN CADA CASO CADA CARGO SE VALORARA UN MAXIMO DE UN /  
(1) PUNTO.
- B- POR COLONIAS DE VACACIONES OFICIALES:  
DIRECTOR O REGENTE: 0,20 PUNTOS.  
SECRETARIO: 0,15 PUNTOS.  
PROFESOR: 0,10 PUNTOS.  
AUXILIAR DOCENTE: 0,05 PUNTOS.  
CADA CARGO SE VALORARA HASTA UN (1) PUNTO.
- C- POR COMPETENCIAS O TORNEOS INTERCOLEGIALES.
- 1- MIEMBRO DE COMISION ORGANIZADORA:  
INTERNACIONAL: 0,25 PUNTOS.  
NACIONAL: 0,20 PUNTOS.  
REGIONAL: 0,15 PUNTOS.  
PROVINCIAL: 0,10 PUNTOS.  
ZONAL O SECTORIAL: 0,07 PUNTOS.  
LOCAL: 0,05 PUNTOS.  
EN CADA CASO SE VALORARA HASTA 0,50 PUNTOS.
- 2- DIRECTORES DE TORNEO:  
INTERNACIONAL: 0,30 PUNTOS.  
NACIONAL: 0,25 PUNTOS.  
REGIONAL: 0,20 PUNTOS.  
PROVINCIAL: 0,15 PUNTOS.  
ZONAL O SECTORIAL: 0,10 PUNTOS.  
LOCAL: 0,05 PUNTOS.  
EN CADA CASO SE VALORARA HASTA UN (1) PUNTO.
- 3- JUEZ O ARBITRO:  
INTERNACIONAL: 0,25 PUNTOS.  
NACIONAL: 0,20 PUNTOS.  
REGIONAL: 0,15 PUNTOS.  
PROVINCIAL: 0,10 PUNTOS.  
ZONAL O SECTORIAL: 0,05 PUNTOS.  
LOCAL: 0,02 PUNTOS.  
EN CADA CASO SE VALORARA HASTA UN (1) PUNTO EN CADA DEPORTE.
- 4- PLANILLERO:  
INTERNACIONALES O NACIONALES: 0,15 PUNTOS.  
REGIONALES O PROVINCIALES: 0,10 PUNTOS.  
ZONAL O SECTORIAL: 0,05 PUNTOS.  
LOCAL: 0,02 PUNTOS.  
EN CADA CASO SE VALORARA HASTA UN (1) PUNTO EN CADA DEPORTE.
- 5- ENCARGADO DE EQUIPO O DIRECTOR TECNICO:  
INTERNACIONAL: 0,40 PUNTOS.  
NACIONAL: 0,30 PUNTOS.  
REGIONAL: 0,25 PUNTOS.  
PROVINCIAL: 0,20 PUNTOS.  
ZONAL O SECTORIAL: 0,15 PUNTOS.  
LOCAL: 0,10 PUNTOS.  
EN CADA CASO SE VALORARA HASTA TRES (3) PUNTOS.
- 6- DELEGADO:  
INTERNACIONAL: 0,25 PUNTOS.  
NACIONAL: 0,20 PUNTOS.  
REGIONAL: 0,15 PUNTOS.  
PROVINCIAL: 0,10 PUNTOS.  
EN CADA CASO SE VALORARA HASTA DOS (2) PUNTOS.
- D- PRESENTACION DE TRABAJOS: CON EQUIPOS GIMNASTICOS O /  
DEPORTIVOS, EN EVENTOS NACIONALES, PROVINCIALES O IN-/  
TERNACIONALES: 0,50 PUNTOS;
- IV) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 102 - APARTADO I.

CAPITULO LXXXIII  
DEL ESCALAFON

ARTICULO 233.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL CARGO ESCALAFONARIO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE EDUCA-/  
CION FISICA SOLAMENTE SE CUBRIRA EN ESCUELAS DE NIVEL SE-  
CUNDARIO DE 1RA. CATEGORIA;

- II) EN LOS DEMAS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO SE ASIMILARA AL DE JEFE DE DEPARTAMENTO / PREVISTO EN EL ARTICULO 106 DE LA LEY N.3529 Y DESTINARA/ DOCE (12) HORAS PARA EL DESEMPEÑO DE SU TAREA.

CAPITULO LXXXIV  
DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 234.- REGLAMENTACION:  
-----

- I) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 107 DE LA LEY N.3529 / - EXCEPTO EN LO REFERENTE A CURSOS DE PROMOCION - Y RE- / GLAMENTACION DEL ARTICULO 232 DE LA LEY N. 3529 - APARTADO III, EN CUANTO A ANTECEDENTES VALORABLES.
- II) PARA ACCEDER AL CARGO ESCALAFONARIO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA SE REQUERIRA CINCO AÑOS DE AN- / TIGUEDAD COMO PROFESOR EN EL NIVEL Y EN EL AREA;
- III) PARA ACCEDER AL CARGO DE SUPERVISOR DE EDUCACION FISICA / DEL NIVEL SECUNDARIO SE REQUERIRA SER JEFE DE DEPARTAMEN- / TO DE EDUCACION FISICA TITULAR, CON TRES AÑOS DE EJERCI- / CIO EFECTIVO EN EL CARGO;
- IV) ES DE APLICACION EL ARTICULO 93 Y SU REGLAMENTACION Y LA / REGLAMENTACION DEL ARTICULO 28 DE LA LEY N.3529;
- V) DISPOSICION TRANSITORIA: PARA REGULARIZAR EL ESCALAFON / PROVINCIAL LA JUNTA DE CLASIFICACION LLAMARA A CONCURSO / DE ASCENSO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA / ANTES DE CONVOCAR A SUPERVISORES DE ZONA Y SERA DE APLI- / CACION LO ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO / 28 DE LA LEY N.3529 - APARTADO III.

CAPITULO LXXXV  
DE LOS INSTITUTOS DE FORMACION DOCENTE  
EN EDUCACION FISICA

ARTICULO 235.- REGLAMENTACION:  
-----

- I) LOS INSTITUTOS A QUE SE REFIERE EL TITULO DE ESTE CAPITU- / LO SON INSTITUTOS DE NIVEL TERCARIO;
- II) VER REGLAMENTACION - TITULO V DE LA LEY N.3529.

CAPITULO LXXXVI  
DE LA VALORACION DE TITULOS

ARTICULO 236.- REGLAMENTACION:  
-----

- I) LOS TITULOS HABILITANTES Y SUPLETORIOS SERAN VALORADOS / POR LA JUNTA DE CLASIFICACION CONFORME AL APARTADO IV DE / LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 17 DE LA LEY N.3529, SOLO / PARA INTERINATOS Y SUPLENCIAS O PARA ACRECENTAMIENTOS DE / TITULARES INGRESADOS CON ANTERIORIDAD A LA LEY N.3529.

DE LOS CENTROS DE EDUCACION FISICA  
CAPITULO LXXXVII  
DEL INGRESO Y ACRECENTAMIENTO

ARTICULO 237.- REGLAMENTACION:  
-----

- I) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 101, ARTICULO 102 - APAR- / TADO I Y DEL ARTICULO 232 - APARTADO III, TODOS DE LA LEY / N.3529;
- II) LAS VACANTES DE LOS CENTROS DE EDUCACION FISICA SE INCLU- / IRAN ENTRE LAS VACANTES DEL NIVEL SECUNDARIO;
- III) EN CADA CENTRO DE EDUCACION FISICA SE AFECTARA UN CUPO DE / HORAS CATEDRA DEL NIVEL SECUNDARIO PARA DESIGNAR AL PRO- / FESOR QUE CUMPLIRA LAS FUNCIONES DE SECRETARIO, DE ACUER- / DO A LA SIGUIENTE RELACION:
- CENTRO DE EDUCACION FISICA DE 1RA. CATEGORIA: 22 HORAS.  
- CENTRO DE EDUCACION FISICA DE 2DA. CATEGORIA: 21 HORAS.

- CENTRO DE EDUCACION FISICA DE 3RA. CATEGORIA: 20 HORAS. CADA UNO DE ESTOS GRUPOS DE HORAS CONSTITUIRA UNA VACANTE;
- IV) EL PROFESOR QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DE SECRETARIO EN UN CENTRO DE EDUCACION FISICA, SE DESEMPEÑARA DURANTE UN TURNO COMPLETO.

CAPITULO LXXXVIII  
DEL ESCALAFON

ARTICULO 238.- SIN REGLAMENTACION:

CAPITULO LXXXIX  
DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 239.- ES DE APLICACION EL ARTICULO 93 Y SU REGLAMENTACION.-

ARTICULO 240.- REGLAMENTACION:

- 
- I) VER REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 90 Y 28 DE LA LEY N.3529;
- II) PARA EL CARGO DE DIRECTOR DE CENTRO, LA JUNTA DE CLASIFICACION, AL CONFECCIONAR EL ORDEN DE MERITO DEFINITIVO, PRIORIZARA A LOS VICEDIRECTORES TITULARES SOBRE LOS PROFESORES TITULARES;
- III) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 107 Y DEL ARTICULO 234 - APARTADO I, AMBOS DE LA LEY N.3529.

CAPITULO XC  
DE LAS CATEGORIAS DE LOS CENTROS DE EDUCACION FISICA

ARTICULO 241.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION TENDRA EN CUENTA LOS SIGUIENTES REQUISITOS PARA LA CATEGORIZACION DE LOS CENTROS DE EDUCACION FISICA:
- 1- NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE UTILIZAN/REGULARMENTE LAS INSTALACIONES:
- 1RA. CATEGORIA: OCHO (8) ESTABLECIMIENTOS;
- 2DA. CATEGORIA: CINCO (5) ESTABLECIMIENTOS;
- 3RA. CATEGORIA: DOS (2) ESTABLECIMIENTOS.
- 2- NUMERO DE ALUMNOS PROPIOS QUE POSEE EL CENTRO:
- 1RA. CATEGORIA: 400 ALUMNOS O MAS;
- 2DA. CATEGORIA: 300 ALUMNOS COMO MINIMO;
- 3RA. CATEGORIA: 120 ALUMNOS COMO MINIMO.
- 3- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO:
- 1RA. CATEGORIA: TRES TURNOS, MATUTINO, VESPERTINO, NOCTURNO Y DIAS SABADOS O 72 HORAS DE RELOJ SEMANALES;
- 2DA. CATEGORIA: DOS TURNOS: MATUTINO O VESPERTINO O NOCTURNO Y DIAS SABADOS O 48 HORAS DE RELOJ SEMANALES;
- 3RA. CATEGORIA: UN TURNO O 24 HORAS DE RELOJ SEMANALES.
- 4- INFRAESTRUCTURA QUE UTILIZA EL CENTRO PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES:
- 1RA. CATEGORIA: INSTALACIONES PARA LA PRACTICA DE NUEVE (9) DEPORTES;
- 2DA. CATEGORIA: INSTALACIONES PARA LA PRACTICA DE SEIS (6) DEPORTES;
- 3RA. CATEGORIA: INSTALACIONES PARA LA PRACTICA DE CUATRO (4) DEPORTES.

LOS REQUISITOS ENUNCIADOS PARA LA CATEGORIZACION DE LOS CENTROS DE EDUCACION FISICA DEBEN SER CONCURRENTES TRES DE LOS CUATRO, MAS EL NUMERO DE GRUPOS QUE FIJA ESTE ARTICULO.

ARTICULO 242.- SIN REGLAMENTACION.

TITULO XI  
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA BIBLIOTECAS

CAPITULO XCI  
DE LA MODALIDAD, CATEGORIA Y UBICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 243.- REGLAMENTACION:

-----  
A- SIN REGLAMENTACION.  
B- REGLAMENTACION:

- I) PARA CATEGORIZAR LAS BIBLIOTECAS SE TENDRA EN CUENTA:  
1- TOTAL DEL FONDO BIBLIOGRAFICO Y ESPECIAL.  
ESTADISTICAS DE LOS SERVICIOS.  
TOTAL DE MATRICULA ESCOLAR (COMUNIDAD ESCOLAR) O /  
TOTAL DE POBLACION ATENDIDA SEGUN CORRESPONDA;  
2- SE ASIGNARA PUNTAJE A CADA RUBRO EN BASE A UNA ES- /  
CALA, Y EL PROMEDIO DE LA SUMA DE LOS MISMOS DETER-  
MINARA LA CATEGORIA CORRESPONDIENTE.  
C- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO XCII  
DEL ESCALAFON

ARTICULO 244.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO XCIII  
DEL INGRESO Y TITULOS HABILITANTES

ARTICULO 245.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 17, PUNTO IV - INCISO 1; /  
PUNTOS V Y VI.

ARTICULO 246.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 247.- VER APARTADO V DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 81, REEM- /  
PLAZANDO: NIVEL POR SERVICIO BIBLIOTECARIO Y ESCUELA POR BI-  
BLIOTECA, SEGUN CORRESPONDA.

ARTICULO 248.- REGLAMENTACION:

- I) PARA LA CLASIFICACION DE LOS ASPIRANTES A INGRESO, LA /  
JUNTA DE CLASIFICACION DEBERA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES /  
ANTECEDENTES:  
A- POR TITULO: TITULO DOCENTE: BIBLIOTECARIO Y/O EQUIVA- /  
LENTES EXPEDIDO POR INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR /  
UNIVERSITARIAS O NO UNIVERSITARIAS OFICIALMENTE RECO- /  
NOCIDAS: NUEVE (9) PUNTOS;  
B- POR PROMEDIO DE CALIFICACIONES: EL CORRESPONDIENTE AL /  
TITULO DOCENTE DE LA ESPECIALIDAD;  
C- POR SERVICIOS PRESTADOS EN LA ESPECIALIDAD: SE COMPU- /  
TARA: 0,55 PUNTOS POR AÑO O FRACCION NO MENOR DE SEIS /  
(6) MESES SIN LIMITE;  
D- POR ANTIGUEDAD DE GESTION EN LA ESPECIALIDAD: 0,01 /  
PUNTOS POR CADA AÑO;  
E- POR RESIDENCIA: A IGUALDAD TOTAL DE PUNTOS SE DARA /  
PREFERENCIA EN LA DESIGNACION:  
1. AL DE MAYOR ANTIGUEDAD EN LA DOCENCIA.  
2. AL DOCENTE QUE RESIDA EN LA LOCALIDAD DONDE EXIS- /  
TA LA VACANTE, SEGUN MATRICULA DE IDENTIDAD.  
3. A QUIEN ESTE INTERINO EN EL CARGO DISPUTADO.  
4. POR SORTEO, FISCALIZADO POR LA JUNTA DE CLASIFICA- /  
CION, EN PRESENCIA DE LOS INTERESADOS.  
F- 1. POR PUBLICACIONES: SERA DE APLICACION EL ARTICULO /  
81 DE LA LEY N.3529, APARTADO II PUNTO 6.1.  
2. POR TRABAJOS DE INVESTIGACION: SERA DE APLICACION /  
EL ARTICULO 81 DE LA LEY N.3529, APARTADO II, PUNTO  
6.2.  
NO SE VALORARAN LOS TRABAJOS EXIGIDOS PARA LA OB- /



TENCION DE TITULOS O APROBACION DE ACCIONES DE CAPACITACION COMO TAMPOCO LOS EMERGENTES DE SU FUNCION ESPECIFICA, PARA CUYA CONSIDERACION EXISTE LA HOJA DE CONCEPTO.

3. POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ESPECIALIDAD:
    - 3.1. POR COMISIONES OFICIALES TECNICO-DOCENTES: PARA REALIZAR TAREAS QUE NO SEAN LAS ESPECIFICAS DE SU FUNCION O CARGO: HASTA UN MAXIMO DE 0,20 PUNTOS POR CADA UNO DE ELLAS; LA ESTIMACION ESTARA A CARGO DE LA JUNTA DE CLASIFICACION CONSTITUIDA EN SESION ESPECIAL Y POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS.
  4. POR PREMIOS: SERA DE APLICACION LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 81 DE LA LEY N.3529, APARTADO II, PUNTO 7.7.
- G- 1. OTROS TITULOS Y CERTIFICADOS Y ANTECEDENTES VALORABLES:
- 1.A) POR TITULOS DE GRADO ACUMULADOS SE VALORARA DE LA SIGUIENTE FORMA:
    - A) UN (1,00) PUNTO POR CADA TITULO TECNICO PROFESIONAL SUPERIOR UNIVERSITARIO O NO UNIVERSITARIO.
    - B) TRES (3,00) PUNTOS POR CADA TITULO DOCENTE OBTENIDO EN UNA CARRERA INDEPENDIENTE.
  - 1.B) POR TITULO DE POSTGRADO, ACUMULADOS Y VINCULADOS CON LA ESPECIALIDAD DEL CARGO A CONCURSAR, SE VALORARA DE LA SIGUIENTE FORMA:
    - A) TRES CINCUENTA (3,50) PUNTOS POR CADA ESPECIALIZACION;
    - B) CUATRO CINCUENTA (4,50) PUNTOS POR CADA MAESTRIA;
    - C) CINCO CINCUENTA (5,50) PUNTOS POR CADA DOCTORADO.
  - 1.C) POR TITULOS DE POSTGRADO NO VINCULADOS CON LA ESPECIALIDAD DEL CARGO A CONCURSAR:
    - A) DOS (2) PUNTOS POR CADA ESPECIALIZACION;
    - B) TRES (3) PUNTOS POR CADA MAESTRIA;
    - C) CUATRO (4) PUNTOS POR CADA DOCTORADO.
2. POR CURSOS O TALLERES DE PERFECCIONAMIENTO, CAPACITACION Y/O ACTUALIZACION DOCENTE, VINCULADOS CON LA FUNCION BIBLIOTECARIA, ORGANIZADOS Y/O AUSPICIADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; ORGANIZADOS POR OTROS ORGANISMOS OFICIALES DEL AREA DE OTRAS JURISDICCIONES, POR OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES, PROVINCIALES, NACIONALES O PRIVADAS CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, SIEMPRE QUE BRINDEN FORMACION DE GRADO; POR INSTITUCIONES GREMIALES NACIONALES E INTERNACIONALES RECONOCIDA CON EQUIPOS TECNICOS ORGANICAMENTE CONSTITUIDO Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE RECONOCIDA SOLVENCIA/ACADEMICA Y PROFESIONAL; DE ACUERDO CON LA NORMATIVA QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO.
    - A.1) COMO ALUMNO: SERA DE APLICACION LO PRECEPTUADO EN LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 81 DE LA LEY 3529, APARTADO II, PUNTO 7.5.1., A.1)
      - A.1.1) POR CURSOS Y/O TALLERES DE POST-GRADO DE LA ESPECIALIDAD, SERA DE APLICACION LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 81 DE LA LEY 3529, APARTADO II, PUNTO 7.5.1., A.1.2).
    - A.2) COMO PROFESOR: SERA DE APLICACION LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 81 DE LA LEY 3529, APARTADO II, PUNTO 7.5.1., A.2.
      - A.2.1) POR CURSOS Y/O TALLERES DE POST-GRADO DE LA ESPECIALIDAD, SERA DE APLICACION LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 81 DE LA LEY 3529, APARTADO II, PUNTO 7.5.1., A.2.2).
    - A.3) COMO DIRECTOR DE CURSO Y/O TALLERES, SOBRE EL PUNTAJE ASIGNADO AL PROFESOR: 0,20 PUNTOS.

PARA ESTE APARTADO NO SERAN ACUMULATIVAS LAS /  
VALORACIONES DE DOS O MAS CURSOS Y/O TALLERES/  
DICTADOS SOBRE UN MISMO TEMA.

3- SERA DE APLICACION LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 66  
DE LA LEY 3529, APARTADO II AL VII.

4- POR HOJA DE CONCEPTOS:

PARA LA VALORACION DEL CONCEPTO, SE CONSIDERARAN LOS  
DOS (2) ULTIMOS AÑOS TRABAJADOS EN BIBLIOTECAS, IN-  
MEDIATOS ANTERIORES AL PERIODO LECTIVO DE CONVOCATO-  
RIA DEL CONCURSO Y QUE CORRESPONDA AL MISMO CARGO, /  
O DE MAYOR JERARQUIA, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE /  
ESCALA Y EN CUALQUIER SITUACION DE REVISTA:

- SOBRESALIENTE .....1,00 PUNTOS  
- DISTINGUIDO .....0,75 PUNTOS  
- MUY BUENO .....0,50 PUNTOS  
- BUENO .....0,25 PUNTOS

5- POR SERVICIOS PRESTADOS SEGUN LA UBICACION DEL ESTA-  
BLECIMIENTO:

POR CADA AÑO O FRACCION NO MENOR A SEIS (6) MESES EN  
BIBLIOTECAS, SIN LIMETE:

ZR 9 .....0,25 PTS.  
ZR 7 Y 8 .....0,20 PTS.  
ZE 4, ZR 5 Y 6 .....0,15 PTS.  
ZE 2 Y 3, ZR 3 Y 4 .....0,10 PTS.  
ZU 3, 4 Y 5; ZE 1; ZR 1 Y 2 .....0,05 PTS.

6) POR PARTICIPACION EN ACTIVIDADES CULTURALES, CIENTI-  
FICAS Y TECNOLOGICAS, SERA LA APLICACION LA REGLA-  
MENTACION DEL ARTICULO 81 DE LA LEY N.3529, APARTADO  
II, PUNTO 7.8.1). LAS ACTUACIONES EN LA MISMA CATE-  
GORIA Y FUNCION SERAN VALORADAS UNA SOLA VEZ POR CA-  
DA AÑO LECTIVO.

6.1) POR PARTICIPACION EN CONGRESOS JUVENILES Y ENCUEN-  
TROS JUVENILES, SERA DE APLICACION LA REGLAMENTA-  
CION DEL ARTICULO 81 DE LA LEY N.3529, APARTADO /  
II, PUNTO 7.8.2). NO SE ACUMULARA PUNTAJE POR DI-  
SERTACIONES REPETIDAS Y DEBERA ASJUNTARSE EL TRA-  
BAJO. LAS ACTUACIONES EN LA MISMA CATEGORIA Y FUN-  
CION SERAN VALORADAS UNA SOLA VEZ POR CADA AÑO /  
LECTIVO.

6.2) POR PARTICIPACION COMO ASESOR U ORIENTADOR DEL /  
CLUB DE CIENCIA Y TECNOLOGIA REGISTRADO A NIVEL /  
PROVINCIAL, QUE ESTE EN FUNCIONES DURANTE UN PE- /  
RIODO LECTIVO, CON 0,15 PUNTOS, SIN LIMITES DE /  
PUNTAJE, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA QUE ESTABLEZ-  
CA EL MINISTERIO.

6.3) SE PODRA ACUMULAR HASTA TRES (3) PUNTOS EN EL AÑO/  
CALENDARIO POR ACCIONES DE PERFECCIONAMIENTO, CA-  
PACITACION Y/O ACTUALIZACION REALIZADAS EN ESE /  
AÑO. EN CASO DE QUE UNA SOLA ACCION SUPERARE EL /  
MAXIMO A ACUMULAR SE VALORARA ESA UNICA ACCION CON  
EL PUNTAJE OBTENIDO.

ARTICULO 249.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 269 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 250.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 14 Y APARTADO IV DEL ARTICU-  
LO 81 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 251.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 252.- REGLAMENTACION:

-----  
I) DE NO PODER ASISTIR LOS INTERESADOS A LA ADJUDICACION DE/  
CARGOS, PODRA ENVIAR A UN TERCERO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

ARTICULO 253.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 254.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO XCIV  
DE LA EPOCA DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 255.- REGLAMENTACION:

- 
- I) SI EL PERSONAL DESIGNADO NO PUDIERA TOMAR POSESION DE SUS TAREAS EN LA PRIMERA OBLIGACION DEL PERIODO LECTIVO, POR/ RAZONES DEBIDAMENTE FUNDADAS, DEBERA COMUNICAR ESA CIRCUNSTANCIA A LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO EN EL QUE / FUE DESIGNADO, SOLICITANDO PRORROGA ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DENTRO DEL TERMINO MENCIONADO ANTERIORMENTE. EL ORGANISMO RESPONSABLE RESOLVERA DENTRO DE LOS VEINTE (20) DIAS HABILES.
  - II) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 19 - PUNTOS 2, 3, 4 Y 5 / DE LA LEY N.3529.

CAPITULO XCV  
DE LA CALIFICACION

ARTICULO 256.- REGLAMENTACION:

-----

DE CADA DOCENTE TITULAR, INTERINO O SUPLENTE, LA DIRECCION / DEL ESTABLECIMIENTO O EL SUPERIOR JERARQUICO LLEVARA UN LEGAJO PERSONAL / DE ACTUACION PROFESIONAL EN EL CUAL SE REGISTRARA LA INFORMACION NECESARIA/ PARA SU CALIFICACION. EL INTERESADO TENDRA DERECHO A CONOCER TODA LA DOCUMENTACION QUE FIGURE EN DICHO LEGAJO, IMPUGNARLA, EN CASO Y/O REQUERIR QUE SE LA COMPLETE SI ADVIERTE OMISION Y, ADEMAS A LLEVAR UN DUPLICADO DEBIDAMENTE AUTENTICADO.

ARTICULO 256 BIS.- EL DESEMPEÑO DE ESTA FUNCION SERA VALORADO POR LA JUNTA/ DE CLASIFICACION PARA BIBLIOTECAS DE TERCERA CATEGORIA / 0,60 PUNTOS.

ESTA VALORACION NO SERA ACUMULABLE, EN UN MISMO PERIODO, A LA OTORGADA POR SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS.

ARTICULO 257.- REGLAMENTACION:

- 
- I) VER REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 22 Y 23 DE LA LEY / N.3529.
  - II) LAS PAUTAS A TENER EN CUENTA PARA LA CALIFICACION ANUAL / DE LOS BIBLIOTECARIOS SERAN LAS SIGUIENTES:
    - 1) CULTURA GENERAL: HASTA DIEZ (10) PUNTOS.
    - 2) FORMACION RELACIONADA CON LA ESPECIALIDAD: HASTA DIEZ/ (10) PUNTOS.
    - 3) APTITUDES PROFESIONALES: HASTA DIEZ (10) PUNTOS.
    - 4) CONDICIONES PERSONALES: HASTA DIEZ (10) PUNTOS.
    - 5) LABORIOSIDAD: HASTA DIEZ (10) PUNTOS.
    - 6) COLABORACION: HASTA DIEZ (10) PUNTOS.
    - 7) PRESENTACION: HASTA DIEZ (10) PUNTOS.
    - 8) ORGANIZACION Y CUMPLIMENTACION DE LA TAREA ESPECIFICA: HASTA DIEZ (10) PUNTOS.
    - 9) RELACION CON LA COMUNIDAD: HASTA DIEZ (10) PUNTOS.
    - 10) ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD: SE CALIFICARA DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE ESCALA:

98% A 100%	DIEZ (10) PUNTOS
97% A 96%	NUEVE (9) - OCHO (8) PUNTOS
95% A 94%	SIETE (7) - SEIS (6) PUNTOS
93% A 92%	CINCO (5) - CUATRO (4) PUNTOS
91% A 90%	TRES (3) - DOS (2) PUNTOS
89% A 88%	UNO (1) - CERO (0) PUNTOS

LA CALIFICACION RESULTARA DEL PROMEDIO DE TODOS LOS PUNTOS / DE VALORACION ENUNCIADOS HASTA LOS CENTESIMOS, CORRESPONDIENDO LA SIGUIENTE ESCALA:

DIEZ (10)	SOBRESALIENTE
NUEVE (9)	DISTINGUIDO
OCHO (8)	MUY BUENO
SIETE (7) SEIS (6)	BUENO
CINCO (5) CUATRO (4)	REGULAR

CAPITULO XCVI  
DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 258.- REGLAMENTACION:

- 
- I) VER REGLAMENTACION ARTICULO 26 - PUNTO I Y ARTICULO 27 DE LA LEY N.3529;
  - II) A EFECTOS DE LOS ASCENSOS, LOS ASPIRANTES EN CONDICIONES/ DE PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS, DEBERAN APROBAR UN CURSO/ DE PROMOCION ORGANIZADO POR LA RED FEDERAL DE FORMACION / DOCENTE CONTINUA. LOS CURSOS DE PROMOCION TENDRAN CARAC-/ TER SEMIPRESENCIAL O A DISTANCIA; DICHAS MODALIDADES VER-/ SARAN SOBRE TEMAS COMUNES PARA TODOS LOS ASPIRANTES A / IGUAL CARGO Y SERAN APROBADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCA-/ CION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA.
    - 1) LOS TEMAS SE REFERIRAN A LA PROBLEMÁTICA DE LOS CARGOS POR CONCURSAR.
    - 2) EL ASPIRANTE DEBERA CERTIFICAR PREVIAMENTE SU INSCRIP-/ CION EN EL CONCURSO DE ASCENSO.
    - 3) LOS ASPIRANTES QUE HUBIEREN APROBADO EL CURSO DE PRO-/ MOCION Y NO ACCEDIEREN A CARGOS, PODRAN INSCRIBIRSE EN EL PROXIMO CONCURSO DE ASCENSO TENIENDO DOS OPCIONES:
      - A) MANTENER EL PUNTAJE OBTENIDO EN EL CURSO APROBADO.
      - B) PARTICIPAR DEL NUEVO CURSO, EN CUYO CASO EL NUEVO / PUNTAJE OBTENIDO REEMPLAZARA AL DEL CURSO ANTERIOR, QUE PASARA A SER VALORADO COMO ANTECEDENTE CON 0,70 PUNTOS POR CADA UNO DE ELLOS.
  - III) LA RED FEDERAL DE FORMACION DOCENTE CONTINUA ENVIARA A LA JUNTA DE CLASIFICACION, EL PUNTAJE OBTENIDO POR LOS ASPI-/ RANTES EN LOS CURSOS DE PROMOCION. LA JUNTA REALIZARA LA/ SUMATORIA DE LOS ANTECEDENTES Y LA CLASIFICACION DE LOS / CURSOS DE PROMOCION Y CONFECCIONARA LA LISTA POR ORDEN DE MERITO, LA QUE SERA PUBLICADA DURANTE DIEZ (10) DIAS HA-/ BILES A LOS EFECTOS DE POSIBILITAR EL PERIODO DE TACHAS;
  - IV) RESUELTOS LOS RECURSOS QUE SE HUBIEREN PRESENTADO, EL MI-/ NISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DIC-/ TARA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;
  - V) CUANDO DOS O MAS CONCURSANTES HUBIERAN ALCANZADO IGUAL / TOTAL DE PUNTOS, LA PRIORIDAD EN ADJUDICACION DE CARGOS,/ SE DETERMINARA EN LA FORMA EXCLUYENTE QUE SIGUE:
    - 1) EL DE MAYOR PUNTAJE EN EL CURSO DE PROMOCION O CONCUR-/ SO DE OPOSICION;
    - 2) EL DE MAYOR ANTIGUEDAD EN EL CARGO A CUBRIR;
    - 3) EL QUE RESIDA EN LA LOCALIDAD, SEGUN MATRICULA DE / IDENTIDAD;
    - 4) EL DE MAYOR JERARQUIA EN LA DOCENCIA;
    - 5) EL DE MAYOR ANTIGUEDAD EN LA DOCENCIA;
    - 6) POR SORTEO FISCALIZADO POR LA JUNTA DE CLASIFICACION,/ PRESENCIA DE LOS INTERESADOS.

ARTICULO 259.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 260.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 261.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 262.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 263.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 264.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 265.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LOS CONCURSOS DE ANTECEDENTES A CARGO DE LA JUNTA DE CLA-/ SIFICACION, SE HARAN SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES ELE-

MENTOS DE JUICIO:

I) POR ANTECEDENTES BIBLIOTECARIOS:

- 1) POR CURSO DE PROMOCION: APROBADO, SI NO SE ACCEDIERA A CARGO: 0,70 PUNTOS
- 2) POR HOJA DE CONCEPTO: SE VALORARAN LOS CONCEPTOS / CORRESPONDIENTES AL DESEMPEÑO EN BIBLIOTECAS. SE VALORARA LA CALIFICACION PROFESIONAL DE LOS DOS/ (2) ULTIMOS AÑOS EN QUE EL DOCENTE FUE VALORADO, EN CUALQUIER SITUACION DE REVISTA CON LA ESCALA DEL / ARTICULO 248 DE LA LEY N.3529-INCISO I) APARATADO H PUNTO 4. EN CASO DE QUE EL DOCENTE TUVIERE EL ULTIMO CONCEPTO EN TRAMITE DE RECURSO, SE TENDRAN EN / EN CUENTA LOS ANTERIORES A ESTE. SI EL DOCENTE PRESENTARE EL CONCEPTO DE UN SOLO AÑO, POR NO HABERSE/ DESEMPEÑADO EN LOS ANTERIORES EL TIEMPO REGLAMENTARIO PARA SER COMPUTADO, SE LE VALORARA ESE UNICO / CONCEPTO.
- 3) POR ASISTENCIA PERFECTA: POR CADA AÑO 0,50 PUNTO. / SE VALORARA CUANDO LA HOJA DE CONCEPTO SEPRESENTE/ JUNTO CON LA PLANILLA DE ASISTENCIA;
- 4) POR ANTIGUEDAD: POR CADA AÑO O FRACCION NO MENOR DE SEIS (6) MESES, TRABAJADOS EN FORMA CONTINUA O DISCONTINUA, EN CUALQUIER SITUACION DE REVISTA;
  - A) POR EL DESEMPEÑO EN EL CARGO MOTIVO DEL CONCURSO O CARGO SUPERIOR, SE BONIFICARA CON 0,55 PUNTO;
  - B) POR EL DESEMPEÑO EN EL CARGO INMEDIATO INFERIOR/ EXCLUIDO EL INICIAL DE LA CARRERA 0,25 PUNTO;
  - C) EN LA CLASIFICACION ANUAL DE TITULARES SE VALORARA LA ANTIGUEDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA, POR/ CADA AÑO O FRACCION NO MENOR DE SEIS (6) MESES:
    - BIBLIOTECARIO: 0,55 PUNTOS;
    - DIRECTOR DE BIBLIOTECA DE 3RA. CATEGORIA: 0,60 PUNTOS;
    - VICEDIRECTOR DE BIBLIOTECA O DIRECTOR DE 2DA./ CATEGORIA: 0,70 PUNTOS;
    - VICEDIRECTOR DE BIBLIOTECA DE 1RA. CATEGORIA/ O DIRECTOR DE BIBLIOTECA CENTRAL: 1,00 PUNTO;
    - SUPERVISOR TECNICO DE BIBLIOTECAS O SECRETARIO TECNICO DE LA DIRECCION DE BIBLIOTECAS: 1,20 / PUNTOS;
    - MIEMBRO DE JUNTA DE CLASIFICACION Y TRIBUNAL / DE DISCIPLINA: 1,30 PUNTOS;
    - DIRECTOR REGIONAL: 0,80 PUNTOS;
    - DIRECTOR GENERAL DE BIBLIOTECAS: 1,40 PUNTOS;
    - MIEMBRO DEL CONSEJO DE EDUCACION: 1,00 PUNTO Y SIEMPRE Y CUANDO NO SEA SIMULTANEO CON OTROS / SERVICIOS;
    - EN OTROS NIVELES, MODALIDAD POR CADA AÑO O / FRACCION NO MENOR DE SEIS (6) MESES, NO SIMULTANEOS CON SERVICIOS PRESTADOS EN BIBLIOTECAS: 0,50 PUNTOS.

ARTICULO 266.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 258 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 267.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 268.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 93 DE LA LEY N.3529.

CAPITULO XCVII  
DESTINO DE LAS VACANTES

ARTICULO 269.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 80 DE LA LEY N.3529.

CAPITULO XCVIII  
DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

ARTICULO 270.- REGLAMENTACION:  
-----

- I) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 94- APARTADOS I), II), PUNTOS: 1, 2, 3 Y 4; III), VIII), IX), X), XI), XII), XIII) Y XIV), PUNTO 1 Y 3 ADECUANDO LOS TERMINOS QUE CORRESPONDAN EN CADA CASO AL SERVICIO BIBLIOTECARIO; ARTICULO 97 Y SU REGLAMENTACION.
- II) EL PERSONAL INTERINO Y SUPLENTE, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5, CESARA AUTOMATICAMENTE:
  - 1) ANTE LA PRESENTACION DEL TITULAR DEL CARGO.
  - 2) EN EL CASO DE NO CONTAR CON TITULO DOCENTE, EN TODOS / LOS GRADOS DEL ESCALAFON POR PRESENTACION DEL PERSONAL QUE POSEA TITULOS.
  - 3) EN LOS CARGOS DIRECTIVOS ANTE LA PRESENTACION DEL PERSONAL DE MAYOR JERARQUIA QUE LA SUYA EN EL CARGO BASE.
  - 4) EL PERSONAL SUPLENTE E INTERINO QUE SE DESEMPEÑE EN / DOBLE TURNO LO HARA, ADEMAS, ANTE LA PRESENTACION DEL / DOCENTE SIN CARGO.
  - 5) EL PERSONAL INTERINO Y SUPLENTE EN CARGO DIRECTIVO, / QUE NO SEA TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO EN EL CARGO INMEDIATO INFERIOR, CESARA A LA PRESENTACION DE UN DO- / CENTE TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO O DE UN TITULAR DE / UN CARGO DE MAYOR JERARQUIA QUE LA QUE EL DETENTA COMO TITULAR.
- III) LA DESIGNACION DEL DOCENTE EN TURNO OPUESTO SE REALIZARA/ CON AJUSTE A LA LEY DE INCOMPATIBILIDAD, DE ACUERDO CON / LAS SIGUIENTES PRIORIDADES:
  - 1) PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO EN RELACION CON EL PERSONAL DE OTROS ESTABLECIMIENTOS;
    - 1.1) EL DOCENTE TITULAR CON TITULO DOCENTE, TENDRA / PRIORIDAD EN RELACION CON EL DOCENTE INTERINO CON TITULO DOCENTE Y ESTE SOBRE EL SUPLENTE.
    - 1.2) SE SEGUIRA UN ESTRICTO ORDEN DE CLASIFICACION.
  - 2) DOCENTES CON TITULO QUE SE DESEMPEÑEN EN BIBLIOTECAS / DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, / CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONFORME CON EL PUNTO 4 DEL / APARTADO II DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 94.
  - 3) DOCENTES CON TITULO CON CARGOS TITULARES INSCRIPTOS EN LA JUNTA DE CLASIFICACION EN LA OTRA LISTA PREVISTA EN EL PUNTO 3 - APARTADO II DE LA REGLAMENTACION DEL AR- / TICULO 94.
- IV) PARA EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL EN TURNO OPUESTO POR / ASPIRANTE SIN CARGO, SIEMPRE QUE ESTE NO ELIJA UNA VACANTE DETERMINADA, SE SEGUIRA UN ORDEN DE PRIORIDAD INVERSO/ AL ESTABLECIDO EN EL APARTADO III).

ARTICULO 271.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 272.- REGLAMENTACION:

- I) PARA LA DESIGNACION DE SUPERVISOR TECNICO DE ZONA Y SE- / CRETARIO TECNICO DE LA DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS / INTERINOS O SUPLENTES, SE TENDRA EN CUENTA LA LISTA DE / DIRECTORES TITULARES DE TODA LA PROVINCIA, QUE HUBIERAN / APROBADO EL CURSO Y QUE PROMOCION DE SUPERVISORES Y QUE POR / FALTA DE CARGOS NO ACCEDIERON A LA TITULARIDAD, CONFORME / LO ESTABLECE EL ARTICULO 27 Y SU REGLAMENTACION DE LA LEY N.3529. AGOTADA DICHA LISTA, LA DESIGNACION RECAERA EN EL DIRECTOR DE PRIMERA CATEGORIA MEJOR CLASIFICADO DE TODA / LA PROVINCIA, TENIENDO PRIORIDAD EL TITULAR SOBRE EL IN- / TERINO Y ESTE SOBRE EL SUPLENTE. A IGUALDAD DE PUNTAJE / ENTRE DIRECTORES DE IGUAL SITUACION DE REVISTA, SE DARA / PRIORIDAD AL QUE SE DESEMPEÑE EN LA REGION EDUCATIVA DON- / DE EXISTA EL INTERINATO O SUPLENCIA O EN SU DEFECTO EN LA ZONA Y POR ULTIMO POR SORTEO. AL PRODUCIRSE LA AUSENCIA / DE UN SUPERVISOR POR TREINTA (30) DIAS O MAS, LA SUPERIO- / RIDAD PROCEDERA A DESIGNAR EN FORMA AUTOMATICA E INMEDIATA AL SUPLENTE O INTERINO QUE CORRESPONDA;
- II) VER REGLAMENTACION APARTADO VI DEL ARTICULO 94 DE LA LEY/ N.3529;

III) EN TODOS LOS CASOS, PARA SER DESIGNADO INTERINO O SUPLENTE EN CARGOS DE ASCENSO, EL PERSONAL DEBERA ENCONTRARSE / EN EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO. EL REINTEGRO O EL INGRESO POSTERIOR DE PERSONAL MEJOR CLASIFICADO NO MODIFICARA/ LA SITUACION EXISTENTE. EN CASO QUE EL DOCENTE ESTE EN / USO DE LICENCIA, AFECTADO, EN COMISION DE SERVICIOS O RELEVADO DE FUNCIONES, SIEMPRE QUE POR ESA RAZON NO HAYA / ESTADO ALEJADO POR MAS DE SEIS (6) MESES DEL ESTABLECI- / MIENTO, SE LE HARA EL OFRECIMIENTO Y DEBERA TOMAR POSE- / SION INMEDIATAMENTE. SU NEGATIVA O IMPOSIBILIDAD IMPORTARA LA RENUNCIA AL DESEMPEÑO DEL INTERINATO O SUPLENCIA. / SI POR ESTA CIRCUNSTANCIA AL CARGO ACCEDIERA PERSONAL SIN TITULO DOCENTE, SE REITERARA EL OFRECIMIENTO EN EL MOMENTO DEL REINTEGRO O INGRESO DEL PERSONAL CON TITULO. SI EL CARGO OFRECIDO FUERA UN INTERINATO Y SE TRATARE DE UN DOCENTE CON LICENCIA POR MATERNIDAD O POR ENFERMEDAD QUE NO LE INSUMA MAS DE TREINTA (30) DIAS CORRIDOS POSTERIORES / AL OFRECIMIENTO, SI ACEPTARE SE LE RESERVARA EL MISMO. ANTE TAL SITUACION SE CONTINUARA EL OFRECIMIENTO Y A / QUIEN ACEPTARE SE LO DESIGNARA "SUPLENTE EN CARGO RESERVADO POR (NOMBRE DEL DOCENTE QUE REALIZA LA RESERVA) APARTADO/ III DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 272" Y CESARA POR / PRESENTACION DEL DOCENTE QUE EFECTUO LA RESERVA.

ARTICULO 273.- SIN REGLAMENTACION.

#### TITULO XII

#### DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EDUCACION ESPECIAL

#### CAPITULO XCIX

#### DE LA CATEGORIA Y FUNCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS

ARTICULO 274.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 275.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LA DIRECCION DE EDUCACION ESPECIAL DEPENDERA DE LA DIRECCION GENERAL DE NIVEL PRIMARIO.

ARTICULO 276.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LOS ESTABLECIMIENTOS PARA DISCAPACITADOS PODRAN SER:
    - 1) PARA FISICO-MOTORES;
    - 2) PARA ORGANICOS FUNCIONALES.

ARTICULO 277.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION DETERMINARA LAS PLANTAS / FUNCIONALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL.

ARTICULO 278.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PREVIA UBICACION DEL PERSONAL EN DISPONIBILIDAD, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 21 DE LA LEY N.3529, LAS VACANTES/ SE DESTINARAN:
    - 1) PARA EL PRIMER GRADO DEL ESCALAFON: 40% PARA TRASLADO/ Y REINCORPORACIONES Y 60% PARA INGRESO A LA DOCENCIA;
    - 2) PARA LOS DEMAS GRADOS DEL ESCALAFON: 40% PARA TRASLADOS Y REINCORPORACIONES Y 60% PARA ASCENSO;
  - II) LAS DIRECCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS ENVIARAN A LA / JUNTA DE CLASIFICACION, SIGUIENDO LA VIA JERARQUICA CORRESPONDIENTE, LAS VACANTES EXISTENTES AL 31 DE MARZO DE/ CADA AÑO;
  - III) PREVIA UBICACION DEL PERSONAL EN DISPONIBILIDAD, LA JUNTA DE CLASIFICACION ESTABLECERA LAS VACANTES DESTINADAS A / TRASLADOS Y REINCORPORACIONES, ASCENSOS E INGRESOS, DE ACUERDO CON LA PROPORCION CORRESPONDIENTE Y ELEVARA DE IN-

- MEDIATO LAS PROPUESTAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA QUIEN LLAMARA A LOS CONCURSOS/ CORRESPONDIENTES;
- IV) LA DESIGNACION DEL PERSONAL TRASLADADO DEBERA EFECTUARSE/ ANTES DE LA ADJUDICACION DE LOS CARGOS DE INGRESO Y ASCENSO DE JERARQUIA CORRESPONDIENTE;
  - V) EN TODOS LOS CASOS LA ADJUDICACION DE CARGOS SE HARA INDIRECTAMENTE DE PRODUCIDO EL PERIODO DE TACHAS.
  - VI) LAS VACANTES QUE SE AFECTEN PARA CONCURSOS NO PODRAN SER/ DESAFECTADAS;
  - VII) LAS VACANTES NO CUBIERTAS POR TRASLADOS Y/O REINCORPORACIONES, PASARAN A ENGROSAR AUTOMATICAMENTE LAS VACANTES / AFECTADAS AL CONCURSO DE INGRESO O ASCENSO, SEGUN CORRESPONDA, DEL MISMO MOVIMIENTO.

ARTICULO 279.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL INGRESO A LA DOCENCIA EN ESCUELAS DE EDUCACION ESPECIAL SE EFECTUARA POR EL CARGO DE MENOR JERARQUIA DEL CORRESPONDIENTE ESCALAFON;
  - II) PARA LA CLASIFICACION DEL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACION / ESPECIAL, LA JUNTA DE CLASIFICACION TENDRA EN CUENTA EL / APARTADO II DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 81 Y EL APARTADO IV DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 17;
  - III) ELIMINADO POR EL DECRETO 3585/08**
  - IV) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA LLAMARA A CONCURSO DE INGRESO PARA ASPIRANTES CON TITULO/ DOCENTE Y HABILITANTE, POR UN TERMINO NO INFERIOR A VEINTE (20) NI SUPERIOR A TREINTA (30) DIAS HABILES. PARA LOS CARGOS DE MAESTRO DE TALLER Y PRE-TALLER SE REALIZARA / TAMBIEN UNA CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES CON TITULO SUPLENATORIO LA QUE SERA TENIDA EN CUENTA SI QUEDARAN VACANTES SIN CUBRIR Y PREVIA COMPROBACION DE IDONEIDAD DE LOS/ POSTULANTES MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICION. LA IDONEIDAD DE LOS POSTULANTES SERA COMPROBADA POR UN / JURADO ASIGNADO CONFORME A LOS APARTADOS III, IV Y V DE / LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 104;
  - V) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 81, APARTADO IV, ARTICULO 81, APARTADO VI;
  - VI) LOS ASPIRANTES PRESENTARAN LA SOLICITUD DE INGRESO EN LA JUNTA DE CLASIFICACION CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:
    - 1) FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL TITULO O CONSTANCIA DE FINALIZACION DE ESTUDIOS;
    - 2) FOTOCOPIA DE D.N.I.;
    - 3) CERTIFICADOS DE SERVICIOS PRESTADOS CON ANTERIORIDAD / EN EL AREA DE EDUCACION ESPECIAL;
    - 4) CERTIFICADO DE DOMICILIO REAL EL QUE DEBE CONCORDAR / CON EL QUE FIGURA EN EL D.N.I.;
    - 5) CERTIFICADO CORRESPONDIENTE A OTROS TITULOS Y ANTECEDENTES;
    - 6) COMPROBANTES DE PUBLICACIONES, ESTUDIOS Y ACTIVIDADES/ VINCULADAS CON EL AREA DE EDUCACION ESPECIAL;
    - 7) COMPROBANTES DE INSCRIPCION A CONCURSOS DE INGRESO / OTORGADOS POR LA JUNTA DE CLASIFICACION;
    - 8) FOTOCOPIA AUTENTICADA DE HOJAS DE CONCEPTO.

ARTICULO 280.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LOS IDONEOS EN EL OFICIO DEBERAN ACREDITAR LA APROBACION/ DE UN CURSO DE CAPACITACION EN EL CONOCIMIENTO DEL ALUMNO DISCAPACITADO, NO INFERIOR, A CIENTO VEINTE (120) HORAS / DIDACTICAS, PARA TENER DERECHO A LA OPOSICION SEÑALADA EN ESTE ARTICULO, APARTADO D, 2, C.

CAPITULO CII  
DEL ESCALAFON

ARTICULO 281.- SIN REGLAMENTACION.



CAPITULO CIII  
DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 282.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 283.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 284.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PARA VALORAR LOS ELEMENTOS DE JUICIO ENUMERADOS EN ESTE / ARTICULO LA JUNTA DE CLASIFICACION SE AJUSTARA A LAS VA- / LORACIONES ESTABLECIDAS EN LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 87, APARTADO I; EN SU INCISO 2 -ADAPTADO A LA MODALIDAD- / SE INCORPORARA LO SIGUIENTE:
- MAESTRO DE GRADO O SECCION, MAESTRO AUXILIAR, MAESTRO / CON FUNCIONES DE SECRETARIO, MAESTRO DE MATERIAS ESPE- / CIALES, PROFESIONAL DE EQUIPOS ESCOLARES, MAESTRO DE O- RIENTACION MANUAL, PRE-TALLER Y TALLER: 0,25 PUNTOS;
  - JEFE DE TALLER DE ADAPTACION Y CAPACITACION LABORAL: / 0,35 PUNTOS;
  - ASESOR TECNICO DE ESPECIALIDAD PROFESIONAL, SUPERVISOR / DE MATERIAS ESPECIALES: 0,75 PUNTOS;
  - JEFE DE DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO, DERIVACION Y ASE- / SORAMIENTO: 0,80 PUNTOS.

ARTICULO 285.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 286.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 86 DE LA LEY N.3529, APARTADOS III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX.

ARTICULO 287.- REGLAMENTACION:

- 
- I) DE LOS TRES (3) INTEGRANTES DEL JURADO UNO (1) SERA ELE- / GIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y / TECNOLOGIA A PROPUESTA DE LA JUNTA DE CALSIFICACION Y DOS (2) SERAN ELEGIDOS POR LOS PARTICIPANTES; SE APLICARAN / LOS CRITERIOS DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 88 DE LA / LEY N.3529, APARTADO IY II.

ARTICULO 288.- VER REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 90 Y 28 DE LA LEY / N.3529.

ARTICULO 289.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 93 DE LA LEY N.3529.

CAPITULO CIV  
DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

ARTICULO 290.- REGLAMENTACION:

- 
- I) SERA DE APLICACION LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 94 DE / LA LEY N.3529, EXCEPTO EN LO REFERENTE A DESIGNACION Y / PRESENTACION DE INTERINOS Y SUPLENTES, QUE SE AJUSTARA A /
- LO SIGUIENTE:
- LAS DESIGNACIONES SE REALIZARAN EL 01 DE MARZO DE 2013.

ARTICULO 291.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 97 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 292.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 96 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 293.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 94 DE LA LEY N.3529.

TITULO XIII  
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS SERVICIOS TECNICO-DOCENTES

CAPITULO CV  
DE LOS SERVICIOS TECNICOS-DOCENTES

ARTICULO 294.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DETERMINARA LOS SERVICIOS TECNICO-DOCENTES NECESARIOS EN/FUNCION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE SU / POLITICA EDUCATIVA;
  - II) LOS SERVICIOS TECNICO-DOCENTES COMPRENDIDOS EN EL ESTATUTO DEL DOCENTE PODRAN CONTAR ADEMAS CON PROFESIONALES / TECNICOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, QUIENES SE INCORPORARAN POR EL ESCALAFON ADMINISTRATIVO.

CAPITULO CVI  
DEL INGRESO

ARTICULO 295.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PARA LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL APARTADO A DEL ARTICULO 295, VER EL ARTICULO 17 Y SU REGLAMENTACION;
  - II) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DEBERA PREVER LOS CURSOS DE CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO PARA EL PERSONAL DOCENTE QUE OPTA POR INGRESAR A / ESTOS SERVICIOS;
  - III) LA ORGANIZACION DE LOS CONCURSOS DE INGRESO ESTARA A CARGO DE LA JUNTA DE CLASIFICACION DE NIVEL TERCARIO;
  - IV) LOS SERVICIOS TECNICOS DOCENTES ENVIARAN LA NOMINA DE VACANTES EXISTENTES AL TREINTA (30) DE MARZO DE CADA AÑO A LA JUNTA DE CLASIFICACION DEL NIVEL TERCARIO, QUIEN REUBICARA AL PERSONAL EN DISPONIBILIDAD Y DISTRIBUIRA LAS / MISMAS DE LA SIGUIENTE MANERA:
    - CARGOS A, B Y C DEL ARTICULO 296 DE LA LEY N.3529: 100% PARA INGRESO;
    - CARGOS D DEL ARTICULO 296 DE LA LEY N.3529: 100% PARA / ASCENSO.
  - V) EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION LLAMARA A CONCURSO ESPECIALIZANDO LAS CONDICIONES QUE SERA NECESARIO CONTAR PARA TENER DERECHO A INGRESAR EN UNO DE LOS CARGOS MOTIVO DEL/ CONCURSO, CONSIDERANDO LA ESPECIALIDAD DEL SECTOR TECNICO-DOCENTE;
  - VI) TODO LO REFERENTE AL CONCURSO DE TITULOS, ANTECEDENTES, Y OPOSICION PARA EL INGRESO SE AJUSTARA A LO NORMADO PARA / EL NIVEL TERCARIO EN LA REGLAMENTACION DEL CAPITULO LVI, DE LA LEY N.3529, EN LO QUE CORRESPONDA;
  - VII) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA/ DESIGNARA EL JURADO QUE ESTARA INTEGRADO POR TRES (3) / MIEMBROS TITULARES Y DOS (2) SUPLENTE, DOCENTES DE IGUAL O MAYOR JERARQUIA QUE LA DEL CARGO A CONCURSAR. EN CASO / DE NO CONTARSE CON PERSONAL EN ESAS CONDICIONES, PODRA / RECURRIRSE A PERSONAL JUBILADO DEL MISMO ESCALAFON. UN (1) MIEMBRO TITULAR Y UN (1) SUPLENTE SERAN ELEGIDOS/ POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA A PROPUESTA DE LA JUNTA DE CLASIFICACION DE NIVEL TERCARIO Y DOS (2) TITULARES Y EL OTRO SUPLENTE POR LOS/ PARTICIPANTES DEL CONCURSO, POR VOTO DIRECTO Y SECRETO, / DE UNA NOMINA NO MENOR DE SEIS (6) PERSONAS PROPUESTAS / POR DICHA JUNTA.

CAPITULO CVII  
DEL ESCALAFON

ARTICULO 296.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO CVIII  
DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 297.- REGLAMENTACION:

- 
- I) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 295 DE LA LEY N.3529, A-/

PARTADOS II, III, IV, V, VI Y VII, ADECUANDOLA A LOS AS-/  
CENSOS;

- II) LA VALORACION DE TITULOS Y ANTECEDENTES Y LA OPOSICION /  
ESTARAN A CARGO DE UN JURADO ESPECIALMENTE CONSTITUIDO /  
PARA ELLO Y SE AJUSTARAN A LOS CRITERIOS APLICADOS PARA /  
LOS CONCURSOS DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA /  
EL INGRESO AL NIVEL TERCARIO, EN TODO LO QUE CORRESPON- /  
DA.

ARTICULO 298.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PARA ACCEDER AL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO EL POSTU- /  
LANTE DEBERA REUNIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
- A) POSEER LOS TITULOS Y LA ESPECIALIZACION REQUERIDOS PA- /  
RA EL INGRESO A LA CARRERA TECNICO-DOCENTE;
  - B) POSEER UNA ANTIGUEDAD MINIMA DE TRES (3) AÑOS EN LA /  
CARRERA TECNICO-DOCENTE;
  - C) POSEER UNA ANTIGUEDAD MINIMA DE OCHO (8) AÑOS EN LA /  
ENSEÑANZA OFICIAL;
  - D) SER TITULAR EN EL ESCALAFON DEL ARTICULO 296 DE LA LEY /  
N.3529;
  - E) CUMPLIR CON LOS DEMAS REQUISITOS DEL ARTICULO 28 DE LA /  
LEY N.3529 Y SU REGLAMENTACION;
  - F) LAS QUE FIJE EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, /  
CIENCIA Y TECNOLOGIA EN EL LLAMADO A CONCURSO.

CAPITULO CIX  
DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

ARTICULO 299.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LA INSCRIPCION DE ASPIRANTES A INTERINATOS Y SUPLENCIAS /  
SE AJUSTARA A LO NORMADO PARA EL NIVEL TERCARIO Y ESTARA /  
A CARGO DE LA JUNTA DE CLASIFICACION DE DICHO NIVEL.  
LA MISMA, HASTA TANTO SE FIJE UNA REGLAMENTACION ESPECI- /  
FICA PARA SERVICIOS TECNICOS DOCENTES, SE REMITIRA A LAS /  
VALORACIONES ESTABLECIDAS EN LA REGLAMENTACION DEL ARTI- /  
CULO 113 DE LA LEY N.3529, APARTADO IV;
- II) LA JUNTA DE CLASIFICACION DE NIVEL TERCARIO RECIBIRA /  
INSCRIPCIONES PARA ASPIRANTES A INTERINATOS Y SUPLENCIAS /  
PARA LOS CARGOS DE AUXILIAR TECNICO-DOCENTE Y ANALISTA /  
TECNICO-DOCENTE.  
LAS LISTAS DE ASPIRANTES PARA AUXILIAR TECNICO-DOCENTE Y /  
TECNICO-DOCENTE SE HARAN POR ORDEN DE MERITO; Y LA DE AS- /  
PIRANTES PARA ANALISTA TECNICO-DOCENTE TAMBIEN, PERO SE /  
PRIORIZARA A LOS ASPIRANTES QUE REVISTEN EN LOS CARGOS DE /  
TECNICO-DOCENTE Y AUXILIAR TECNICO-DOCENTE EN ESE ORDEN.  
PARA CUBRIR INTERINATOS Y SUPLENCIAS EN EL CARGO DE JEFE /  
DE DEPARTAMENTO TECNICO DOCENTE LA JUNTA DE CLASIFICACION /  
CONFECCIONARA UNA NOMINA DEL PERSONAL QUE REVISTA EN LOS /  
GRADOS INFERIORES DEL ESCALAFON, PRIORIZANDO LAS JERAR- /  
QUIAS Y LA SITUACION DE REVISTA TITULAR, INTERINO Y SU- /  
PLLENTE.

ARTICULO 300.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LA COBERTURA DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS SE AJUSTARA A LO /  
NORMADO PARA EL NIVEL TERCARIO, EN LO QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 301.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 23 DE LA LEY N.3529.

TITULO XIV

CAPITULO CX  
DE LAS REMUNERACIONES DE FUNCIONARIOS Y DESIGNACIONES

ARTICULO 302.- REGLAMENTACION:

- I) SON MIEMBROS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y LOS/TRES VOCALES RESTANTES.

ARTICULO 303.- REGLAMENTACION:

- 
- I) A- PARA CUBRIR LOS CARGOS DE DIRECTOR REGIONAL, DIRECTOR/ DE MODALIDAD, DIRECTOR GENERAL DE NIVEL INICIAL, PRI- / MARIO Y SECUNDARIO, DIRECTOR DE EDUCACION ESPECIAL Y / DIRECTOR GENERAL DE BIBLIOTECAS, EL MINISTERIO DE EDU- CACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA SELECCIONARA DO- CENTES DENTRO DEL CUERPO DE SUPERVISORES Y DIRECTORES/ TITULARES CORRESPONDIENTES;
- B- PARA CUBRIR EL CARGO DE DIRECTOR DE NIVEL TERCARIO, / EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNO- / LOGIA SELECCIONARA DOCENTES DEL CUEPRO DE PROFESORES / EN ACTIVIDAD DEL NIVEL.
- II) LOS DIRECTORES REGIONALES SERÁN SELECCIONADOS POR EL MI- / NISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE / UNA TERNA QUE RESULTE DE LA ELECCIÓN POR EL VOTO DIRECTO/ Y SECRETO DE LOS DOCENTES EN ACTIVIDAD, DE TODOS LOS NI- / VELES Y MODALIDADES, POR DIRECCIONES REGIONALES EXISTEN- / TES.
- III) PODRÁN POSTULARSE PARA EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL, LOS DIRECTORES Y VICE-DIRECTORES, LOS RECTORES Y VICE-RECTO- / RES Y LOS SUPERVISORES QUE REVISTEN COMO TITULARES CON 3/ (TRES) AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMO MINIMO EN EL CARGO, DE TO- DOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO PRO- / VINCIAL (GESTIÓN PÚBLICA). QUIÉN RESULTE ELECTO, DURARÁ 2 (DOS) AÑOS EN SU MANDATO PUDIENDO SER REELECTO POR UN PE- RÍODO MÁS.
- IV) LA ELECCION DE LOS DIRECTORES REGIONALES SE REALIZARA EN/ EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA TOMA DE PO- SESIÓN DEL MANDATO, QUE SE EFECTIVIZARÁ EN LA PRIMERA / QUINCENA;
- EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLO- / GÍA, DICTARÁ UNA RESOLUCION QUE CONTEMPLA LAS FECHAS DEL ACTO SELECCIONARIO FIJADO A ESTE FIN, CON UN TIEMPO NO / MENOR A 40 (CUARENTA) DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y LE DARÁ LA / MÁS AMPLIA PUBLICIDAD.
- EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESIGNARA UNA JUNTA ELECTORAL INTEGRADA EN 5 (CINCO) DO- / CENTES -DOS DE LAS CUALES DESEMPEÑARAN LAS FUNCIONES DE / PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE- PARA ATENDER Y/ RESOLVER EN TODO LO CONSERNIENTE A LA APROBACIÓN DE PA- / DRONES, LISTAS DE CANDIDATOS, IMPUGNACIONES PREVIAS, ACTO ELECCIONARIO, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE LOS ELECTOS.
- V) LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL SERAN CONSIDERADOS EN/ COMISIÓN DE SERVICIOS CON GOCE DE HABERES, MIENTRAS DUREN EN SUS FUNCIONES Y NO PODRAN SER SIMULTÁNEAMENTE, CANDI- / DATOS.
- VI) LA JUNTA ELECTORAL SERA DESIGNADA CON UNA ANTICIPACIÓN DE 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS, CON RESPECTO A LA FECHA FIJA- JADA PARA EL ACTO ELECCIONARIO Y DISPONDRA DE INMEDIATO / LA CONFECCIÓN DE LOS PADRONES Y LA DESIGNACIÓN DE LAS / AUTORIDADES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS, PUDIENDO / SOLICITAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO LA INFORMA- CIÓN Y COLABORACIÓN DE LOS ORGANISMOS ESCOLARES.
- VII) LOS ELECTORES FIGURARAN EN EL PADRON QUE PARA CADA REGION/ SE CONFECCIONE, SIN DISTINCIÓN DEL NIVEL, MODALIDAD O FUN- CION DE LA ENSEÑANZA A LA QUE PERTENEZCAN O POR EL QUE SE/ LOS CLASIFIQUE. LOS QUE SE DESEMPEÑAN EN MAS DE UNA RE- / GIÓN, FIGURARAN EN LOS RESPECTIVOS PADRONES. EN EL PADRÓN/ ELECTORAL CONSTARÁ, ADEMÁS DEL NOMBRE DEL VOTANTE EL NÚME- RO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EL DOMICILIO, EL CARGO, LA / SITUACIÓN DE REVISTA, Y EL ESTABLECIMIENTO O REPARTICIÓN / EN QUE SE DESEMPEÑA.
- VIII) LOS DOCENTES EN CONDICIONES DE EMITIR SU VOTO, EN NÚMERO /

- NO INFERIOR A CIEN (100), PRESENTARAN A LA JUNTA ELECTORAL LAS LISTAS DE LOS CANDIDATOS ANTES DE LOS CUARENTA (40) / DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA ELECCIÓN, LOS CANDIDATOS / NO PODRÁN INTEGRAR MAS DE UNA LISTA. LA JUNTA ELECTORAL / VERIFICARA SI AQUELLOS REUNEN LOS REQUISITOS NECESARIOS, / DISPONDRA LA INMEDIATA PUBLICACION DE LAS LISTAS, A LOS / EFECTOS DEL CONOCIMIENTO POR LOS INTERSADOS, CONSIDERARA / LAS IMPUGNACIONES QUE SE HUBIERAN FORMULADOS DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, Y APROBARA O RECHAZARA LAS MISMAS POR RESOLUCION FUNDADA EN UN PLAZO/ DE CINCO (5) DÍAS. LOS CANDIDATOS PODRAN ACREDITAR UN APO- DERADO ANTE AL JUNTA ELECTORAL, QUE REUNA LAS CONDICIONES/ REQUERIDAS PARA SER ELECTOR, MEDIANTE INSTRUMENTO PRIVADO/ SUSCRIPTO POR LOS INTEGRANTES TITULARES DE LA RESPECTIVA.
- IX) LOS PADRONES DEBERAN SER EXIBIDOS CON UNA ANTICIPACION / MINIMA DE CUARENTA (40) DÍAS RESPECTO DE LA ELECCIÓN, EN / LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL Y EN TODOS LOS LUGARES DE / TRABAJO DONDE EXISTAN VOTANTES, DURANTE DIEZ (10) DÍAS, / LAPSO EN EL CUAL PODRAN FORMULARSE LAS IMPUGNACIONES DEBI- BIDAMENTE FUNDADAS. LA JUNTA ELECTORAL SE EXPEDIRA SOBRE / LA MISMA EN UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS DEBIENDO EXIBIR LOS PADRONES DEFINITIVOS DIEZ (10) DÍAS ANTES DEL ACTO ELEC- / CIONARIO. CUALQUIER INCLUSION O ENMIENDA SOLICITADA EN EL/ PERÍODO DE TACHAS Y NO CONTEMPLADA EN EL PADRON DEFINITI- VO DEBERA SER ATENDIDA POR LA JUNTA ELECTORAL A PEDIDO DEL INTERESADO.
- X) LA JUNTA ELECTORAL DETERMINARA EL NÚMERO DE MESAS RECEPTO- RAS DE VOTOS DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE VOTANTES Y LA U- / BICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y REPARTICIONES. DEBERA / CONTEMPLARSE LA SITUACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS O REPAR- TICIONES DISTANTES ENTRE SI, HABILITANDOSE MESAS RECEPTO- / RAS EN FORMA EQUIDISTANTES.
- XI) LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS ESTARÁN CONSTITUIDAS POR UN/ PRESIDENTE Y DOS SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA JUNTA ELEC- / TORAL. LOS CANDIDATOS INSCRIPTOS PODRÁN DESIGNAR FISCALES/ GENERALES Y UN FISCAL POR CADA MESA ELECTORAL, LOS QUE SE PRESENTARÁN EN SU OPORTUNIDAD CON LAS AUTORIZACIONES RES- / PECTIVAS. EL PERSONAL DESIGNADO PARA ACTUAR EN LA MESA RE- CEPTORAS DE VOTOS NO PODRÁ EXCUSARSE DEL CUMPLIMIENTO DE / DICHAS FUNCIONES, SALVO EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LA / REGLAMENTACIÓN DE LICENCIAS E INASISTENCIAS VIGENTE. SE / PODRÁ INVITAR A LOS GREMIOS DOCENTES A PARTICIPAR EN CALI- DAD DE VEEDORES DE TODO EL PROCESO ELECTORAL.
- XII) EL DÍA DEL COMICIO, A LAS OCHO HORAS, LAS AUTORIDADES DE / LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS SE CONSTITUIRÁN EN EL LOCAL/ DONDE SE REALIZARÁ LA VOTACIÓN Y ADOPTARÁN LOS RECAUDOS / NECESARIOS PARA QUE A LAS OCHO Y TREINTA HORAS SE INICIE / NORMALMENTE EL ACTO ELECTORAL. A ESTA HORA SE LABRARÁ EL / ACTA RESPECTIVA EN LOS FORMULARIOS CORRESPONDIENTES. EL / ACTO ELECTORAL TERMINARÁ A LAS DIECIOCHO HORAS, DEBIENDO / LABRARSE EL ACTA DE CLAUSURA A LOS FORMULARIOS REMITIDOS / POR LA JUNTA ELECTORAL QUE SERÁ FIRMADA POR LAS AUTORIDA- / DES DE LA MESA Y LOS FISCALES PRESENTES, SI ESTOS DESEAN / HACERLO.
- XIII) LAS BOLETAS SERÁN DE PAPEL BLANCO, TENDRÁN UN FORMATO UNI- FORME Y LLEVARÁN IMPRESO, SOLAMENTE, EL NÚMERO ASIGNADO / PARA ESA ELECCIÓN POR LA JUNTA ELECTORAL Y LOS NOMBRES DE/ LOS CANDIDATOS. QUEDA PROHIBIDA LA INCLUSIÓN DE TODA OTRA/ DENOMINACIÓN, LEYENDE O SIGNO DISTINTIVO. EN EL CUARTO / CUARTO OSCURO SOLO HABRÁ BOLETAS OFICIALIZADAS. CUALQUIERA DISCREPANCIA SOBRE LAS MISMAS, RESOLVERÁ LA JUNTA ELECTO- / RAL Y SU DECISIÓN SERÁ INAPELABLE.
- XIV) LOS ELECTORES ACREDITARÁN SU IDENTIDAD ANTE AL MESA RECEP- TORA VOTOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO RESPEC TIVO (LE, LC O DNI), REQUISITO SIN EL CUAL NO PODRÁN VO- / TAR. COMPROBADA LA IDENTIDAD DEL VOTANTE, EL PRESIDENTE / LE ENTREGARÁ EL SOBRE PARA EL VOTO QUE FIRMARÁ EN SU PRE- / SENCIA. UNA VEZ EMITIDO EL VOTO EL PRESIDENTE DE LA MESA /

LE ENTREGARÁ UN COMPROBANTE DE HABER VOTADO, REGISTRANDO / LA CONSTANCIA PERTINENTE EN EL PADRÓN. EL PERSONAL IMPEDI- DO DE EMITIR SU VOTO, DEBERÁ JUSTIFICAR ESA CIRCUNSTANCIA/ ANTE LA JUNTA ELECTORAL, POR NOTA ACOMPAÑADA DE LA DEBIDA/ CONSTANCIA.

- XV) TERMINADA LA ELECCIÓN LAS AUTORIDADES DE CADA MESA HARÁN / EL ESCRUTINIO DE LAS URNAS, SACARÁN LOS COMPUTOS TOTALES, / LOS CONSIGNARÁN EN EL ACTA DEFINITIVA Y DEJARÁN CONSTANCIA EN ELLA DE LAS IMPUGNACIONES QUE HUBIERA. TODA DOCUMENTA- / CIÓN UTILIZADA EN EL ACTO ELECCIONARIO SERÁ ENVIADA DE IN- MEDIATO A LA JUNTA ELECTORAL. LA JUNTA ELECTORAL CONSIDE- / RARÁ LAS IMPUGNACIONES Y HARÁ EL ESCRUTINIO DEFINITIVO / DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS DEL ACTO ELECTORAL. EN CASO / DE QUE LA DOCUMENTACIÓN DE ALGUNA MESA RECEPTORA DE VOTOS/ NO LLEGARÁ EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR CAUSA DEBIDAMENTE / JUSTIFICADA, LA JUNTA ELECTORAL QUEDA FACULTADA PARA PRO- / RROGAR DICHO TERMINO HASTA UN MAXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HA- BILES. LA JUNTA ELECTORAL PROCLAMARÁ A LOS ELECTOS Y ELE- / VARÁ AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNO- LOGÍA LAS TERNAS DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS POR CADA / REGIONAL, CONFORME A LA CANTIDAD DE VOTOS OBTENIDOS.
- XVI) EL PERSONAL DESIGNADO PARA INTEGRAR LAS MESAS RECEPTORAS / DE VOTOS QUE NO CONCURRA A DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN, ASÍ COMO LOS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE VOTAR SIN CAUSA / JUSTIFICADA, SERÁN PASIBLE DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA QUE SE ESTABLECE EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 54° DE LA LEY / N° 3529. EL PERSONAL EN USO DE LICENCIA Y/O QUE SE HALLARE FUERA DEL LUGAR DE ASIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DONDE PRES- TA SERVICIO, SERÁ LIBERADO DE LA OBLIGACIÓN DE VOTAR, DE- / BIENDO ACREDITAR TAL CIRCUNSTANCIA ANTE LA JUNTA ELECTO- / RAL.
- XVII) LA JUNTA ELECTORAL HARÁ ENTREGA AL MINSITERIO DE EDUCA- / CIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NOMINA DE LOS / AGENTES QUE NO VOTARON Y DE LOS QUE NO CONCURRIERON A DE- / SEMPEÑAR SUS FUNCIONES EN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS ASÍ COMO LOS JUSTIFICATIVOS PRESENTADOS POR LOS MISMOS A // LOS EFECTOS DE SU CONSIDERACION Y, POSTERIOR SANCION DE CO- RRESPONDER
- XVII) EL DOCENTE QUE RESULTARE ELECTO POR EL MINISTERIO DE EDU- / CACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA TERNA QUE FUE- RA OPORTUNAMENTE ELEVADA POR LA JUNTA ELECTORAL, COMO DI- / RECTOR REGIONAL PODRÁ SER REMOVIDO DE SU MANDATO SI PER- / DIERE LAS CONDICIONES QUE PARA EL EDUCADOR EXIGE LA LEY / N° 3529 (T.O. POR LEY 5125), POR MAL DESEMPEÑO EN SU CARGO, O INCURRIERE EN UN NÚMERO DE INASISTENCIA SUPERIOR A CINCO (5) DE LAS DEBIDAMENTE CONVOCADAS POR LAS AUTORIDADES MI- / NISTERIALES. EL MAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DARÁ ORI- / GEN A LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY N° 3529, INDEPEN- / DIENTEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y/O PENALES / QUE LES PUDIERE CORRESPONDBDER. EL DIRECTOR REGIONAL TENDRÁ DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y FUNCIONAL CONFORME LO ESTABLECE / LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTU- RA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- XIX) EL MANDATO DE LA JUNTA ELECTORAL TERMINA AL CONCLUIR LAS / TAREAS PARA LAS QUE FUE DESIGNADA. DE LAS RESOLUCIONES / DICTADAS POR LA JUNTA ELECTORAL PODRÁ INTERPONERSE, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS CORRIDOS DE NOTIFICADOS, POR EL APODE- RADO DE LA LISTA OFICIALIZADA, RECURSO DE REPOSICIÓN O DE/ REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO ANTE EL MINISTERIO DE/ EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- XX) TODOS LOS PLAZOS EXPRESADOS SON DE DIAS CORRIDOS DESDE LA/ CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL. LOS MISMOS PODRÁN SER / PARCIALMENTE MODIFICADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, / CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CUANDO POR RAZONES DEBIDA- / MENTE JUSTIFICADAS SEA NECESARIO PARA ASEGURAR EL NORMAL / DESEMVOLVIMIENTO DEL ACTO COMICIAL.

TITULO XV  
DE LOS PROYECTOS ESPECIALES

CAPITULO CXI  
DE LA FUNCION

ARTICULO 304.- REGLAMENTACION: ENTIENDESE POR PROYECTO ESPECIAL AL PLAN O / PROGRAMA DE CARÁCTER TRANSITORIO QUE EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA PROYECTA EN EL MARCO DE LA POLITICA / EDUCATIVA POR NECESIDADES A LAS DISTINTAS NECESIDADES DE LOS DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL, PARA MEJORAR O AFIANZAR LOS OBJETIVOS DE LA EDUCACION. ESTA DEFINICION SE APLICA EN LO REFERIDO A CUESTIONES DE INDOLE TANTO PEDAGOGICAS COMO EN AQUELLAS DIMENSIONES QUE / GARANTIZAN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, TODO ELLO PARA MEJORAR Y/O AFIANZAR LA CONCRECION DE OBJETIVOS Y ACCIONES VINCULADAS A LOS MISMOS. ENTIENDASE COMO OTRAS DIMENSIONES AL FORTALECIMIENTO DE LAS AREAS / DE APOYO INFORMatico, ADMINISTRATIVO, LEGAL, CONTABLE, DE COMUNICACIÓN, Y / TODAS AQUELLAS VINCULADAS A LA CORRECTA GESTION Y ENFOQUE DE LAS PROPUESTAS PEDAGOGICAS Y SU GESTION EN DIFERENTES CONTEXTOS CARACTERIZADOS POR EL CAMBIO PERMANENTE.

LOS PROYECTOS ESPECIALES TENDRAN UNA DURACION GENERAL DE / UN (1) AÑO. A SU VEZ, EN CASO DE CORRESPONDER, SE PODRA APROBAR SU CONTINUIDAD DE ACUERDO A SU NATURALEZA, POBLACION A LA QUE ESTEN DESTINADOS Y FINES DEL MISMO, PREVIA AUDITORIA Y FISCALIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION, / CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA. EL MENCIONADO ORGANISMO SERA LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE ESTOS, TENIENDO LA FACULTAD DE DICTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A SU APROBACION, DURACION, CONTINUIDAD, CESACION, MODIFICACION, LUGAR DE PRESTACION E IDONEIDAD Y ANTECEDENTES DE LAS PERSONAS QUE INTEGREN LOS MISMOS.

CAPITULO CXII  
DE LOS CARGOS Y SITUACION DEL PERSONAL

ARTICULO 305.- REGLAMENTACION: EL PERSONAL QUE DESEMPEÑARA FUNCIONES DENTRO DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS ESPECIALES, SERA DESIGNANDO / PREVIA EVALUACION DE SU COMPETENCIA, TITULO Y ANTECEDENTES RELEVANTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES Y FUNCIONES QUE DESEMPEÑARA. LA DESIGNACION / SERA EN CALIDAD TRANSITORIA Y EN NINGUN CASO GENERARA DERECHO NI ESTABILIDAD MAYOR A LA DETERMINADA POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN EN LA APROBACION / DE LA DURACION DEL MISMO. PARA LA CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN PROYECTOS CUYA DURACION TRASCIENDE EL AÑO, EL/LA RESPONSABLE DE LA INSTITUCION O AREA DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO, DEBERA PRESENTAR INFORMES QUE ACREDITEN EL BUEN DESEMPEÑO DE LOS RECURSOS HUMANOS ASIGNADOS AL / MISMO, SIENDO CONDICION PARA GENERAR MOVIMIENTOS DE BAJAS O ALTAS, LA AUTORIZACION PREVIA DEL MINISTERIO.

ARTICULO 306.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 307.- SIN REGLAMENTACION.

TITULO XVI  
DEL REGIMEN DE LICENCIA DEL PERSONAL TITULAR

CAPITULO CXIII  
DE LAS LICENCIAS E INASISTENCIAS DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 308.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 309.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO CXIV  
DE LAS LICENCIAS ORDINARIAS

ARTICULO 310.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL TERMINO DE LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA PARA CADA GRADO DEL ESCALAFON DE TODOS LOS NIVELES, MODALIDADES Y FUNCIONES SE ESTABLECERA ANUALMENTE EN EL CALENDARIO ESCOLAR.

ARTICULO 311.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL PERSONAL JERARQUICO, DIRECTIVO Y DE SECRETARIA QUE INTERRUMPA SU LICENCIA PARA PROCEDER AL PAGO DE HABERES O A OTRA TAREA IMPOSTERGABLE, INFORMARA DE ELLO POR ESCRITO / A SU SUPERIOR Y RECUPERARA LOS DIAS OCUPADOS EN EL TRANS-CURSO DE ESE AÑO CALENDARIO. PARA ELLO DEBERA CONTAR AL / COMIENZO DEL PERIODO ESCOLAR CON DOCUMENTACION DE SU SU- / PERIOR QUE ACREDITE CUANTOS DIAS SE LE RECONOCEN.

ARTICULO 312.- REGLAMENTACION:

-----

A- SIN REGLAMENTACION.

B- REGLAMENTACION:

- 
- I) LOS TERMINOS ESTABLECIDOS PARA EL USO DE LICENCIAS POR LARGO TRATAMIENTO SERA POR UNA SOLA VEZ EN LA CARRERA/ DOCENTE. SI LA LICENCIA SE UTILIZA EN PERIODOS DISCONTINUOS, ESTOS SERAN ACUMULATIVOS, INCLUIDOS LOS USU- / FRUCTUADOS EN CARACTER DE INTERINO Y SUPLENTE POR LA / MISMA CAUSAL CUANDO ESTABA VIGENTE LA ANTERIOR REGLA- / MENTACION;
  - II) EL AGENTE EN USO DE ESTA LICENCIA DEBERA SER RECONOCIDO POR JUNTA MEDICA OFICIAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:
    - CUANDO DEBA OTORGARSELE EL MAXIMO DE LICENCIA PRE- / VISTO PARA ESTA CAUSAL;
    - ANTES DE SU VENCIMIENTO, A LOS EFECTOS DE OTORGA- / MIENTO DEL ALTA MEDICA O DE LA DECLARACION DE INCA- / PACIDAD LABORAL TOTAL O PARCIAL;
    - A SOLICITUD DE AUTORIDAD SUPERIOR. EL DIRECTOR JE- / RARQUICO SOLICITARA LA INTERVENCION DE JUNTA MEDICA/ OFICIAL CUANDO LOS PERIODOS DE LICENCIAS UTILIZADOS/ NO SE AJUSTEN A LAS CARACTERISTICAS DE UN LARGO TRA- / TAMIENTO;
  - III) EN CASO DE QUE LA JUNTA MEDICA DECLARE UNA INCAPACIDAD LABORAL DEL DOCENTE, DETERMINARA SIMULTANEAMENTE EL / TIPO DE FUNCION QUE PODRA DESEMPEÑAR EN ADELANTE;

C- REGLAMENTACION:

- 
- I) ES DE APLICACION LO REGLAMENTADO EN LOS APARTADOS II) Y III) PARA EL ARTICULO 312 B.

D- REGLAMENTACION:

- 
- I) SI LA DOCENTE USUFRUCTUA EN FORMA ACUMULATIVA AMBOS / PERIODOS, NO PODRA UTILIZARSE MAS DE 45 DIAS EN LA LI- CENCIA PRE-PARTO. DEL TOTAL DE 105 DIAS QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 312 D, LOS QUE NO UTILICE EN LA LICENCIA / PRE-PARTO LOS UTILIZARA EN LA LICENCIA POS-PARTO;

E- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL DOCENTE PRESENTARA DECLARACION JURADA EN LA QUE / CONSTE QUE LA ATENCION DEL ENFERMO DEPENDE DE SU EX- / CLUSIVO CUIDADO Y EL GRADO DE RELACION FAMILIAR QUE LO UNE A EL;
  - II) SI SE TRATARE DE UN MATRIMONIO DOCENTE Y SI LAS CIR- / CUNSTANCIAS LO REQUIEREN, AMBOS TENDRAN DERECHO A UTI- LIZAR SIMULTANEAMENTE ESTA LICENCIA, SIEMPRE QUE EL / ENFERMO POR ATENDER SEA UN HIJO O PADRE O MADRE DE AL- GUNO DE LOS DOS.

ARTICULO 313.- SIN REGLAMENTACION.



ARTICULO 314.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL CAMBIO DE TAREAS PREVISTO EN ESTE ARTICULO SERA RE- /  
SUELTO POR LA AUTORIDAD DEL ESTABLECIMIENTO, DANDO AVISO/  
A LA SUPERIORIDAD Y SOLICITANDO LA SUPLENTE CORRESPON- /  
DIENTE, O CUBRIENDO LA SUPLENCIA EN LOS NIVELES SECUNDA- /  
RIO Y TERCARIO.

ARTICULO 315.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LA UBICACION TRANSITORIA DE LA DOCENTE EMBARAZADA CON /  
RIESGO PARA SU EMBARAZO SERA RESUELTA POR LA SUPERVISION/  
DE ZONA, DIRECCION REGIONAL O DIRECCION GENERAL DE NIVEL,  
SEGUN CORRESPONDA. EL INFORME DE RIESGO DEBERA SER DEBI- /  
DAMENTE DOCUMENTADO.

ARTICULO 316.- REGLAMENTACION:

- 
- A- SIN REGLAMENTACION.  
B- REGLAMENTACION:  
-----
- I) CUANDO EL RECONOCIMIENTO MEDICO A DOMICILIO NO SE E- /  
PECTUARE POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL DOCENTE Y TAL /  
CIRCUNSTANCIA OBLIGUE AL INTERESADO A PRESENTARSE A /  
RECONOCIMIENTOS MEDICOS EN SU PRIMER DIA DE LABOR PARA  
QUE LE SEA CONSIDERADA LA LICENCIA, LA AUSENCIA O RE- /  
TIRO DE SUS OBLIGACIONES LABORALES NO SE CONSIDERARA /  
INASISTENCIA, SIEMPRE QUE EL DOCENTE SE DESEMPEÑE EN /  
EL TURNO DE ATENCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS;
- C- SIN REGLAMENTACION.  
D- SIN REGLAMENTACION.  
E- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 317.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO CXV  
DEL CAMBIO E INTERRUPCION DE LICENCIA

ARTICULO 318.- REGLAMENTACION:

- 
- A) REGLAMENTACION:  
-----
- I) SI EL DOCENTE DEBE INTERRUMPIR SU LICENCIA ANUAL ORDI-  
NARIA POR RAZONES DE SALUD, TRAMITARA DE INMEDIATO Y /  
EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTICULO 316 LA LICENCIA /  
CORRESPONDIENTE;
- II) SI EL DOCENTE OCUPA SU PERIODO DE LICENCIA ANUAL ORDI-  
NARIA CON LICENCIA POR ENFERMEDAD POR LARGO TRATAMIEN-  
TO TENDRA DERECHO A RECUPERAR SUS VACACIONES EN FORMA/  
PROPORCIONAL AL TIEMPO TRABAJADO DURANTE EL PERIODO /  
ESCOLAR;
- B) REGLAMENTACION:  
-----
- I) QUEDA ACLARADO QUE CUANDO LA LICENCIA POR GRAVIDEZ Y /  
MATERNIDAD COINCIDA CON LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA, /  
LA DOCENTE HARA USO DE LA PRIMERA Y, FINALIZADA ESTA, /  
CONTINUARA CON LA LICENCIA ANUAL POSTERGADA;
- C) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 311 DE LA LEY 3529.

ARTICULO 319.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO CXVI  
FACULTADES DE LA DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS

ARTICULO 320.- REGLAMENTACION:

- 
- 320 C- EN CASOS EN QUE LA GRAVEDAD DE LA AFECCION Y LA DIS- /

TANCIA IMPIDAN LA ASISTENCIA DEL DOCENTE A LA JUNTA /  
MEDICA, ESTA DEBERA CONSTITUIRSE EN SU DOMICILIO O /  
LUGAR DE INTERNACION. PARA ELLO DEBERA MEDIAR SOLICITUD DEL INTERESADO ANTE LA DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS.

CAPITULO CXVII  
LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 321.- REGLAMENTACION:

A- REGLAMENTACION:

- I) LA ANTIGUEDAD PARA CADA DECENIO DE EJERCICIO SE COMPUTARA EN CUALQUIER SITUACION DE REVISTA;
- II) LOS TERMINOS ACORDADOS NO SERAN VALIDOS A LOS FINES / JUBILATORIOS NI PARA EL COMPUTO DE ANTIGUEDAD.

B- SIN REGLAMENTACION.

C- REGLAMENTACION:

- I) LA ANTIGUEDAD EXIGIDA SE COMPUTARA EN CUALQUIER SITUACION DE REVISTA;
- II) EL DOCENTE TENDRA DERECHO A ESTA LICENCIA PARA:
  - 1- REALIZAR ESTUDIOS O INVESTIGACIONES QUE RESULTEN DE INTERES PARA SU CARRERA CUANDO PARA ELLO DEBA AUSENTARSE DE LA PROVINCIA O DEL PAIS.
  - 2- PARTICIPAR EN CONGRESOS, CONFERENCIAS O ACTIVIDADES SIMILARES DE INDOLE CIENTIFICA, CULTURAL O DEPORTIVA QUE RESULTEN DE INTERES PARA SU CARRERA Y PARA EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, DENTRO O FUERA DE LA PROVINCIA Y DEL PAIS.
  - 3- PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE, ORGANIZADAS O AUSPICIADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA Y RELACIONADAS CON SU NIVEL, MODALIDAD, FUNCION Y ESPECIALIDAD.  
EN CUALQUIER DE LOS TRES CASOS PODRA HACERLO COMO ALUMNO O COMO DOCENTE DE ESOS EVENTOS;
  - 4- PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE, RELACIONADAS CON SU NIVEL, MODALIDAD, FUNCION Y ESPECIALIDAD, ORGANIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES, PROVINCIALES, NACIONALES O PRIVADAS CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, INSTITUCIONES GREMIALES RECONOCIDAS, U ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE RECONOCIDO PRESTIGIO CIENTIFICO, TECNICO O ARTISTICO, QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVA QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO;
- III) EL TERMINO DE LA LICENCIA SERA POR EL TIEMPO DE DURACION DEL EVENTO MAS LOS DIAS QUE EL DOCENTE NECESITE PARA SU TRASLADO, SI SE REALIZARA FUERA DE LA LOCALIDAD DE SU RESIDENCIA;
- IV) EL DOCENTE TRAMITARA LA LICENCIA CON LA PRESENTACION DE LA INVITACION, BECA, PROGRAMA DEL CURSO O CONFERENCIA, ETC. Y SI SE TRATARA DE ACTIVIDADES FUERA DE LA PROVINCIA, CON LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION.  
EN CUALQUIERA DE LOS CASOS, AL RETORNAR A SUS TAREAS, PRESENTARA AL ESTABLECIMIENTO EL CERTIFICADO DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTE;
- V) EL DOCENTE QUE USUFRUCTUE ESTA LICENCIA POR MAS DE TRES MESES PARA REALIZAR ESTUDIOS PREVISTOS EN EL PARTADO II - PUNTO 1, AL TERMINO DE LA MISMA DEBERA PERMANECER AL SERVICIO DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA COMO MINIMO DOS (2) AÑOS Y VOLCAR LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA A TRAVES DE LAS ACTIVIDADES QUE EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA LE ENCOMIENDE. CASO CONTRARIO DE-

BERA REINTEGRAR EL TOTAL DE HABERES QUE EN CONCEPTO DE SUELDO RECIBIERA DURANTE ESE PERIODO;

- VI) LAS LICENCIAS POR RESIDENCIA DE CARRERA AFIN CON LA EDUCACION QUEDAN INCLUIDAS EN EL PRESENTE ARTICULO. LA LICENCIA POR RESIDENCIA NO PODRA SUPERAR LOS 30 / DIAS LABORABLES POR AÑO CALENDARIO Y PODRAN SER CONTINUOS O DISCONTINUOS, AJUSTANDOSE A LA LICENCIA POR EXAMENES.

D- REPRESENTACION GREMIAL

- I) LOS CARGOS DE CONDUCCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO PUEDEN SER DE COMISION DIRECTIVA DE ENTIDADES DE 1, 2 O 3ER. GRADO O DE SECCIONALES O DELEGACIONES DE UNA/ ENTIDAD DE 1ER. GRADO;
- II) EL TOTAL DE LICENCIAS GREMIALES QUE LE CORRESPONDE A / UNA ENTIDAD DE 1ER. GRADO PODRA DISTRIBUIRLAS ENTRE / LOS INTEGRANTES DE SU COMISION DIRECTIVA Y DE LAS COMISIONES DIRECTIVAS DE SUS SECCIONALES O DELEGACIONES, SI LAS TUVIERA;
- III) LAS ENTIDADES DE 1ER. GRADO TENDRAN DERECHO A UNA LICENCIA GREMIAL SI CUENTAN CON 50 AFILIADOS COMO MINIMO Y A LAS DOS LICENCIAS SI CUENTAN CON 300 O MAS AFILIADOS;
- IV) LAS ENTIDADES DE 2DO. GRADO TENDRAN DERECHO A LAS DOS/ LICENCIAS POR GREMIO QUE LES FIJA LA LEY N.3529 Y DE / ACUERDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL APARTADO / III. PARA TENER DERECHO A LAS "LICENCIAS EN PROPORCION AL NUMERO DE AFILIADOS" PODRAN ACREDITAR LOS SOCIOS DE SUS ENTIDADES DE BASE NO ACREDITADOS POR LAS MISMAS/ PARA GOZAR DE ESTE TIPO DE LICENCIAS;
- V) 1) PARA USUFRUCTUAR LICENCIA POR REPRESENTACION GREMIAL, EL DOCENTE DEBERA PRESENTAR LA SOLICITUD ACOMPANADA POR:
- A) PADRON DE AFILIADOS;
  - B) ACTA DE SU PROCLAMACION DE LA JUNTA ELECTORAL, / DE ASAMBLEA O CONGRESO, SEGUN CORRESPONDA;
  - C) CONSTANCIA DEL GREMIO DONDE SE ACLARE EL CARGO O FUNCION QUE DESEMPEÑARA.

REPRESENTACION MUTUAL

- I) LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA REPRESENTACION MUTUAL SERA PRESENTADA CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:
- A) PADRON DE AFILIADOS;
  - B) EL INFORME DE LA ENTIDAD QUE DECIDIO SU DESIGNACION, / ACLARANDO EL CARGO O FUNCION A DESEMPEÑAR;
- II) EL DOCENTE QUE USUFRUCTUE ESTA LICENCIA DEBERA REALIZAR / LOS APORTES JUBILATORIOS AL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL EN FORMA DIRECTA MIENTRAS NO COBRE SUS HABERES DOCENTES;
- III) EL PERIODO CUBIERTO CON ESTA LICENCIA SERA VALIDO PARA EL COMPUTO DE ANTIGUEDAD DOCENTE.

REPRESENTACION DOCENTE SIN GOCE DE HABERES (EN DIRECTORIOS)

- I) PARA HACER USO DE LICENCIA POR REPRESENTACION DOCENTE, EL AGENTE PRESENTARA LO SIGUIENTE:
- A) INFORME DEL ORGANISMO QUE DECIDIO SU DESIGNACION, / ACLARANDO EL CARGO O FUNCION A DESEMPEÑAR.
- II) SON DE APLICACION LOS APARTADOS II Y III DEL CASO ANTERIOR.

REPRESENTACION DOCENTE CON GOCE DE HABERES (EN CONGRESOS)

- I) CAUSAL: ASISTENCIA A CONGRESOS DE INTERES DOCENTE O GREMIAL;
- II) TERMINO: HASTA 30 DIAS HABILES POR AÑO CALENDARIO TOMADOS EN FORMA CONTINUA O DISCONTINUA;
- III) CONDICIONES: SER TITULAR, SIN REQUISITOS DE ANTIGUEDAD.
- SI SE CONCURRE A UN CONGRESO GREMIAL, HABER SIDO ELEGIDO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SINDICAL A LA QUE ES AFILIADO Y QUE ESTA ESTE RECONOCIDA POR LA DIRECCION DE/

TRABAJO DE LA PROVINCIA;

- QUE EL TEMA DEL CONGRESO ESTE RELACIONADO CON EL NIVEL, MODALIDAD, FUNCION O ESPECIALIDAD EN QUE SE DESEMPEÑA / EL DOCENTE, SALVO QUE SEA GREMIAL;
- TRAMITAR LA LICENCIA CON LA INVITACION AL CONGRESO, O/ EL PROGRAMA DE SU DESARROLLO O LA INFORMACION PERIODIS- TICA DE SU REALIZACION;
- PRESENTAR, AL REINTEGRARSE A SU TAREA, CONSTANCIA DE A- SISTENCIA AL MISMO.

E- REGLAMENTACION:

- 
- I) LOS TERMINOS DE ESTA LICENCIA SERAN VALIDOS A LOS E- / FECTOS JUBILATORIOS Y DE COMPUTO DE ANTIGUEDAD, SIEM- / PRE Y CUANDO EL INTERESADO ELEVE LA CERTIFICACION DE/ LOS SERVICIOS PRESTADOS.

F- REGLAMENTACION:

- 
- I) AL REINTEGRARSE A SUS FUNCIONES EL DOCENTE PRESENTARA LA DOCUMENTACION PERTINENTE QUE ACREDITE EL HECHO.

G- SIN REGLAMENTACION.-

H- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL DIA DEL EXAMEN DEBE ESTAR INCLUIDO EN LOS DIAS DE / LICENCIA, SALVO QUE SE TRATE DE UN DIA SABADO O NO LA- BORABLE EN EL ESTABLECIMIENTO DONDE SE DESEMPEÑA EL / DOCENTE;
  - II) TAMBIEN TENDRAN DERECHO A LICENCIA PREVISTA EN LA SE- / GUNDA PARTE DEL ARTICULO 321 -H- LOS DOCENTES QUE PAR- TICIPEN EN CURSOS DE PROMOCION PRESENCIALES O A DIS- / TANCIA U DEBAN RENDIR O APROBAR LAS ETAPAS FINALES, / CUANDO LAS MISMAS FORMEN PARTE O REEMPLACEN A UN CON- / CURSO DE OPOSICION.

I) REGLAMENTACION:

- 
- I) TENDRAN DERECHO A ESTA LICENCIA LOS DOCENTES A QUIENES SE LES OFREZCA, EN OTRA JURISDICCION, EL DESEMPEÑO / TRANSITORIO DE UN CARGO DOCENTE, HORAS DE CATEDRA O / CATEDRA DE MAYOR JERARQUIA PRESUPUESTARIA QUE LA QUE / OCUPA EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO/ DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE NUESTRA PROVINCIA.
  - II) SE CONSIDERA "OTRA JURISDICCION" EL DESEMPEÑO EN EL / ORDEN NACIONAL, MUNICIPAL, OTRA PROVINCIA O PRIVADO.

J) SIN REGLAMENTACION.-

K) SIN REGLAMENTACION.-

L) SIN REGLAMENTACION.-

M) REGLAMENTACIÓN:

- 
- I) EL PLAZO INDICADO SE COMPUTARA A PARTIR DEL OCTAVO DIA // DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA LEY N° 7784 TANTO PARA LAS NUEVAS SOLICITUDES COMO PARA AQUELLAS QUE HUBIEREN SIDO SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD A LA SANCION DE LA NORMA REFERIDA.
  - II) LA SOLICITUD DE ESTA LICENCIA SE EFECTUARA ACOMPAÑANDO COPIA DEL PEDIDO DE CERTIFICACION Y APORTES, AUTENTICADA POR AUTORIDAD ESCOLAR, DECLARACION JURADA DE CARGOS Y NO- TA SOLICITANDO EL USUFRUCTO DE LA LICENCIA MENCIONADA.
  - III) LA DOCUMENTACION SERA PRESENTADA ANTE AUTORIDAD ESCOLAR, QUIEN LA ELEVARA VIA DIRECCION REGIONAL. ESTA INSTANCIA VERIFICARA LA DOCUMENTACION PRESENTADA Y LA ELEVARÁ A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DESDE DONDE SE EMITIRÁ LA DISPOSICIÓN CORRESPONDIENTE OTORGANDO LA LICENCIA.
  - IV) EMITIDA LA CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS, EL ÁREA CORRESPON- DIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA NOTIFICARÁ AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO Y A LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN, LA QUE DICTARÁ LA DISPOSICIÓN

QUE DEJE SIN EFECTO LA LICENCIA OTORGADA OPORTUNAMENTE E INTIMANDO AL DOCENTE A REINCORPORARSE A SUS TAREAS HABITUALES DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS; EN IGUAL SENTIDO, INTIMARA A LA INICIACION DEL TRAMITE JUBILATORIO ANTE EL ORGANISMO PREVISIONAL.

- V) CUANDO EL DOCENTE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO JUBILATORIO SOLICITADO, EL ÁREA CORRESPONDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DETERMINARÁ LA DEUDA GENERADA COMO CONSECUENCIA DE LA LICENCIA USUFRUCTUADA PROCEDIENDO DE MANERA AUTOMÁTICA A DESCONTAR LA MISMA DE SU SALARIO, EN LAS PROPORCIONES DE LEY.
- VI) TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE EFECTUE EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, SERAN TENIDAS POR VALIDAS SI SE REALIZAREN POR CORREO ELECTRONIO, QUE DEBE SER INFORMADO POR EL DOCENTE AL SOLICITAR LA CERTIFICACION DE SERVICIOS.
- VII) EL INFORME MENSUAL DEL PERSONAL QUE USUFRUCTUARÁ ESTA LICENCIA EXTRAORDINARIA, SERÁ ELEVADO POR EL ESTABLECIMIENTO U OFICINA RESPONSABLE A LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, NCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTICULO 322.- REGLAMENTACION:

- 
- I) ESTA LICENCIA SE PUEDE SOLICITAR PARA SITUACIONES DE AS- / CENSOS DE JERARQUIA TRANSITORIA O PARA EL DESEMPEÑO COMO / INTERINO O SUPLENTE EN CARGO U HORAS CATEDRA EN UN NIVEL / SUPERIOR.

CAPITULO CXVIII  
DE LOS PERMISOS

ARTICULO 323.- REGLAMENTACION:

-----  
A- REGLAMENTACION:

- 
- I) LA LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJOS SE EXTENDERA HASTA DIEZ (10) DIAS HABILES EN EL CASO DE NACIMIENTO PREMATURO O MULTIPLE O DE NIÑO DEBIL CONGENITO O CON ENFERMEDADES CONGENITAS.

B- SIN REGLAMENTACION.-

C- REGLAMENTACION:

- 
- I) ESTE PERMISO NO SE PODRA SOLICITAR CON UNA FRECUENCIA / MENOR A TRES MESES.

D- REGLAMENTACION:

- 
- I) EN LOS NIVELES SECUNDARIO Y TERCARIO Y PARA QUIENES / DICTEN HORAS CATEDRA, REGIRA PARA QUIENES SE DESEMPE- / ÑEN EN SEIS (6) HORAS DIDACTICAS -COMO MINIMO- CONSE- / CUTIVAS POR TURNO Y AUN PARA QUIENES TUVIERAN UNA HORA LIBRE INTERMEDIA ENTRE LAS SEIS (6) HORAS DIDACTICAS. TAMBIEN SERA VALIDA PARA LA DOCENTE QUE COMPLETE EL / TURNO DESEMPEÑÁNDOSE EN MAS DE UN ESTABLECIMIENTO.

E- SIN REGLAMENTACION.

F- REGLAMENTACION:

- 
- I) LA CERTIFICACION DEL TRASLADO POR DUELO DEBE SER EX- / TENDIDA POR LA AUTORIDAD POLICIAL DE LA LOCALIDAD A LA CUAL SE TRASLADO EL DOCENTE.

ARTICULO 324.- REGLAMENTACION:

- 
- I) SE ACORDARA LICENCIA POR CANDIDATO PARA LAS ELECCIONES / DOCENTES A CUATRO (4) INTEGRANTES DE CADA LISTA QUE SE / POSTULA PARA JUNTA DE CLASIFICACION REGIONAL, A SEIS (6) / INTEGRANTES DE CADA LISTA QUE SE POSTULA PARA TRIBUNAL DE

DISCIPLINA O JUNTA DE CLASIFICACION PROVINCIAL Y A LOS /  
CUATRO (4) INTEGRANTES DE CADA LISTA QUE SE POSTULE PARA/  
VOCALIAS;

- II) LA LICENCIA PARA DOCENTES CANDIDATOS A GREMIOS SE OTORGA-  
RA SI LA ENTIDAD GREMIAL POSEE RECONOCIMIENTO OFICIAL, SI  
SE PRESENTA MAS DE UNA LISTA AL ACTO ELECCIONARIO Y SI LA  
ELECCION ES POR VOTO DIRECTO DE LOS AFILIADOS.  
EL DOCENTE QUE LO SOLICITA DEBE SER CANDIDATO TITULAR DE/  
UNA LISTA OFICIALIZADA POR LA JUNTA ELECTORAL RESPECTIVA.  
SE RESPETARA LA SIGUIENTE PROPORCION: PARA CADA LISTA /  
OFICIALIZADA DE AMBITO PROVINCIAL SE DARA LICENCIA A UN /  
(1) DOCENTE SI LA ENTIDAD POSEE 1000 AFILIADOS DIRECTOS O  
DE SUS ENTIDADES DE BASE, A DOS (2) DOCENTES SI TIENE /  
3000 AFILIADOS, A TRES (3) DOCENTES SI TIENE 6000 AFILIA-  
DOS, A CUATRO (4) DOCENTES SI TIENE 10.000 AFILIADOS, /  
ETC. EN ESA MISMA PROPORCION.  
LAS ENTIDADES DE BASE DE LOS SINDICATOS DE 2DO. O 3ER. /  
GRADO O LAS SECCIONALES O DELEGACIONES QUE DISPONGAN AC-/  
TOS ELECCIONARIOS EN SU JURISDICCION, TENDRA DERECHO A /  
LICENCIA POR CANDIDATO A RAZON DE UNO (1) POR CADA 300 /  
AFILIADOS.  
SI ALGUNO DE LOS CANDIDATOS DE LA LISTA GOZACE DE LA LI-/  
CENCIA GREMIAL -ARTICULO 321- DEBERA ESTAR INCLUIDO DEN-/  
TRO DEL TOTAL DE LICENCIAS QUE SE OTORGUEN POR ESTE ARTI-  
CULO.

#### CAPITULO CXIX

FALTAS DE PUNTUALIDAD: INASISTENCIAS; RETIROS Y SU JUSTIFICACION

ARTICULO 325.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA  
FIJARA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECI- /  
MIENTOS DE SU DEPENDENCIA, EN CADA UNO DE LOS NIVELES, /  
MODALIDADES O FUNCIONES, COMOASI TAMBIEN EL QUE CUMPLIRA  
EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN LOS MISMOS;
- II) INCURREN EN FALTA DE PUNTUALIDAD LOS DOCENTES QUE ASISTEN  
A SUS TAREAS, CLASES, REUNIONES DE PERSONAL, ACTIVIDADES,  
ACTOS PATRIOTICOS U OFICIALES A LOS QUE FUERAN CONVOCA- /  
DOS, DESPUES DEL HORARIO FIJADO PARA CADA UNO DE ELLOS.  
CUANDO LA TARDANZA FUERA DE HASTA DIEZ (10) MINUTOS SE /  
CONSIDERARA 1/4 DE INASISTENCIA; SI FUERA DE ONCE (11) A/  
VEINTE (20) MINUTOS SE CONSIDERARA 1/2 INASISTENCIA Y SI/  
LA TARDANZA FUERA SUPERIOR A VEINTE (20) MINUTOS SE CON- /  
SIDERARA UNA (1) INASISTENCIA;
- III) TAMBIEN SE CONSIDERARAN INASISTENCIAS LOS RETIROS DEL DO-  
CENTE ANTES DE LA HORA DE TERMINACION DE SU OBLIGACION:  
- CUANDO EL AGENTE SE RETIRE ANTES DE LOS ULTIMOS VEINTE/  
MINUTOS DE LA JORNADA DE LABOR SE LE COMPUTARA UNA (1) /  
INASISTENCIA; SI EL RETIRO SE PRODUCE ENTRE LOS 19 MI- /  
NUTOS Y 11 MINUTOS ULTIMOS, SE COMPUTARA 1/2 INASISTEN-  
CIA; SI SE RETIRA DENTRO DE LOS ULTIMOS 10 MINUTOS DEL /  
TURNO TENDRA 1/4 DE INASISTENCIA.  
- PARA EL CASO DEL DICTADO DE HORAS CATEDRA -CASO EN EL /  
QUE LA ASISTENCIA SE CONTROLA POR CADA HORA DIDACTICA Y  
POR ASIGNATURA Y CURSO- EL RETIRO DENTRO DE LOS ULTIMOS  
VEINTE (20) MINUTOS DE CLASE SE CONSIDERARA 1/2 INASIS-  
TENCIA; SI EL RETIRO SE PRODUJERA ANTES SE CONSIDERARA /  
UNA (1) INASISTENCIA;
- IV) SI LAS ACTIVIDADES OBLIGATORIAS A LAS QUE DEBA CONCURRIR /  
EL DOCENTE FUERAN CONVOCADAS POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE  
QUE NO SEA LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DONDE EL /  
PRESTA SERVICIOS, EL CONTROL DE LA PUNTUALIDAD, ASISTEN- /  
CIA Y RETIROS SE HARA POR INTERMEDIO DE AQUELLA, QUIEN E-  
FECTUARA LA COMUNICACION RESPECTIVA A DICHA DIRECCION;
- V) EL INCUMPLIMIENTO DE MAS DE UNA OBLIGACION EN EL MISMO /  
DIA SERA COMPUTADO DE MANERA DISTINTA SEGUN SE LA CONSI- /  
DERE PARA LA CONCEPTUACION ANUAL O PARA EFECTOS CONTABLES

Y SEGUN SEA DESEMPEÑO EN CARGOS O EN HORA CATEDRA:

A) SI EL DOCENTE SE DESEMPEÑA EN CARGOS:

A.1) A LOS EFECTOS CONTABLES SERA CONSIDERADA UNA (1) / INASISTENCIA SIN GOCE DE HABERES, SI EL DOCENTE / NO LOGRO JUSTIFICARLA, AUNQUE HUBIERAN SIDO VA- / RIAS OBLIGACIONES EN UN SOLO DIA. SI SOLO INASIS- / TIO A UNA OBLIGACION CONCURRENTENTE NO SERA DESCON- / TADA;

A.2) A LOS EFECTOS DEL CONCEPTO ANUAL SERAN CONSIDERA- / DAS TODAS LAS OBLIGACIONES (A CLASE U OBLIGACIO- / NES CONCURRENTES) QUE EL DOCENTE TUVO ESE DIA, / CONTABILIZANDO SU ASISTENCIA O INASISTENCIA POR / SEPARADO;

B) SI EL DOCENTE SE DESEMPEÑA POR HORAS CATEDRA:

B.1) A LOS EFECTOS CONTABLES Y TRATANDOSE DE FALTAS / INJUSTIFICADAS NO PODRA DESCANTARSE MAS DE UNA / INASISTENCIA AUN CUANDO HUBIERA INASISTIDO A MAS ( / DE UNA OBLIGACION ESE DIA. DADA LAS VARIABLES QUE / PUEDE HABER EN LOS HORARIOS DE LOS PROFESORES E / INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD DE HORAS QUE EL / DOCENTE TENGA ESE DIA EN EL TURNO SE CONSIDERARA / 1/4 DE INASISTENCIA SI FALTA A UNA HORA DIDACTICA / INJUSTIFICADA; 1/2 INASISTENCIA SI FALTA A DOS / HORAS DIDACTICAS INJUSTIFICADAS; UNA (1) INASIS- / TENCIA SI FALTA A TRES O MAS HORAS DIDACTICAS IN- / JUSTIFICADAS. SI SE TRATA DE PERIODOS DE EVALUA- / CION, SIN DICTADO DE CLASES, LA INASISTENCIA IN- / JUSTIFICADA A UNA O MAS EVALUACIONES EN EL MISMO / DIA SE CONSIDERARA UNA INASISTENCIA SIN GOCE DE / HABERES.

B.2) A LOS EFECTOS DE LA CONCEPTUACION ANUAL SE CALCU- / LARA EL PORCENTAJE DE ASISTENCIA POR SEPARADO PA- / RA CADA ASIGNATURA Y CURSO Y SE PROMEDIARAN LOS / PORCENTAJES OBTENIDOS PARA LOGRAR EL PORCENTAJE / DE ASISTENCIA DEL PROFESOR PARA LA HOJA DE CON- / CEPTO.

SE CONTABILIZARAN LAS HORAS CATEDRA QUE DEBIO / ASISTIR PARA CADA ASIGNATURA Y CURSO, DESCANTANDO / LAS QUE COINCIDAN CON LICENCIAS O INASISTENCIAS / QUE NO INCIDAN EN EL CONCEPTO Y LOS DIAS DE PARO / NO CONSIDERADOS ILEGALES (SI EL DOCENTE SE ADHI- / RIO).

B.3) PARA LA SITUACION DE BAJA POR INASISTENCIAS QUE / PUDIERAN PRODUCIRSE, SE TRATARA CADA ASIGNATURA Y / CURSO POR SEPARADO, COMPUTANDO LOS MODULOS COMO / UNA SOLA INASISTENCIA Y NO COMO DOS CONTINUAS;

VI) CUANDO SE REALICEN EN EL MISMO TURNO ACTOS DE LA MISMA / NATURALEZA EN DOS O MAS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE EL / DOCENTE CUMPLE SERVICIOS, LA OBLIGACION DE CONCURRIR SE / CUMPLIRA ASISTIENDO A UNO DE ELLOS ALTERNADAMENTE. A LOS / PROFESORES DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR DESIGNADOS EN HORAS / CATEDRA LA OBLIGACION SE LES DARA POR CUMPLIDA ASISTIENDO / A UNO SOLO, AUN CUANDO LOS ACTOS SE REALICEN EN TURNOS / DISTINTOS Y SIEMPRE Y CUANDO NO TENGAN OBLIGACION HORARIA / CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE FORMA II.

CUANDO SE REALICEN SIMULTANEAMENTE ACTOS DE DISTINTA NA- / TURALEZA EN DOS O MAS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE EL DO- / CENTE PRESTE SERVICIOS, LA OBLIGACION DE CONCURRIR SE / CUMPLIRA ASISTIENDO ALTERNADAMENTE A UNO DE ELLOS.

EN LOS CASOS SEÑALADOS, EL DOCENTE PRESENTARA CONSTANCIA / EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES DEL ESTABLECIMIENTO ADONDE / CONCURRIO, ANTE EL O LOS ESTABLECIMIENTOS RESTANTES, A / FIN DE QUE NO SE LE CONSIGNE INASISTENCIA;

VII) JUSTIFICACION: EN CASOS DE AUSENCIA, FALTAS DE PUNTUALI- / DAD O RETIROS, EL DOCENTE SOLICITARA LA CORRESPONDIENTE / JUSTIFICACION AL SUPERIOR JERARQUICO DEL ESTABLECIMIENTO / O DEPENDENCIA DONDE SE DESEMPEÑA.

- SI EL DOCENTE NO SOLICITARA DICHA JUSTIFICACION AL DIA /

SIGUIENTE DE PRODUCIDA EN EL CASO DE INASISTENCIA, Y EN LA MISMA FECHA CUANDO SE TRATE DE TARDANZAS O RETIROS, / O SI LO HICIERA FUERA DE ESTOS TERMINOS, SE CONSIDERARA INJUSTIFICADA;

- VIII) EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DETERMINARA LA FORMA EN QUE SE COMPUTARAN LAS INASISTENCIAS, RETIROS Y TARDANZAS A LOS PROFESORES DESIGNADOS POR CARGOS EN LOS NIVELES SECUNDARIO Y TERCARIO.

ARTICULO 326.- REGLAMENTACION:

- 
- I) DOS INASISTENCIAS SE CONSIDERARAN CONTINUAS SI ENTRE / ELLAS MEDIA UN DIA FERIADO, NO LABORABLE, ASUETO, RECESO/ DE INVIERNO O SABADOS Y DOMINGOS;
  - II) LA CALIDAD DE CONTINUA EN EL CASO DE INASISTENCIA A HORAS DE CATEDRA NO SE APLICA A LAS HORAS DE UN MODULO; TAMPOCO SE CONSIDERARAN CONTINUAS DOS INASISTENCIAS SEGUIDAS POR/ HORARIO DE CLASE DE UNA ASIGNATURA SI ENTRE ELLAS MEDIAN/ DIAS LABORABLES;
  - III) LA INASISTENCIA PRODUCIDA POR LA SUMA DE TARDANZAS Y RE-/ TIROS SE COMPUTARA EN EL DIA EN QUE SE COMPLETE Y SE LA / CONTABILIZARA PARA TENER EN CUENTA LAS DOS POR MES A QUE/ SE REFIERE EL ARTICULO 326. NO SE PODRAN DEDUCIR TARDAN-/ ZAS NI RETIROS JUSTIFICADOS DE LAS CUATRO (4) INASISTEN-/ CIAS JUSTIFICADAS SIN GOCE DE HABERES PERMITIDA;
  - IV) EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEBERÁ JUSTIFICAR LAS INASISTENCIAS/ COMPRENDIDAS ENTRE LAS DIEZ (10) POR AÑO CALENDARIO QUE LE/ OTORGA LA LEY, CON LA EXPRESIÓN -POR RAZONES PARTICULA- / RES-, EXCEDIDAS ESTAS DIEZ (10), A CRITERIO DEL SUPERIOR / JERÁRQUICO CON LOS FUNDAMENTOS QUE OFRECE EL DOCENTE SE / PODRÁ JUSTIFICAR, SIN GOCE DE HABERES, HASTA CUATRO (4) DI-/ AS.
  - V) SI EL DOCENTE EXCEDE DE DOS (2) INASISTENCIAS JUSTIFICA-/ DAS POR MES, CON O SIN GOCE DE HABERES, EL SUPERIOR NO LE JUSTIFICARA OTRA U OTRAS QUE TUVIERA EN ESE MISMO MES. LO MISMO SUCEDERA SI AGOTA LAS 14 INASISTENCIAS JUSTIFICADAS QUE PUEDE TENER AL AÑO;
  - VI) LAS TARDANZAS O RETIROS PERMITIDOS A LOS DELEGADOS GRE- / MIALES PUEDEN ENCUADRARSE EN CUALQUIERA DE LOS CASOS ENU- MERADOS EN LOS APARTADOS II Y III DE ESTA REGLAMENTACION. NO PODRAN SUMARSE A LAS TARDANZAS O RETIROS POR RAZONES / PARTICULARES DEL DOCENTE, NI SE LES COMPUTARA PARA ENCUA- DRARSE EN LAS LIMITACIONES IMPUESTAS A LAS 14 INASISTEN-/ CIAS JUSTIFICADAS QUE, EN TOTAL, PERMITE EL ARTICULO 326/ DE LA LEY N.3529. ESTOS RETIROS O TARDANZAS NO SERAN COM- PUTADAS COMO TALES PARA LA CONCEPTUACION ANUAL;
  - VII) PARA JUSTIFICAR EL USO DE ESTA FRANQUICIA EL DOCENTE PRE- SENTARA AL ESTABLECIMIENTO CONSTANCIA DE SU ELECCION COMO DELEGADO, DE QUIEN FUE LA AUTORIDAD QUE CONVOCO LA REU- / NION GREMIAL Y DE ASISTENCIA A LA MISMA.  
EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA INFORMARA DEBIDAMENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SU DE- / PENDENCIA CUALES SON LOS GREMIOS CUYOS AFILIADOS PODRAN / GOZAR DE ESTOS PERMISOS.

ARTICULO 327.- REGLAMENTACION:

- 
- I) SI EL DOCENTE ACOMPAÑA EN VIAJES DE ESTUDIO A ALUMNOS DE/ ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES NO SE LE COMPUTARA INASIS-/ TENCIA, ES DECIR QUE ESOS DIAS U HORAS CATEDRA SE SUMARAN AL TOTAL DE DIAS QUE DEBIO ASISTIR Y AL TOTAL DE DIAS QUE ASISTIO Y NO INCIDIRAN EN EL CONCEPTO ANUAL;
  - II) SI EL DOCENTE ACOMPAÑA A ALUMNOS DE ESTABLECIMIENTOS DE / JURISDICCION NACIONAL O PRIVADA RECONOCIDOS DEBERA SOLI-/ CITAR LICENCIA POR ARTICULO 327 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 328.- REGLAMENTACION:



- I) LAS INASISTENCIAS CONTEMPLADAS EN ESTE ARTICULO NO SE /  
COMPUTARAN COMO TALES, ES DECIR QUE CON ELLAS, SE PROCE- /  
DERA COMO LO ESTABLECE EL APARTADO I DE LA REGLAMENTACION  
DEL ARTICULO 327.

ARTICULO 329.- REGLAMENTACION:

- 
- I) PARA TODA GESTION DE LICENCIA, EL DOCENTE DEBERA PRESEN- /  
TAR A SU SUPERIOR INMEDIATO LA SOLICITUD EN EL FORMULARIO  
CORRESPONDIENTE CON LA DOCUMENTACION PROBATORIA CONFORME /  
EN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:
- A) EN CASO DE TRATARSE DE LICENCIAS EN TERMINO PREVISI- /  
BLES DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS DE INICIADAS, /  
SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 321 INCISO A) /  
-ASUNTOS PARTICULARES-; 321 INCISO B) -CAUSA DE FUERZA  
MAYOR O GRAVE ASUNTO DE FAMILIA-;
- B) EN CASO DE TRATARSE DE LICENCIAS NO PREVISIBLES DEBERA  
PRESENTAR LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE DENTRO DE /  
LOS TRES (3) DIAS POSTERIORES AL PRIMERO DE INASISTEN-  
CIAS;
- C) SI EL TERMINO DE LA LICENCIA FUERA MENOR AL SEÑALADO /  
EN EL INCISO B) AL DIA SIGUIENTE DEL VENCIMIENTO DE LA  
MISMA, AUNQUE EL AGENTE NO TUVIERA OBLIGACIONES;
- II) SI EL DOCENTE DEJARE VENCER EL PLAZO MAXIMO ESTABLECIDO /  
PARA LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PROBATORIA DE LA  
LICENCIA SOLICITADA, LA MISMA SERA CONSIDERADA SIN GOCE /  
DE HABERES, SIN PERJUICIO DE LAS ACTUACIONES QUE DIERE /  
LUGAR.

CAPITULO CXX  
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 330.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LAS FALTAS DE PUNTUALIDAD, RETIROS O INASISTENCIAS INJUS- /  
TIFICADAS SERAN SANCIONADAS POR EL SUPERIOR JERARQUICO /  
DEL ESTABLECIMIENTO O DEPENDENCIA EN LA QUE TRABAJE EL /  
DOCENTE, DE LA SIGUIENTE MANERA:
- A- TARDANZAS INJUSTIFICADAS.
- 1- DE LA 1RA. A LA 4TA.: SIN SANCION ESCRITA.
- 2- QUINTA Y SEXTA: AMONESTACION CON CONSTANCIA EN LA /  
FICHA DE ACTUACION PROFESIONAL.
- 3- SEPTIMA EN ADELANTE: SE ASIMILA A LAS SANCIONES CO- /  
MO INASISTENCIA INJUSTIFICADA QUE DETERMINA SU SU- /  
MA;
- B- LAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS SERAN SANCIONADAS DE /  
LA SIGUIENTE MANERA:
- 1- A PARTIR DE LA SEGUNDA SE DEJARA CONSTANCIA EN LA /  
FICHA DE ACTUACION PROFESIONAL.
- 2- TERCERA: AMONESTACION CON CONSTANCIA EN LA FICHA DE  
ACTUACION PROFESIONAL.
- 3- CUARTA: APERCIBIMIENTO QUE EL DIRECTOR TRAMITARA /  
POR VIA JERARQUICA Y NOTIFICACION AL DOCENTE QUE SE  
HALLA EN CONDICIONES LIMITES.
- 4- QUINTA: CESANTIA, QUE EL DIRECTOR TRAMITARA POR VIA  
JERARQUICA ELEVANDO LOS ANTECEDENTES A LA SUPERIO- /  
RIDAD PARA QUE IMPONGA LA SANCION DISCIPLINARIA QUE  
CORRESPONDE, PREVIO SUMARIO Y PROCEDIENDO TAL LO /  
PREVISTO EN EL INCISO C) - APARTADO I DE LA REGLA- /  
MENTACION DEL ARTICULO 331;
- C- LOS RETIROS INJUSTIFICADOS SERAN SANCIONADOS DE LA SI- /  
GUIENTE MANERA:
- 1- LOS DOS PRIMEROS SIN SANCION.
- 2- TERCERO Y CUARTO: AMONESTACION.
- 3- DEL QUINTO EN ADELANTE SE ASIMILARAN A LAS INASIS- /  
TENCIAS INJUSTIFICADAS Y SE SANCIONARAN COMO TALES.
- II) TODAS LAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS SERAN SIN GOCE DE /  
HABERES. ANTE UNA FALTA INJUSTIFICADA, POR INASISTENCIA O

- POR SUMA DE TARDANZAS O RETIROS, EL SUPERIOR JERARQUICO / NOTIFICARA DE TAL SITUACION A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA QUE ESTA PROCEDA AL DESCUENTO;
- III) PARA LOS DESCUENTOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION DE ADMINISTRACION SE CONSIDERARA:
- A- DOCENTES DESIGNADOS POR CARGOS: SU REMUNERACION MENSUAL, EXCEPTO LOS SALARIOS, DIVIDIDO 30, POR CADA DIA DE DESCUENTO.
- B- DOCENTES DESIGNADOS POR HORAS CATEDRA: SU REMUNERACION MENSUAL DIVIDIDA EL NUMERO DE HORAS CATEDRA MENSUALES/ (ESTE VALOR SE OBTIENE MULTIPLICANDO EL NUMERO DE HORAS DE CATEDRA SEMANALES POR CUATRO) POR CADA HORA CATEDRA DE DESCUENTO. PARA DESCONTAR UN (1) DIA SE TENDRA EN CUENTA LA CANTIDAD DE HORAS CATEDRA QUE EL DOCENTE TUVO POR HORARIO ESE DIA DE LA SEMANA, AUN CUANSEA PERIODO DE EVALUACION.

ARTICULO 331.- REGLAMENTACION:

- 
- I) ANTE UNA SITUACION DE "ABANDONO DE SERVICIO" EL SUPERIOR/ PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:
- A- COMUNICAR AL AGENTE, EN LA FECHA DE PRODUCIRSE EL / ABANDONO DE SERVICIO, LA SITUACION CREADA Y EMPLAZARLO A SU REGULARIZACION POR EL TERMINO PERENTORIO E IMPRO- RROGABLE DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS.
- B- PONER EN CONOCIMIENTO DE SU RESPECTIVA AUTORIDAD JE- / RARQUICA ESTA CIRCUNSTANCIA EN LA FECHA EN QUE SE CUM- / PLE EL PLAZO MAXIMO DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS, A / EFECTOS DE QUE SE PROCEDA A LA ADOPCION DE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES.
- C- SI EL DOCENTE SE PRESENTARA LUEGO DEL DECIMO DIA CON / LA INTENCION DE REINTEGRARSE A SUS FUNCIONES, EL DI- / RECTOR LE INFORMARA DE LO ACTUADO Y LE IMPEDIRA SU DE- SEMPEÑO HASTA TANTO RECIBA RESPUESTAS DE LA SUPERIORI- DAD.

TITULO XVII  
DEL REGIMEN DE LICENCIA DEL PERSONAL INTERINO Y TRANSITORIO

CAPITULO CXXI  
DE LAS LICENCIAS E INASISTENCIAS

ARTICULO 332.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO CXXII  
DE LAS LICENCIAS ORDINARIAS

ARTICULO 333.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 48 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 334.- REGLAMENTACION:

- 
- A- REGLAMENTACION:
- I) PARA LOS PROFESORES DESIGNADOS EN HORAS CATEDRA, LA / ANTIGUEDAD PARA TRAMITAR SU LICENCIA POR ENFERMEDAD O / LESION COMUN, SE COMPUTARA POR SEPARADO PARA CADA / ASIGNATURA Y CURSO.
- II) LA ANTIGUEDAD DEBE COMPUTARSE EN EL CARGO U HORAS EN / QUE SE DESEMPEÑE EL DOCENTE Y NO EN LA FUNCION.
- B- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 312 -C-;
- C- REGLAMENTACION:
- I) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 312 -D-;
- II) EL PERSONAL DOCENTE INTERINO O TRANSITORIO QUE SE HA- / LLARE USUFRUCTUANDO LICENCIA POR MATERNIDAD Y QUE FUE- / RA DESPLAZADO O CESARE EN SUS FUNCIONES, CONTINUARA / PERCIBIENDO HABERES HASTA LA FINALIZACION DE DICHA LI- / CENCIA, FECHA EN QUE LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO / CONFECCIONARA LA DISPOSICION DE BAJA CORRESPONDIENTE;

- III) SI LA DOCENTE HUBIERE HECHO USO DE LICENCIA POR MATERNIDAD EN PERIODO DE VACACIONES Y POR DESPLAZAMIENTO NO HUBIERE USUFRUCTUADO LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA QUE / LE CORRESPONDIA AL FINALIZAR LA PRIMERA LICENCIA, SE / ABONARA EL PERIODO DE VACACIONES NO GOZADO;
- IV) VER REGLAMENTACION ARTICULO 318 A) PUNTO I) Y B) PUNTO I)
- D- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 312 -E- PUNTOS I Y II.

ARTICULO 335.- VER REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 314, 315 Y 316.

CAPITULO CXXIII  
DE LAS LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 336.- REGLAMENTACION:

-----  
A- REGLAMENTACION:

I) LA TRAMITACION DE LA LICENCIA Y LA PRESENTACION DE / CONSTANCIAS SE HARA CONFORME A LA REGLAMENTACION DEL / ARTICULO 321 - INC.C) APARTADO IV;

B- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 321 -F-;

C- SIN REGLAMENTACION;

D- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 321 -H-;

E- REGLAMENTACION:

I) EL INTERINO, O SUPLENTE EN CARGO DE ASCENSO, CONSERVARA EL DERECHO A LAS LICENCIAS QUE LE CORRESPONDIAN EN/SU CARGO DE BASE.

CAPITULO CXXIV  
DE LOS PERMISOS

ARTICULO 337.- REGLAMENTACION:

-----  
A- SIN REGLAMENTACION;

B- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 323 -C-;

C- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 323 -D-;

D- SIN REGLAMENTACION;

E- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO CXXV  
FALTAS DE PUNTUALIDAD, INASISTENCIAS, RETIROS Y SU JUSTIFICACION

ARTICULO 338.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 339.- REGLAMENTACION:

-----  
I) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 326 EN LO QUE CORRESPON- / DA;

II) A- SI EL DOCENTE TIENE DOS INASISTENCIAS JUSTIFICADAS / CONTINUAS, LA TERCERA INASISTENCIA JUSTIFICADA CONTI- / NUA DETERMINARA SU BAJA. LA TERCERA INASISTENCIA PUEDE SER UNA FALTA COMPLETA O PRODUCIDA POR LA SUMA DE TARDANZAS Y RETIROS.

B- SI EL DOCENTE TIENE DOS INASISTENCIAS JUSTIFICADAS / DENTRO DEL MES, UNA TERCERA INASISTENCIA JUSTIFICADA / EN ESE MISMO MES DETERMINARA SU BAJA;

C- SI EL DOCENTE TIENE CINCO INASISTENCIAS JUSTIFICADAS / EN EL PERIODO ESCOLAR, UNA SEXTA INASISTENCIA DETERMI- / NARA SU BAJA.

ARTICULO 340.- VER ARTICULOS 327 Y 328 DE LA LEY N.3529 Y SU REGLAMENTA- / CION.

TITULO XVIII  
DEL REGIMEN DE LICENCIAS DEL PERSONAL SUPLENTE

CAPITULO CXXVI  
DE LAS LICENCIAS E INASISTENCIAS

ARTICULO 341.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO CXXVII  
DE LAS LICENCIAS ORDINARIAS

ARTICULO 342.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 48 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 343.- REGLAMENTACION:

- 
- A- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 334 -A-;
  - B- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 312 -C-;
  - C- I) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 334 -C-;
  - II) EN CASOS DE PARTO CON NIÑO MUERTO LA LICENCIA POS-PARTO SE AJUSTARA A LO ESTABLECIDO PARA EL TITULAR;
  - III) VER REGLAMENTACION ARTICULO 318 A) PUNTO I) Y B) PUNTO I)
  - D- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 312 -E-.

ARTICULO 344.- VER REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 314, 315 Y 316.

CAPITULO CXXVIII  
DE LAS LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 345.- REGLAMENTACION:

- 
- A- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 336 -A-;
  - B- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 321 -F-;
  - C- I) EL TERMINO DE LA LICENCIA ABARCARA DESDE LA FECHA DE / INCORPORACION HASTA LA BAJA, INCLUIDOS LOS DIAS DE / TRASLADO, DEBIENDO DOCUMENTARSE CON CERTIFICADO EXTENDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

CAPITULO CXXIX  
DE LOS PERMISOS

ARTICULO 346.- REGLAMENTACION:

- 
- A- SIN REGLAMENTACION;
  - B- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 323 -C- DE LA LEY N.3529;
  - C- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 323 -D- DE LA LEY N.3529;
  - D- SIN REGLAMENTACION;
  - E- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO CXXX  
FALTAS DE PUNTUALIDAD, INASISTENCIAS, RETIROS Y SU JUSTIFICACION

ARTICULO 347.- VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 325 DE LA LEY N.3529.

ARTICULO 348.- REGLAMENTACION:

- 
- I) VER REGLAMENTACION DEL ARTICULO 326 DE LA LEY N.3529 EN / LO QUE CORRESPONDA;
  - II) A- SI EL DOCENTE TIENE DOS INASISTENCIAS JUSTIFICADAS / CONTINUAS, UNA TERCERA INASISTENCIA CONTINUA DETERMINARA SU BAJA INMEDIATA. LA TERCERA INASISTENCIA PUEDE / SER UNA FALTA COMPLETA O PRODUCIDA POR LA SUMA DE TARDANZAS Y RETIROS;
  - B- SI EL DOCENTE TIENE DOS INASISTENCIAS JUSTIFICADAS / CONTINUAS Y UNA JUSTIFICADA ALTERNADA, UNA CUARTA INASISTENCIA DETERMINARA SU BAJA INMEDIATA;
  - C- SI EL DOCENTE TIENE TRES INASISTENCIAS JUSTIFICADAS / ALTERNADAS UNA CUARTA INASISTENCIA DETERMINARA SU BAJA INMEDIATA.

ARTICULO 349.- VER REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 327 Y 328.

TITULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO CXXXI  
GESTION DE TRAMITE DE LICENCIA E INCIDENCIA

ARTICULO 350.- REGLAMENTACION:

- 
- I) A- LA LICENCIA ESPECIAL SERA TRAMITADA POR LA VIA JERAR- /  
QUICA CORRESPONDIENTE;
  - B- LAS GESTIONES DEBERAN TRAMITARSE CON ANTELACION SUFI- /  
CIENTE A LA FECHA DE INICIACION DE LA LICENCIA SOLICI- /  
TADA PARA EVITAR QUE LAS MISMAS SE TRADUZCAN EN HECHOS  
CONSUMADOS, LOS QUE NO SERAN CONSIDERADOS;
  - C- LOS CERTIFICADOS MEDICOS DEBERAN INDEFECTIBLEMENTE SER  
EXTENDIDOS POR ORGANISMOS OFICIALES, DEBIENDO AGREGAR- /  
SE HISTORIA CLINICA, ACTAS DE JUNTA MEDICA Y TODA OTRA  
DOCUMENTACION PROBATORIA DEL MOTIVO POR EL CUAL EL DO- /  
CENTE SOLICITA LICENCIA;
  - D- EL DOCENTE QUE SOLICITE LICENCIA ESPECIAL POR ATENCION  
DE UN FAMILIAR PRESENTARA DECLARACION JURADA DONDE /  
CONSTE EL GRADO DE PARENTEZCO Y QUE EL MISMO SE EN- /  
CUENTRA BAJO SU DIRECTA ATENCION;
  - E- EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNO- /  
LOGIA ANALIZARA LAS DISTINTAS SITUACIONES Y PROCEDERA /  
A ACORDAR LAS LICENCIAS DEACEURDO CON LAS NECESIDADES  
DEL CASO.

ARTICULO 351.- REGLAMENTACION:

- 
- I) NO INCIDIRA EN EL CONCEPTO ANUAL LA LICENCIA POR VACACIO- /  
NES QUE SE RECUPERA EN EL PERIODO ESCOLAR;
  - II) LA LICENCIA POR ENFERMEDAD QUE SE USUFRUCTUE DURANTE LA /  
LICENCIA PARA DESCANSO ANUAL-VACACIONES SE CONTABILIZARAN  
ENTRE LAS LICENCIAS QUE INCIDEN EN EL CONCEPTO;
  - III) LOS DIAS DE PARO DOCENTE NO DECLARADOS ILEGALES SE CONTA- /  
BILIZARAN COMO DIAS HABILIS AL CONFECCIONAR EL CONCEPTO /  
ANUAL DEL DOCENTE QUE SE ADHIRIO Y SU ADHESION NO SE CON- /  
SIDERARA INASISTENCIA.

ARTICULO 352.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 353.- VER REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 334 INCISO C) Y 343 IN- /  
CISO C).

TITULO XX  
DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

CAPITULO CXXXII  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 354.- SIN REGLAMENTACION.

CAPITULO CXXXIII  
DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 355.- REGLAMENTACION:

- 
- I) LAS MISMAS INCOMPATIBILIDADES SE APLICARAN A INTERINOS Y /  
SUPLENTE.
  - II) EN SITUACION DE INTERINO O SUPLENTE EN LOS NIVELES SECUN- /  
DARIO Y TERCARIO, SE AUTORIZA, COMO EXCEPCION LA ACUMU- /  
LACION DE HASTA SEIS (6) HORAS CATEDRA POR SOBRE LAS /  
TREINTA (30) HORAS, CUANDO CONCURRAN LAS SIGUIENTES SI- /  
TUACIONES: A) SE HAYA AGOTADO LA LISTA DE ASPIRANTES A /  
INTERINATOS Y SUPLENCIAS ENVIADA POR LA JUNTA DE CLASIFI- /  
CACION. B) SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE HABER EFECTUADO LA  
DIFUSION DEL OFRECIMIENTO POR MEDIOS MASIVOS DE COMUNICA- /  
CION. C) EL DOCENTE A DESIGNAR EN EL NIVEL SECUNDARIO PO-

SEA TITULO DOCENTE Y EN EL NIVEL TERCARIO, TITULO DOCENTE O EN SU DEFECTO EL HABILITANTE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 156 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE, EN AMBOS CASOS PARA LA ASIGNATURA QUE SE OFRECE;

- III) EL DOCENTE ASIGNADO DE ACUERDO CON EL APARTADO II), PODRA SER DESPLAZADO EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO, POR PERSONAL / CON TITULO DOCENTE EN LA ASIGNATURA EN SITUACION DE COMPATIBILIDAD. ANUALMENTE, UNA VEZ RECIBIDA LA NUEVA LISTA/ DE ASPIRANTES A INTERINATOS Y SUPLENCIAS LA DESIGNACION / DEBERA SER REVISADA, Y NO SE DARA DE BAJA AL DOCENTE SI / VOLVIERAN A DARSE LAS SITUACIONES PREVISTAS EN LOS INCISOS A) Y B) DEL APARTADO II) ANTERIOR.

ARTICULO 356.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 357.- REGLAMENTACION:

- I) SE EXCEPTUA DE INCOMPATIBILIDAD CON UN CARGO DOCENTE QUE/ NO PERTENEZCA A LA MODALIDAD DE TIEMPO COMPLETO O JORNADA COMPLETA AL CARGO DE CONCEJAL MUNICIPAL O DE MIEMBRO DE / COMISION DE FOMENTO QUE NO FUERA DE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL O DE COMISION DE FOMENTO.

ARTICULO 358.- REGLAMENTACION:

- I) LA OBLIGACION DE OPTAR SE EXTIENDE TAMBIEN EN OTRO CARGO/ TITULAR DE DISTINTA JERARQUIA PRESUPUESTARIA.

ARTICULO 359.- SIN REGLAMENTACION.

ARTICULO 360.- REGLAMENTACION:

- I) LA ACUMULACION PERMITIDA DE HASTA DOCE (12) HORAS CATEDRA, EN LOS ARTICULOS 360 Y 361, REGIRA ADEMÁS PARA EL / DESEMPEÑO EN CARACTER DE INTERINO Y SUPLENTE;  
II) PODRAN ACUMULARSE DOS CARGOS DE JORNADAS SIMPLES, PUDIENDO SER UNO DE ELLOS DE ASCENSO SIEMPRE Y CUANDO A RAIZ DE ELLO EL DOCENTE NO RESULTE JERARQUICO DE SI MISMO. ESTA / LIMITACION NO SE APLICARA AL DOBLE TURNO DEL NIVEL PRIMARIO, NIVEL INICIAL, EDUCACION ESPECIAL Y BIBLIOTECAS Y A/ LA ACUMULACION DE HORAS CATEDRA. EN NINGUN CASO PODRAN / ACUMULARSE DOS CARGOS DE ASCENSO;  
III) PODRAN ACUMULARSE UN CARGO ADMINISTRATIVO Y OTRO DOCENTE/ DEL PRIMER GRADO DEL ESCALAFON, ESTE ULTIMO EXPUESTO AL / DESPLAZAMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 360 DE LA LEY / N.3529;  
IV) EN TODOS LOS CASOS DE INGRESOS, ACRECENTAMIENTO, ASCENSO, TRASLADO O REINCORPORACION Y DE ALTAS EN CARACTER DE INTERINOS Y SUPLENTES, EL DOCENTE DEBERA PRESENTAR DECLARACION JURADA DE ACUMULACION DE EMPLEO A SU SUPERIOR INMEDIATO;  
V) EXCEPCIONALMENTE, CUANDO EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO / TENGA UN SOLO TURNO DE FUNCIONAMIENTO Y EL DIRECTOR O VICEDIRECTOR DEL MISMO NO TENGA POSIBILIDAD DE DICTAR SUS / HORAS CATEDRA EN OTRO ESTABLECIMIENTO DE LA LOCALIDAD, / PODRA DICTARLAS EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO Y EN EL MISMO TURNO EN QUE DESEMPEÑA LA FUNCION DIRECTIVA DEBIENDO EXTENDER ESTA ULTIMA EN PREHORAS O POSHORAS.  
VI) EN SITUACION DE INTERINO O SUPLENTE EN LOS NIVELES SECUNDARIO Y TERCARIO, SE AUTORIZA COMO EXCEPCION, LA ACUMULACION DE HASTA SEIS (6) HORAS CATEDRA POR SOBRE EL CARGO Y DOCE (12) HORAS PERMITIDAS, CUANDO CONCURRA LAS SIGUIENTES SITUACIONES: A) SE HAYA AGOTADO LA LISTA DE ASPIRANTES A INTERINATOS Y SUPLENCIAS ENVIADA POR LA JUNTA/ DE CLASIFICACION. B) SE ACREDITE FIECIENTEMENTE HABER EFECTUADO LA DIFUSION DEL OFRECIMIENTO POR MEDIOS MASIVOS/ DE COMUNICACION. C) EL DOCENTE A DESIGNAR EN EL NIVEL SECUNDARIO POSEA TITULO DOCENTE Y EN EL NIVEL TERCARIO TI-

TULO DOCENTE O EN SU DEFECTO HABILITANTE ESTABLECIDO EN /  
EL ARTICULO 156 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE, EN AMBOS CASOS/  
PARA LA ASIGNATURA QUE SE OFRECE.

PARA DESIGNACIONES PRODUCIDAS POR APLICACION DE ESTE A- /  
PARTADO SERA DE APLICACION EL APARTADO III) DE LA REGLA- /  
MENTACION DEL ARTICULO 355;

- VII) EN LOS CASOS EN QUE EL DOCENTE ACUMULE UN CARGO Y HORAS /  
CATEDRA DE NIVEL SECUNDARIO Y TERCARIO, SE AUTORIZA SU /  
DESIGNACION, EN CUALQUIER SITUACION DE REVISTA, EN HASTA/  
DOS (2) HORAS MAS POR SOBRE LAS DOCE (12) PREVISTAS EN LA  
LEY N.3529 -ESTATUTO DEL DOCENTE- (T.A.) SOLO EN LOS CA- /  
SOS EN QUE LOS GRUPOS DE HORAS EN QUE ESTA DESIGNADO Y SE  
LE OFREZCAN, SEAN INDIVISIBLES Y NO LE PERMITAN MANTENER-  
SE EN COMPATIBILIDAD;
- VIII) PARA LA DESIGNACION DE INTERINOS Y SUPLENTE EN HORAS CA-  
TEDRA DE LOS NIVELES SECUNDARIO Y TERCARIO, ES DE APLI- /  
CACION EL APARTADO II) DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO/  
102 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE.

ARTICULO 361.- REGLAMENTACION:

- I) LA ACUMULACION PERMITIDA DE HASTA DOCE (12) HORAS CATEDRA  
REGIRA ADEMAS PARA EL DESEMPEÑO EN CARACTER DE INTERINO O  
SUPLENTE;
- II) VER APARTADO III DE LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 360 DE  
LA LEY N.3529.

TITULO XXI  
CAPITULO CXXXIV  
DE LAS JUBILACIONES

ARTICULO 362.- REGLAMENTACION:

- A- I) EL LAPSO DE DESEMPEÑO DEL DOCENTE EN TAREAS PASIVAS, /  
EN COMISION DE SERVICIOS, AFECTADO, RELEVADO DE FUN- /  
CIONES O ADSRIPTO NO SE CONSIDERARA AL FRENTE DE /  
ALUMNOS.
- II- SE CONSIDERARA COMO TAREA "AL FRENTE DE ALUMNOS" LA /  
QUE REALIZA EL DOCENTE QUE TIENE ATENCION DIRECTA DE /  
LOS MISMOS DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU FUNCION;
- B- SIN REGLAMENTACION;
- C- I) LA BONIFICACION POR UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO TE- /  
NIDA EN CUENTA AL FIJARSE EL HABER JUBILATORIO NO SU- /  
FRIRA MODIFICACIONES AUN CUANDO EL ESTABLECIMIENTO /  
CAMBIE DE UBICACION O SE MODIFIQUE EL MONTO DE LA BO- /  
NIFICACION;
- D- I) EL DOCENTE TENDRA DERECHO A PERCIBIR UN HABER JUBILA- /  
TORIO QUE INCLUYA LA BONIFICACION POR ZONA O UBICACION  
POR LA CUAL APORTO EN FORMA EFECTIVA DURANTE TRES AÑOS  
CONTINUOS O DISCONTINUOS COMO MINIMO O EN SU DEFECTO A  
QUE SE LE EFECTUE EL PRORRATEO CORRESPONDIENTE, SI NO/  
ALCANZO ESE LAPSO;
- II) EL COMPUTO DE ANTIGUEDAD Y LA PERCEPCION DE LA BONIFI-  
CACION POR ZONA U OTROS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL/  
ARTICULO 43 SERAN CERTIFICADOS POR DIRECCION DE PERSON-  
NAL Y DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE /  
DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, A LOS /  
EFECTOS JUBILATORIOS, SIN CUYO REQUISITO EL INSTITUTO/  
DE PREVISION SOCIAL NO PODRA ACORDAR BENEFICIO ALGUNO;
- III) EL DESEMPEÑO DE CARGOS SUBROGANTES POR PERIODOS QUE /  
SIGNIFIQUEN PERCEPCION DE HABERES Y, CONSECUENTEMENTE,  
APORTES AL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, SERAN CONSI-  
DERADOS A LOS EFECTOS JUBILATORIOS POR DIRECCION DE /  
PERSONAL Y DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO/  
DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA;
- E- SIN REGLAMENTACION;
- F- REGLAMENTACION:

- I) EL DOCENTE QUE DESEMPEÑE UNO O MAS CARGOS DOCENTES O/ ADMINISTRATIVOS Y SE JUBILARE EN UNO O ALGUNO DE ELLOS, NO PODRA ASCENDER POR EL CARGO EN EL QUE CONTINUE TRABAJANDO SI CON ELLO ENTRARA EN SITUACION DE INCOMPATIBILIDAD CON EL CARGO DE JUBILADO, SALVO QUE/ HICIERE LA OPCION SALARIAL CORRESPONDIENTE;
- II) TODOS LOS SERVICIOS SIMULTANEOS DESEMPEÑADOS DURANTE/ LA CARRERA DOCENTE QUE FIGUREN EN LA CERTIFICACION / PERTINENTE SERAN CONSIDERADOS, INDEPENDIEMENTE EN/ EL PERIODO EN EL QUE SE PRODUJO LA SIMULTANEIDAD, PARA EL HABER JUBILATORIO;
- G- I) EL PERSONAL DOCENTE QUE HUBIERE OBTENIDO EL RETIRO, / LA JUBILACION POR INVALIDEZ O EDAD AVANZADA NO PODRA/ VOLVER AL SERVICIO;
- H- SIN REGLAMENTACION;
- I- SIN REGLAMENTACION;
- J- SIN REGLAMENTACION;
- K- SIN REGLAMENTACION;
- L- I) DEBE CONSIDERARSE INCLUIDOS EN EL INCISO 1 DEL APAR- / TADO L DEL ARTICULO 362 DE LA LEY N.3529 A LOS ESTA- / BLECIMIENTOS DE ZONA MUY INHOSPITA.
- M- SIN REGLAMENTACION
- N- SIN REGLAMENTACION
- Ñ- SIN REGLAMENTACION
- O- SIN REGLAMENTACION
- P- SIN REGLAMENTACION
- Q- SIN REGLAMENTACION
- R- SIN REGLAMENTACION

ARTICULO 363.- REGLAMENTACION:

- 
- I) EL DOCENTE QUE ESTE EN CONDICIONES DE JUBILARSE INICIARA/ LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS TREINTA DIAS/ DE PRODUCIDA ESA SITUACION. INMEDIATAMENTE LA DIRECCION / DE PERSONAL LE ENTREGARA LA CERTIFICACION DE SERVICIOS O/ REMITIRA SU LEGAJO JUBILATORIO AL INSTITUTO DE PREVISION/ SOCIAL PARA QUE SE PROCEDA CONFORME AL ARTICULO 77 DE LA/ LEY N.3525;
  - II) SI OPTARE POR CONTINUAR EN SUS FUNCIONES, GESTIONARA SU / PERMANENCIA, PRESENTANDO A TAL FIN, ANTE SU SUPERIOR JE- / RARQUICO, CERTIFICADO MEDICO QUE DETERMINE SU CAPACIDAD / FISICA E INTELLECTUAL, EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE / OFICIAL.

TITULO XXII  
NOMENCLADOR BASICO SALARIAL DOCENTE

ARTICULO 364.- SIN REGLAMENTACION.-

DANILO L. BARONI

RICARDO E. BUGNART